

ACTA DILIGENCIADA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/2	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

27 de marzo de 2025

Duración:

Desde las 17:00 hasta las 22:05

Lugar:

Salón de Plenos

Presidida por:

María del Mar Nicolás Robledano

Secretario:

Alberto Salvador Ramiro

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
53618100V	Alan James Mcilwain Pérez	SÍ
52007166a	Alberto Salvador Ramiro	SÍ
50447667L	Almudena Rivera Canto	SÍ
50187584C	Andrés Ollero Serrano	SÍ
50705358H	Carlos Gordillo López	SÍ
33506609W	Cristina Vázquez Díaz	SÍ
51402396H	David Izquierdo Moreda	SÍ
47454194L	EDUARDO RECIO ALVAREZ	SÍ
50464679B	FRANCISCO JAVIER PÉREZ REINO	SÍ





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

71548332R	Francisco Javier Del Río Sánchez	SÍ
46938333W	Inés Cogolludo Martínez	SÍ
50425054S	José Manuel Hoyo	SÍ
07530741N	Luis Martín Sánchez	SÍ
70043692K	María del Mar Nicolás Robledano	SÍ
48208336Z	Marian Lozano Yagüe	SÍ
01173359Z	Oscar Juan Farga Álvarez	SÍ
07522306H	Palmira Del Castillo Martín	SÍ
53418859W	Rubén Suárez Fernández	SÍ

Antes de dar comienzo, después de celebrar un minuto de silencio, interviene la Sra. Alcaldesa: A continuación quiero presentarles de forma oficial a nuestro nuevo secretario Alberto Salvador, viene como ya hemos comentado en otra reunión, acumulado, está en el pueblo de Castilla la Mancha de Consuegra y bueno pues quiero dar la bienvenida formalmente en este Pleno ordinario y Alberto que seas bienvenido y bueno pues mucha suerte en esta nueva andadura, este reto que tienes por delante porque Brunete es un municipio con mucho futuro y ya has podido comprobar por ti mismo el nivel de trabajo que aquí tenemos. Que seas bienvenido y mucha suerte en tu nueva andadura.

Bueno antes de dar comienzo al primer punto del orden del día, sí que reitero lo mismo que vengo diciendo los últimos plenos, que por favor se guarde respeto al Pleno, es el Pleno soberano, es el acto más importante que celebra un ayuntamiento y les pido por favor que respeten los turnos de horario, perdón los turnos de intervenciones y el respeto máximo entre eh entre unos y otros.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 30 de enero de 2025.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Acuerdo:

Sesión ordinaria 30 de enero de 2025

Sra. Alcaldesa: Vamos a dar comienzo al primer punto del orden del día que es la aprobación





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

del acta de la sesión ordinaria de 30 de enero de 2025. Tiene la palabra el señor Izquierdo. Dile a Almudena que te preste el micro porfa, David.

Sr. Izquierdo: Buenas tardes a la Corporación Municipal, buenas tardes a los vecinos aquí presentes y buenas tardes a los que nos siguen en streaming y se preocupan por conocer la actualidad de su municipio de primera mano. Y en cuanto a la primera acta que se trae a su a su votación no tenemos ninguna alegación que hacer.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Señor Suárez tiene la palabra.

Sr. Suárez: Sí buenas tardes a la Corporación Municipal, a los vecinos aquí presentes y a los que nos están viendo y nos verán por streaming. También darle la bienvenida al nuevo Secretario Municipal. Bienvenido, y te deseamos la mayor suerte de la mayor suerte. Si respecto al acta de la sesión del 30 de enero nada que alegar. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Señor Ollero tiene la palabra.

Sr. Ollero: Buenas tardes. Buenas tardes a los vecinos presentes, a la Corporación Municipal, a los vecinos que están por streaming y bienvenida al nuevo secretario. Nada que alegar.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Señor Hoyo tiene la palabra.

Sr. Hoyo: Buenas tardes a todos los compañeros de la Corporación, vecinas y vecinos que nos ven a través de streaming o están aquí presentes en el pleno. Bienvenido en nombre de Abanza, Alberto. Esperemos que todos juntos podamos conseguir grandes logros para Brunete. Eh, respecto al borrador no tenemos nada que expresar y votaremos a favor.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Señor Martín tiene la palabra.

Sr. Martín: Buenas tardes a todos. Nos sumamos a los agradecimientos y a la bienvenida al secretario. Y con respecto al acta no tenemos nada que alegar.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Procedemos a la votación.

Sin más intervenciones de los Sres. Concejales, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA: APROBAR el Borrador de acta de la Sesión ordinaria de 30 de enero de 2025** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales integrantes en el Pleno, lo que representa **VOTOS A FAVOR 17** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal Abanza-3-, Grupo Municipal Vox -2-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Mixto -1-).





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

2. Expediente 1929/2024. Aprobar, si procede, inicialmente la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

Acuerdo:

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, que dice textualmente:

“Expediente n.º: 1929/2024

Acuerdo de Pleno

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.

PROPUESTA AL PLENO

Visto que con fecha 14 de mayo de 2025 se realizó la consulta previa a la elaboración de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Visto que con fecha 06 de septiembre procede a la publicación en el portal web del Ayuntamiento de Brunete.

Visto que con fecha 17 de marzo de 2025 se ha realizado Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Visto el informe emitido por el secretario Municipal de fecha 17 de marzo de 2025.

Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana propone al Pleno el siguiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de “Convivencia Ciudadana, Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia” con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro, recreo y de expresión con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia o alterarla, dando una respuesta equilibrada basada, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también en la necesidad de preservar el orden y que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y todo ello, además, siendo conscientes que para el logro de estos objetivos no basta con el ejercicio por parte de la autoridad municipal de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso también que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y de civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Tiene, por ello, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales e implicar a una gran parte de la estructura del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Más específicamente, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985 de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia del interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Ayuntamiento de Brunete, y se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Este título se divide en cuatro capítulos, dedicados a establecer la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos subjetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia. También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos cuando en el transcurso de éstos pueda resultar afectada la convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso, las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en muchos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en trece capítulos referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, degradación visual del espacio público, tanto por grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles, folletos y similares; las normas relativas al mantenimiento de la salubridad e higiene en los espacios urbanos, las deyecciones de perros y otros animales en la vía pública, depósito de lodos, las apuestas, la ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad, la utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, las necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, el comercio ambulante, actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, la perturbación del espacio público con práctica de juegos, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano y deterioro del espacio público, otras conductas que perturban la convivencia ciudadana y vehículos de movilidad personal.

El Título III tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en seis capítulos: Disposiciones generales, procedimiento sancionador, reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa y medidas provisionales.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una serie de disposiciones transitorias, derogatorias y finales, entre cuyas previsiones destaca la difusión de la Ordenanza. Además, para garantizar su adecuación constante a los nuevos posibles fenómenos y problemáticas que se vayan planteando en la realidad, se prevé que la Ordenanza sea revisada cuando fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional o modificar o suprimir alguna de las existentes.

TÍTULO I

Disposiciones Generales





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Capítulo Primero

Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la ordenanza

Artículo 1. Finalidad de la ordenanza.-

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo en el que todas las personas pueden desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Brunete.

La Localidad de Brunete es un espacio colectivo en el que, todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, o cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. Asimismo, esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Brunete por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta ordenanza se aplica a todo el Término Municipal de Brunete.
2. Particularmente, la ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la localidad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, caminos vecinales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos.

3. Asimismo, la ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una Administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de metro, de ferrocarril, de tranvía o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.
4. La ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el Municipio de Brunete, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. Esta ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 84 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o tutores o guardadores también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 12.

Capítulo segundo

Principios generales de convivencia ciudadana y civismo: derechos y deberes.

Artículo 5. Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

libremente en los espacios públicos del Municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 6. Deberes generales de convivencia y de civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en la localidad, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especial a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la localidad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en Brunete tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Capítulo tercero Medidas para fomentar la convivencia.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la localidad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

Estas campañas se podrán llevar a cabo desde las Oficinas de Atención al Ciudadano y/o mediante informadores cívicos que repartan y difundan el material o la información correspondiente en diferentes puntos del Municipio.

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

c) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en Brunete.

d) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

e) Facilitará, a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas de Brunete y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en el municipio o transiten por él, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

f) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la localidad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

g) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en el municipio, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que estas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Artículo 8. Colaboración con otras Administraciones.

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus propias competencias, impulsará la colaboración con otras administraciones locales, con la Comunidad de Madrid, Gobierno de España y otras instituciones públicas para garantizar la convivencia y el civismo, todo ello sin perjuicio de las competencias propias de cada una de estas entidades.
2. El Ayuntamiento propondrá a las referidas administraciones las modificaciones normativas que considere pertinentes con el fin de garantizar la convivencia y el civismo y mejorar la efectividad de las medidas que se adopten con este objetivo por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9. Voluntariado y asociacionismo.

1. El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la localidad.
2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en el Municipio, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 10. Acciones de apoyo a las personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.

1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 11. Colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo.

1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo en Brunete.

Capítulo cuarto

Actos a celebrar en espacios públicos: obligaciones de los organizadores y actuación municipal

Artículo 12. Organización y autorización de actos públicos.

1. Toda ocupación de la vía u otro espacio público de titularidad municipal (en adelante espacios públicos municipales) con destino a la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos, religiosos o de cualquier otra índole, por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, queda sometida a la obtención de la correspondiente autorización municipal, en las condiciones y requisitos que exijan las ordenanzas municipales.

Las solicitudes de ocupación de espacios públicos municipales deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento al menos con un mes de antelación respecto al inicio de dicha ocupación, y deberá contener, al menos, la identificación fiscal del organizador responsable del acto o actividad, descripción del acto o actividad, estimación del público asistente, lugar previsto para la celebración del mismo, superficie de ocupación en los casos que proceda, fecha del acto o actividad solicitada y horario de la misma, necesidades prevista y posteriores al acto o actividad y cualquier otro dato que resulte preciso para evaluar las condiciones de seguridad general y cualquier afección a la convivencia ciudadana o al civismo.

Cuando la solicitud no se presente con la antelación indicada, el Ayuntamiento podrá declarar la inadmisión de la misma.

2. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
3. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración,





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

4. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.
5. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda. El retraso en la emisión del informe no podrá perjudicar el ejercicio de los derechos constitucionales.

Artículo 13. Régimen de sanciones.

El incumplimiento de las prescripciones del artículo anterior tendrá la consideración de infracción de carácter grave, y será sancionada con multa de 751 a 1.500 euros.

No obstante, dicho incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave, siendo sancionada con multa de 1.501 a 3.000 euros, cuando suponga:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

elementos de un servicio público.

- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.*
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.*

TÍTULO II

Normas de conducta en el espacio público

Capítulo primero

Atentados contra la dignidad de las personas.

Artículo 14. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 15. Normas de conducta.

- 1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.*
- 2. Se consideran especialmente graves las conductas anteriormente descritas cuando tenga como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidad, así como las actitudes de acoso y/o agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio público.*
- 3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán, adoptando las medidas oportunas en cada caso, para que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, sin perjuicio de que si, con motivo de cualquiera de estos actos, se realizan aquellas conductas estén obligados a comunicarlo inmediatamente a los agentes*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

de la autoridad.

Artículo 16. Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 751 a 1.500 euros salvo que el hecho constituya una infracción más grave o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.
2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 euros, las conductas descritas en el apartado 2 del artículo precedente.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 17. Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 93 de esta ordenanza.

Capítulo segundo

Degradación visual del espacio público.

SECCIÓN PRIMERA

Grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 18. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafiti, pintada, collage, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, ácido, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, cierres de obras, espacios publicitarios, monumentos, estatuas, árboles, jardines, fachadas de edificios, construcciones, calzadas, aceras y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta ordenanza. Quedan excluidos los





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

- 2. Los actos que impliquen la realización de grafismos o alteraciones sustanciales por pintadas del entorno, cubierta y fachadas de edificios estará expresamente sujeto a autorización o licencia municipal, requiriendo además la autorización expresa del propietario de la edificación en los supuestos de que ésta no fuera propiedad del autor de dichos actos.*

Cuando el grafiti o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

- 3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán adoptando las medidas oportunas en cada caso para que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, sin perjuicio de que si, con motivo de cualquiera de estos actos, se realizan aquellas conductas estén obligados a comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad, asumiendo la responsabilidad de restablecer y reponer los bienes a su estado originario.*
- 4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.*

Artículo 19. Régimen de sanciones.

- 1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la calificación de infracción leve y, serán sancionadas con multa de 300 a 3.000 euros en los siguientes supuestos:*

a) Cuando por su naturaleza accidental o de escasa cuantía, sean fácilmente reparables y no perjudiquen gravemente la estética y el entorno ambiental.

b) Cuando la conducta suponga un incumplimiento de las obligaciones establecidas en las prohibiciones previstas que no pueda calificarse como infracción grave.

- 2. Serán infracciones graves:*

a) La reiteración de dos infracciones leves en un plazo de dos años.

b) La actuación cuya reparación requiera un tratamiento especial y que produzca una





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

lesión, degradación o perjuicio grave contra la estética y el entorno ambiental.

- c) Las pintadas o grafismos que se realicen en cualquier elemento del mobiliario urbano, en las fachadas de los inmuebles, públicos o privados que sean visibles desde la vía pública, o en cualquiera de los elementos de uso o servicio público recogidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.*
- d) Las actuaciones realizadas sobre monumentos o edificios históricos o singulares, así como las realizadas sobre edificios catalogados o protegidos de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana.*
- e) Las actuaciones que puedan producir un peligro para la seguridad de las personas o cosas, como pueden ser las pintadas o grafitos realizadas en las señales de tráfico o de identificación viaria, cuando implique inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.*

Dichos hechos serán sancionados con multa de 600 a 6.000 euros. Para la imposición de las sanciones se atenderá a la naturaleza y entidad de los perjuicios causados.

- 3. Asimismo el Ayuntamiento podrá personarse en las causas abiertas en juzgados y tribunales, en los supuestos que supongan un ilícito sobre el patrimonio histórico- artístico, cultural o monumental, previstos en la legislación penal.*

Artículo 20. Intervenciones específicas.

- 1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales y medios empleados.*
- 2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad apercibirán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.*
- 3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.*
- 4. El infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de trabajos de limpieza de pintadas en la vía pública o similares, en las condiciones que fije el órgano municipal competente para la imposición de las sanciones, que serán proporcionales a la entidad del daño producido.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

5. *Tratándose de personas infractoras menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 18*
6. *Cuando el grafito o la pintada pueden ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en la legislación penal, los agentes de la autoridad lo podrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.*

SECCIÓN SEGUNDA

Pancartas, carteles y folletos Artículo

21. Normas de conducta.

1. *La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal, siempre que no dañen, ensucien o deterioren la superficie sobre la que se instalen y sean de fácil extracción o retirada. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.*

Queda prohibida la colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad con contenidos expresamente homófobos, sexistas, racistas, xenófobos o apología de regímenes totalitarios en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural.

El Ayuntamiento, no obstante, habilitará espacios habilitados para la propaganda y anuncios.

2. *Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.*
3. *Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.*
4. *Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.*
5. *Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta ordenanza.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

6. *Se prohíbe la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.*
7. *Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios, exceptuando en los buzones exteriores habilitados por las comunidades de vecinos para dichos fines.*
8. *Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán del cumplimiento de la obligación de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además estén amparados por la preceptiva autorización y se cumplan las normas específicas sobre publicidad.*
9. *Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.*

Artículo 22. Excepciones.

1. *Durante los periodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Brunete adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.*
2. *Aquellas otras actuaciones autorizadas por la Autoridad Municipal*

Artículo 23. Régimen de sanciones.

1. *Salvo que los hechos constituyan una infracción más grave conforme a la normativa sobre publicidad dinámica, los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 150 a 750 euros.*
2. *Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves y sancionados con multa de 751 a 1.500 euros:*
 - a) *La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.*
 - b) *La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios con contenidos expresamente homófobos, sexistas, racistas, xenófobos o apología de regímenes totalitarios.*
3. *Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

1.501 a 3.000 euros. Tendrán la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 24. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo Tercero

Normas relativas al mantenimiento de la salubridad e higiene en los espacios urbanos

SECCIÓN PRIMERA

Deyecciones de perros y otros animales en la vía pública.

Artículo 25. Normas de conducta.

1. Las personas que conduzcan animales de compañía por vías y espacios públicos deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de personas o juegos infantiles.
2. Las personas que conduzcan animales de compañía por vías y espacios públicos deben hacer que los animales evacúen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, aquellos deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública. En caso de no proceder a la retirada de las deyecciones de los lugares no destinados a tal efecto, los propietarios o responsables serán sancionados.
3. Las deyecciones recogidas se deberán introducir en una bolsa y se depositarán en un contenedor de fracción resto o papelera.
4. Los propietarios o poseedores de animales de compañía quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza sin perjuicio de lo dispuesto en La Ley 4/2016 de 22 de julio de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Artículo 26. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento de las normas de conducta descritas en el artículo precedente, es constitutivo de infracción leve, que se sancionará conforme a lo establecido en la Ley 4/2016 de 22 de julio de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN SEGUNDA

Depósitos de Lodos

Artículo 27. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Sección tiene por objeto regular el uso, tratamiento y transporte de purines y lodos procedentes de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (en adelante E.D.A.R.), como abonos en la actividad agraria en el término municipal de Brunete, en el ejercicio de las competencias que les son atribuidas a los entes locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 28. Definiciones.

A los efectos de la presente, se entiende por:

Purines: son aquellos residuos procedentes de la actividad ganadera intensiva constituyendo su composición todos o algunos de los siguientes elementos: excrementos sólidos y líquidos no sometidos a tratamiento de depuración alguno y las aguas de limpieza de las explotaciones ganaderas.

Lodos tratados: lodos derivados de depuración que reciben un tratamiento por vías químicas, térmicas o biológicas, habiendo sido sometidos a almacenamientos de larga duración o, en su defecto, por medio de cualquier otro procedimiento oportuno en la consecución de una oportuna depuración, habiéndose reducido de forma sustancial los inconvenientes sanitarios de su utilización y su poder de fermentación.

Lodos de depuración: tendrán esta consideración o calificación todos aquellos lodos residuales vertidos desde toda clase de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas, urbanas o de aguas residuales cuya composición sea de similares características a las anteriormente descritas. También se englobarán bajo esta calificación los lodos provenientes de fosas sépticas y de otras instalaciones depuradoras de similares características que sean empleadas en el tratamiento de aguas residuales.

Lodos secados: Son los lodos tratados con un contenido de humedad inferior al 70 por 100.

Lodos compostados: Son los lodos tratados sometidos a un proceso de transformación





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

biológica aerobia, con la finalidad de obtener un producto estable y no fitotóxico. El compostaje puede llevarse a cabo con adición de otros productos.

Agricultura: Todo tipo de cultivo de finalidad comercial y alimentaria, incluida la ganadería.

Lodos deshidratados: Son los lodos tratados sometidos a un proceso de pérdida de agua por procedimientos físico-mecánicos o térmicos previos a su utilización en agricultura. Los contenidos de humedad no deben superar el 80 por 100.

Artículo 29. Distancia mínima respecto de núcleos habitados o de tránsito de viandantes.

1. Con la finalidad de evitar los riesgos de salubridad y de malos olores que pueden provocar cualquiera de los vertidos descrito en el artículo anterior, las explotaciones y establecimientos ganaderos de cualquier clase deberán respetar en todo caso las distancias respecto al casco urbano o suelo urbanizable que se contemplen en la legislación urbanística sectorial correspondiente y, en su caso, en el Planeamiento urbanístico municipal que se encuentre en vigor.

2. Con carácter general, únicamente estará permitida la aplicación de purines y lodos tratados a aquellos terrenos que se encuentren a más de 2.000 metros del casco urbano y suelo urbanizable.

A los solos efectos de esta Ordenanza, se considera núcleo de población:

- a) La agrupación de dos o más edificaciones con uso residencial de forma continuada, que disten entre sí como máximo 200 metros.
- b) La agrupación de dos o más edificaciones que alberguen usos industriales, comerciales, deportivos, educativos, de ocio o similares, donde haya trabajadores, que disten entre sí como máximo 200 metros.
- c) La agrupación de dos o más edificaciones de las descritas en los apartados a) y b) que disten entre sí como máximo 200 metros.

La distancia mínima de 2.000 metros se medirá desde el punto más desfavorable capaz de albergar los usos descritos.

El Ayuntamiento podrá limitar la aplicación de lodos en fechas señaladas, en parcelas que, por su ubicación, sean susceptibles de provocar molestias a la población en ese período de tiempo.

Artículo 30. Prohibiciones y autorizaciones municipales preceptivas.

- 1. A fin de evitar la generación de malos olores e insalubridad en las proximidades de núcleos habitados o zonas de paso frecuente, queda expresamente prohibido el depósito de lodos de depuradora en el término municipal de Brunete sin la previa y preceptiva autorización





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

municipal.

Para la obtención de la autorización, el Ayuntamiento requerirá a la persona o entidad que pretenda utilizar los lodos, una analítica de suelo de todas y cada una de las parcelas a utilizar, con el objeto de verificar que dichos suelos están acorde a la legislación aplicable para recibir lodos procedentes de depuradora.

Una vez obtenida la autorización, la persona o entidad que pretenda aplicar los lodos, comunicará al Ayuntamiento, con una antelación semanal: la previsión de aplicación, con procedencia de lodo, parcelas, destino a aplicar y su uso.

- 2. También queda totalmente prohibido el vertido de lodos de todo tipo y purines por la red general de saneamiento municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.*
- 3. Únicamente podrán ser utilizados en la actividad agraria los lodos tratados y amparados por la documentación mínima que se recoge expresamente en el artículo 4 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario. Es por ello que los usuarios de aquellos lodos que hayan sido tratados deberán poseer la referida documentación, recayendo sobre los mismos la obligación de ponerla a disposición del órgano competente a requerimiento del mismo.*

Para la adecuación de esta Ordenanza a lo establecido en la letra b) del artículo 4 de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, se impone a los usuarios descritos en el párrafo anterior el deber u obligación de remitir al órgano autonómico competente la información contenida en el anexo IV de las aplicaciones efectuadas en el año en esa Comunidad Autónoma, para cada partida de lodos. Esta remisión se efectuará antes del 1 de marzo del año siguiente.

No obstante, aquellos suelos en los que se podrán aplicar los lodos que hayan sido objeto de tratamiento deberán en todo caso presentar una concentración de metales pesados inferiores a las contempladas en el Anexo IA del referido Real Decreto.

Finalmente, solo podrán emplearse lodos tratados y/o purín a modo de fertilizante en tierras de cultivo o cultivables en cada temporada agrícola, quedando totalmente prohibido el vertido de lodos y purines en terrenos forestales o que no se encuentren cultivados, con independencia de la naturaleza pública o privado de dichas tierras.

Artículo 31. Dosis aplicables.

La dosis máxima de lodos y/o purines aplicables por hectárea estará condicionado por el parámetro más limitante, contenido en metales pesados de conformidad con lo señalado en el anexo IC del referido Real decreto 1310/1990 o cantidad máxima de hidrógeno según cultivo.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Artículo 32. Transporte de vertidos.

1. Queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos que transporten lodos de cualquier tipo de los descritos en el artículo 28 de la presente Sección y de purín en la vía pública.

Los transportistas de estos vertidos deberán de poner los mismos a disposición de las autoridades locales y de los organismos competentes en materia de transporte y medio ambiente, la documentación e información siguiente:

- Tarjeta transporte.
- Certificación acreditativa de gestor de residuos.
- Documento que acredite que el transportista trabaja para un gestor o productor autorizado que sea el titular del transporte.
- Indicar cuál es el destino de la carga.
- Autorización del destinatario de la carga.
- Toda aquella documentación relativa al cumplimiento de normas de peaje y tráfico.

2. Toda clase de lodos tratados y purines que sean objeto de transporte, deberán ser vertidos u aplicados de forma inmediata en la tierra a las que están destinados, sin que exista posibilidad de que aquellos queden almacenados en ningún lugar, esta prohibición de almacenamiento se extiende también al propio vehículo en el que se hayan transportado, no pudiendo quedar depositados en el mismo. Una vez se haya procedido al esparcimiento de los lodos tratados o purines sobre la tierra, los mismos deberán ser enterrados en un plazo máximo de 48 horas a contar desde el momento en que hubieran sido vertidos o aplicados sobre la tierra.

Artículo 33. Empresas productoras de residuos.

Todas aquellas empresas que en el desarrollo o explotación de sus actividades económicas o empresariales se deriven residuos deberán poseer en todo momento de los datos que permitan verificar los datos contenidos en esta Ordenanza, así como aquellas autorizaciones que sean preceptivas emitidas por organismos oficiales que sean competentes en la materia, teniendo la obligación de poner a disposición del Ayuntamiento los referidos datos cuando este ente local se los requiera.

Artículo 34. Infracciones y sanciones.

1. Al margen de cualquier otro tipo de responsabilidad, ya sea civil o penal, en que pudieran incurrir aquellos sujetos que infrinjan las prescripciones reguladas en esta Sección, en vía administrativa y en ejercicio de la potestad sancionadora que tiene atribuida este consistorio, toda infracción será sancionada con multa cuyo importe se ajustará a los





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con independencia de las sanciones que sean procedentes en vía administrativa, el sujeto infractor tendrá la obligación de restablecer la situación jurídica infringida a su estado originario, así como satisfacer la cantidad pecuniaria correspondiente en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado su comportamiento infractor.

2. Las infracciones a las prescripciones previstas en la presente Sección se calificarán de muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves:

El incumplimiento de lo previsto en el artículo 30.1, el incumplimiento de cualquier requisito que venga determinado e impuesto en las autorizaciones de carácter preceptivo que se deban de obtener de otros Organismos o Administraciones competentes, la falta cumplir con la obligación de restablecer o reponer la situación jurídica originaria, y la comisión reiterativa de sanciones de carácter grave.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

El vertido de lodos a la red de saneamiento municipal y/o a los cauces de ríos o arroyos, el vertido de los lodos en tierras o parcelas destinadas a usos distintos de los agrícolas y en tierras forestales, con independencia de que sean de titularidad pública o privada, el incumplimiento de lo previsto en el artículo 29, así como la reiteración de la comisión de infracciones de carácter leve.

Se considerarán infracciones leves:

El resto de infracciones e incumplimientos comprendidos en esta Sección que no hayan sido calificados como sanciones muy graves o graves conforme a lo establecido en los párrafos anteriores.

Artículo 35. Cuantía de las sanciones.

Las sanciones aplicables a la presente Sección son las siguientes:

En infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.

En infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.

En infracciones leves: hasta 750,00 euros.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sin perjuicio de las infracciones administrativas contempladas en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 36. Personas responsables.

A los efectos de esta Sección, tendrán la consideración de responsables directos de las infracciones, las personas que realicen los vertidos, los agricultores en cuyas tierras se produzcan los vertidos y las personas responsables del transporte de los vertidos.

Artículo 37. Suministro de información a la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo previsto en la letra C) del apartado quinto del artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este ente local recopilará, elaborará y actualizará la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Capítulo Cuarto. Apuestas.

Artículo 38. Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 39. Régimen de sanciones.

- 1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 751 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes y, en cualquier caso, el juego del “trile”, salvo autorización municipal.*
- 2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500 a 3.000 euros, el ofrecimiento de juego que impliquen apuestas de dinero o bienes a menores y a personas con algún tipo de minusvalía psíquica, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de juego.*

Artículo 40. Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

Capítulo Quinto





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 41. Normas de conducta.

1. *Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan el libre tránsito de los ciudadanos por aceras, plazas, avenidas, pasajes, bulevares u otros espacios públicos.*
2. *Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como la búsqueda y vigilancia de aparcamiento a terceros.*
3. *Sin perjuicio de lo previsto en la legislación penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidad.*
4. *Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, poniendo en peligro la seguridad de las personas por desarrollarse en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.*

Artículo 42. Régimen de sanciones.

1. *Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos, los agentes de la autoridad recordarán, en primer lugar, a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.*
2. *La realización de las conductas descritas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior son constitutivas de una infracción leve, y podrá ser sancionadas con multa de hasta 300 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.*
3. *Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros.*
4. *Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.501 a 3.000 euros, la*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en la legislación penal.

Artículo 43. Intervenciones específicas.

- 1. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales, ONG, etc.) a los que puedan acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.*

En todo caso, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica.

Los medios cautelarmente intervenidos deberán ser depositados en el correspondiente depósito municipal durante el plazo determinado por la autoridad administrativa y serán retirados una vez abonada la sanción correspondiente devengándose los gastos de depósito en los términos establecidos en la legislación vigente.

Capítulo sexto

Otras conductas en el espacio público.

Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales Artículo

44. Normas de conducta.

- 1. Se prohíbe todo tipo de actos sexuales u obscenos en la vía pública o en el interior de vehículos que se encuentren en cualquier espacio público, siempre que estos actos trasciendan o se perciban desde cualquier espacio público.*
- 2. Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público de Brunete, en todo su término municipal.*
- 3. Se considerarán especialmente graves las acciones contempladas en los apartados anteriores cuando se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos, zonas residenciales, o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial, empresarial o de especial concurrencia.*
- 4. Queda especialmente prohibido siendo un agravante a las acciones contempladas en los apartados 1 y 2, mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.*

Artículo 45. Régimen de sanciones.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo 44 apartados 1 y 2 se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de atención social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria.
2. En el caso de no acatar el apercibimiento del agente y no abandonar el lugar, las conductas recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 300 euros.
3. En el caso de no acatar el apercibimiento del agente y no abandonar el lugar, las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de graves y serán sancionables con multa de 301 a 750 euros.
4. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 751 a 1.500 euros.

Capítulo séptimo

Necesidades fisiológicas.

Artículo 46. Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades. Se exceptúa la prohibición en aquellos espacios de nula o escasísima concurrencia no urbanizados.
2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos y zonas adyacentes.

Artículo 47. Régimen de sanciones.

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 751 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.
3. No obstante, ninguna de estas multas podrá aplicarse en el caso de que medie un informe que acredite trastornos físicos o psicológicos.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Capítulo octavo

Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes

Artículo 48. Regulación.

La regulación en la materia queda recogida en la Ley 5/2002 de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 49. Competencia del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, el Ayuntamiento de Brunete asume:

- a) La ejecución de los programas de prevención que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su municipio.*
- b) El fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que en el municipio desarrollen las actuaciones previstas en el Plan Municipal sobre Drogodependencias.*

Artículo 50. Normas de conducta en relación con bebidas alcohólicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 5/2002, de 27 de junio:

- 1. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, en días de feria o fiestas patronales o similares.*
- 2. No se permitirá la venta, despacho y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.*
- 3. No se permitirá la venta, suministro o distribución minorista de bebidas alcohólicas realizada a través de establecimientos de cualquier clase en los que no esté autorizado el consumo, las de carácter ambulante y la efectuada a distancia, cuando tenga lugar durante el horario nocturno comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas del día siguiente, salvo autorización municipal.*
- 4. Para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato, será preciso disponer de una licencia específica que deberá estar expuesta en lugar visible para el público.*

Para la concesión de dicha licencia, el Ayuntamiento ponderará, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Acumulación de establecimientos de similar naturaleza por la que se ocasionen o se prevea*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

la producción de efectos que originen molestias imposibles de solventar mediante medidas correctoras.

b) El derecho de los ciudadanos a disfrutar de su vivienda en forma digna y adecuada y a que se les garantice el derecho al descanso necesario.

c) La acumulación reiterada de personas en su exterior con consumo de bebidas alcohólicas o emisión desordenada de música o ruidos.

d) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad

5. En los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas no se permitirá ni la distribución, ni la venta, ni el suministro de las mismas en el exterior del establecimiento, ni para su consumo fuera del mismo salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente precepto.

6. Las restantes prohibiciones y especificaciones previstas en la materia en la Ley 5/2002.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán adoptando las medidas oportunas en cada caso para que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, sin perjuicio de que si, con motivo de cualquiera de estos actos, se realizan aquellas conductas estén obligados a comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 51. Normas de conducta en relación con estupefacientes y otras sustancias psicotrópicas.

1. La prescripción de fármacos estupefacientes y psicotrópicos se realizará por facultativos, bajo el control e inspección de las autoridades sanitarias.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana, constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo en lugares, vías, establecimientos, transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancia psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de los útiles o instrumentos utilizados para su consumo.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

3. La *permisión o tolerancia de actividades ilegales, especialmente la tolerancia del consumo ilícito o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancia psicotrópicas, en locales, espectáculos o establecimientos regulados en esta Ley o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, organizadores o encargados.*

Artículo 52. Régimen de infracciones y sanciones.

La tipificación e imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades se adecuarán a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente de ámbito estatal y de la Comunidad de Madrid.

Artículo 53. Intervenciones específicas.

1. *En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.*
2. *Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia en sus padres o tutores o guardadores al objeto de proceder, también, a su denuncia.*
3. *Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.*

Capítulo noveno

Comercio ambulante, actividades y prestación de servicios no autorizados

SECCIÓN PRIMERA

Comercio ambulante no autorizado.

Artículo 54. Normas de conducta.

1. *Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.*
2. *Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

los agentes de la autoridad.

3. *Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realicen dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.*

Artículo 55. Régimen de sanciones.

1. *Las conductas prohibidas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 300 euros.*
2. *Sin perjuicio de la legislación penal, la conducta prohibida descrita en el primer apartado del artículo precedente es constitutiva de infracción grave, que se sancionará con multa de 301,00 a 1.500,00 euros.*

Artículo 56. Intervenciones específicas.

1. *En los supuestos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados, y los vehículos serán trasladados al depósito municipal. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.*
2. *Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 93 de esta ordenanza.*

SECCIÓN SEGUNDA

Otras Actividades no autorizadas en espacios públicos.

Artículo 57. Normas de conducta.

1. *Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.*
2. *Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán adoptando las medidas oportunas en cada caso para que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, sin perjuicio de que si, con motivo de cualquiera de estos actos, se realizan aquellas conductas estén obligados a comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 58. Régimen sancionador.

1. Las conductas prohibidas tipificadas en los apartados 3 y 4 del artículo precedente, será constitutivas de infracción leve que se sancionará con multa de hasta 300 euros.
2. Sin perjuicio de la legislación penal, los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción grave, que se sancionará con multa de 301 a 1.500 euros.

Artículo 59. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 93 de esta ordenanza.

Capítulo décimo

Uso impropio del espacio público.

Artículo 60. Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- a) *Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.*
- b) *Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.*
- c) *La utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.*
- d) *Tender o exponer la ropa, prendas de vestir y elementos domésticos en los balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o cualquier otro lugar que por su situación y orientación sean normalmente visibles desde la vía pública.*
- e) *Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.*
- f) *Lavar vehículos, ropa u otros enseres en fuentes, estanques, duchas o similares.*
- g) *Tirar basura (papeles, envases, plásticos, etc..) al espacio urbano (solares públicos o privados, aceras, alcorques, jardines, etc., salvo que se haga en los recipientes (papeleras o contenedores) habilitados para ello.*
- h) *Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier objeto que suponga riesgo para las personas, afeen el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.*
- i) *Depositar o abandonar en las vías y los espacios públicos restos de poda y/o adecentamiento de jardines, muebles, enseres y escombros, a excepción de los autorizados por el Ayuntamiento.*
- j) *Hacer hogueras o fogatas, salvo en caso de celebraciones o fiestas populares que cuenten con la correspondiente autorización municipal.*
- k) *El uso de cualquier clase de productos pirotécnicos en la vía pública. Las hogueras, castillos de fuegos, petardos, cohetes y cualquier actividad relacionada con la manipulación de productos pirotécnicos requerirán siempre la preceptiva autorización del organismo competente.*
- l) *Ejercer oficios o trabajos en los espacios públicos sin la habilitación administrativa correspondiente.*
- m) *Vociferar, gritar, proferir insultos, palabras soeces, etc.*
- n) *Permanecer en la vía pública en estado de embriaguez, ocasionando molestias a los viandantes, produciendo escandalo o entorpeciendo el tránsito de personas o vehículos.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

o) Se prohíben terminantemente las peleas, agresiones o cualquier otro comportamiento análogo a los anteriores, cuando con independencia de la concurrencia de un resultado lesivo o dañoso, alteren la seguridad colectiva u originen desórdenes en las vías o espacios públicos.

p) Se establece la prohibición de dar de comer a los animales en las vías o espacios públicos, salvo autorización municipal expresa.

q) Arrojar piedras u otros objetos a las personas, vehículos o edificios.

Artículo 61. Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multas de hasta 750 euros.

Artículo 62. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

- 1. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los Servicios Sociales Municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.*
- 2. En los supuestos previstos en el artículo 61.2.a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.*
- 3. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 59.2 de la presente ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.*

Perturbación del uso normal del espacio público con práctica de juegos. Artículo

63. Normas de conducta.

- 1. Se prohíbe la práctica de juegos en las vías y espacios públicos siempre y cuando perturben o impidan la seguridad pública, el libre tránsito de personas o vehículos o la protección de los legítimos derechos de los usuarios y usuarias del espacio público, así como de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

los vecinos o de los demás usuarios del espacio público.

- 2. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la legislación en materia de tráfico y circulación vial, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines o similares fuera de las áreas destinadas a tal efecto, así como la utilización para realizar acrobacias con estos objetos, de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, salvo celebración de actos y siempre con autorización municipal.*
- 3. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.*

Artículo 64. Régimen de sanciones.

- 1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo 63 se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.*
- 2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.*
- 3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 351 a 750 euros.*
 - a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con bicicletas, patines, monopatines o vehículos de movilidad personal por aceras o lugares destinados a peatones.*
 - b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, bicicleta, patines, vehículo de movilidad personal o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.*

Artículo 65. Intervenciones específicas.

- 1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.*
- 2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, bicicleta, monopatín, patín, vehículo de movilidad personal, patín eléctrico o similar con que se haya producido la*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

conducta.

3. Los medios cautelarmente intervenidos deberán se depositados en el correspondiente depósito municipal durante del plazo determinado por la autoridad administrativa y serán retirados una vez abonada la sanción correspondiente devengándose gastos de depósito en los términos establecidos en la legislación vigente.

Capítulo undécimo

Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio público.

Artículo 66. Normas de conducta.

1. Quedan prohibidos los actos de deterioro como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones y elementos, ya sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
2. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes, así como los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público y, de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán adoptando las medidas oportunas en cada caso para que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, sin perjuicio de que si, con motivo de cualquiera de estos actos, se realizan aquellas conductas estén obligados a comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 67. Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 751 a 1.500 euros.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivas de infracción





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 68. Intervenciones específicas.

- 1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.*
- 2. Tratándose la persona infractora de un menor se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 84, al objeto de proceder, también, a su denuncia.*

Capítulo duodécimo: Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana.

SECCIÓN PRIMERA

Zonas verdes y espacios naturales

Artículo 69. Definición.

- 1. A los efectos de esta Ordenanza se consideran zonas verdes los espacios públicos y privados destinados a la plantación de arbolado y jardinería conforme a las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbana. No obstante, a los espacios privados solo le serán de aplicación sus normas específicas.*
- 2. En todo caso serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, las plazas, parques y jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en rotondas e isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardineras y elementos de jardinería instalados en las vías públicas.*
- 3.- Igualmente, afectará esta ordenanza a las áreas recreativas u otros espacios naturales en sentido genérico (parques forestales, etc.) existentes en la actualidad o que puedan habilitarse en un futuro por el Ayuntamiento.*

Artículo 70. Normas de conducta.

- 1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas y, por lo tanto, estas no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados privados. Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en dichos lugares, se deberán tomar las medidas previsoras, para no causar perjuicios en las plantas y mobiliario urbano.*

En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias, siendo su coste responsabilidad de los promotores.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

2. Los usuarios de zonas verdes y las instalaciones localizadas en las mismas deben cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los carteles, rótulos o señales instalados al efecto. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local o el personal de parques y jardines.

3. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que la práctica de juegos y deportes se realice en zonas especialmente acotadas, cuando concurren las siguientes circunstancias:

3.1. Que puedan causar molestias o accidentes a las personas.

3.2. Que pueden causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

3.3. Que impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación

3.4. Que perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

4. En las zonas verdes contempladas en el artículo precedente, con carácter general, quedan prohibidos los siguientes actos:

Pisar el césped ornamental, así como utilizarlo para jugar o estacionarse, exceptuando los lugares en los que expresamente quede permitido el uso.

Dañar los elementos vegetales, incluida la corta de flores, plantas o frutos.

Arrojar en zonas verdes o en los alcorques de los árboles: basuras, papeles, plásticos, grasas, productos cáusticos y cualquier otra clase de residuos.

Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.

Tomar agua de las bocas de riego salvo que exista una autorización expresa del Ayuntamiento.

El acceso y la circulación de las motocicletas y de los automóviles en los parques y jardines, así como los vehículos de movilidad personal (V.M.P.) salvo para los vehículos autorizados y los vehículos de los servicios municipales.

Utilizar aparatos acústicos que emitan niveles sonoros por encima de los permitidos.

En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños a los jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano o cualquier otra instalación.

5. Los animales domésticos deberán ir conducidos por personas y provistos de correa por las aceras de las calles o por las zonas de paseo de los parques, evitando que produzcan molestias a los viandantes y que se acerquen a las zonas de juegos infantiles. En caso de





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

que pertenezcan a razas peligrosas se exigirá el cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

6. Los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde. En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantas de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas y a su cargo el correspondiente tratamiento fitosanitario, en un plazo no superior a diez días.

El propietario de una zona verde está obligado a la realización de las correspondientes podas o, en su caso, talas, en el supuesto de que algún árbol de su propiedad sea peligroso por caída de ramas, enfermedades o muerte, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente autorización municipal.

Los arbustos que integran las zonas verdes privadas que se localicen próximos a medianerías formando setos separativos con otras fincas o localizados hacia las aceras deberán ser podados adecuadamente en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer molestias a las fincas colindantes u obstrucción a la libre circulación de las personas por las aceras. Igualmente se mantendrá a una altura máxima de 3 metros o menor si las normas urbanísticas establecen otra cosa.

7. Los jardines y parcelas privadas deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ser causa de posibles infecciones o fácilmente combustibles.

En cualquiera de estos casos el particular está obligado a la actuación inmediata a requerimiento municipal, siendo por su cuenta todos los gastos, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran haber de la incoación del oportuno expediente sancionador.

Artículo 71. Régimen de sanciones.

Se consideran infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el artículo anterior, con el carácter de:

- A) Leves: Las deficiencias de conservación de zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los apartados siguientes:

- Deteriorar elementos vegetales.
- Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- Utilizar aparatos acústicos que emitan niveles sonoros por encima de los permitidos.
- Arrojar en zonas verdes o en los alcorques de los árboles: basuras, papeles, plásticos,





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

grasas, productos cáusticos y cualquier otra clase de residuos.

- *Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.*
- *Tomar agua de las bocas de riego salvo que exista una autorización expresa del Ayuntamiento.*
- *No llevar al animal doméstico conducido por una persona y provisto de correa por las aceras de las calles y por las zonas de paseo de los parques.*

A) Graves:

- *Destruir elementos vegetales.*
- *Usar vehículos de motor en lugares no autorizados y/o vehículos de movilidad personal (V.M.P.)*
- *No evitar que el animal doméstico produzca molestias a los viandantes y que se introduzca en las zonas de juegos infantiles.*
- *No proceder en fincas particulares a los mantenimientos a los que son obligados los propietarios en los apartados 6 y 7 del artículo anterior tras el correspondiente requerimiento municipal.*
- *La reincidencia en infracciones leves.*

A) Muy graves:

- *Que la acción u omisión infractora afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público.*
- *Que el estado de los vegetales suponga un peligro de propagación de plagas o enfermedades o supongan un grave riesgo para las personas.*
- *La celebración de actos públicos que no tengan que ver con el ejercicio de derechos constitucionales o competiciones deportivas sin autorización municipal.*
- *No conducir adecuadamente al animal doméstico si este resulta de los declarados peligrosos o agresivos por la normativa sectorial.*
- *No conducir adecuadamente al perro u otro animal si éste resulta de los declarados peligrosos o agresivos por la normativa sectorial.*
- *Las de reincidencia en infracciones graves.*
- *Se sancionarán con multa de hasta 300 euros las infracciones leves, de 301 a 750 euros las graves y de 751 a 1.500 euros las muy graves.*

SECCIÓN SEGUNDA

Contaminación acústica: actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 72. Normas de conducta.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

1. *Toda persona tiene la obligación de respetar el descanso del vecindario y de evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, independientemente de la hora del día, y especialmente en horas de descanso, entendido como tal el periodo comprendido entre las veintidós horas hasta las ocho horas, en días laborables y desde las veintidós horas hasta las nueve y treinta horas, los domingos y festivos, salvo cuando procedan de actividades populares o festivas autorizadas, las cuales deberán disponer de la autorización municipal correspondiente en su caso.*
2. *El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.*
3. *La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, riberas, etc.), o en el interior de los edificios ya sea en el interior de viviendas o en espacios comunitarios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana, en especial:*
 - a) *Las personas propietarias, poseedoras o responsables de animales domésticos o de compañía están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad del vecindario sea alterada por el comportamiento de sus animales. A este respecto, se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en la Ley 4/2016 de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.*
 - b) *Ruidos molestos, constantes y repetitivos, así como ruidos innecesarios, que perturben la convivencia ciudadana, como el tono excesivamente alto de la voz humana, los portazos, golpes, gritos, saltos, bailes, cantos, música alta y similares, especialmente en horas de descanso nocturno. Cambios de muebles y similares, que deberán efectuarse entre las ocho horas y las veintidós horas en días laborales y entre las nueve y treinta horas y las veintidós horas en días festivos y vísperas de festivos, excepto en casos de fuerza mayor.*
 - c) *El funcionamiento de electrodomésticos de cualquier clase, aparatos domésticos, aire acondicionado, ventilación, refrigeración, instrumentos musicales o acústicos y similares en el interior de la vivienda se han de ajustar a los límites legalmente establecidos para evitar molestias innecesarias para el resto del vecindario.*
 - d) *Utilización y manipulación de maquinaria de jardín, reparaciones materiales y mecánicas de carácter doméstico entre las ocho horas y las veintidós horas en días laborales y entre las nueve y treinta horas y las veintidós horas en días festivos y vísperas de festivos.*
 - e) *Se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos.*
 - f) *Permanencia en las vías urbanas de vehículos industriales y/o agrícolas, camiones,*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

autobuses detenidos con el motor encendido por más de cinco minutos.

g) Cualquier otra actividad o comportamiento personal no comprendido en los apartados anteriores, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

Artículo 73. Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.

1. La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sea comerciales, profesionales, o de cualquier otra índole, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni el horario establecido en la perceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

2.- Las personas titulares de los establecimientos de actividades de pública concurrencia están obligados a velar por el orden público y el descanso vecinal, y son directamente responsables del comportamiento sonoro de su clientela. Por lo que, son también directamente responsables de adoptar las medidas adecuadas para evitar estos actos incívicos o molestos, y se recomienda, a este efecto, la instalación de una plaza en el exterior de los establecimientos de pública concurrencia, especialmente en los establecimientos musicales, donde se pida el respecto al descanso vecinal.

Artículo 74. Circulación de vehículos.

1. Los vehículos que circulen por el Termino Municipal deberán ir equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, homologado por la U.E.

2. Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass y otros que los puedan dejar fuera de servicio.

3.- En cualquiera de los casos, no se podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

4.- Queda prohibida la utilización del claxon, alarmas activadas o de otras señales acústicas, excepto en los casos de emergencia y los previstos por la normativa de Seguridad Vial.

5.- También quedan prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes, así como los ruidos originados por el excesivo volumen de los equipos musicales, tanto en la vía pública como en los aparcamientos de la ciudad, especialmente cuando se tengan las ventanas abiertas.

Artículo 75. Controles.

1. A instancia de los interesados y siempre que fuera posible, la Policía Local podrá realizar comprobación de las molestias originadas por comportamientos incívicos. De ser ciertos los hechos denunciados, emitirá informe al respecto.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

2. Las medidas de ruido se efectuarán en los términos establecidos en la normativa sectorial vigente. En caso de incumplimiento se aplicará el régimen sancionador correspondiente.
3. En los casos de difícil o imposible medición instrumental, se seguirá el criterio de las autoridades municipales y los usos de la correcta convivencia social.

Artículo 76. Régimen de sanciones.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción leve y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o vulneración del artículo 72, así como toda acción u omisión que suponga infracción a esta Sección, siempre que no haya sido tipificada como grave.
2. Como actuación especial en el caso previsto en el apartado e) del artículo 72.3 la Policía Local podrá decomisar el altavoz o el aparato reproductor cuando se sobrepasen los niveles de ruido permitidos por la ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73 y 74 constituirá una infracción grave y será sancionado con multa de 351 a 1500 euros, salvo que incurran en una sanción mayor conforme a la legislación vigente.

La reincidencia en infracciones leves en el plazo de un año constituirá infracción grave y será sancionada con el importe señalado en el párrafo anterior.

Capítulo Decimotercero. Vehículos de movilidad personal.

Artículo 77. Vehículo de movilidad personal. Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que puedan proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos con sistema de autoequilibrado y con sillín los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n°. 168/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, en adelante V.M.P. (Vehículos de Movilidad Personal).

Artículo 78. Circulación de Vehículos de Movilidad Personal. Los Vehículos de Movilidad Personal tendrán prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales como cualquier otro vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.3 del Reglamento General de Circulación.

Artículo 79. El conductor de cualquier V.M.P., en el caso de que no exista vía o parte de esta que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada. La





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

edad mínima para conducir este tipo de vehículos en el municipio de Brunete es de 15 años.

Artículo 80. Certificado para la circulación- Documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud del mismo será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

Artículo 81. Manual de características de los vehículos de movilidad personal. Documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerá los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación. El manual se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en la página web de la Dirección General de Tráfico (www.dgt.es). El manual será actualizado cuando se modifiquen los criterios reglamentarios en materia de vehículos, tanto de carácter nacional como de la Unión Europea, o cuando la aparición de nuevas formas de movilidad lo requiera.

Artículo 82. El titular del V.M.P. deberá estar en posesión y exhibir cuando sea requerido por los Agentes de la Autoridad los documentos relacionados en los artículos precedentes.

Artículo 83. Los conductores de los V.M.P. están obligados a cumplir las normas generales de conducción según la legislación vigente para los vehículos de no motor.

Artículo 84. Uso de casco. Los conductores de V.M.P. estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas y travesías de Brunete, el casco deberá estar debidamente homologado.

Artículo 85. Prohibiciones. Se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.

Artículo 86. Se prohíbe circular por las vías objeto de esta ordenanza al conductor de V.M.P. con presencia de drogas tóxicas en el organismo según la legislación vigente para el resto de conductores de vehículos.

Artículo 87. Se prohíbe circular a los V.M.P. entre la puesta y la salida del sol, condiciones climatológicas adversas, túneles o tramos de vía afectados por la señal de túnel sin alumbrado de posición y sin chaleco reflectante debidamente homologado.

Artículo 88. Se prohíbe el uso de V.M.P. en aceras, zonas peatonales, parques y zonas verdes.

Artículo 89. Se consideran infracciones leves:





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- El incumplimiento de las reglas y prohibiciones de estacionamiento establecidas en esta ordenanza.

Se consideran infracciones graves:

- Circular en vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad y utilización del casco cuando no sea muy grave.
- Circular en vehículos de movilidad personal sin tener la edad permitida para poder hacerlo.
- No mostrar la documentación acreditativa obligatoria del V.M.P. cuando sea requerido
- Circular en vehículos de movilidad personal que no cumplan los requisitos exigidos en la normativa de aplicación.

Se consideran infracciones muy graves:

- Circular en vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada.
- Circular en vehículos de movilidad personal de forma temeraria.
- Circular en vehículos de movilidad personal poniendo en peligro la seguridad de los peatones.
- Circular en vehículos de movilidad personal por vías o zonas prohibidas.
- Circular en vehículos de movilidad personal con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.
- Agarrarse a otros vehículos en marcha.

Artículo 90. Régimen sancionador. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las infracciones graves con sanción de multa de 200 euros y las muy graves, con sanción de multa de 500 euros.

TÍTULO III

Disposiciones comunes sobre régimen sancionador y otras medidas de aplicación

Capítulo primero: Disposiciones generales.

Artículo 91. Decretos e Instrucciones del alcalde o alcaldesa en desarrollo y aplicación de la ordenanza.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el alcalde o alcaldesa o la persona en quien delegue dictará las instrucciones correspondientes para la aplicación de la ordenanza, dictaminándose mediante Decreto de Alcaldía los aspectos funcionales que así se determinen.

Artículo 92. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta ordenanza. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 93. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la ordenanza.

- 1. Todas las personas que están en Brunete tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.*
- 2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Brunete pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.*
- 3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.*

Artículo 94. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

- 1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:*

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.*
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.*
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave y será sancionada con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 95. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

- 1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.*
- 2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.*

Artículo 96. Denuncias ciudadanas.

- 1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en esta ordenanza, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta ordenanza.*
- 2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.*
- 3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.*
- 4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.*

Artículo 97. Medidas de carácter social.

- 1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la ordenanza sea indigente o*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los Servicios Sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.
3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.
4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, estos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que estos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 98. Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o tutores o guardadores, que será vinculante.
3. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.
4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta ordenanza, los padres o tutores o guardadores serán también responsables directos y solidarios de las





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

- 5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis hasta la de dieciséis años.*
- 6. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo, en todo caso, en conocimiento de sus padres o madres o tutores o guardadores y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.*
- 7. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores o guardadores serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de estos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores o guardadores incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 a 500 euros.*
- 8. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o guardadores.*
- 9. En aquellos casos de absentismo escolar que resulte pertinente, se dará traslado a la Mesa Local de Absentismo Escolar, competente en el procedimiento sancionador en aplicación de la Ley 4/2023 de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 99. Principio de prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 100. Mediación.

- 1. El Ayuntamiento de Brunete promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.*
- 2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Ayuntamiento de Brunete un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo de reparación del daño causado, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores o guardadores, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente ordenanza.

- 3. El Ayuntamiento de Brunete procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana, siempre que los padres y madres o tutores o guardadores del menor acepten que este se someta a una solución consensuada para el resarcimiento de los daños causados entre el menor, sus padres y madres o tutores o guardadores, y la Administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.*
- 4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.*

Capítulo segundo

Procedimiento sancionador

Artículo 101. Graduación de las sanciones.

- 1. La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:*
 - a) La gravedad de la infracción.*
 - b) La existencia de intencionalidad.*
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.*
 - d) La reincidencia.*
 - e) La reiteración.*
 - f) La capacidad económica de la persona infractora.*
 - g) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo octavo del título II.*
- 2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta ordenanza.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

3. El procedimiento sancionador de las infracciones reguladas en el artículo 34 de la presente, se tramitará de acuerdo con la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, serán sancionables por los órganos competentes.
3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
4. Cuando según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos

Artículo 102. Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 103. Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 104. Destino de las multas impuestas.

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 105. Reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. La participación en las sesiones formativas, actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a la reparación de los daños causados, excepto que la Ley





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

impusiera su carácter obligatorio.

- 2. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.*
- 3. En el supuesto de inasistencia a las sesiones formativas, procederá exigirse la reparación de los daños causados.*
- 4. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento de reparación de los daños, los acuerdos tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.*

Artículo 106. Procedimiento Sancionador.

- 1. El procedimiento sancionador será el general en todos los casos en que no exista regulación específica del mismo.*
- 2. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por el Ayuntamiento contenga una sanción que por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, se elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.*

Artículo 107. Apreciación de delito o falta.

- 1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.*
- 2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.*
- 3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.*
- 4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 108. Competencia y procedimiento.

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta ordenanza y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde, que las puede delegar en los miembros de la corporación.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el Decreto 245/2000 de 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, en lo que no sea incompatible con la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La instrucción de los expedientes corresponderá al servicio municipal titular del bien material o jurídico directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

Artículo 109. Prescripción y caducidad.

La prescripción y caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Capítulo tercero Reparación de daños.

Artículo 110. Reparación de daños.

- 1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que esta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el artículo 91.*

Si las conductas sancionadoras hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.*
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.*

Cuando no concurran las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Capítulo cuarto

Medidas de Policía Administrativa: órdenes de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 111. Órdenes singulares del Alcalde o Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.
2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde o Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.
3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado con multa de 150 a 300 euros, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

Capítulo quinto

Medidas de Policía Administrativa directa.

Artículo 112. Medidas de Policía Administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo, en todo caso, con el principio de proporcionalidad.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 80 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se remitirá el expediente al Ministerio Fiscal.

Capítulo sexto

Medidas provisionales.

Artículo 113. Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.
2. Cuando la Ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 114. Decomisos.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de este, mientras perduren las circunstancias que





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

motivaron el decomiso.

- 2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.*
- 3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.*

Capítulo séptimo

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de Brunete que contradigan la presente ordenanza, excepto las normas urbanísticas en vigor, que prevalecerán.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que, conforme a lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

A la vista de lo anterior se procede a la deliberación y votación del asunto, tras lo cual, **SE ACUERDA por MAYORIA ABSOLUTA** de los miembros de la Corporación, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 14 concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal Vox -2-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Mixto -1-) y **ABSTENCIÓN de 3 concejales** (Grupo Municipal Abanza-3-):

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de “Convivencia Ciudadana, Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia” con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro, recreo y de expresión con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia o alterarla, dando una respuesta equilibrada basada, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también en la necesidad de preservar el orden y que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y todo ello, además, siendo conscientes que para el logro de estos objetivos no basta con el ejercicio por parte de la autoridad municipal de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso también que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y de civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Tiene, por ello, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales e implicar a una gran parte de la estructura del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Más específicamente, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985 de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia del interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Brunete, y se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Este título se divide en cuatro capítulos, dedicados a establecer la finalidad, los





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

fundamentos legales y los ámbitos subjetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia. También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos cuando en el transcurso de éstos pueda resultar afectada la convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso, las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en muchos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en trece capítulos referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, degradación visual del espacio público, tanto por grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles, folletos y similares; las normas relativas al mantenimiento de la salubridad e higiene en los espacios urbanos, las deyecciones de perros y otros animales en la vía pública, depósito de lodos, las apuestas, la ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad, la utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, las necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, el comercio ambulante, actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, la perturbación del espacio público con práctica de juegos, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano y deterioro del espacio público, otras conductas que perturban la convivencia ciudadana y vehículos de movilidad personal.

El Título III tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en seis capítulos: Disposiciones generales, procedimiento sancionador, reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa y medidas provisionales.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una serie de disposiciones transitorias, derogatorias y finales, entre cuyas previsiones destaca la difusión de la Ordenanza. Además, para garantizar su adecuación constante a los nuevos posibles fenómenos y problemáticas que se vayan planteando en la realidad, se prevé que la Ordenanza sea revisada cuando fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional o modificar o suprimir alguna de las existentes.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la ordenanza





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Artículo 1. Finalidad de la ordenanza.-

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo en el que todas las personas pueden desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Brunete.

La Localidad de Brunete es un espacio colectivo en el que, todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, o cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. Asimismo, esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Brunete por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta ordenanza se aplica a todo el Término Municipal de Brunete.
2. Particularmente, la ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la localidad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, caminos vecinales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos.
3. Asimismo, la ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones,





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una Administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de metro, de ferrocarril, de tranvía o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4. La ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el Municipio de Brunete, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. Esta ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 84 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o tutores o guardadores también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 12.

Capítulo segundo

Principios generales de convivencia ciudadana y civismo: derechos y deberes.

Artículo 5. Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 6. Deberes generales de convivencia y de civismo.

- 1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en la localidad, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.*
- 2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.*
- 3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especial a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.*
- 4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la localidad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.*
- 5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.*
- 6. Todas las personas que se encuentren en Brunete tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.*

Capítulo tercero Medidas para fomentar la convivencia.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

- 1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la localidad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.*
- 2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

Estas campañas se podrán llevar a cabo desde las Oficinas de Atención al Ciudadano y/o mediante informadores cívicos que repartan y difundan el material o la información correspondiente en diferentes puntos del Municipio.

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

c) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en Brunete.

d) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

e) Facilitará, a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas de Brunete y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en el municipio o transiten por él, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

f) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la localidad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos.

g) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

- 3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en el municipio, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que estas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.*

Artículo 8. Colaboración con otras Administraciones.

- 1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus propias competencias, impulsará la colaboración con otras administraciones locales, con la Comunidad de Madrid, Gobierno de España y otras instituciones públicas para garantizar la convivencia y el civismo, todo ello sin perjuicio de las competencias propias de cada una de estas entidades.*
- 2. El Ayuntamiento propondrá a las referidas administraciones las modificaciones normativas que considere pertinentes con el fin de garantizar la convivencia y el civismo y mejorar la efectividad de las medidas que se adopten con este objetivo por parte del Ayuntamiento.*

Artículo 9. Voluntariado y asociacionismo.

- 1. El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la localidad.*
- 2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en el Municipio, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.*

Artículo 10. Acciones de apoyo a las personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.

- 1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.*
- 2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Artículo 11. Colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo.

- 1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo en Brunete.*

Capítulo cuarto

Actos a celebrar en espacios públicos: obligaciones de los organizadores y actuación municipal

Artículo 12. Organización y autorización de actos públicos.

- 1. Toda ocupación de la vía u otro espacio público de titularidad municipal (en adelante espacios públicos municipales) con destino a la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos, religiosos o de cualquier otra índole, por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, queda sometida a la obtención de la correspondiente autorización municipal, en las condiciones y requisitos que exijan las ordenanzas municipales.*

Las solicitudes de ocupación de espacios públicos municipales deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento al menos con un mes de antelación respecto al inicio de dicha ocupación, y deberá contener, al menos, la identificación fiscal del organizador responsable del acto o actividad, descripción del acto o actividad, estimación del público asistente, lugar previsto para la celebración del mismo, superficie de ocupación en los casos que proceda, fecha del acto o actividad solicitada y horario de la misma, necesidades prevista y posteriores al acto o actividad y cualquier otro dato que resulte preciso para evaluar las condiciones de seguridad general y cualquier afección a la convivencia ciudadana o al civismo.

Cuando la solicitud no se presente con la antelación indicada, el Ayuntamiento podrá declarar la inadmisión de la misma.

- 2. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.*
- 3. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

4. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.
5. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda. El retraso en la emisión del informe no podrá perjudicar el ejercicio de los derechos constitucionales.

Artículo 13. Régimen de sanciones.

El incumplimiento de las prescripciones del artículo anterior tendrá la consideración de infracción de carácter grave, y será sancionada con multa de 751 a 1.500 euros.

No obstante, dicho incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave, siendo sancionada con multa de 1.501 a 3.000 euros, cuando suponga:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

TÍTULO II

Normas de conducta en el espacio público

Capítulo primero

Atentados contra la dignidad de las personas.

Artículo 14. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 15. Normas de conducta.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
2. Se consideran especialmente graves las conductas anteriormente descritas cuando tenga como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidad, así como las actitudes de acoso y/o agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio público.
3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán, adoptando las medidas oportunas en cada caso, para que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, sin perjuicio de que si, con motivo de cualquiera de estos actos, se realizan aquellas conductas estén obligados a comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 16. Régimen de sanciones.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 751 a 1.500 euros salvo que el hecho constituya una infracción más grave o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.
2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 euros, las conductas descritas en el apartado 2 del artículo precedente.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 17. Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 93 de esta ordenanza.

Capítulo segundo

Degradación visual del espacio público.

SECCIÓN PRIMERA

Grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 18. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafiti, pintada, collage, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, ácido, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, cierres de obras, espacios publicitarios, monumentos, estatuas, árboles, jardines, fachadas de edificios, construcciones, calzadas, aceras y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.
2. Los actos que impliquen la realización de grafismos o alteraciones sustanciales por





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

pintadas del entorno, cubierta y fachadas de edificios estará expresamente sujeto a autorización o licencia municipal, requiriendo además la autorización expresa del propietario de la edificación en los supuestos de que ésta no fuera propiedad del autor de dichos actos.

Cuando el grafiti o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

- 3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán adoptando las medidas oportunas en cada caso para que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, sin perjuicio de que si, con motivo de cualquiera de estos actos, se realizan aquellas conductas estén obligados a comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad, asumiendo la responsabilidad de restablecer y reponer los bienes a su estado originario.*
- 4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.*

Artículo 19. Régimen de sanciones.

- 1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la calificación de infracción leve y, serán sancionadas con multa de 300 a 3.000 euros en los siguientes supuestos:*
 - a) Cuando por su naturaleza accidental o de escasa cuantía, sean fácilmente reparables y no perjudiquen gravemente la estética y el entorno ambiental.*
 - b) Cuando la conducta suponga un incumplimiento de las obligaciones establecidas en las prohibiciones previstas que no pueda calificarse como infracción grave.*
- 2. Serán infracciones graves:*
 - a) La reiteración de dos infracciones leves en un plazo de dos años.*
 - b) La actuación cuya reparación requiera un tratamiento especial y que produzca una lesión, degradación o perjuicio grave contra la estética y el entorno ambiental.*
 - c) Las pintadas o grafismos que se realicen en cualquier elemento del mobiliario urbano, en las fachadas de los inmuebles, públicos o privados que sean visibles desde la vía pública, o en*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

cualquiera de los elementos de uso o servicio público recogidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

d) Las actuaciones realizadas sobre monumentos o edificios históricos o singulares, así como las realizadas sobre edificios catalogados o protegidos de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana.

e) Las actuaciones que puedan producir un peligro para la seguridad de las personas o cosas, como pueden ser las pintadas o grafitos realizadas en las señales de tráfico o de identificación viaria, cuando implique inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

Dichos hechos serán sancionados con multa de 600 a 6.000 euros. Para la imposición de las sanciones se atenderá a la naturaleza y entidad de los perjuicios causados.

3. Asimismo el Ayuntamiento podrá personarse en las causas abiertas en juzgados y tribunales, en los supuestos que supongan un ilícito sobre el patrimonio histórico- artístico, cultural o monumental, previstos en la legislación penal.

Artículo 20. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales y medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad apercibirán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. El infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de trabajos de limpieza de pintadas en la vía pública o similares, en las condiciones que fije el órgano municipal competente para la imposición de las sanciones, que serán proporcionales a la entidad del daño producido.

5. Tratándose de personas infractoras menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 18





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

6. Cuando el grafito o la pintada pueden ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en la legislación penal, los agentes de la autoridad lo podrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

SECCIÓN SEGUNDA

Pancartas, carteles y folletos Artículo

21. Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal, siempre que no dañen, ensucien o deterioren la superficie sobre la que se instalen y sean de fácil extracción o retirada. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Queda prohibida la colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad con contenidos expresamente homófobos, sexistas, racistas, xenófobos o apología de regímenes totalitarios en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural.

El Ayuntamiento, no obstante, habilitará espacios habilitados para la propaganda y anuncios.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
5. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta ordenanza.
6. Se prohíbe la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios, exceptuando en los buzones exteriores habilitados por las comunidades de vecinos para dichos fines.
8. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán del cumplimiento de la obligación de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además estén amparados por la preceptiva autorización y se cumplan las normas específicas sobre publicidad.
9. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 22. Excepciones.

1. Durante los periodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Brunete adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.
2. Aquellas otras actuaciones autorizadas por la Autoridad Municipal

Artículo 23. Régimen de sanciones.

1. Salvo que los hechos constituyan una infracción más grave conforme a la normativa sobre publicidad dinámica, los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 150 a 750 euros.
2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves y sancionados con multa de 751 a 1.500 euros:
 - a) La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.
 - b) La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios con contenidos expresamente homófobos, sexistas, racistas, xenófobos o apología de regímenes totalitarios.
3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros. Tendrán la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 24. Intervenciones específicas.

- 1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.*
- 2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.*
- 3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.*

Capítulo Tercero

Normas relativas al mantenimiento de la salubridad e higiene en los espacios urbanos

SECCIÓN PRIMERA

Deyecciones de perros y otros animales en la vía pública.

Artículo 25. Normas de conducta.

- 1. Las personas que conduzcan animales de compañía por vías y espacios públicos deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de personas o juegos infantiles.*
- 2. Las personas que conduzcan animales de compañía por vías y espacios públicos deben hacer que los animales evacúen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, aquellos deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública. En caso de no proceder a la retirada de las deyecciones de los lugares no destinados a tal efecto, los propietarios o responsables serán sancionados.*
- 3. Las deyecciones recogidas se deberán introducir en una bolsa y se depositarán en un contenedor de fracción resto o papelera.*
- 4. Los propietarios o poseedores de animales de compañía quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza sin perjuicio de lo dispuesto en La Ley 4/2016 de 22 de julio de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 26. Régimen sancionador.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

1. El incumplimiento de las normas de conducta descritas en el artículo precedente, es constitutivo de infracción leve, que se sancionará conforme a lo establecido en la Ley 4/2016 de 22 de julio de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN SEGUNDA

Depósitos de Lodos

Artículo 27. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Sección tiene por objeto regular el uso, tratamiento y transporte de purines y lodos procedentes de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (en adelante E.D.A.R.), como abonos en la actividad agraria en el término municipal de Brunete, en el ejercicio de las competencias que les son atribuidas a los entes locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 28. Definiciones.

A los efectos de la presente, se entiende por:

Purines: son aquellos residuos procedentes de la actividad ganadera intensiva constituyendo su composición todos o algunos de los siguientes elementos: excrementos sólidos y líquidos no sometidos a tratamiento de depuración alguno y las aguas de limpieza de las explotaciones ganaderas.

Lodos tratados: lodos derivados de depuración que reciben un tratamiento por vías químicas, térmicas o biológicas, habiendo sido sometidos a almacenamientos de larga duración o, en su defecto, por medio de cualquier otro procedimiento oportuno en la consecución de una oportuna depuración, habiéndose reducido de forma sustancial los inconvenientes sanitarios de su utilización y su poder de fermentación.

Lodos de depuración: tendrán esta consideración o calificación todos aquellos lodos residuales vertidos desde toda clase de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas, urbanas o de aguas residuales cuya composición sea de similares características a las anteriormente descritas. También se englobarán bajo esta calificación los lodos provenientes de fosas sépticas y de otras instalaciones depuradoras de similares características que sean empleadas en el tratamiento de aguas residuales.

Lodos secados: Son los lodos tratados con un contenido de humedad inferior al 70 por 100.

Lodos compostados: Son los lodos tratados sometidos a un proceso de transformación biológica aerobia, con la finalidad de obtener un producto estable y no fitotóxico. El compostaje puede llevarse a cabo con adición de otros productos.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Agricultura: Todo tipo de cultivo de finalidad comercial y alimentaria, incluida la ganadería.

Lodos deshidratados: Son los lodos tratados sometidos a un proceso de pérdida de agua por procedimientos físico-mecánicos o térmicos previos a su utilización en agricultura. Los contenidos de humedad no deben superar el 80 por 100.

Artículo 29. Distancia mínima respecto de núcleos habitados o de tránsito de viandantes.

1. Con la finalidad de evitar los riesgos de salubridad y de malos olores que pueden provocar cualquiera de los vertidos descrito en el artículo anterior, las explotaciones y establecimientos ganaderos de cualquier clase deberán respetar en todo caso las distancias respecto al casco urbano o suelo urbanizable que se contemplen en la legislación urbanística sectorial correspondiente y, en su caso, en el Planeamiento urbanístico municipal que se encuentre en vigor.

2. Con carácter general, únicamente estará permitida la aplicación de purines y lodos tratados a aquellos terrenos que se encuentren a más de 2.000 metros del casco urbano y suelo urbanizable.

A los solos efectos de esta Ordenanza, se considera núcleo de población:

- a) La agrupación de dos o más edificaciones con uso residencial de forma continuada, que disten entre sí como máximo 200 metros.*
- b) La agrupación de dos o más edificaciones que alberguen usos industriales, comerciales, deportivos, educativos, de ocio o similares, donde haya trabajadores, que disten entre sí como máximo 200 metros.*
- c) La agrupación de dos o más edificaciones de las descritas en los apartados a) y b) que disten entre sí como máximo 200 metros.*

La distancia mínima de 2.000 metros se medirá desde el punto más desfavorable capaz de albergar los usos descritos.

El Ayuntamiento podrá limitar la aplicación de lodos en fechas señaladas, en parcelas que, por su ubicación, sean susceptibles de provocar molestias a la población en ese período de tiempo.

Artículo 30. Prohibiciones y autorizaciones municipales preceptivas.

- 1. A fin de evitar la generación de malos olores e insalubridad en las proximidades de núcleos habitados o zonas de paso frecuente, queda expresamente prohibido el depósito de lodos de depuradora en el término municipal de Brunete sin la previa y preceptiva autorización municipal.*

Para la obtención de la autorización, el Ayuntamiento requerirá a la persona o entidad que





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

pretenda utilizar los lodos, una analítica de suelo de todas y cada una de las parcelas a utilizar, con el objeto de verificar que dichos suelos están acorde a la legislación aplicable para recibir lodos procedentes de depuradora.

Una vez obtenida la autorización, la persona o entidad que pretenda aplicar los lodos, comunicará al Ayuntamiento, con una antelación semanal: la previsión de aplicación, con procedencia de lodo, parcelas, destino a aplicar y su uso.

2. También queda totalmente prohibido el vertido de lodos de todo tipo y purines por la red general de saneamiento municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.
3. Únicamente podrán ser utilizados en la actividad agraria los lodos tratados y amparados por la documentación mínima que se recoge expresamente en el artículo 4 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario. Es por ello que los usuarios de aquellos lodos que hayan sido tratados deberán poseer la referida documentación, recayendo sobre los mismos la obligación de ponerla a disposición del órgano competente a requerimiento del mismo.

Para la adecuación de esta Ordenanza a lo establecido en la letra b) del artículo 4 de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, se impone a los usuarios descritos en el párrafo anterior el deber u obligación de remitir al órgano autonómico competente la información contenida en el anexo IV de las aplicaciones efectuadas en el año en esa Comunidad Autónoma, para cada partida de lodos. Esta remisión se efectuará antes del 1 de marzo del año siguiente.

No obstante, aquellos suelos en los que se podrán aplicar los lodos que hayan sido objeto de tratamiento deberán en todo caso presentar una concentración de metales pesados inferiores a las contempladas en el Anexo IA del referido Real Decreto.

Finalmente, solo podrán emplearse lodos tratados y/o purín a modo de fertilizante en tierras de cultivo o cultivables en cada temporada agrícola, quedando totalmente prohibido el vertido de lodos y purines en terrenos forestales o que no se encuentren cultivados, con independencia de la naturaleza pública o privado de dichas tierras.

Artículo 31. Dosis aplicables.

La dosis máxima de lodos y/o purines aplicables por hectárea estará condicionado por el parámetro más limitante, contenido en metales pesados de conformidad con lo señalado en el anexo IC del referido Real decreto 1310/1990 o cantidad máxima de hidrógeno según cultivo.

Artículo 32. Transporte de vertidos.

1. Queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos que transporten lodos de





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

cualquier tipo de los descritos en el artículo 28 de la presente Sección y de purín en la vía pública.

Los transportistas de estos vertidos deberán de poner los mismos a disposición de las autoridades locales y de los organismos competentes en materia de transporte y medio ambiente, la documentación e información siguiente:

- Tarjeta transporte.
- Certificación acreditativa de gestor de residuos.
- Documento que acredite que el transportista trabaja para un gestor o productor autorizado que sea el titular del transporte.
- Indicar cuál es el destino de la carga.
- Autorización del destinatario de la carga.
- Toda aquella documentación relativa al cumplimiento de normas de peaje y tráfico.

2. Toda clase de lodos tratados y purines que sean objeto de transporte, deberán ser vertidos u aplicados de forma inmediata en la tierra a las que están destinados, sin que exista posibilidad de que aquellos queden almacenados en ningún lugar, esta prohibición de almacenamiento se extiende también al propio vehículo en el que se hayan transportado, no pudiendo quedar depositados en el mismo. Una vez se haya procedido al esparcimiento de los lodos tratados o purines sobre la tierra, los mismos deberán ser enterrados en un plazo máximo de 48 horas a contar desde el momento en que hubieran sido vertidos o aplicados sobre la tierra.

Artículo 33. Empresas productoras de residuos.

Todas aquellas empresas que en el desarrollo o explotación de sus actividades económicas o empresariales se deriven residuos deberán poseer en todo momento de los datos que permitan verificar los datos contenidos en esta Ordenanza, así como aquellas autorizaciones que sean preceptivas emitidas por organismos oficiales que sean competentes en la materia, teniendo la obligación de poner a disposición del Ayuntamiento los referidos datos cuando este ente local se los requiera.

Artículo 34. Infracciones y sanciones.

1. Al margen de cualquier otro tipo de responsabilidad, ya sea civil o penal, en que pudieran incurrir aquellos sujetos que infrinjan las prescripciones reguladas en esta Sección, en vía administrativa y en ejercicio de la potestad sancionadora que tiene atribuida este consistorio, toda infracción será sancionada con multa cuyo importe se ajustará a los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Con independencia de las sanciones que sean procedentes en vía administrativa, el sujeto infractor tendrá la obligación de restablecer la situación jurídica infringida a su estado originario, así como satisfacer la cantidad pecuniaria correspondiente en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado su comportamiento infractor.

2. Las infracciones a las prescripciones previstas en la presente Sección se calificarán de muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves:

El incumplimiento de lo previsto en el artículo 30.1, el incumplimiento de cualquier requisito que venga determinado e impuesto en las autorizaciones de carácter preceptivo que se deban de obtener de otros Organismos o Administraciones competentes, la falta cumplir con la obligación de restablecer o reponer la situación jurídica originaria, y la comisión reiterativa de sanciones de carácter grave.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

El vertido de lodos a la red de saneamiento municipal y/o a los cauces de ríos o arroyos, el vertido de los lodos en tierras o parcelas destinadas a usos distintos de los agrícolas y en tierras forestales, con independencia de que sean de titularidad pública o privada, el incumplimiento de lo previsto en el artículo 29, así como la reiteración de la comisión de infracciones de carácter leve.

Se considerarán infracciones leves:

El resto de infracciones e incumplimientos comprendidos en esta Sección que no hayan sido calificados como sanciones muy graves o graves conforme a lo establecido en los párrafos anteriores.

Artículo 35. Cuantía de las sanciones.

Las sanciones aplicables a la presente Sección son las siguientes:

En infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.

En infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.

En infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Sin perjuicio de las infracciones administrativas contempladas en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Artículo 36. Personas responsables.

A los efectos de esta Sección, tendrán la consideración de responsables directos de las infracciones, las personas que realicen los vertidos, los agricultores en cuyas tierras se produzcan los vertidos y las personas responsables del transporte de los vertidos.

Artículo 37. Suministro de información a la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo previsto en la letra C) del apartado quinto del artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este ente local recopilará, elaborará y actualizará la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Capítulo Cuarto. Apuestas.

Artículo 38. Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 39. Régimen de sanciones.

- 1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 751 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes y, en cualquier caso, el juego del "trile", salvo autorización municipal.*
- 2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500 a 3.000 euros, el ofrecimiento de juego que impliquen apuestas de dinero o bienes a menores y a personas con algún tipo de minusvalía psíquica, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de juego.*

Artículo 40. Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

Capítulo Quinto

Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 41. Normas de conducta.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

1. *Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan el libre tránsito de los ciudadanos por aceras, plazas, avenidas, pasajes, bulevares u otros espacios públicos.*
2. *Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como la búsqueda y vigilancia de aparcamiento a terceros.*
3. *Sin perjuicio de lo previsto en la legislación penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidad.*
4. *Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, poniendo en peligro la seguridad de las personas por desarrollarse en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.*

Artículo 42. Régimen de sanciones.

1. *Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos, los agentes de la autoridad recordarán, en primer lugar, a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.*
2. *La realización de las conductas descritas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior son constitutivas de una infracción leve, y podrá ser sancionadas con multa de hasta 300 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.*
3. *Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros.*
4. *Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.501 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en la legislación penal.*

Artículo 43. Intervenciones específicas.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

1. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales, ONG, etc.) a los que puedan acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica.

Los medios cautelarmente intervenidos deberán ser depositados en el correspondiente depósito municipal durante el plazo determinado por la autoridad administrativa y serán retirados una vez abonada la sanción correspondiente devengándose los gastos de depósito en los términos establecidos en la legislación vigente.

Capítulo sexto

Otras conductas en el espacio público.

Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 44. Normas de conducta.

1. Se prohíbe todo tipo de actos sexuales u obscenos en la vía pública o en el interior de vehículos que se encuentren en cualquier espacio público, siempre que estos actos trasciendan o se perciban desde cualquier espacio público.
2. Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público de Brunete, en todo su término municipal.
3. Se considerarán especialmente graves las acciones contempladas en los apartados anteriores cuando se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos, zonas residenciales, o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial, empresarial o de especial concurrencia.
4. Queda especialmente prohibido siendo un agravante a las acciones contempladas en los apartados 1 y 2, mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 45. Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo 44 apartados 1 y 2 se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de atención social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

2. En el caso de no acatar el apercibimiento del agente y no abandonar el lugar, las conductas recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 300 euros.
3. En el caso de no acatar el apercibimiento del agente y no abandonar el lugar, las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de graves y serán sancionables con multa de 301 a 750 euros.
4. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 751 a 1.500 euros.

Capítulo séptimo

Necesidades fisiológicas.

Artículo 46. Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades. Se exceptúa la prohibición en aquellos espacios de nula o escasísima concurrencia no urbanizados.
2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos y zonas adyacentes.

Artículo 47. Régimen de sanciones.

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 751 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.
3. No obstante, ninguna de estas multas podrá aplicarse en el caso de que medie un informe que acredite trastornos físicos o psicológicos.

Capítulo octavo

Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes

Artículo 48. Regulación.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

La regulación en la materia queda recogida en la Ley 5/2002 de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 49. Competencia del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, el Ayuntamiento de Brunete asume:

- a) La ejecución de los programas de prevención que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su municipio.*
- b) El fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que en el municipio desarrollen las actuaciones previstas en el Plan Municipal sobre Drogodependencias.*

Artículo 50. Normas de conducta en relación con bebidas alcohólicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 5/2002, de 27 de junio:

- 1. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, en días de feria o fiestas patronales o similares.*
- 2. No se permitirá la venta, despacho y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.*
- 3. No se permitirá la venta, suministro o distribución minorista de bebidas alcohólicas realizada a través de establecimientos de cualquier clase en los que no esté autorizado el consumo, las de carácter ambulante y la efectuada a distancia, cuando tenga lugar durante el horario nocturno comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas del día siguiente, salvo autorización municipal.*
- 4. Para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato, será preciso disponer de una licencia específica que deberá estar expuesta en lugar visible para el público.*

Para la concesión de dicha licencia, el Ayuntamiento ponderará, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Acumulación de establecimientos de similar naturaleza por la que se ocasionen o se prevea la producción de efectos que originen molestias imposibles de solventar mediante medidas correctoras.*
- b) El derecho de los ciudadanos a disfrutar de su vivienda en forma digna y adecuada y a que se les garantice el derecho al descanso necesario.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

c) La acumulación reiterada de personas en su exterior con consumo de bebidas alcohólicas o emisión desordenada de música o ruidos.

d) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad

5. En los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas no se permitirá ni la distribución, ni la venta, ni el suministro de las mismas en el exterior del establecimiento, ni para su consumo fuera del mismo salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente precepto.

6. Las restantes prohibiciones y especificaciones previstas en la materia en la Ley 5/2002.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán adoptando las medidas oportunas en cada caso para que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, sin perjuicio de que si, con motivo de cualquiera de estos actos, se realizan aquellas conductas estén obligados a comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 51. Normas de conducta en relación con estupefacientes y otras sustancias psicotrópicas.

1. La prescripción de fármacos estupefacientes y psicotrópicos se realizará por facultativos, bajo el control e inspección de las autoridades sanitarias.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana, constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo en lugares, vías, establecimientos, transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancia psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de los útiles o instrumentos utilizados para su consumo.

3. La permisón o tolerancia de actividades ilegales, especialmente la tolerancia del consumo ilícito o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancia psicotrópicas, en locales, espectáculos o establecimientos regulados en esta Ley o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, organizadores o encargados.

Artículo 52. Régimen de infracciones y sanciones.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

La tipificación e imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades se adecuarán a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente de ámbito estatal y de la Comunidad de Madrid.

Artículo 53. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.
2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia en sus padres o tutores o guardadores al objeto de proceder, también, a su denuncia.
3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Capítulo noveno

Comercio ambulante, actividades y prestación de servicios no autorizados

SECCIÓN PRIMERA

Comercio ambulante no autorizado.

Artículo 54. Normas de conducta.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realicen dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

agentes de la autoridad.

Artículo 55. Régimen de sanciones.

1. *Las conductas prohibidas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 300 euros.*
2. *Sin perjuicio de la legislación penal, la conducta prohibida descrita en el primer apartado del artículo precedente es constitutiva de infracción grave, que se sancionará con multa de 301,00 a 1.500,00 euros.*

Artículo 56. Intervenciones específicas.

1. *En los supuestos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados, y los vehículos serán trasladados al depósito municipal. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.*
2. *Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 93 de esta ordenanza.*

SECCIÓN SEGUNDA

Otras Actividades no autorizadas en espacios públicos.

Artículo 57. Normas de conducta.

1. *Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.*
2. *Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.*
3. *Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.*
4. *Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán adoptando las medidas oportunas en cada*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

caso para que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, sin perjuicio de que si, con motivo de cualquiera de estos actos, se realizan aquellas conductas estén obligados a comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 58. Régimen sancionador.

1. Las conductas prohibidas tipificadas en los apartados 3 y 4 del artículo precedente, será constitutivas de infracción leve que se sancionará con multa de hasta 300 euros.
2. Sin perjuicio de la legislación penal, los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción grave, que se sancionará con multa de 301 a 1.500 euros.

Artículo 59. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 93 de esta ordenanza.

Capítulo décimo

Uso impropio del espacio público.

Artículo 60. Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
 - b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- c) *La utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.*
- d) *Tender o exponer la ropa, prendas de vestir y elementos domésticos en los balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o cualquier otro lugar que por su situación y orientación sean normalmente visibles desde la vía pública.*
- e) *Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.*
- f) *Lavar vehículos, ropa u otros enseres en fuentes, estanques, duchas o similares.*
- g) *Tirar basura (papeles, envases, plásticos, etc..) al espacio urbano (solares públicos o privados, aceras, alcorques, jardines, etc., salvo que se haga en los recipientes (papeleras o contenedores) habilitados para ello.*
- h) *Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier objeto que suponga riesgo para las personas, afeen el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.*
- i) *Depositar o abandonar en las vías y los espacios públicos restos de poda y/o adecentamiento de jardines, muebles, enseres y escombros, a excepción de los autorizados por el Ayuntamiento.*
- j) *Hacer hogueras o fogatas, salvo en caso de celebraciones o fiestas populares que cuenten con la correspondiente autorización municipal.*
- k) *El uso de cualquier clase de productos pirotécnicos en la vía pública. Las hogueras, castillos de fuegos, petardos, cohetes y cualquier actividad relacionada con la manipulación de productos pirotécnicos requerirán siempre la preceptiva autorización del organismo competente.*
- l) *Ejercer oficios o trabajos en los espacios públicos sin la habilitación administrativa correspondiente.*
- m) *Vociferar, gritar, proferir insultos, palabras soeces, etc.*
- n) *Permanecer en la vía pública en estado de embriaguez, ocasionando molestias a los viandantes, produciendo escandalo o entorpeciendo el tránsito de personas o vehículos.*
- o) *Se prohíben terminantemente las peleas, agresiones o cualquier otro comportamiento análogo a los anteriores, cuando con independencia de la concurrencia de un resultado lesivo o dañoso, alteren la seguridad colectiva u originen desórdenes en las vías o espacios públicos.*
- p) *Se establece la prohibición de dar de comer a los animales en las vías o espacios públicos, salvo autorización municipal expresa.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

q) Arrojar piedras u otros objetos a las personas, vehículos o edificios. Artículo

61. Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multas de hasta 750 euros.

Artículo 62. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

1. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los Servicios Sociales Municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.
2. En los supuestos previstos en el artículo 61.2.a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.
3. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 59.2 de la presente ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

Perturbación del uso normal del espacio público con práctica de juegos. Artículo

63. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos en las vías y espacios públicos siempre y cuando perturben o impidan la seguridad pública, el libre tránsito de personas o vehículos o la protección de los legítimos derechos de los usuarios y usuarias del espacio público, así como de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público.
2. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la legislación en materia de tráfico y circulación vial, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines o similares fuera de las áreas destinadas a tal efecto, así como la utilización para realizar acrobacias con estos objetos, de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, salvo celebración de actos y





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

siempre con autorización municipal.

3. *Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.*

Artículo 64. Régimen de sanciones.

1. *Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo 63 se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.*
2. *El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.*
3. *Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 351 a 750 euros.*
 - a) *La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con bicicletas, patines, monopatines o vehículos de movilidad personal por aceras o lugares destinados a peatones.*
 - b) *La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, bicicleta, patines, vehículo de movilidad personal o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.*

Artículo 65. Intervenciones específicas.

1. *Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.*
2. *Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, bicicleta, monopatín, patín, vehículo de movilidad personal, patín eléctrico o similar con que se haya producido la conducta.*
3. *Los medios cautelarmente intervenidos deberán ser depositados en el correspondiente depósito municipal durante el plazo determinado por la autoridad administrativa y serán retirados una vez abonada la sanción correspondiente devengándose gastos de depósito en los términos establecidos en la legislación vigente.*

Capítulo undécimo





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio público.

Artículo 66. Normas de conducta.

- 1. Quedan prohibidos los actos de deterioro como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones y elementos, ya sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.*
- 2. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes, así como los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público y, de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.*
- 3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán adoptando las medidas oportunas en cada caso para que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, sin perjuicio de que si, con motivo de cualquiera de estos actos, se realizan aquellas conductas estén obligados a comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.*
- 4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.*

Artículo 67. Régimen de sanciones.

- 1. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 751 a 1.500 euros.*
- 2. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.*

Artículo 68. Intervenciones específicas.

- 1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

2. *Tratándose la persona infractora de un menor se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 84, al objeto de proceder, también, a su denuncia.*

Capítulo duodécimo: Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana.

SECCIÓN PRIMERA

Zonas verdes y espacios naturales

Artículo 69. Definición.

1. *A los efectos de esta Ordenanza se consideran zonas verdes los espacios públicos y privados destinados a la plantación de arbolado y jardinería conforme a las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbana. No obstante, a los espacios privados solo le serán de aplicación sus normas específicas.*
2. *En todo caso serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, las plazas, parques y jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en rotondas e isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardineras y elementos de jardinería instalados en las vías públicas.*
- 3.- *Igualmente, afectará esta ordenanza a las áreas recreativas u otros espacios naturales en sentido genérico (parques forestales, etc.) existentes en la actualidad o que puedan habilitarse en un futuro por el Ayuntamiento.*

Artículo 70. Normas de conducta.

1. *Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas y, por lo tanto, estas no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados privados. Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en dichos lugares, se deberán tomar las medidas previsoras, para no causar perjuicios en las plantas y mobiliario urbano.*

En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias, siendo su coste responsabilidad de los promotores.

2. *Los usuarios de zonas verdes y las instalaciones localizadas en las mismas deben cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los carteles, rótulos o señales instalados al efecto. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local o el personal de parques y jardines.*
3. *La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que la práctica de juegos y deportes se realice en zonas especialmente acotadas, cuando concurren las siguientes circunstancias:*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

3.1. Que puedan causar molestias o accidentes a las personas.

3.2. Que pueden causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

3.3. Que impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación

3.4. Que perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

4. En las zonas verdes contempladas en el artículo precedente, con carácter general, quedan prohibidos los siguientes actos:

Pisar el césped ornamental, así como utilizarlo para jugar o estacionarse, exceptuando los lugares en los que expresamente quede permitido el uso.

Dañar los elementos vegetales, incluida la corta de flores, plantas o frutos.

Arrojar en zonas verdes o en los alcorques de los árboles: basuras, papeles, plásticos, grasas, productos cáusticos y cualquier otra clase de residuos.

Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.

Tomar agua de las bocas de riego salvo que exista una autorización expresa del Ayuntamiento.

El acceso y la circulación de las motocicletas y de los automóviles en los parques y jardines, así como los vehículos de movilidad personal (V.M.P.) salvo para los vehículos autorizados y los vehículos de los servicios municipales.

Utilizar aparatos acústicos que emitan niveles sonoros por encima de los permitidos.

En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños a los jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano o cualquier otra instalación.

5. Los animales domésticos deberán ir conducidos por personas y provistos de correa por las aceras de las calles o por las zonas de paseo de los parques, evitando que produzcan molestias a los viandantes y que se acerquen a las zonas de juegos infantiles. En caso de que pertenezcan a razas peligrosas se exigirá el cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

6. Los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde. En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantas de una





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

zona verde, el propietario deberá dar a las mismas y a su cargo el correspondiente tratamiento fitosanitario, en un plazo no superior a diez días.

El propietario de una zona verde está obligado a la realización de las correspondientes podas o, en su caso, talas, en el supuesto de que algún árbol de su propiedad sea peligroso por caída de ramas, enfermedades o muerte, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente autorización municipal.

Los arbustos que integran las zonas verdes privadas que se localicen próximos a medianerías formando setos separativos con otras fincas o localizados hacia las aceras deberán ser podados adecuadamente en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer molestias a las fincas colindantes u obstrucción a la libre circulación de las personas por las aceras. Igualmente se mantendrá a una altura máxima de 3 metros o menor si las normas urbanísticas establecen otra cosa.

7. Los jardines y parcelas privadas deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ser causa de posibles infecciones o fácilmente combustibles.

En cualquiera de estos casos el particular está obligado a la actuación inmediata a requerimiento municipal, siendo por su cuenta todos los gastos, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran caber de la incoación del oportuno expediente sancionador.

Artículo 71. Régimen de sanciones.

Se consideran infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el artículo anterior, con el carácter de:

A) Leves: Las deficiencias de conservación de zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los apartados siguientes:

- Deteriorar elementos vegetales.
- Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- Utilizar aparatos acústicos que emitan niveles sonoros por encima de los permitidos.
- Arrojar en zonas verdes o en los alcorques de los árboles: basuras, papeles, plásticos, grasas, productos cáusticos y cualquier otra clase de residuos.
- Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.
- Tomar agua de las bocas de riego salvo que exista una autorización expresa del Ayuntamiento.
- No llevar al animal doméstico conducido por una persona y provisto de correa por las aceras de las calles y por las zonas de paseo de los parques.

A) Graves:





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- Destruir elementos vegetales.
- Usar vehículos de motor en lugares no autorizados y/o vehículos de movilidad personal (V.M.P.)
- No evitar que el animal doméstico produzca molestias a los viandantes y que se introduzca en las zonas de juegos infantiles.
- No proceder en fincas particulares a los mantenimientos a los que son obligados los propietarios en los apartados 6 y 7 del artículo anterior tras el correspondiente requerimiento municipal.
- La reincidencia en infracciones leves.

A) Muy graves:

- Que la acción u omisión infractora afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público.
- Que el estado de los vegetales suponga un peligro de propagación de plagas o enfermedades o supongan un grave riesgo para las personas.
- La celebración de actos públicos que no tengan que ver con el ejercicio de derechos constitucionales o competiciones deportivas sin autorización municipal.
- No conducir adecuadamente al animal doméstico si este resulta de los declarados peligrosos o agresivos por la normativa sectorial.
- No conducir adecuadamente al perro u otro animal si éste resulta de los declarados peligrosos o agresivos por la normativa sectorial.
- Las de reincidencia en infracciones graves.
- Se sancionarán con multa de hasta 300 euros las infracciones leves, de 301 a 750 euros las graves y de 751 a 1.500 euros las muy graves.

SECCIÓN SEGUNDA

Contaminación acústica: actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 72. Normas de conducta.

1. Toda persona tiene la obligación de respetar el descanso del vecindario y de evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, independientemente de la hora del día, y especialmente en horas de descanso, entendido como tal el periodo comprendido entre las veintidós horas hasta las ocho horas, en días laborables y desde las veintidós horas hasta las nueve y treinta horas, los domingos y festivos, salvo cuando procedan de actividades populares o festivas autorizadas, las cuales deberán disponer de la autorización municipal correspondiente en su caso.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

2. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.
3. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, riberas, etc.), o en el interior de los edificios ya sea en el interior de viviendas o en espacios comunitarios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana, en especial:
 - a) Las personas propietarias, poseedoras o responsables de animales domésticos o de compañía están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad del vecindario sea alterada por el comportamiento de sus animales. A este respecto, se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en la Ley 4/2016 de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
 - b) Ruidos molestos, constantes y repetitivos, así como ruidos innecesarios, que perturben la convivencia ciudadana, como el tono excesivamente alto de la voz humana, los portazos, golpes, gritos, saltos, bailes, cantos, música alta y similares, especialmente en horas de descanso nocturno. Cambios de muebles y similares, que deberán efectuarse entre las ocho horas y las veintidós horas en días laborales y entre las nueve y treinta horas y las veintidós horas en días festivos y vísperas de festivos, excepto en casos de fuerza mayor.
 - c) El funcionamiento de electrodomésticos de cualquier clase, aparatos domésticos, aire acondicionado, ventilación, refrigeración, instrumentos musicales o acústicos y similares en el interior de la vivienda se han de ajustar a los límites legalmente establecidos para evitar molestias innecesarias para el resto del vecindario.
 - d) Utilización y manipulación de maquinaria de jardín, reparaciones materiales y mecánicas de carácter doméstico entre las ocho horas y las veintidós horas en días laborales y entre las nueve y treinta horas y las veintidós horas en días festivos y vísperas de festivos.
 - e) Se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos.
 - f) Permanencia en las vías urbanas de vehículos industriales y/o agrícolas, camiones, autobuses detenidos con el motor encendido por más de cinco minutos.
 - g) Cualquier otra actividad o comportamiento personal no comprendido en los apartados anteriores, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

Artículo 73. Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.

1. La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

general, ya sea comerciales, profesionales, o de cualquier otra índole, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni el horario establecido en la perceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

2.- Las personas titulares de los establecimientos de actividades de pública concurrencia están obligados a velar por el orden público y el descanso vecinal, y son directamente responsables del comportamiento sonoro de su clientela. Por lo que, son también directamente responsables de adoptar las medidas adecuadas para evitar estos actos incívicos o molestos, y se recomienda, a este efecto, la instalación de una plaza en el exterior de los establecimientos de pública concurrencia, especialmente en los establecimientos musicales, donde se pida el respecto al descanso vecinal.

Artículo 74. Circulación de vehículos.

1. Los vehículos que circulen por el Termino Municipal deberán ir equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, homologado por la U.E.
2. Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass y otros que los puedan dejar fuera de servicio.
- 3.- En cualquiera de los casos, no se podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.
- 4.- Queda prohibida la utilización del claxon, alarmas activadas o de otras señales acústicas, excepto en los casos de emergencia y los previstos por la normativa de Seguridad Vial.
- 5.- También quedan prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes, así como los ruidos originados por el excesivo volumen de los equipos musicales, tanto en la vía pública como en los aparcamientos de la ciudad, especialmente cuando se tengan las ventanas abiertas.

Artículo 75. Controles.

1. A instancia de los interesados y siempre que fuera posible, la Policía Local podrá realizar comprobación de las molestias originadas por comportamientos incívicos. De ser ciertos los hechos denunciados, emitirá informe al respecto.
2. Las medidas de ruido se efectuarán en los términos establecidos en la normativa sectorial vigente. En caso de incumplimiento se aplicará el régimen sancionador correspondiente.
3. En los casos de difícil o imposible medición instrumental, se seguirá el criterio de las autoridades municipales y los usos de la correcta convivencia social.

Artículo 76. Régimen de sanciones.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

1. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción leve y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o vulneración del artículo 72, así como toda acción u omisión que suponga infracción a esta Sección, siempre que no haya sido tipificada como grave.
2. Como actuación especial en el caso previsto en el apartado e) del artículo 72.3 la Policía Local podrá decomisar el altavoz o el aparato reproductor cuando se sobrepasen los niveles de ruido permitidos por la ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73 y 74 constituirá una infracción grave y será sancionado con multa de 351 a 1500 euros, salvo que incurran en una sanción mayor conforme a la legislación vigente.

La reincidencia en infracciones leves en el plazo de un año constituirá infracción grave y será sancionada con el importe señalado en el párrafo anterior.

Capítulo Decimotercero. Vehículos de movilidad personal.

Artículo 77. Vehículo de movilidad personal. Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que puedan proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos con sistema de autoequilibrado y con sillín los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n°. 168/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, en adelante V.M.P. (Vehículos de Movilidad Personal).

Artículo 78. Circulación de Vehículos de Movilidad Personal. Los Vehículos de Movilidad Personal tendrán prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales como cualquier otro vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.3 del Reglamento General de Circulación.

Artículo 79. El conductor de cualquier V.M.P., en el caso de que no exista vía o parte de esta que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada. La edad mínima para conducir este tipo de vehículos en el municipio de Brunete es de 15 años.

Artículo 80. Certificado para la circulación- Documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud del mismo será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Artículo 81. Manual de características de los vehículos de movilidad personal. Documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerá los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación. El manual se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” y en la página web de la Dirección General de Tráfico (www.dgt.es). El manual será actualizado cuando se modifiquen los criterios reglamentarios en materia de vehículos, tanto de carácter nacional como de la Unión Europea, o cuando la aparición de nuevas formas de movilidad lo requiera.

Artículo 82. El titular del V.M.P. deberá estar en posesión y exhibir cuando sea requerido por los Agentes de la Autoridad los documentos relacionados en los artículos precedentes.

Artículo 83. Los conductores de los V.M.P. están obligados a cumplir las normas generales de conducción según la legislación vigente para los vehículos de no motor.

Artículo 84. Uso de casco. Los conductores de V.M.P. estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas y travesías de Brunete, el casco deberá estar debidamente homologado.

Artículo 85. Prohibiciones. Se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.

Artículo 86. Se prohíbe circular por las vías objeto de esta ordenanza al conductor de V.M.P. con presencia de drogas tóxicas en el organismo según la legislación vigente para el resto de conductores de vehículos.

Artículo 87. Se prohíbe circular a los V.M.P. entre la puesta y la salida del sol, condiciones climatológicas adversas, túneles o tramos de vía afectados por la señal de túnel sin alumbrado de posición y sin chaleco reflectante debidamente homologado.

Artículo 88. Se prohíbe el uso de V.M.P. en aceras, zonas peatonales, parques y zonas verdes.

Artículo 89. Se consideran infracciones leves:

- El incumplimiento de las reglas y prohibiciones de estacionamiento establecidas en esta ordenanza.

Se consideran infracciones graves:

- Circular en vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad y utilización del casco cuando no sea muy grave.
- Circular en vehículos de movilidad personal sin tener la edad permitida para poder hacerlo.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- No mostrar la documentación acreditativa obligatoria del V.M.P. cuando sea requerido
- Circular en vehículos de movilidad personal que no cumplan los requisitos exigidos en la normativa de aplicación.

Se consideran infracciones muy graves:

- Circular en vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada.
- Circular en vehículos de movilidad personal de forma temeraria.
- Circular en vehículos de movilidad personal poniendo en peligro la seguridad de los peatones.
- Circular en vehículos de movilidad personal por vías o zonas prohibidas.
- Circular en vehículos de movilidad personal con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.
- Agarrarse a otros vehículos en marcha.

Artículo 90. Régimen sancionador. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las infracciones graves con sanción de multa de 200 euros y las muy graves, con sanción de multa de 500 euros.

TÍTULO III

Disposiciones comunes sobre régimen sancionador y otras medidas de aplicación

Capítulo primero: Disposiciones generales.

Artículo 91. Decretos e Instrucciones del alcalde o alcaldesa en desarrollo y aplicación de la ordenanza.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el alcalde o alcaldesa o la persona en quien delegue dictará las instrucciones correspondientes para la aplicación de la ordenanza, dictaminándose mediante Decreto de Alcaldía los aspectos funcionales que así se determinen.

Artículo 92. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta ordenanza. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Artículo 93. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la ordenanza.

- 1. Todas las personas que están en Brunete tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.*
- 2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Brunete pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.*
- 3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.*

Artículo 94. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

- 1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:*
 - a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.*
 - b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.*
 - c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.*
 - d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.*
- 2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave y será sancionada con multa de 1.501 a 3.000 euros.*

Artículo 95. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

- 1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta ordenanza, los*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 96. Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en esta ordenanza, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta ordenanza.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.
4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

Artículo 97. Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los Servicios Sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.
2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.
4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, estos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que estos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 98. Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o tutores o guardadores, que será vinculante.
3. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.
4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta ordenanza, los padres o tutores o guardadores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis hasta la de dieciséis años.
6. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo, en todo caso, en conocimiento de sus padres o madres o tutores o guardadores y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

7. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores o guardadores serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de estos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores o guardadores incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 a 500 euros.
8. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o guardadores.
9. En aquellos casos de absentismo escolar que resulte pertinente, se dará traslado a la Mesa Local de Absentismo Escolar, competente en el procedimiento sancionador en aplicación de la Ley 4/2023 de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 99. Principio de prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 100. Mediación.

1. El Ayuntamiento de Brunete promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.
2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento de Brunete un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo de reparación del daño causado, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores o guardadores, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente ordenanza.
3. El Ayuntamiento de Brunete procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana, siempre que los padres y madres o tutores o guardadores del menor acepten que este se





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

someta a una solución consensuada para el resarcimiento de los daños causados entre el menor, sus padres y madres o tutores o guardadores, y la Administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. *La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.*

Capítulo segundo

Procedimiento sancionador

Artículo 101. Graduación de las sanciones.

1. *La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:*
 - a) *La gravedad de la infracción.*
 - b) *La existencia de intencionalidad.*
 - c) *La naturaleza de los perjuicios causados.*
 - d) *La reincidencia.*
 - e) *La reiteración.*
 - f) *La capacidad económica de la persona infractora.*
 - g) *La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo octavo del título II.*
2. *Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta ordenanza.*
3. *El procedimiento sancionador de las infracciones reguladas en el artículo 34 de la presente, se tramitará de acuerdo con la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, serán sancionables por los órganos competentes.*
3. *En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

4. Cuando según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos

Artículo 102. Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 103. Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 104. Destino de las multas impuestas.

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 105. Reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. La participación en las sesiones formativas, actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a la reparación de los daños causados, excepto que la Ley impusiera su carácter obligatorio.
2. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.
3. En el supuesto de inasistencia a las sesiones formativas, procederá exigirse la reparación de los daños causados.
4. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento de reparación de los daños, los acuerdos tendrán como objeto,





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 106. Procedimiento Sancionador.

- 1. El procedimiento sancionador será el general en todos los casos en que no exista regulación específica del mismo.*
- 2. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por el Ayuntamiento contenga una sanción que por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, se elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.*

Artículo 107. Apreciación de delito o falta.

- 1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.*
- 2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.*
- 3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.*
- 4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.*

Artículo 108. Competencia y procedimiento.

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta ordenanza y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde, que las puede delegar en los miembros de la corporación.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el Decreto 245/2000 de 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, en lo que no





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

sea incompatible con la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La instrucción de los expedientes corresponderá al servicio municipal titular del bien material o jurídico directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

Artículo 109. Prescripción y caducidad.

La prescripción y caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Capítulo tercero Reparación de daños.

Artículo 110. Reparación de daños.

- 1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que esta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el artículo 91.*

Si las conductas sancionadoras hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.*
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.*

Cuando no concurran las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional.

- 2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.*

Capítulo cuarto

Medidas de Policía Administrativa: órdenes de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 111. Órdenes singulares del Alcalde o Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

- 1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde o Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.
3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado con multa de 150 a 300 euros, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

Capítulo quinto

Medidas de Policía Administrativa directa.

Artículo 112. Medidas de Policía Administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo, en todo caso, con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 80 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se remitirá el expediente al Ministerio Fiscal.

Capítulo sexto

Medidas provisionales.

Artículo 113. Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.
2. Cuando la Ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 114. Decomisos.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de este, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Capítulo séptimo





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de Brunete que contradigan la presente ordenanza, excepto las normas urbanísticas en vigor, que prevalecerán.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que, conforme a lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Pasamos al segundo punto del orden del día, expediente 1929/2024 Aprobar si procede inicialmente la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana. Señor Martín está en el uso de la palabra.

Sr. Martín: Muchas gracias, Señora Alcaldesa. La actual ordenanza se aprobó en 2013. Han pasado 12 años y durante estos años en Brunete y en el mundo en general se han producido cambios y han surgido nuevos desafíos que nos obligan a actualizar una ordenanza que se adecúe a las normas vigentes y que responda a las necesidades de nuestra sociedad. Como dice nuestra ordenanza su objetivo principal es preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades. Así la ordenanza se convierte en una herramienta para hacer frente a las situaciones que puedan afectar a la convivencia o alterarla. Y para alcanzar estos objetivos la ordenanza dota a la autoridad municipal de la potestad sancionadora, por un lado, y por otro de medidas para promover los valores de convivencia y civismo.

La estructura de la ordenanza que presentamos se divide en tres Títulos. El Título Primero son las disposiciones generales con las líneas maestras de la política de convivencia. El Título dos, son las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas de cada una de ellas Y por último el Título Tercero es, habla del régimen sancionador, del procedimiento de la reparación de los daños, etcétera.

Una de las circunstancias con las que nos encontrábamos era la disparidad y contradicción normativa fruto de estos años, del paso del tiempo. El desarrollo de leyes y la aparición de otras nuevas hacían complicado incluso imposible la aplicación de la actual ordenanza. Nos referimos a leyes como la Ley Sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, la Ley de Protección de Animales de Compañía, la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana, etcétera. Estas y otras leyes entraban en conflicto directo con nuestra ordenanza, se hacía imperativo actualizarla y adaptarla a las normas vigentes. Por otro lado, se ha tratado de dar coherencia a la calificación de las infracciones y a las medidas correctoras para hacer de la ordenanza una herramienta eficiente.

Queremos destacar que las demandas de los vecinos en los últimos años se centran en determinadas circunstancias que distorsionan y dificultan la convivencia. Nos referimos, por





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

ejemplo, sin ser exhaustivos, a actos que perturban el descanso y la tranquilidad de los vecinos. En este sentido la ordenanza recoge medidas para el control del ruido nocturno, el respeto de los horarios de descanso y la responsabilidad de quienes generan estas molestias. El abandono de deyecciones de animales en calles y parques sigue siendo un problema que genera insalubridad y malestar en los vecinos. Las necesidades fisiológicas en la vía pública de los animales de dos patas, personas que orinan en espacios públicos generando malos olores y deteriorando el entorno urbano.

Uno de los cambios más evidentes en esta propuesta de ordenanza es la aparición y la masificación de los VMP, de los vehículos de movilidad personal. La falta de una normativa actualizada ha generado conflictos en calles, aceras y zonas peatonales. Se hace necesario establecer unas reglas claras para su circulación, para garantizar la seguridad de usuarios y peatones.

Nuestro municipio se merece una ordenanza acorde a su tiempo. La ordenanza de 2013 fue útil en su momento, pero en el presente nos exige normas más claras, justas y eficaces para garantizar una convivencia respetuosa. Esta actualización no trata de endurecer sanciones sino de promover el respeto mutuo, la convivencia y la construcción de un pueblo más ordenado, limpio y habitable para todos.

La convivencia no es solo una cuestión de normas sino un compromiso ciudadano. Trabajemos para hacer de Brunete un lugar un lugar mejor para vivir. Muchas gracias

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Señor Izquierdo, está en el uso de la palabra.

Sr. Izquierdo: Sí, bueno, Ganar Brunete va a votar a favor de la ordenanza y lo vamos a hacer con la esperanza de que sirva para para mejorar la convivencia en nuestro municipio, para que no tengamos que esquivar excrementos caninos por nuestras calles, para que se respete el mobiliario urbano, para que no se arroje basura fuera de los contenedores o para que como hemos denunciado en nuestras redes sociales no te encuentres por los caminos y las vías pecuarias de nuestro entorno natural pues restos de basura de todo tipo y condición como si el campo que nos rodea fuera un basurero improvisado. Votaremos a favor, a ver si sirve para eliminar de una vez por todas estas actitudes incívicas con las que lamentablemente tenemos que convivir constantemente. Así que, reiteramos que con la esperanza de que sirva pues para mejorar la vida del pueblo en general, que tengamos unas calles más limpias, que tengamos un municipio del que sentirnos orgullosos, de que el que se respete los horarios de descanso de la gente y que se mejore la convivencia. Pues con ese afán vamos a votar a favor de la ordenanza.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Señor Suárez, está en el uso de la palabra.

Sr. Suárez: Sí, nosotros también vamos a votar a favor. En principio nos parece correcto, es positivo que se actualice este reglamento y si eso conlleva a que mejore la convivencia, la calidad y la seguridad de nuestros vecinos, pues bienvenido sea. También simplemente añadir que aparte del reglamento pues que vaya acompañado de campañas y talleres de prevención y concienciación a nuestros vecinos las distintas problemáticas que podamos tener en nuestra localidad. Por lo dicho votaremos a favor de la misma. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Han podido ver que recientemente se ha iniciado la campaña de excrementos caninos que esperemos que sirva que sirva de algo. Muchas gracias. Señora Rivera.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sra. Rivera: Buenas tardes a todos. Nuestro grupo va a votar también a favor. Además de lo que han dicho el resto de los otros dos que han intervenido, los concejales. Nos gustaría sí que hubiera de verdad control de los residuos para evitar que las empresas y comercios saturen los contenedores de los vecinos. Es importante concienciar, es importante todo; pero también es importante, sancionar. O sea, si multamos y no sancionamos al final no vale para nada. Entonces por favor, que haya un control de todo. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Y decía la señora Rivera, que efectivamente cuando se multa, se denuncia, o sea, cuando se denuncia se multa posteriormente. De acuerdo. Muy bien. Señora Cogolludo, tiene la palabra.

Sra. Cogolludo: Buenas tardes a todos, a los vecinos que están aquí, a los que nos ven desde casa y a todos los compañeros. A ver nosotros nada más empezar a leer, queríamos votar a favor. De verdad que sí, pero nada más empezar a leer, nos llama la atención que en la ordenanza que se propone, la nueva, se inicia el primer párrafo de la misma, de la misma forma, perdón, que la anterior ordenanza, diciendo: "Esta ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás". Igual que antes. Pero eso sí, se ha eliminado el final que, en la anterior ordenanza, la que tenemos vigente a día de hoy, reseñaba preservar también, y cito textualmente: "la pluralidad", siendo la clave la palabra pluralidad, "de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Brunete". Nos preocupa un poco la redacción, simplemente.

En cuanto al conjunto de normas que se regulan en esta ordenanza que nos proponen y con independencia, perdón, de que nos guste más o menos cómo está redactada, nos surgen algunas incoherencias de las que vamos a destacar solo dos, para no alargarlo demasiado. En el Capítulo Tercero, sección primera, lo tengo aquí, hablamos efectivamente como ha dicho el concejal de las deyecciones de perros y otros animales en la vía pública. Vale.

Artículo 25 Normas de conducta. Las personas que conduzcan animales de compañía por vías y espacios públicos deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general cualquier lugar dedicado al tránsito de personas o juegos infantiles.

Bueno, es curioso lo de deberán impedir. Yo tengo un perro y no sé cómo impedir este punto, pero bueno.

Punto dos. Las personas que conduzcan animales de compañía por vías y espacios públicos deben hacer que los animales evacúen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado para ello, aquellos deberán recoger, obviamente, los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública. En caso de no proceder a la retirada de las deyecciones de los lugares no destinados a tal efecto los propietarios o responsables serán sancionados.

El punto tres habla de se recoge en bolsas se deposita en papelera. Bien. Y en el punto cuatro decimos, los propietarios o poseedores de animales de compañía quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 22 de julio, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid. A mí me surge, sobre todo una duda, bueno lo de impedir que mi perra defeque en la calle es imposible. Si ella quiere lo va a hacer, obviamente lo recojo. La duda es, espacios públicos destinados para ello. No conozco espacios públicos en los que aun siendo un espacio





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

destinado para los animales no haya que recogerlo. En base a ley, yo estoy obligada a llevar una botella de agua para echar en el orín y una bolsita para recoger las caquitas. Entiendo que se refieren a los pipicán, pero allí también es obligatorio recogerlo, que yo sepa.

Y sigo con el Capítulo Octavo, Consumo de Bebidas Alcohólicas y Sustancias Estupefacientes. Y es en este punto donde ya nos ha quedado claro que no podemos aprobar a favor de esta ordenanza. Si algo nos queda claro comparando este artículo con el séptimo de la ordenanza en vigor a día de hoy, es que nuestro Equipo de Gobierno ha buscado salvaguardar y regular el consumo de alcohol en vía pública en eventos festivos. La norma en vigor, la que tenemos actualmente, prohibía totalmente el consumo de alcohol en espacios públicos, salvo terrazas y veladores. Consideraba especialmente grave, el consumo en zonas de alta frecuencia o con presencia de menores. Esta ordenanza que ustedes nos proponen hoy mantiene la prohibición del consumo en vía pública, pero introduce excepciones como terrazas veladores, y aquí viene, días de feria o fiestas patronales. Ciertamente es, que la ley a la que ustedes hacen esta excepción permite que el Ayuntamiento regule, pero no es menos cierto que es una forma de legalizar una situación que además nosotros venimos denunciando pleno tras pleno, que es el excesivo consumo de alcohol por parte de los jóvenes.

Para nosotros esto va claramente en contra de aquello, lo que decía, que veníamos reclamando en los últimos plenos y no entendemos, no nos parece muy normal facilitar la relación alcohol-ocio para nuestros menores.

Ahora entendemos mejor algo que nos preocupó desde el principio de conocer esta propuesta, y es el proceso de consulta popular que hemos encontrado, de casualidad, en la web del Ayuntamiento. Buscando la ordenanza vigente para poder compararla con la que ustedes nos traen hoy, encontramos un pequeño anuncio, en un huequcito de nuestra página web del Ayuntamiento, el 20 de mayo del 24 en la página, sí perdón, en la página web anunciando una consulta pública sobre esta nueva ordenanza y se daban 20 días para recabar la opinión de los vecinos. Cosa que, hasta ahí, nos parece hasta normal. Pero en ocasiones... perdón, sí termino, en ocasiones anteriores estas consultas se anunciaban también a través de redes sociales oficiales, como hubiesen hecho ustedes si realmente hubieran querido escuchar la voz de sus vecinos, igual que otras cosas más lúdicas y menos importantes, se anuncian por todos los medios varias veces y a bombo y platillo, las trascendentes deberían tener el mismo tratamiento.

Mucho nos tememos que pocos vecinos habrán tenido noticia de esta propuesta de ordenanza, porque, además, creo que después encontré que no había habido alegaciones, con lo cual, y no han podido participar como entendemos que les habría gustado. De la misma forma que no recordamos que nos avisaran a nosotros, los concejales aquí presentes, sobre esta consulta y la ordenanza propuesta en el Pleno Municipal. Podrían haber aprovechado ya que la consulta es del 20 de mayo, podían haber aprovechado el pleno que tuvimos el 30 de mayo para habernos comunicado todo esto.

Aprovechamos para preguntar, aprovechamos para preguntarles, cuántas comunicaciones se recibieron durante ese periodo de consulta. Nos gustaría saberlo. Y cuáles fueron los motivos. Y les rogamos que para sucesivas ordenanzas actúen con la transparencia debida, debida perdón. Votaremos en contra. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Sr Martín tiene la palabra.

Sr. Martín: Muchísimas gracias, Sra. Alcaldesa. En primer lugar, voy a manifestar el agradecimiento a los Grupos Políticos que han manifestado su voto y su apoyo a una actualización de una ordenanza que se hace necesaria porque es en beneficio de todos. Y es





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

cierto como ha dicho el Partido Socialista que no solamente hay que aprobar una ordenanza, sino que también hay que ejecutarla, es decir, hay que tomar medidas y aplicar sanciones. Ya los romanos que eran muy sabios decían: *Unun castigabis centun enmendabis* (castigarás a uno y enmendarás a cien) *Nihil novum sub sole* (no ha cambiado nada nada y nada nuevo bajo el sol). Insisto les agradezco ese apoyo a una ordenanza necesaria.

Sin embargo, no podía ser de otra manera que tengamos a nuestro Grupo Político de Abanza, que en lugar de avanzar hacia el futuro sigue remando hacia atrás e intentando llevar a una situación atrasada en el tiempo. Pero, manquelepese, castillo de Ávila muy bonito al que pueden visitar, este Equipo de Gobierno ha hecho lo que tiene que hacer, que es el cumplimiento de la ley. Y una de las cosas que exige la ley es publicar el borrador de esta ordenanza para que se puedan hacer todas las alegaciones. Que ustedes no lo quieren ver, pues no lo vean, lo hemos cumplido y así si han leído el informe de secretaría habrán visto que se han cumplido con todos los requisitos legales para poder llevar a cabo esta actualización de la ordenanza. Exposición pública, lógicamente. Y aquello que ustedes lamentan y se quejan de que no es correcto, que les parece raro, no sé, no lo sabemos muy bien. Precisamente es una de las cosas que se hacen para adecuarnos a la legislación, a la legislación vigente, que no es municipal sino supramunicipal, es nacional. Es decir, todas aquellas cosas que no se puedan recoger o que ya están reguladas en otra norma superior son de norma de aplicada de obligado cumplimiento para la ordenanza municipal. Y son concretamente aquellas cosas a las que ustedes se refieren y de las que se quejan, que es la Ley de Protección de Animales de Compañía. Nuestra ordenanza tiene que cumplir esa ley y por supuesto la de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

Nosotros no podemos regular contra normas superiores. Hay una norma superior, una jerarquía normativa y nosotros tenemos que cumplir con la norma superior. No podemos hacer lo que nos dé la gana, hacemos lo que nos dice la ley; y eso es lo que hemos hecho siempre y lo que seguiremos haciendo en el Partido Popular, manquelespese.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Izquierdo, Sr. Suárez, Sra. Rivera.

Sra. Cogolludo: Obviamente no se puede ir en contra de ley, más legalista que yo hay pocas. Nadie les ha dicho que no haya que actualizar la ordenanza, evidentemente. Y de hecho íbamos a votar, es lo primero que he dicho, nos da mucha pena no poder votar a favor porque además hacía falta, llevaba muchísimos años. Nadie les ha dicho que hay que ir en contra de ley, estaría bueno. Evidentemente tienen que eh regularlo, y hay que poner muchas medidas a esto. Pero se vuelve ir usted por los cerros de Úbeda señor Martín. Verá le cuento, lo que yo lo he dicho es que la ordenanza anterior no se permitía el consumo de alcohol en fiestas. La ley, efectivamente, permite a los ayuntamientos regular este punto. En la ordenanza anterior, que también era del Partido Popular, no se había puesto este punto y ustedes lo han añadido. Es lo único que le he dicho. Yo no le he dicho que vaya en contra de ley, yo no le he dicho que hagan nada de eso. Sobre lo de los perritos, igual yo le he pedido que por favor me diga cuáles son los espacios destinados donde los perros pueden hacer sus cositas sin que yo esté obligada a recogerlo, porque sinceramente creo que no es así. Entonces, simplemente, le hecho esa puntualización.

Pero insisto, nos acusan a nosotros de no querer avanzar. No hacemos más que intentarlo, pero con ustedes es muy difícil y de verdad, no podemos venir a los plenos, quejarnos, yo la primera, además es que, y lo he hablado con Marian varias veces, me preocupa muchísimo el consumo de alcohol de los jóvenes en este municipio y nosotros lo hemos publicado también varias veces y hemos ido a recoger las latas de cerveza. Y no pueden ustedes pretender que





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

yo, que nosotros aprobemos esto cuando vamos a permitir el consumo de alcohol en vía pública, que entiendo que es para curarnos de espanto de otras cosas. Si yo lo puedo llegar a entender, pero no lo comparto, entonces no lo podemos aprobar. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias Sra. Cogolludo. Sí que le voy a decir una cosa, si alguien defiende y está en contra del botellón y del consumo de drogas, le puedo asegurar que es este Equipo de Gobierno. ¿Tiene usted el turno de la palabra? He empezado este pleno diciendo que por favor respetemos el turno de la palabra todos. Y ahora es mi turno y cierro porque ya no tiene usted más turno de palabra, se lo recuerdo.

Pero mire, aunque a usted no le guste, se lo voy a recordar. Usted está en un grupo que se llama Abanza, que anteriormente era Partido Socialista. “Shhh”, perdóneme, le repito, es la segunda vez que habla, no le he advertido, le advierto la primera vez, a la tercera vez que me interrumpa, va a la calle ¿de acuerdo? Así que, por favor, le ruego que mantenga la calma. Bien, Sr. Gordillo también va para usted.

Entonces, le digo, Usted tiene que ser coherente con sus actos y no lo está siendo. Le repito, Usted forma parte de un grupo que anteriormente formaba parte del Grupo Socialista, al cual, el Grupo Socialista le echó por diversos motivos que no vienen a cuento ahora mismo, ¿vale? Y que precisamente una de las cosas que hacían era fomentar el botellón a través de fiestas y fiestas y fiestas trayendo a DJ. Daba lo mismo que fuera sábado, que fuera domingo, que fueran fiestas de guardar. Luego entonces, ¿qué me está diciendo usted? ¿Qué viene aquí, de digna? Viene aquí a darnos ejemplo ¿de qué? De que recoge las latas de cerveza. Yo también las recojo Sra. Cogolludo. Llega usted a los jóvenes, salga usted diciéndoles a los jóvenes que en Fiestas Patronales tienen prohibido el consumo de alcohol en vía pública. Dígaselo usted, tan lista como es. Y si no gane las elecciones, la próxima vez gane usted las elecciones, se sienta aquí en el mismo sitio en el que estoy yo, y lo regula. Y desde luego que, si lo consigue, yo seré la primera que venga aquí a felicitarla. También, echo en falta que haya venido usted durante los 4 años de la legislatura anterior a protestar entre el público como están estos señores, diciendo que no está de acuerdo con el consumo de alcohol en las fiestas que organiza el Equipo de Gobierno.

No digo más. Procedemos a la votación.

3. Expediente 3240/2024. Aprobar, si procede, inicialmente el proyecto de acuerdo de colaboración entre municipios limítrofes para la prestación conjunta de los Servicios de Policía Local.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcalde-Presidente dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, que dice textualmente:





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

"Expediente: 3240/2024"

Asunto: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y LA ORDEN INT/2944/2010, DE 10 DE NOVIEMBRE, APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO.

PROPUESTA AL PLENO

Considerando que se ha incoado expediente para la suscripción de un ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE BRUNETE, SEVILLA LA NUEVA, QUIJORNA, VILLANUEVA DE PERALES, VILLAMANTA Y VILLAMANTILLA PARA LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL.

Considerando que la Disposición Adicional 5ª de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, permite la colaboración para la prestación de servicios de policía local, entre los municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, que nos disponga separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local, asociándose para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley.

Considerando que el Acuerdo de Colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios debe respetar las condiciones que se determinen por el Ministerio de Interior y contará con la autorización de éste, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto de Autonomía.

Considerando que, asimismo la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, permite en su artículo 31.3 que en los supuestos en que dos o más municipios limítrofes no dispongan separadamente de los recursos necesarios para la prestación eficaz y sostenimiento de los servicios de policía local, pueden asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichos Cuerpos. En todo caso, los acuerdos de colaboración respetarán las condiciones que se determinen por el Ministerio competente en materia de interior.

Considerando lo dispuesto en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local.

Por ello, se somete al PLENO para su aprobación, el siguiente





ACUERDO

PRIMERO.- La aprobación inicial del PROYECTO DE ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE BRUNETE, SEVILLA LA NUEVA, QUIJORNA, VILLANUEVA DE PERALES, VILLAMANTA Y VILLAMANTILLA PARA LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL, que a continuación se transcribe:

“REUNIDOS

D^a. Mar Nicolás Robledano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Brunete, en representación del mismo y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023.

D. Asensio Martínez Agraz, Alcalde-Presidente/a del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva en representación de éste y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023.

D. Juan Carlos Pérez Carrasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quijorna en representación de éste y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023.

D. Mariano Núñez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamanta en representación de éste y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023.

D. Juan Antonio de la Morena Doca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamantilla en representación de éste y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023

D. José Miguel Lloret Herranz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Perales en representación de éste y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2023.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastantes en derecho para otorgar y fu mar el presente Acuerdo de Colaboración, en cuya virtud:

EXPONEN

I.- Que el servicio de Policía Local es una competencia propia de los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II.- Que los cuerpos de policía local son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

organización jerarquizada, cuyo régimen estatutario queda sometido a la presente Ley, dentro de los principios generales de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a los reglamentos específicos de cada Cuerpo y a las demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos, conforme dispone el artículo 5 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

III.- Que la Disposición Adicional Décima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que se potenciará la participación de los Cuerpos de Policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana como policía de proximidad.

IV.- Que las instituciones firmantes consideran que la seguridad ciudadana y la seguridad vial constituyen pilares básicos de la sociedad del bienestar, y elevan la calidad de vida de sus ciudadanos, por lo que estiman necesario garantizar una adecuada y eficaz prestación de los servicios de policía local como servicio público, optimizando los recursos de que disponen.

V.- Que la Disposición Adicional Quinta añadida a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que en los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de Policía Local, podrían asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley. En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior respectivos y contará con la autorización de éste o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto de Autonomía.

VI.- Que las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local se han regulado mediante la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local.

VII.- Que asimismo, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 31.3, en aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, permite que en los supuestos en que dos o más municipios limítrofes no dispongan separadamente de los recursos necesarios para la prestación eficaz y sostenimiento de los servicios de policía local, puedan asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichos Cuerpos. En todo caso, los acuerdos de colaboración respetarían las condiciones que se determinen por el Ministerio competente en materia de interior.

VIII.- Que los municipios firmantes del presente Acuerdo de Colaboración no disponen separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local y





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

consideran necesario colaborar para la mejor ejecución de las funciones asignadas a los cuerpos de policía local.

IX.- Que los municipios firmantes del presente Acuerdo de Colaboración cumplen los requisitos establecidos en las normas citadas, al ser limítrofes, ser la suma de sus poblaciones inferior a 40.000 habitantes y carecer separadamente de recursos suficientes para la prestación de servicios de policía local. Y han aprobado por acuerdo plenario el presente Acuerdo de Colaboración.

Por ello, en razón a cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, los ayuntamientos de Brunete, Sevilla la Nueva, Quijorna, Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales convienen en suscribir el presente Acuerdo de Colaboración para la prestación conjunta de servicios de policía local, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto

El Acuerdo de Colaboración tiene por objeto la prestación conjunta de los servicios de Policía Local previstos en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, en el ámbito territorial de los citados municipios, respetando las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior.

No se trata de la creación de un nuevo cuerpo de policía para varios municipios, ni por una entidad diferente a los municipios, sino de que los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios, puedan actuar fuera del ámbito territorial del municipio al que pertenezcan en las condiciones fijadas en el acuerdo de asociación.

SEGUNDA. - Causas que justifican la asociación para la prestación conjunta de los servicios de policía local.

Los municipios firmantes del presente Acuerdo de Colaboración no disponen separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local con la intensidad deseada, extremo que se justifica con las siguientes causas:

1. Escasez de recursos materiales por separado que condicionan la realización de los servicios, por carecer de ellos, o debido a las contingencias diarias como averías de vehículos, actos vandálicos, daños fortuitos, fallos informáticos, etc.

2. No disponer separadamente de recursos humanos suficientes para:

a) La prestación del servicio policial las 24 horas al día — 7 días a la semana-365 días al año.

b) Evitar el riesgo elevado a1 que se expone el funcionariado policial, dadas las bajas





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

características inherentes a su actividad, como consecuencia del patrullaje unipersonal.

- c) Atender las demandas ciudadanas y canalizar los requerimientos a través de un centro de Comunicaciones (CECOM)*
- d) Solventar los requerimientos vecinales con la celeridad y la eficiencia necesaria o, en otros casos, no prestar el servicio por no disponer de efectivos, lo que influye negativamente en los estándares de calidad percibidos por la ciudadanía.*
- e) La vigilancia de edificios municipales.*
- f) La ejecución de dispositivos preventivos de seguridad con las debidas garantías.*
- g) Aprovechar la especialización formativa del funcionariado policial.*
- h) Potenciar' la participación del funcionariado policial en el mantenimiento de la seguridad ciudadana como policía de proximidad.*
- i) Facilitar una respuesta más ágil y eficaz en la aplicación de estrategias, programas y planes de seguridad enfocados a los asuntos que más preocupan a la ciudadanía.*
- j) Disminuir la sensación de inseguridad subjetiva de la ciudadanía y participar en la estrategia para evitar el despoblamiento de los municipios implicados.*
- k) Atender la recarga de requerimientos que se producen los fines de semana y los festivos con la llegada de turistas.*
- l) Atender la sobrecarga de requerimientos que se producen en la época estival como consecuencia del uso de las segundas residencias, alojamientos turísticos, eventos culturales y deportivos, etc.*
- m) Garantizar la seguridad de las personas que visitan los municipios implicados durante las Fiestas Patronales para disfrutar de sus eventos y de su ambiente festivo.*
- n) Mantener y reforzar las medidas de prevención, protección y respuesta previstas en el vigente Nivel 4 de Activación del Plan de Prevención y Protección Antiterrorista y en la Instrucción 6/2017, de 27 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad.*

3 En la actualidad, la prevención es la piedra angular de la estrategia policial, motivo por el cual, la colaboración entre los Cuerpos de Policía Local de los pequeños municipios es fundamental a lograr la eficacia que la ciudadanía demanda y merece. Episodios violentos, no pueden considerarse como hechos aislados y responden a una escalada de la violencia contra las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que ponen de manifiesto las carencias que tienen los Cuerpos de Policía Local de los municipios pequeños para afrontar tales situaciones.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Estos episodios se pueden llegar a evitar o al menos minimizar en sus consecuencias, con un actuación preventiva- versus una reactiva-de los Cuerpos de Policía Local de los municipios limítrofes dado que una colaboración, fuera del encaje jurídico actual, hubiese facilitado otro tipo de resultado

4. La insuficiencia de recursos económicos de los municipios implicados para garantizar el mantenimiento de sus respectivos Cuerpos de Policía Local convierte el acceso a la línea de subvención establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, para los años 2021 a 2024, por Orden 435/2020, de 16 de julio, del Consejero de Justicia, Interior' y Víctimas, en una necesidad imperiosa para lograr la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de los citados municipios.

5.- Se pudo observar que durante la crisis sanitaria vivida los Cuerpos de Policía Local de los pequeños municipios se volcaron en la misión de hacer cumplir las medidas restrictivas ordenadas por el Gobierno de la nación y por el de la Comunidad de Madrid, dejando de manifiesto las carencias que estos Cuerpos policiales disponen en el día a día para atender las demandas cotidianas de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, y en aras de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de garantizar la seguridad ciudadana, es necesaria la prestación asociada de los servicios de policía local por parte de los municipios de Brunete, Sevilla la Nueva, Quijorna, Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales, para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en el artículo 53, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, lo que permitirá prestar el servicio público de calidad que la ciudadanía demanda y merece.

TERCERA, - Ámbito territorial

El ámbito territorial será el de los términos municipales de los Ayuntamientos firmantes con un total de 218,17 km² y afectará una población total de 31.132 habitantes.

CUARTA. - Obligaciones de las partes

Los Ayuntamientos firmantes del presente Acuerdo de Colaboración se obligan a:

- Asumir los eventuales costes derivados de la prestación conjunta*
- Proporcionar la información que se precise para la adecuada toma de decisiones.*
- Cumplir las estipulaciones del presente Acuerdo de colaboración durante su vigencia.*

QUINTA. - Lugar de ubicación de la Sede.

La sede representativa de la asociación de municipios para la prestación del servicio de Policía Local se ubicará alternativamente, por periodos de un año, en cada uno de los edificios de los Ayuntamientos firmantes del Acuerdo.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

En dichas instalaciones se celebrarán las reuniones de la Comisión Mixta encargada de velar por el seguimiento del Acuerdo, las reuniones del Comité de Coordinación Técnica Operativa y todos aquellos actos oficiales, protocolarios, ruedas de prensa, etc. que estén relacionados con la asociación de municipios para la prestación del servicio de Policía Local.

Durante el primer año de vigencia del Acuerdo, la sede estará ubicada en el municipio de Sevilla la Nueva sito en Plaza de España 1, 28609 y, en los años sucesivos, seguirá el siguiente orden:

- 1) Ayuntamiento de Brunete
- 2) Ayuntamiento de Quijorna
- 3) Ayuntamiento de Villamanta
- 4) Ayuntamiento de Villanueva de Perales
- 5) Ayuntamiento de Villamantilla

SEXTA. – Régimen de funcionamiento. Órgano Técnico Operativo.

Los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados estarán bajo el mando de la persona titular de la alcaldía respectiva o, en caso de delegación, de la persona titular de la concejalía o funcionario que se determine, y todas las actuaciones del funcionariado policial se realizarán a través de sus mandos naturales.

A las personas que ostenten la jefatura inmediata del Cuerpo de Policía Local de cada uno de los municipios asociados les corresponderá la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones de su respectivo Cuerpo, así como la administración que asegure su eficacia.

El Comité de Coordinación Técnica estará integrado por los Alcaldes y Jefes de Policía o coordinador de cada municipio, que tendrán voz y voto; los Concejales de Seguridad de cada municipio podrán asistir con voz pero sin voto, salvo ausencia del Alcalde respectivo, supuesto en el que podrían votar.

La presidencia del Comité de Coordinación Técnica Operativa corresponderá alternativamente, por periodos de un año, al Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue donde se ubique la sede representativa de la asociación de municipios, reseñada en la estipulación Quinta del presente documento.

Las reuniones del Comité de Coordinación Técnica Operativa serán convocadas por su presidencia y se celebrarán:

-Con carácter ordinario, una vez al semestre.

-Con carácter extraordinario, cualquier día y hora cuando así lo imponga la urgencia de ineludibles exigencias operativas, a solicitud de cualquiera de las jefaturas inmediatas de los





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

respectivos Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados.

Las decisiones y acuerdos del Comité de Coordinación Técnica Operativa se adoptarán por mayoría de sus miembros, con el voto de calidad de la persona que ostente su presidencia.

SÉPTIMA. - Régimen y competencias de los policías locales de la asociación

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados se someterán a los mismos principios básicos de actuación, tendrán el mismo régimen estatutario y asumirán las mismas funciones que las asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las policías locales

Además, ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca establecido en el artículo tercero, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

OCTAVA. — Objetivos generales y específicos.

Los municipios limítrofes incursos en el presente Acuerdo no disponen separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de Policía Local con la intensidad deseada. Por este motivo, suscriben un acuerdo de colaboración para prestar los servicios de Policía Local de manera asociada para la ejecución de las funciones asignadas a los Cuerpos de Policía Local en el artículo 53, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Mediante la prestación conjunta de los servicios de Policía Local se pretenden alcanzar los objetivos que se reseñan a continuación:

1. OBJETIVOS GENERALES:

- 1.1. Mejorar la calidad del servicio prestado por los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados dentro de su ámbito territorial respectivo.*
- 1.2. Acceder a la línea de subvención establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, para los años 2021 a 2024, por Orden 435/2020, de 16 de julio, del consejero de Justicia, Interior' y Víctimas, para garantizar la estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera de los municipios asociados y el mantenimiento de sus respectivos Cuerpos de Policía Local.*

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 2.1. Incrementar los niveles de cobertura, intensidad y atención horaria del servicio de Policía Local de los municipios asociados, que garantice la atención permanente y directa y la respuesta inmediata a las necesidades de la ciudadanía.*
- 2.2. Optimizar los recursos humanos, técnicos y materiales de que disponen los Cuerpos de*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Policía Local de los municipios asociados para lograr su eficiencia.

- 2.3. Homogeneizar y definir los procedimientos de trabajo y de actuación de los Cuerpos de Policía Local asociados.*
- 2.4. Establecer un sistema de colaboración, cooperación y coordinación de los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados que mejore su eficacia operativa.*
- 2.5. Unificar las comunicaciones TETRA mediante un único canal compartido entre los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados.*
- 2.6. Incrementar la seguridad de las personas que integran los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados durante su jornada laboral a través de la reducción de los tiempos de respuestas tras un requerimiento de apoyo preventivo, urgente o de emergencia.*
- 2.7. Planificar y programar los dispositivos policiales necesarios para dar cobertura a los eventos ordinarios y extraordinarios que se realicen en los municipios asociados.*
- 2.8. Incrementar las actuaciones preventivas del delito y del riesgo, entre ellas, la prevención del acoso escolar, la prevención y detección de situaciones de riesgo de menores, la lucha contra la violencia de género y la protección de colectivos vulnerables, en especial la específica para víctimas de LGTBIfobia.*
- 2.9. Incrementar las actuaciones en materia de seguridad vial que permitan controlar las infracciones cometidas al volante y así reducir la tasa de accidentes y de mortalidad en las vías de titularidad de los municipios asociados.*
- 2.10. Mejorar la seguridad ciudadana a los municipios asociados en coordinación y colaboración con los Puestos de la Guardia Civil respectivos.*
- 2.11. Incrementar las actuaciones en materia del cumplimiento de la normativa y actos administrativos de la Comunidad de Madrid.*

NOVENA. - Comisión Mixta de seguimiento

Las partes convienen la constitución de una Comisión Mixta de seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo que, además, queda investida para abordar las modificaciones que procedan en el mismo, así como para su adecuación a las modificaciones legislativas que se produjeran.

La Comisión Mixta de seguimiento estará compuesta por:

- a) Las personas que ostenten la alcaldía de los municipios asociados, o por las personas de la Corporación en quien deleguen.*
- b) La persona que ostente la presidencia del Comité de Coordinación Técnica Operativa.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

c) La persona que ocupe el puesto de Secretaría-Intervención del ayuntamiento a quien le corresponda la sede representativa de la asociación de municipios.

Asimismo, a las reuniones de la Comisión Mixta podrán asistir otras personas, en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, cuando, por los asuntos a tratar resulte oportuno.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada seis meses o cuando lo solicite alguna de las personas que ostente la Alcaldía de los municipios asociados, debiéndose fijar un orden del día en la convocatoria.

DÉCIMA. - Negociación colectiva

Los funcionarios policiales de los respectivos Cuerpos de Policía Local incursos en el presente Acuerdo tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo, que realizarán con su Administración Local respectiva, quien tiene la potestad exclusiva para la firma de los convenios en dicha materia.

UNDÉCIMA. - Gratificaciones por servicios extraordinarios

Las gratificaciones por servicios extraordinarios son retribuciones complementarias que retribuyen los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo del funcionariado policial, es decir en su tiempo libre.

Las gratificaciones por servicios extraordinarios tendrán carácter excepcional y, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Las gratificaciones por servicios extraordinarios serán sufragadas por el ayuntamiento receptor de la colaboración y, su importe, será el establecido para las horas extraordinarias en el Convenio del ayuntamiento que presta la colaboración.

El ayuntamiento receptor de la colaboración, en el plazo de un mes, ingresará la cuantía de las horas extraordinarias realizadas por el funcionariado policial en la cuenta bancaria del ayuntamiento que presta la colaboración para su devengo en nómina.

DUODÉCIMA. - Vigencia del Acuerdo.

La asociación de los municipios incursos en el presente documento para los fines previstos en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, tendrá una vigencia indefinida, según lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Orden, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la misma.

DÉCIMOTERCERA. - Modificación o rescisión del Acuerdo.

Cualquier modificación del presente Acuerdo de Colaboración estará sometida a los mismos requisitos recogidos en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, para la suscripción de





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

uno nuevo.

En caso de que alguno de los municipios asociados decida rescindir el presente Acuerdo, deberá comunicarlo mediante acto motivado, con un plazo de antelación de dos meses, a la Comisión Mixta de Seguimiento para su conocimiento y efectos oportunos.

El presente acuerdo se extingue por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

Los municipios asociados deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Seguridad o, en su caso, a la autoridad autonómica competente la modificación del presente Acuerdo o la disolución de la asociación.

DÉCIMOCUARTA. - Resolución de conflictos.

Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo de Colaboración que no puedan resolverse en la Comisión Mixta serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

SEGUNDO.- Solicitar a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, la autorización prevista en el artículo 4 de la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local.”

A la vista de lo anterior se procede a la deliberación y votación del asunto, tras lo cual, **SE ACUERDA por MAYORIA ABSOLUTA** de los miembros de la Corporación, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 9 concejales** (Grupo Popular -9-) y **ABSTENCIÓN de 8 concejales** (Grupo Municipal Vox -2-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Municipal Abanza-3-, Grupo Mixto -1-):

PRIMERO.- La aprobación inicial del PROYECTO DE ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE BRUNETE, SEVILLA LA NUEVA, QUIJORNA, VILLANUEVA DE PERALES, VILLAMANTA Y VILLAMANTILLA PARA LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL, que a continuación se transcribe:

“REUNIDOS

D^a. Mar Nicolás Robledano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Brunete, en representación del mismo y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023.

D. Asensio Martínez Agraz, Alcalde-Presidente/a del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva en representación de éste y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023.

D. Juan Carlos Pérez Carrasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quijorna en





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

representación de éste y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023.

D. Mariano Núñez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamanta en representación de éste y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023.

D. Juan Antonio de la Morena Doca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamantilla en representación de éste y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023

D. José Miguel Lloret Herranz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Perales en representación de éste y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2023.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastantes en derecho para otorgar y fu mar el presente Acuerdo de Colaboración, en cuya virtud:

EXPONEN

I.- Que el servicio de Policía Local es una competencia propia de los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II.- Que los cuerpos de policía local son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, cuyo régimen estatutario queda sometido a la presente Ley, dentro de los principios generales de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a los reglamentos específicos de cada Cuerpo y a las demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos, conforme dispone el artículo 5 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

III.- Que la Disposición Adicional Décima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que se potenciará la participación de los Cuerpos de Policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana como policía de proximidad.

IV.- Que las instituciones firmantes consideran que la seguridad ciudadana y la seguridad vial constituyen pilares básicos de la sociedad del bienestar, y elevan la calidad de vida de sus ciudadanos, por lo que estiman necesario garantizar una adecuada y eficaz prestación de los servicios de policía local como servicio público, optimizando los recursos de que disponen.

V.- Que la Disposición Adicional Quinta añadida a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que en los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, no dispongan





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de Policía Local, podrían asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley. En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior respectivos y contará con la autorización de éste o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto de Autonomía.

VI.- Que las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local se han regulado mediante la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local.

VII.- Que asimismo, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 31.3, en aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, permite que en los supuestos en que dos o más municipios limítrofes no dispongan separadamente de los recursos necesarios para la prestación eficaz y sostenimiento de los servicios de policía local, puedan asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichos Cuerpos. En todo caso, los acuerdos de colaboración respetarían las condiciones que se determinen por el Ministerio competente en materia de interior.

VIII.- Que los municipios firmantes del presente Acuerdo de Colaboración no disponen separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local y consideran necesario colaborar para la mejor ejecución de las funciones asignadas a los cuerpos de policía local.

IX.- Que los municipios firmantes del presente Acuerdo de Colaboración cumplen los requisitos establecidos en las normas citadas, al ser limítrofes, ser la suma de sus poblaciones inferior a 40.000 habitantes y carecer separadamente de recursos suficientes para la prestación de servicios de policía local. Y han aprobado por acuerdo plenario el presente Acuerdo de Colaboración.

Por ello, en razón a cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, los ayuntamientos de Brunete, Sevilla la Nueva, Quijorna, Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales convienen en suscribir el presente Acuerdo de Colaboración para la prestación conjunta de servicios de policía local, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. – Objeto

El Acuerdo de Colaboración tiene por objeto la prestación conjunta de los servicios de Policía





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Local previstos en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, en el ámbito territorial de los citados municipios, respetando las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior.

No se trata de la creación de un nuevo cuerpo de policía para varios municipios, ni por una entidad diferente a los municipios, sino de que los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios, puedan actuar fuera del ámbito territorial del municipio al que pertenezcan en las condiciones fijadas en el acuerdo de asociación.

SEGUNDA. - Causas que justifican la asociación para la prestación conjunta de los servicios de policía local.

Los municipios firmantes del presente Acuerdo de Colaboración no disponen separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local con la intensidad deseada, extremo que se justifica con las siguientes causas:

1. Escasez de recursos materiales por separado que condicionan la realización de los servicios, por carecer de ellos, o debido a las contingencias diarias como averías de vehículos, actos vandálicos, daños fortuitos, fallos informáticos, etc.
2. No disponer separadamente de recursos humanos suficientes para:
 - a) La prestación del servicio policial las 24 horas al día — 7 días a la semana-365 días al año.
 - b) Evitar el riesgo elevado a1 que se expone el funcionariado policial, dadas las bajas características inherentes a su actividad, como consecuencia del patrullaje unipersonal.
 - c) Atender las demandas ciudadanas y canalizar los requerimientos a través de un centro de Comunicaciones (CECOM)
 - d) Solventar los requerimientos vecinales con la celeridad y la eficiencia necesaria o, en otros casos, no prestar el servicio por no disponer de efectivos, lo que influye negativamente en los estándares de calidad percibidos por la ciudadanía.
 - e) La vigilancia de edificios municipales.
 - f) La ejecución de dispositivos preventivos de seguridad con las debidas garantías.
 - g) Aprovechar la especialización formativa del funcionariado policial.
 - h) Potenciar' la participación del funcionariado policial en el mantenimiento de la seguridad ciudadana como policía de proximidad.
 - i) Facilitar una respuesta más ágil y eficaz en la aplicación de estrategias, programas y planes de seguridad enfocados a los asuntos que más preocupan a la ciudadanía.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

j) *Disminuir la sensación de inseguridad subjetiva de la ciudadanía y participar en la estrategia para evitar el despoblamiento de los municipios implicados.*

k) *Atender la recarga de requerimientos que se producen los fines de semana y los festivos con la llegada de turistas.*

l) *Atender la sobrecarga de requerimientos que se producen en la época estival como consecuencia del uso de las segundas residencias, alojamientos turísticos, eventos culturales y deportivos, etc.*

m) *Garantizar la seguridad de las personas que visitan los municipios implicados durante las Fiestas Patronales para disfrutar de sus eventos y de su ambiente festivo.*

n) *Mantener y reforzar las medidas de prevención, protección y respuesta previstas en el vigente Nivel 4 de Activación del Plan de Prevención y Protección Antiterrorista y en la Instrucción 6/2017, de 27 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad.*

3 *En la actualidad, la prevención es la piedra angular de la estrategia policial, motivo por el cual, la colaboración entre los Cuerpos de Policía Local de los pequeños municipios es fundamental a lograr la eficacia que la ciudadanía demanda y merece. Episodios violentos, no pueden considerarse como hechos aislados y responden a una escalada de la violencia contra las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que ponen de manifiesto las carencias que tienen los Cuerpos de Policía Local de los municipios pequeños para afrontar tales situaciones. Estos episodios se pueden llegar a evitar o al menos minimizar en sus consecuencias, con un actuación preventiva- versus una reactiva-de los Cuerpos de Policía Local de los municipios limítrofes dado que una colaboración, fuera del encaje jurídico actual, hubiese facilitado otro tipo de resultado*

4. *La insuficiencia de recursos económicos de los municipios implicados para garantizar el mantenimiento de sus respectivos Cuerpos de Policía Local convierte el acceso a la línea de subvención establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, para los años 2021 a 2024, por Orden 435/2020, de 16 de julio, del Consejero de Justicia, Interior' y Víctimas, en una necesidad imperiosa para lograr la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de los citados municipios.*

5.- *Se pudo observar que durante la crisis sanitaria vivida los Cuerpos de Policía Local de los pequeños municipios se volcaron en la misión de hacer cumplir las medidas restrictivas ordenadas por el Gobierno de la nación y por el de la Comunidad de Madrid, dejando de manifiesto las carencias que estos Cuerpos policiales disponen en el día a día para atender las demandas cotidianas de la ciudadanía.*

Por todo lo expuesto, y en aras de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

garantizar la seguridad ciudadana, es necesaria la prestación asociada de los servicios de policía local por parte de los municipios de Brunete, Sevilla la Nueva, Quijorna, Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales, para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en el artículo 53, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, lo que permitirá prestar el servicio público de calidad que la ciudadanía demanda y merece.

TERCERA, - Ámbito territorial

El ámbito territorial será el de los términos municipales de los Ayuntamientos firmantes con un total de 218,17 km² y afectará una población total de 31.132 habitantes.

CUARTA. - Obligaciones de las partes

Los Ayuntamientos firmantes del presente Acuerdo de Colaboración se obligan a:

- Asumir los eventuales costes derivados de la prestación conjunta
- Proporcionar la información que se precise para la adecuada toma de decisiones.
- Cumplir las estipulaciones del presente Acuerdo de colaboración durante su vigencia.

QUINTA. - Lugar de ubicación de la Sede.

La sede representativa de la asociación de municipios para la prestación del servicio de Policía Local se ubicará alternativamente, por periodos de un año, en cada uno de los edificios de los Ayuntamientos firmantes del Acuerdo.

En dichas instalaciones se celebrarán las reuniones de la Comisión Mixta encargada de velar por el seguimiento del Acuerdo, las reuniones del Comité de Coordinación Técnica Operativa y todos aquellos actos oficiales, protocolarios, ruedas de prensa, etc. que estén relacionados con la asociación de municipios para la prestación del servicio de Policía Local.

Durante el primer año de vigencia del Acuerdo, la sede estará ubicada en el municipio de Sevilla la Nueva sito en Plaza de España 1, 28609 y, en los años sucesivos, seguirá el siguiente orden:

- 1) Ayuntamiento de Brunete
- 2) Ayuntamiento de Quijorna
- 3) Ayuntamiento de Villamanta
- 4) Ayuntamiento de Villanueva de Perales
- 5) Ayuntamiento de Villamantilla

SEXTA. - Régimen de funcionamiento. Órgano Técnico Operativo.

Los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados estarán bajo el mando de la persona





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

titular de la alcaldía respectiva o, en caso de delegación, de la persona titular de la concejalía o funcionario que se determine, y todas las actuaciones del funcionariado policial se realizarán a través de sus mandos naturales.

A las personas que ostenten la jefatura inmediata del Cuerpo de Policía Local de cada uno de los municipios asociados les corresponderá la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones de su respectivo Cuerpo, así como la administración que asegure su eficacia.

El Comité de Coordinación Técnica estará integrado por los Alcaldes y Jefes de Policía o coordinador de cada municipio, que tendrán voz y voto; los Concejales de Seguridad de cada municipio podrán asistir con voz pero sin voto, salvo ausencia del Alcalde respectivo, supuesto en el que podrían votar.

La presidencia del Comité de Coordinación Técnica Operativa corresponderá alternativamente, por periodos de un año, al Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue donde se ubique la sede representativa de la asociación de municipios, reseñada en la estipulación Quinta del presente documento.

Las reuniones del Comité de Coordinación Técnica Operativa serán convocadas por su presidencia y se celebrarán:

-Con carácter ordinario, una vez al semestre.

-Con carácter extraordinario, cualquier día y hora cuando así lo imponga la urgencia de ineludibles exigencias operativas, a solicitud de cualquiera de las jefaturas inmediatas de los respectivos Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados.

Las decisiones y acuerdos del Comité de Coordinación Técnica Operativa se adoptarán por mayoría de sus miembros, con el voto de calidad de la persona que ostente su presidencia.

SÉPTIMA. - Régimen y competencias de los policías locales de la asociación

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados se someterán a los mismos principios básicos de actuación, tendrán el mismo régimen estatutario y asumirán las mismas funciones que las asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las policías locales

Además, ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca establecido en el artículo tercero, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

OCTAVA. — Objetivos generales y específicos.

Los municipios limítrofes incursos en el presente Acuerdo no disponen separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de Policía Local con la intensidad deseada. Por este motivo, suscriben un acuerdo de colaboración para prestar los servicios de





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Policía Local de manera asociada para la ejecución de las funciones asignadas a los Cuerpos de Policía Local en el artículo 53, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Mediante la prestación conjunta de los servicios de Policía Local se pretenden alcanzar los objetivos que se reseñan a continuación:

1.OBJETIVOS GENERALES:

- 1.1. Mejorar la calidad del servicio prestado por los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados dentro de su ámbito territorial respectivo.*
- 1.2. Acceder a la línea de subvención establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, para los años 2021 a 2024, por Orden 435/2020, de 16 de julio, del consejero de Justicia, Interior' y Víctimas, para garantizar la estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera de los municipios asociados y el mantenimiento de sus respectivos Cuerpos de Policía Local.*

2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 2.1. Incrementar los niveles de cobertura, intensidad y atención horaria del servicio de Policía Local de los municipios asociados, que garantice la atención permanente y directa y la respuesta inmediata a las necesidades de la ciudadanía.*
- 2.2. Optimizar los recursos humanos, técnicos y materiales de que disponen los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados para lograr su eficiencia.*
- 2.3. Homogeneizar y definir los procedimientos de trabajo y de actuación de los Cuerpos de Policía Local asociados.*
- 2.4. Establecer un sistema de colaboración, cooperación y coordinación de los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados que mejore su eficacia operativa.*
- 2.5. Unificar las comunicaciones TETRA mediante un único canal compartido entre los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados.*
- 2.6. Incrementar la seguridad de las personas que integran los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados durante su jornada laboral a través de la reducción de los tiempos de respuestas tras un requerimiento de apoyo preventivo, urgente o de emergencia.*
- 2.7. Planificar y programar los dispositivos policiales necesarios para dar cobertura a los eventos ordinarios y extraordinarios que se realicen en los municipios asociados.*
- 2.8. Incrementar las actuaciones preventivas del delito y del riesgo, entre ellas, la prevención del acoso escolar, la prevención y detección de situaciones de riesgo de menores, la lucha*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

contra la violencia de género y la protección de colectivos vulnerables, en especial la específica para víctimas de LGTBIfobia.

2.9. Incrementar las actuaciones en materia de seguridad vial que permitan controlar las infracciones cometidas al volante y así reducir la tasa de accidentes y de mortalidad en las vías de titularidad de los municipios asociados.

2.10. Mejorar la seguridad ciudadana a los municipios asociados en coordinación y colaboración con los Puestos de la Guardia Civil respectivos.

2.11. Incrementar las actuaciones en materia del cumplimiento de la normativa y actos administrativos de la Comunidad de Madrid.

NOVENA. - Comisión Mixta de seguimiento

Las partes convienen la constitución de una Comisión Mixta de seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo que, además, queda investida para abordar las modificaciones que procedan en el mismo, así como para su adecuación a las modificaciones legislativas que se produjeran.

La Comisión Mixta de seguimiento estará compuesta por:

- a) Las personas que ostenten la alcaldía de los municipios asociados, o por las personas de la Corporación en quien deleguen.*
- b) La persona que ostente la presidencia del Comité de Coordinación Técnica Operativa.*
- c) La persona que ocupe el puesto de Secretaría-Intervención del ayuntamiento a quien le corresponda la sede representativa de la asociación de municipios.*

Asimismo, a las reuniones de la Comisión Mixta podrán asistir otras personas, en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, cuando, por los asuntos a tratar resulte oportuno.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada seis meses o cuando lo solicite alguna de las personas que ostente la Alcaldía de los municipios asociados, debiéndose fijar un orden del día en la convocatoria.

DÉCIMA. - Negociación colectiva

Los funcionarios policiales de los respectivos Cuerpos de Policía Local incursos en el presente Acuerdo tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo, que realizarán con su Administración Local respectiva, quien tiene la potestad exclusiva para la firma de los convenios en dicha materia.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

UNDÉCIMA. - Gratificaciones por servicios extraordinarios

Las gratificaciones por servicios extraordinarios son retribuciones complementarias que retribuyen los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo del funcionariado policial, es decir en su tiempo libre.

Las gratificaciones por servicios extraordinarios tendrán carácter excepcional y, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Las gratificaciones por servicios extraordinarios serán sufragadas por el ayuntamiento receptor de la colaboración y, su importe, será el establecido para las horas extraordinarias en el Convenio del ayuntamiento que presta la colaboración.

El ayuntamiento receptor de la colaboración, en el plazo de un mes, ingresará la cuantía de las horas extraordinarias realizadas por el funcionariado policial en la cuenta bancaria del ayuntamiento que presta la colaboración para su devengo en nómina.

DUODÉCIMA. - Vigencia del Acuerdo.

La asociación de los municipios incursos en el presente documento para los fines previstos en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, tendrá una vigencia indefinida, según lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Orden, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la misma.

DÉCIMOTERCERA. - Modificación o rescisión del Acuerdo.

Cualquier modificación del presente Acuerdo de Colaboración estará sometida a los mismos requisitos recogidos en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, para la suscripción de uno nuevo.

En caso de que alguno de los municipios asociados decida rescindir el presente Acuerdo, deberá comunicarlo mediante acto motivado, con un plazo de antelación de dos meses, a la Comisión Mixta de Seguimiento para su conocimiento y efectos oportunos.

El presente acuerdo se extingue por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

Los municipios asociados deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Seguridad o, en su caso, a la autoridad autonómica competente la modificación del presente Acuerdo o la disolución de la asociación.

DÉCIMOCUARTA. - Resolución de conflictos.

Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo de Colaboración que no puedan resolverse en la Comisión Mixta serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo."





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

SEGUNDO.- Solicitar a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, la autorización prevista en el artículo 4 de la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Pasamos al siguiente punto. ¿Ya han terminado Ustedes de reírse? ¿Podemos seguir el Pleno? Gracias.

Expediente 3240/2024 aprobar si procede inicialmente el proyecto de acuerdo de colaboración entre municipios limítrofes para la prestación conjunta de los servicios de Policía Local Señor Martín tiene la palabra.

Sr. Martín: Muchas gracias, Señora Alcaldesa. Hoy sometemos a votación del Pleno la aprobación inicial del proyecto, del proyecto de acuerdo de colaboración entre ayuntamientos para la prestación conjunta de servicios de Policía Local mediante un acuerdo de asociación.

Una vez aprobado el proyecto en el pleno por todos y por todos los plenos de todos los ayuntamientos que formarían parte de esta asociación. Se solicitaría a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior la autorización de la Asociación. Y, por último, cuando se disponga de la autorización de la Secretaría de Estado se firmaría el acuerdo de asociación por los municipios integrantes.

Esta asociación de policías no sería la primera que se constituye en la Comunidad de Madrid. Otras nos han precedido como por ejemplo las de Daganzo, Ajalvir y Cobeña, la de Soto del Real, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra y Guadalix de la Sierra, y otras surgirán en el futuro. Y esto es así, porque la Comunidad Autónoma de Madrid fomenta a la Asociación de Municipios de Policía Local para la mejora de la seguridad ciudadana, la eficiencia y la eficacia del servicio. De hecho, una de las medidas que se desarrollan para conseguir este objetivo es la mejora de la subvención a los ayuntamientos que se asocien para realizar la prestación conjunta del servicio de Policía Local.

Algunas de las características fundamentales de esta asociación serían: que tienen que ser municipios limítrofes o que formen un conjunto geográfico sin discontinuidad entre ellos, que la población de todos los municipios integrantes no supere los 40.000 habitantes, el acceso a esa línea de subvención establecida en el plan estratégico de subvenciones del programa de apoyo a Policías Locales de la Comunidad de Madrid, que los servicios extraordinarios que se realicen son de carácter excepcional, el carácter voluntario del servicio para los agentes y las





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

gratificaciones extraordinarias serían sufragadas por el Ayuntamiento receptor por el importe del convenio del Ayuntamiento que presta la colaboración.

En definitiva, la propuesta al pleno cuenta con un informe favorable de secretaría y cuenta con el acuerdo favorable de los plenos del resto de municipios que conformarían la asociación. Y por ello, pedimos a los diferentes Grupos Políticos que ratifiquen mediante su voto favorable este proyecto de asociación de Policías Locales. Muchísimas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Izquierdo, está en el turno de la palabra.

Sr. Izquierdo: Sí, bueno, en este punto Ganar Brunete se va a abstener, y lo vamos a hacer porque tenemos varias dudas. Tenemos algunas dudas sobre el convenio que se trae aquí a su aprobación. Entendemos que, si en Brunete que ahora mismo tenemos una plantilla, si no me equivoco de 24 Policías, y según se comentó en la Comisión Informativa previa a este Pleno, pues había incluso problemas para cubrir el servicio habitual, pues no entendemos cómo vamos a poder ayudar y echar una mano al resto de municipios firmantes de este convenio. Además, en el convenio se habla de situaciones de refuerzo, se habla de extras y bueno, yo creo que en Brunete a nadie le cabe ninguna duda de que nuestros Policías Locales si ocurre alguna catástrofe o alguna situación de emergencia pues van a acudir donde sea a echar una mano exista o no este convenio. Y bueno, nos vamos a abstener, pero creo también que deberíais explicarle, porque esto sí que nos lo han comentado algún vecino, el tema de los costes de estos extras que echaría la Policía en otros municipios. La gente, los vecinos tienen dudas de quién se encarga del coste económico y de cubrir estas cantidades. Así que, simplemente.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Martín.

Sr. Martín: Sí, muchísimas gracias. Precisamente la asociación se crea o se crearía para cubrir entre otras cosas esas deficiencias que ocurren fruto de ese servicio natural y de en muchas ocasiones la exposición de riesgo que tiene el cuerpo de Policía. Entonces, en ocasiones excepcionales, puede ocurrir que un municipio no tenga los recursos suficientes para cubrir un servicio y es en esas circunstancias excepcionales, cuando se recurre a los municipios asociados para que puedan llevar a cabo ese servicio. Además, no solamente eso, sino que en casos como ha mencionado de algún tipo de catástrofe o hecho excepcional también de este tipo natural, lo que haría es dar cobertura legal a nuestros agentes si tuvieran que acudir a un municipio cercano. Le da una cobertura legal que ahora mismo no tendrían.

Y en cuanto a los costes, estamos hablando de que la Comunidad de Madrid aumentaría la subvención que ahora mismo recibe el municipio de Brunete o los municipios de la asociación.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Concretamente en 2024, en el plan que había de 2024, ahora estaba el de 2025, está se pasaría de 24 a 31 € por habitante de Brunete, por tener más de 10.000 habitantes.

Entonces, con ese incremento de la subvención, se cubrirían todos aquellos costes que pudieran originarse como consecuencia de la prestación de esos servicios excepcionales.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Suárez tiene la palabra.

Sr. Suárez: Sí, nosotros nos vamos a abstener también en este punto. Tenemos algunas dudas. La idea como concepto no nos parece mal, pero claro, todavía no entendemos en qué nos puede beneficiar a Brunete, a los vecinos de Brunete, aliarnos estratégicamente en términos de seguridad con municipios tan pequeños como puede ser Villamantilla o Villanueva de Perales. Al final creo que esta asociación hubiera estado bien con municipios donde sus plantillas de Policía Local fueran mayores que la nuestra. Imagino una asociación con Boadilla del Monte, Villaviciosa de Odón o Villanueva de la Cañada, pero no al contrario, donde el municipio que más nutriría agentes a otros términos municipales sería el propio nuestro, Brunete.

Luego también, echamos en falta que por ejemplo las reuniones las han acordado semestrales, sí trimestrales y creo que tendrían que ser mensuales.

También uno de los objetivos de la propuesta es mejorar la calidad del servicio ofrecido, y creo que el objetivo de esta propuesta tenía que ser mejorar la seguridad de los vecinos de dichos términos municipales.

Y luego, también nos chirría el punto 2.8, que dice exactamente *“incrementar las actuaciones preventivas del delito y del riesgo especialmente contra las víctimas de la LGT fobia”*. No sé en el ejercicio del año 2024, en Villamantilla o en Villanueva de Perales, cuántos delitos de LGT fobia ha habido para que haya un punto específico contra ese tipo de delitos. Y sin embargo, novemos ningún punto específico para mejorar o hacer un índice o un registro sobre la ocupación ilegal de nuestras propiedades y viviendas, que sí es un problema que acucia realmente a los municipios de nuestro entorno geográfico, y si no me creen pues vayan a Navalagamella o al propio Navalcarnero y verán que realmente el problema que afecta a nuestros municipios en términos de seguridad por desgracia día de hoy es la ocupación y no hay un punto específico sobre ello. Dicho lo cual, la idea como concepto nos parece bien como decía, pero nos falta dar una vuelta y por lo cual nos vamos a abstener. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias Sr. Suárez. Sr. Martín ¿quiere contestar?

Sr. Martín: Muchísimas gracias. Cuando hablamos de una asociación de municipios como es





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

esta, son municipios ciertamente de diferentes tamaños, pero siempre estamos hablando de municipios actualmente pequeños. No estamos hablando de Madrid capital. Y estamos hablando de vecinos, de pueblos vecinos con los que colaboramos y si solamente pensamos en el beneficio único y personal de Brunete no firmaríamos nada. Es decir, si no recibimos nada o somos los que vamos a ir, no, vamos a recibir también colaboración. Pero si solamente lo pensamos de nuevo desde un punto de vista egoísta, de qué es lo que vamos a recibir nosotros, no, es colaboración, co significa compañía, conjunto. Es trabajar junto con, es decir, nosotros vamos a colaborar con nuestros vecinos y les vamos a dar ayuda cuando nos la pidan y cuando nosotros necesitemos ayuda esperemos que también nos la puedan dar en la medida de sus posibilidades. Eso se llama colaboración y no búsqueda de beneficio único y personal de un municipio frente al resto, que eso no sería colaboración.

Y, por último, también me gustaría contestarle diciendo que gracias a este tipo de colaboraciones y trabajos conjuntos se producen sinergias y aprendizajes que benefician a todos. Si nosotros aprendemos de otras formas de hacer, de otros protocolos que tienen otras Policías, que les funcionan, a lo mejor también a nosotros nos sirven para dar un mejor servicio a nuestros vecinos y mejorar la seguridad ciudadana de nuestro pueblo de Brunete. ¿Por qué? Porque aprendemos, y aprendemos saliendo de nuestro entorno más cercano, y aprendemos de nuestros vecinos, de que hacen cosas que también las hacen bien, y las hacen algunas mejor que nosotros y nosotros haremos algunas mejor que ellos, y aprendemos de ellos y mejoramos nuestro servicio y nuestra atención al ciudadano y la seguridad del ciudadano. Eso, también, es una finalidad importante de la asociación.

Sr. Alcaldesa: Muchas gracias. Sra. Rivera.

Sra. Rivera: Vamos a ver, en este punto nuestro grupo también se va a abstener. Bueno, estos proyectos de colaboración entre municipios limítrofes, a nosotros este grupo le parece, le parece bien, pero nos abstendremos porque no nos quedan claras ciertos aspectos operativos, financieros y administrativos. O sea, en general hay muchas cosas que no que no nos terminan de quedar claras; y bueno no solo por eso, sí que nos gustaría, ya que estamos aquí, si nos pueden aclarar si habría una sede central para esto, para esta asociación y si eso es una sede que rota, bueno. Y que, si nos han dejado claro que es solo en ocasiones especiales o excepcionales, pero es que, leyendo otros convenios de colaboración de otros municipios, sí que es para mucho más que ocasiones excepcionales. Si lo aseguran, pues sería mejor. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Martín.

Sr. Martín: Muchísimas gracias. Efectivamente al formar la asociación seis municipios, lo que





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

aparece en este proyecto de acuerdo de colaboración es que la sede es rotativa. En este caso, la primera sede sería Sevilla la Nueva, al año siguiente seríamos nosotros y así sucesivamente cada municipio e insistimos en que el carácter es excepcional de los servicios.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sra. Cogolludo tiene la palabra.

Sra. Cogolludo: Buenas tardes de nuevo. Nosotros también nos vamos a abstener. Estamos de acuerdo en que, y la Ley de Coordinación de Policías Locales lo permite. Hay acuerdos con municipios como podría ser Villanueva de la Cañada, Boadilla, limítrofes, para que nuestros agentes puedan ir y ellos puedan venir en ocasiones especiales fiestas, refuerzos, etcétera. Solo que hay que leer la Ley de Coordinación para saber que esto es posible, y ya está. Para esto, que es lo que ustedes nos comentaron en comisiones que este era el objetivo, el cubrir pues las necesidades que tenemos. Para hacer eso, no hace falta crear una sede, no hace falta cambiar de mandos, no hace falta todo eso. Entonces, estamos de acuerdo con el SOE, aquellos son el SOE, nosotros somos Abanza. Estamos de acuerdo con ellos, en que, y con casi todos en que hay muchos puntos que no están claros. Entonces nos vamos a abstener. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Martín, tiene el uso de la palabra.

Sr. Martín: Muchísimas gracias Algún día vendrá y ocurrirá que Abanza esté de acuerdo con algo y vote a favor. Nunca será tarde.

Sra. Alcaldesa: Sr. Izquierdo, Sr. Suárez, Sra. Rivera. Muy bien. Procedemos a la votación.

4. Expediente 1046/2025. Aprobar, si procede, la adhesión al Convenio suscrito entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios y Provincias de Madrid para la reforestación de especies autóctonas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Acuerdo:

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, que dice textualmente:

“Expediente nº: 1046/2025

Asunto: Solicitud de adhesión del Ayuntamiento de Brunete al “Convenio entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, para la plantación y reforestación con especies autóctonas en los municipios de la Comunidad de Madrid”.

Ayuntamiento de Brunete

Plaza Mayor 1, Brunete. 28690 (Madrid). Tfno. 918159066. Fax: 918159032





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

D. Francisco Javier Pérez Reino, como Concejal Delegado de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Brunete, somete a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Aprobar, si procede, la solicitud de adhesión del Ayuntamiento del Brunete al “Convenio entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, para la plantación y reforestación con especies autóctonas en los municipios de la Comunidad de Madrid”, en base a:

Legislación aplicable:

- Artículo 25.2 h) de la ley 7/1985. De 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 47 a 53 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Antecedentes:

Vista la Providencia del Concejal de Medio Ambiente de fecha 12.03.2025, para la incoación del expediente considerando la conveniencia del Acuerdo de Adhesión al Convenio suscrito entre el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) y la Federación de Municipios de Madrid para la Plantación y Reforestación con especies autóctonas en los Municipios de la Comunidad de Madrid; haciéndose constar la necesidad de trabajar conjuntamente con el IMIDRA, como institución pública que promueve la investigación y el desarrollo en el ámbito agrario y alimentación en la Comunidad de Madrid, en aras al compromiso del Ayuntamiento de Brunete con el desarrollo sostenible y la mejora de actividades agrícolas en su territorio.

Visto que consta memoria emitida por los Servicios Técnicos de Medio Ambiente, de fecha 12.03.2025, tal y como dicta el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público donde se analiza la necesidad, oportunidad, impacto económico, el carácter no contractual del Convenio, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada Ley, donde se concluye favorable la toma de acuerdo de adhesión al Convenio sustentado en un bien e interés público.

Visto informe jurídico emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 17.03.2025, sobre procedimiento y normativa aplicables, la conveniencia que para el interés público supone la adhesión al convenio que nos ocupa, conforme al artículo 48.3 de la Ley 40/2015 de 12 de marzo, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público mejora la eficiencia de la gestión pública, pues facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, se contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y se cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Concluyendo que, el contenido del Convenio propuesto se ajusta al mínimo establecido en el art.49 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo por tanto ser sometido a consideración del Pleno la propuesta de adhesión.

Visto que la suscripción del citado Convenio no genera un gasto alguno para el Ayuntamiento, por lo que no resulta necesario Informe económico por parte de la Intervención Municipal acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización.

A la vista de los antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y en base a los informes obrantes en el expediente, se considera que la propuesta de resolución se adecúa a la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, **PROPONGO al PLENO DE LA CORPORACIÓN**, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Brunete al “Convenio entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, para la plantación y reforestación con especies autóctonas en los municipios de la Comunidad de Madrid”, de acuerdo con las estipulaciones y cláusulas contenidos en el mismo.

SEGUNDO.- Remitir el Acuerdo al Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) y a la Federación de Municipios de Madrid.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. M^a del Mar Nicolás Robledano para que, en representación de este Ayuntamiento suscriba cuantos documentos sean necesarios.

CUARTO.- Dar publicidad legalmente prevenida al acuerdo, mediante su publicación en en el BOCM.”

A la vista de lo anterior se procede a la deliberación y votación del asunto, tras lo cual, **SE ACUERDA** por **UNANIMIDAD** de los miembros de la Corporación, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 17 Concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal Abanza-3-, Grupo Municipal Vox -2-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Mixto -1-):

PRIMERO.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Brunete al “Convenio entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, para la plantación y reforestación con especies autóctonas en los municipios de la Comunidad de Madrid”, de acuerdo con las estipulaciones y cláusulas contenidos en el mismo.

SEGUNDO.- Remitir el Acuerdo al Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural,





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Agrario y Alimentario (IMIDRA) y a la Federación de Municipios de Madrid.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. M^a del Mar Nicolás Robledano para que, en representación de este Ayuntamiento suscriba cuantos documentos sean necesarios.

CUARTO.- Dar publicidad legalmente prevenida al acuerdo, mediante su publicación en el BOCM.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Procedemos al siguiente punto del orden del día que es el número cuatro Expediente 1046/2025 Aprobar si procede la adhesión al Convenio suscrito entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios y Provincias de Madrid para la reforestación de especies autóctonas con el IMIDRA. Sr. Pérez está en el uso de la palabra.

Sr. Pérez: Buenas tardes. Bueno, traemos aquí el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento, la Federación Madrileña de Municipios y el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural Agrario y Alimentario.

Este convenio establece las bases genéricas de colaboración entre las entidades de forma que asegure la promoción y mejora del medio rural, atendiendo a cualquier aspecto relacionado con los valores ambientales y de mejora y conservación entorno. El objetivo es la plantación y reforestación con especies autóctonas de los municipios en los municipios de la Comunidad de Madrid, fomenta la plantación de especies autóctonas y su reforestación en el municipio poniendo para ello a disposición el excedente de producción de planta procedente de los viveros del banco de germoplasma de flora silvestre la isla florestal de Madrid, Biformat. Promociona, impulsa y fomenta el medio rural atendiendo a cualquier aspecto relacionado con valores ambientales, mejora y conservación del entorno.

Este convenio no conlleva ninguna contraprestación económica por ninguna de las dos partes, o sea, me refiero entre el IMIDRA y el Ayuntamiento, para la Federación de Municipios sí que le cuesta.

Les voy a comentar las obligaciones del IMIDRA. El IMIDRA suministra a los ayuntamientos que se adhieran a este convenio los excedentes de plantas autóctonas en peligro o de especial interés, que se producen todos los años en los viveros de Biformat y que no hayan sido destinados a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y otros organismos de la Comunidad de Madrid.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Las cantidades de plantas que se suministran estarán condicionadas a la disponibilidad de las mismas en las instalaciones del IMIDRA, que estudiará la idoneidad de las especies en sus viveros, excedentes de los proyectos de conservación y del banco de germoplasma y reservará las más adecuadas. En caso de que no hubiera existencias de las unidades o especies solicitadas se puede acordar con los municipios solicitantes el suministro de otro número de unidades o especies de las que existan excedentes y se adapten a los ecosistemas donde se introducen. Y por parte de IMIDRA también realizará un seguimiento de esta plantación para determinar su correcto desarrollo y evolución futura.

Por lo tanto, esperamos que todos estén conformes esta vez con la adhesión a este convenio.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, Sr. Pérez. Sr. Izquierdo.

Sr. Izquierdo: Sí, bueno Ganar Brunete va a votar a favor de este convenio. Todas las iniciativas y convenios que se puedan plantear para defender nuestro entorno natural y nuestro patrimonio ecológico pues van a contar siempre con el voto a favor de Ganar Brunete. Somos una coalición electoral con clara vocación ecologista y defensora de políticas sostenibles. Y por lo tanto, damos la bienvenida a todo este tipo de convenios que tratan de ayudar a preservar nuestro patrimonio y a mantener Brunete en un estado de, pues como decimos siempre, del que sentirnos orgullosos. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Alan.

Sr. Mcilwain: Bueno, pues desde el grupo de Vox, también votaremos a favor porque al final es una forma de, pues mantener y conservar y fomentar pues nuestros, pues la riqueza que tenemos de biodiversidad. Pero antes de ello, yo también quería preguntar una cosa ¿qué tipo de plantas o especies se han planteado solicitar? porque hablan de que cada año habrá que solicitar una serie de especies y luego el instituto verá si hay disponible, no hay disponible si hay excedente o no, pero tiene que haber primero un lugar donde se vaya a plantar dichas especies y tendrá que tener un grupo de especies que se quieran solicitar.

Entonces yo quería saber, pues eso, qué tipo de especies son las especies que Brunete se está pensando en solicitar, sabiendo que cada año pues ese tipo de especies puede cambiar y al que un año se pida un tipo otro año se puede pedir algo diferente. Pero a la hora de ver el convenio y traerlo aquí a Pleno, pues quería saber un poco qué idea, qué tipo de especies son las que están pensando en solicitar.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Pérez, tiene la palabra.

Sr. Pérez: Pues sitio para poner plantas tenemos todo el que quieras. Si recuerdo es el





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

municipio, que me imagino que lo conoces bastante bien, hay mucho espacio para plantar. Y luego todavía no se sabe ninguna especie, por parte de nuestros técnicos no han tenido todavía conversaciones con el IMIDRA, o sea, todavía no te puede decir ningún tipo de plantación.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sra. Rivera.

Sra. Rivera: Pues nuestro grupo también va a votar a favor en este punto. Y, lo único nosotros también somos un grupo ecologista y nos preocupa este tema y sí que nos gustaría que quedara claro lo de flora autóctona porque ya sabemos todos dónde yo vivo y allí hemos pedido a este mismo sitio en reiteradas ocasiones que nos dieran arbolitos, y solo una tras otra nos han dado pinos. Y tenemos pinos para aburrir, y juraría que no es una especie muy autóctona. O sea, aquí pues bueno si encinas, alcornoque, retamas, tomillo, vale, pero pinos espero que no llenen Brunete de pinos. Ojalá no sea así.

Y nosotros creemos que es fundamental y muy importante además de fomentar esto, la conservación, conservar esto para que tengamos un ecosistema que sea que forme parte del patrimonio natural de Brunete y así también se contribuye pues al equilibrio ecológico ya no solo de Brunete, sino también de la región. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Pérez.

Sr. Pérez: Bueno, pues siento el problema de Quijorna. No nos compete a nosotros. Y me gusta cuando todos ustedes dicen todos, todos, todos se llenan la boca somos ecologistas no sé qué y lo ponemos por bandera. Nosotros ¿qué somos? ¿Qué nos considera usted? Usted ha pasado por Brunete hace 50 años, había cuatro árboles. Cuatro árboles. Quitando el Ayuntamiento de José Manuel. Todos son de del mismo color, y Brunete ha ido creciendo continuamente. Efectivamente, claro ustedes se creen que nosotros matamos árboles por apear alguno de vez en cuando. Eso también es parte de la conservación del patrimonio del pueblo. Les repito que siento mucho lo de Quijorna.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Gordillo.

Sr. Gordillo: Buenas tardes a toda a la Corporación, a los vecinos presentes y a los que nos están siguiendo. Antes de nada, estar completamente de acuerdo con la alcaldesa que lo importante en todos los Plenos es el respeto máximo entre unos y otros, tal cual lo ha dicho ella, porque opinar diferente no, no da derecho a intentar desprestigiar o menoscabar a concejales de otros grupos. Algo que ustedes hacen frecuentemente...

- Interviene **Sra. Alcaldesa:** Por favor ¿se puede ajustar al punto del orden del día? -





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

... Sí, me ajustaré al punto del orden del día, y espero que cuando acabe me respondan con argumentos y no con faltas de forma. Nosotros también tenemos clara la importancia del cuidado y fomento de nuestro patrimonio medioambiental como todos, no dudamos de que nadie en este pueblo tenga otra idea.

Parece por lo expuesto que vamos a poder beneficiarnos de una serie de excedentes de plantas autóctonas y árboles, suponemos, para reforestación, lo cual es una estupenda noticia. En principio, no lo es tanto ver como últimamente estamos perdiendo ejemplares de árboles y plantas por distintos motivos enfermedad, caídas, dejadez en el riego o en el cuidado. Con el tema de los árboles queremos hacer algunos recordatorios que sabemos que todo el mundo sabe. Hay una legislación autonómica que protege a los árboles con más de 10 años de edad de todos los núcleos urbanos y prohíbe su tala salvo por contados motivos, priorizan siempre el trasplante como primera opción. En caso de que no hubiera posibilidad de hacer el trasplante, el Ayuntamiento estaría obligado a plantar un ejemplar adulto por cada año de antigüedad del árbol talado. Repito, un ejemplar adulto por cada año de antigüedad del árbol talado. Entendemos que estamos cumpliendo con esta legislación.

También se establece en la misma ley, y lo cuento para conocimiento general, que las Administraciones Públicas fomentarán el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado urbano, mejorando la sensibilidad de ciudadanos y organizaciones en relación con su protección y fomento. Yo creo, que ahí es donde nos queda mucho por hacer, al margen de que nos den árboles y los usemos. Creo que esta es la clave del cuidado del medio ambiente.

También, hemos leído que es de obligado cumplimiento disponer de un inventario municipal actualizado del arbolado urbano, que a mí me suena haberlo leído, haber visto que lo hay, y de un plan de conservación que se tiene que revisar cada 5 años. Como os digo entendemos que existen ambos documentos y os lo solicitamos formalmente en este Pleno. Nos gustaría, poder echar un vistazo tanto al inventario como al plan de conservación, y muchas gracias. Votaremos a favor como hemos hecho otras muchas veces. D. Luis no difame porque no es cierto, y nos gustaría poder abstenernos, sin que se nos recrimine y no se nos den argumentos a lo que hemos expuesto. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Señor Pérez está en el uso de la palabra.

Sr. Pérez: Pues sí, desgraciadamente hemos tenido el apeo de varios árboles, y efectivamente, todos esos árboles que se han apeado van con un informe técnico y con una motivación. No los quitamos porque sí, no se apean porque nos caen mal esos árboles. No, no, no, no te lo





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

digo, te lo digo porque si quieres puedes solicitar esos informes. De todas formas, esa ley a la que aludes ha sido modificada el diciembre pasado, o sea, que no estaría mal un repaso y entran esos árboles que dices de mayores de 10 años, también mayores de 20 cm, o sea, hay, pero bueno, en fin, que estoy muy contento con que voten ustedes a favor. Y les facilitaremos los datos que nos que nos ha solicitado Carlos.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Izquierdo, Sr. Suárez, Sra. Rivera, Sr. Gordillo.

Sr. Gordillo: Sí me gustaría, que hubiera un poquito de flexibilidad y cuando un concejal se te está dirigiendo a ti, le puedas hacer algún gesto o dar las gracias o hacer algún pequeño comentario, como todos hacemos. No sé si es porque ser de Abanza que somos el grupo malo de la película no nos permite hacerlo. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Bien procedemos a la votación.

5. Expediente 615/2025. Aprobar, si procede, el expediente de enajenación de las parcelas sitas en la Urbanización "Prolongación Calle El Larguero".	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 16, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldesa- Presidente dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Cuentas, que dice textualmente:

"Expediente n°: 615/2025

Asunto: Enajenación mediante concurso, Procedimiento Abierto, de 12 parcelas de Patrimonio Público del Suelo en la Urbanización "Prolongación Calle El Larguero" de Brunete.

D^a. M^a del Mar Nicolás Robledano, como Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Brunete, somete a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Aprobar, si procede, la enajenación mediante concurso, Procedimiento Abierto, de 12 parcelas de Patrimonio Público del Suelo en la Urbanización "Prolongación Calle El Larguero" de Brunete, en base a:





Legislación aplicable:

- Artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 30.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Artículo 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículo 3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Antecedentes:

Vista la valoración de 12 parcelas integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, fincas registrales: 12.440, 12.441, 12.442, 12.443, 12.444, 12.445, 12.448, 12.449, 12.450, 12.451, 12.452, 12.453 del Registro de la Propiedad nº 2 de Navacarnero, mediante Informe de Tasación de fecha 25.02.2025 emitido por la Sociedad de Tasación, Valoración, Consultoría y Tecnología.

Vistos los Pliegos de Prescripciones Técnicas elaborados por el Arquitecto Municipal, de fecha 26.02.2025, en los cuales se analiza la finalidad y oportunidad de licitar mediante concurso, Procedimiento Abierto, de la enajenación a título oneroso e los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 constituidos por las antecitadas 12 parcelas de régimen patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Brunete, de uso residencial unifamiliar, situadas en la urbanización "Prolongación calle Larguero" de Brunete.

Visto que consta Informe del Arquitecto Municipal, de fecha 28.02.2025, sobre descripción y valoración de las mismas.

Visto que consta memoria justificativa, de fecha 28.02.2025, donde se analiza la necesidad, oportunidad, impacto económico, que la enajenación de las citadas parcelas tiene como causa, dar respuesta inmediata de las necesidades y demandas de los vecinos de la zona que buscan suelo para poder construir sus viviendas, se justifica el destino de los ingresos obtenidos con la enajenación, a saber: destinar a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo, según lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en los términos previstos en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y financiar infraestructuras, que son necesarias para el desarrollo de nuestro municipio, se recoge en el estado de ingresos del presupuesto dentro de las Inversiones Reales, la venta de parcelas de Patrimonio Municipal de Suelo; se concluye proponer el inicio de expediente de enajenación de las 12 parcelas de





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

titularidad municipal cuyo importe sustentado en un bien e interés público.

Visto el Certificado de titularidad emitido por la Secretaría Municipal de fecha 6.03.2025, en el que se indica que según consta en el inventario de Bienes Municipal obrante en la Secretaría, el Ayuntamiento de Brunete es titular de las 12 fincas, haciéndose relación de las mismas con referencia a número de parcela, número de ficha asignado en el Inventario municipal y Finca Registral, de la forma que sigue:

- Nº de parcela 2/ Nº Ficha de Inventario 1.1.-9/ Finca Registral 12.440*
- Nº de parcela 3/ Nº Ficha de Inventario 1.1.-10/ Finca Registral 12.441*
- Nº de parcela 4/ Nº Ficha de Inventario 1.1.-11/ Finca Registral 12.442*
- Nº de parcela 5/ Nº Ficha de Inventario 1.1.-12/ Finca Registral 12.443*
- Nº de parcela 6/ Nº Ficha de Inventario 1.1.-13/ Finca Registral 12.444*
- Nº de parcela 7/ Nº Ficha de Inventario 1.1.-14/ Finca Registral 12.445*
- Nº de parcela 10/ Nº Ficha de Inventario 1.1.-15/ Finca Registral 12.448*
- Nº de parcela 11/ Nº Ficha de Inventario 1.1.-16/ Finca Registral 12.449*
- Nº de parcela 12/ Nº Ficha de Inventario 1.1.-17 / Finca Registral 12.450*
- Nº de parcela 13/ Nº Ficha de Inventario 1.1.-18/ Finca Registral 12.451*
- Nº de parcela 14/ Nº Ficha de Inventario 1.1.-19/ Finca Registral 12.452*
- Nº de parcela 15/ Nº Ficha de Inventario 1.1.-20/ Finca Registral 12.453*

Vista la Providencia de incoación de Expediente, de fecha 7.03.2025, por la que la Alcaldía inicia se inicia el expediente para la enajenación de la citada parcela municipal, mediante concurso, por procedimiento abierto, cuya adjudicación se efectuará conforme a una pluralidad de criterios, considerándose que ha de aplicarse el mayor porcentaje de puntuación a la oferta económica 95%, y el 5% restante a criterios evaluables de forma automática conforme a la normativa de aplicación, habida cuenta que el citado precepto dispone que el precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser el único criterio determinante de la adjudicación, ni éste podrá ser inferior al valor que corresponda al bien.

Visto el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, de fecha 11.03.2025, elaborado por la Letrada Municipal donde se analiza el procedimiento y normativa aplicables que han de regir en la enajenación mediante concurso y Procedimiento Abierto, de las citadas parcelas





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

municipales integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 178.1.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, 137.1de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y artículo 91 de su Reglamento, cuya adjudicación se efectuará por concurso y mediante procedimiento abierto.

Visto el Certificado emitido por la Intervención Municipal, de fecha 11.03.2025, por el que se hace constar el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal en vigor.

Vista la comunicación de la enajenación remitida a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio (Dirección General de Administración Local-Área de Cooperación Local) de la Comunidad de Madrid, de fecha 11.03.2025.

Visto el Informe de Fiscalización, de fecha 12.03.2025, emitido por la Intervención Municipal, en el que se indica el porcentaje del valor del bien respecto a los recursos ordinarios del presupuesto municipal en vigor.

Recibida en fecha 13.03.2025, la toma de razón por parte del Área de Cooperación Local de la Comunidad de Madrid, por la que se hace constar que vistos los antecedentes y documentación aportada por el Ayuntamiento de Brunete, se considera que la enajenación reúne los requisitos de comunicación a la Comunidad de Madrid respecto de enajenación de bienes.

Visto informe jurídico emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 17.03.2025, sobre formalización, procedimiento y normativa aplicables, que han de regir; quedando justificada la alienabilidad de la en la enajenación de bienes patrimoniales municipales.

A la vista de los antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y en base a los informes obrantes en el expediente, se considera que la propuesta de resolución se adecúa a la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, **PROPONGO al PLENO DE LA CORPORACIÓN**, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar la alienabilildad de las Fincas Registrales 12.440, 12.441, 12.442, 12.443, 12.444, 12.445, 12.448, 12.449, 12.450, 12.451, 12.452, 12.453 del Registro de la Propiedad nº 2 de Navalcarnero, bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de enajenación nº 615/2025, de las Fincas Registrales 12.440, 12.441, 12.442, 12.443, 12.444, 12.445, 12.448, 12.449, 12.450, 12.451, 12.452, 12.453 del Registro de la Propiedad nº 2 de Navalcarnero, mediante concurso.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

TERCERO.- Aprobar los Pliegos Reguladores de la contratación que han de regir la licitación y que constan en el Expediente.

CUARTO.- Publicar el Anuncio de licitación en la Plataforma de la Contratación del Estado.”

A la vista de lo anterior se procede a la deliberación y votación del asunto, tras lo cual, **SE ACUERDA por MAYORIA ABSOLUTA** de los miembros de la Corporación, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 16 concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal Vox -2-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Municipal Abanza-3-) y **ABSTENCIÓN de 1 concejal** (Grupo Mixto -1-):

PRIMERO.- Declarar la alienabilidad de las Fincas Registrales 12.440, 12.441, 12.442, 12.443, 12.444, 12.445, 12.448, 12.449, 12.450, 12.451, 12.452, 12.453 del Registro de la Propiedad nº 2 de Navalcarnero, bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de enajenación nº 615/2025, de las Fincas Registrales 12.440, 12.441, 12.442, 12.443, 12.444, 12.445, 12.448, 12.449, 12.450, 12.451, 12.452, 12.453 del Registro de la Propiedad nº 2 de Navalcarnero, mediante concurso.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos Reguladores de la contratación que han de regir la licitación y que constan en el Expediente.

CUARTO.- Publicar el Anuncio de licitación en la Plataforma de la Contratación del Estado

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Pasamos al punto número cinco del orden del día. Expediente 615/2025. Aprobar si procede, el expediente de enajenación de las parcelas sitas en la Urbanización, prolongación calle El Larguero. Tiene el uso de la palabra el Sr. Recio.

Sr. Recio: Buenas tardes, miembros de la Corporación, público asistente, público que nos está viendo a través de streaming. Hoy es un día, yo creo que para felicitarnos todos y después, creo recordar, que el otro día hablábamos de 17 años de obra en la urbanización. Este Equipo de Gobierno ha tenido a bien ayudar a la finalización de la prolongación de la calle del Larguero. Para los que no conocen este expediente, tampoco me voy a remontar a toda la historia porque entonces tenemos aquí para todo el Pleno, después de muchos problemas sobre todo con la compañía eléctrica por el soterramiento de una línea aérea que hubo que hacer, que fue el principal motivo de la demora. El Ayuntamiento cuenta en esta zona con 14 parcelas y otras seis son de titularidad privada.

Hoy traemos a la consideración de este Pleno la aprobación de la enajenación de 12 parcelas municipales. El montante económico de las 12 parcelas son 2.059.133 €. Al no exceder el 25%





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

de los recursos del Ayuntamiento, era necesario dar cuenta a la Comunidad de Madrid, únicamente dar cuenta, no esperar su aprobación. Se ha dado cuenta a la Comunidad de Madrid y figura en el expediente, así como su contestación. Es exigible la mayoría absoluta, vamos porque cede el 20% de los recursos ordinarios.

Está en el expediente tanto la valoración, como la memoria de Alcaldía en el que se indica que con esta propuesta se pretende poner en el mercado 12 parcelas que integran el patrimonio municipal de suelo que responde, además, a una demanda constatada de solares para aquellas familias que deseen vivir en una vivienda unifamiliar y aquellas empresas o cooperativas que quieran adquirir suelo para edificar. Según las estadísticas de venta de viviendas la tendencia ahora es que las personas prefieran vivir en una casa unifamiliar con patios, terrazas o jardines con amplias estancias y luminosidad ya que muchas familias acogen al teletrabajo, por lo que también vemos conveniente facilitar a 12 familias la posibilidad de vivir en una casa independiente.

Como digo está el informe del técnico, está el informe jurídico. Es un día muy importante porque para Brunete estos 2 millones serán vitales en los próximos presupuestos que se traerán el próximo miércoles si mal, si mal no recuerdo en el en el Pleno siguiente.

También esto el otro día lo preguntó David, uno de los condicionantes para la venta de parcelas municipales es que ese montante económico se destine única y exclusivamente a la mejora, mantenimiento o ampliación del patrimonio municipal, del patrimonio municipal del suelo. Viene también en la memoria de Alcaldía, las partidas que figuran en el presupuesto a lo que se destinarán estos 2 millones. Viene la tasación de las parcelas, se hizo en la anterior legislatura, yo creo que se realizó si mal no recuerdo creo en el año 23. En este año 25 se ha actualizado por tema de precios, sobre todo, y como digo es un día muy importante.

Esto es un paso vital para las arcas del municipio. Lo necesitamos como el comer. Ha sido un trabajo muy arduo y desde aquí le quiero agradecer a todo el departamento de urbanismo y a su Arquitecto Municipal en primer lugar, el trabajo que han hecho para que esto salga adelante y espero contar con el voto porque es un punto muy importante. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Izquierdo.

Sr. Izquierdo: Sí, Bueno, en este punto Ganar Brunete se va a abstener, y nos vamos a abstener y no vamos a votar en contra, pues, un poco por lo que comentaba Eduardo agarrándonos a ese argumento que se nos dio en la Comisión Informativa en la que se nos comunicó, se nos dijo, se nos informó que el destino del dinero que supuestamente se va a recaudar de esta enajenación de parcelas, pues que va a ir destinado a inversiones y a proyectos concretos en el





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

municipio de Brunete.

Lo que no compartimos tanto con el Equipo de Gobierno es el optimismo que hay en torno a la recaudación y a la venta de estas parcelas, al dinero que va a generar esta enajenación porque es un proceso que hemos visto y que hemos, al que hemos asistido una y otra vez en reiterados Plenos de unos Equipos de Gobierno de un color, otros Equipos de Gobierno de otro color, una partida económica que siempre ha estado reflejada como ingresos en los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Brunete. Que ha sido incluido año tras año y que nunca, nunca se ha concretado.

Entonces, bueno, o sea, tenemos la esperanza de que igual esta vez sí es la definitiva pero visto los antecedentes en los que nos manejamos y demás pues tenemos nuestros reparos.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Recio, tiene la palabra.

Sr. Recio: Después de 17 años, entiendo que es normal que tenga dudas en que esto vaya a llegar a buen puerto. Yo considero que esta vez sí. Yo creo que, todavía hace unos días que no paso por allí, yo creo que todavía está vallado el acceso a la urbanización. En breve se va a abrir, está completamente terminado, está hasta el parque, hasta un parque infantil. Hay una pequeña zona infantil. Se ha vallado todo el perímetro. A lo mejor no es la obra que este Equipo de Gobierno hubiera hecho en esa zona. Esto es una obra que eso lleva 17 años o 20 años haciéndose. Sin duda no es la obra que hubiéramos hecho, es la obra que nos hemos encontrado y que era responsabilidad nuestra acabarla, por fin.

Entonces, yo pido confianza en que esto vaya a salir adelante, que ingresemos ese dinero porque como digo es para el patrimonio municipal de suelo, para su mejora y conservación. Lo veréis en el Pleno de presupuestos que figura la venta de las parcelas del larguero como posibles inversiones y esas inversiones no se dan como ya expliqué también, mientras no se ingrese este dinero.

Entonces, por eso digo que para nosotros es, vamos para la Corporación, para este ayuntamiento es vital que este paso se dé, y que se den las mejores condiciones. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Suárez, tiene la palabra.

Sr. Suárez: Sí, pues gracias. Nosotros por supuesto vamos a votar a favor. De la situación tan precaria que tenemos en términos económicos nuestras arcas municipales, la única fuente de ingresos viable a día de hoy es el desarrollo urbanístico para poder llevar a cabo unas inversiones y mejorar la infraestructura de nuestra localidad, tan necesaria. Así que todos los pasos que se den en esa dirección contarán con el apoyo de nuestro grupo político. Votaremos





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

a favor.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Ollero, Sra. Rivera.

Sra. Rivera: Bueno, nuestro grupo también va a votar a favor, pero no por los mismos motivos. No creemos que el que esto sea lo único para el desarrollo del municipio. Me parece que estamos mal encaminados y pensamos así. Pero sí que depositaremos nuestra confianza en que sea como el concejal ha descrito. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Hoyo.

Sr. Hoyo: Sí. Bueno, pues, esta tarde va a ser la tarde de suerte para D. Luis porque apúntese las 18 horas 3 minutos, Abanza por segunda vez en este Pleno, va a votar a favor.

Hoy debatimos por fin sobre un proyecto con más de dos décadas de historia en nuestro municipio. Efectivamente se acerca más a los 20 años que a los 17, pero bueno también me podía fallar a mí la memoria, que es la urbanización del Larguero. Un proyecto que ha pasado por distintos Equipos de Gobierno. Es un discurso en el en la línea prácticamente en la que había preparado Edu, porque es que no tiene, no tiene, además, otro sentido que ha sufrido bloqueos administrativos, técnicos y jurídicos y que, gracias al esfuerzo sostenido y la responsabilidad de muchas personas, se acerca ahora a su culminación.

Cuando en 2019 nosotros tuvimos conocimiento detallado del proyecto del Larguero nos encontramos con una situación estancada durante años y el proyecto había permanecido completamente paralizado. No porque no se quisiera avanzar desde el Ayuntamiento, nos queda muy claro, sino porque había obstáculos técnicos que no se conseguían resolver. Entre ellos, como bien ha dicho Eduardo, Iberdrola y Canal de Isabel II, no facilitaban el suministro de servicios esenciales. Se requería, además, negociación con terceros por cuestiones de servidumbre y además uno de los propietarios de las parcelas tras 20 años de espera había judicializado el caso al no encontrar la forma de poder construir su vivienda. Esta era la realidad en la que nos encontrábamos en 2019.

Pero el Ayuntamiento, el Ayuntamiento, ningún Equipo de Gobierno, el Ayuntamiento, como bien ha dicho Eduardo, como venía haciendo, no se quedó de brazos cruzados se puso en marcha con una estrategia de diálogo y de negociación y una hoja de ruta muy clara con un objetivo prioritario, desatascar las obras y hacer que El Larguero avanzara. Igual que han manifestado este Equipo de Gobierno actual que decidieron hacer, y así parece ser que vamos a tener por fin la suerte de culminar. No fue fácil y continuaron surgiendo problemas a cada paso que se daba y estoy seguro, Eduardo, perdona que vuelva a mencionarte, de que casi, casi hasta antes de ayer habéis tenido trabas para poder realizar, bueno, conseguir que esto lo





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

podamos estar debatiendo aquí hoy.

Durante todos estos años se han requerido de muchas horas de reuniones paciencia voluntad política y técnica y un compromiso firme con los vecinos afectados. Gracias a esa consecución de gestiones, el Ayuntamiento de Brunete consiguió desbloquear el proyecto y reactivar las obras y dejarlas prácticamente finalizadas en 2023, que es cuando se hizo ese presupuesto. Quiero recordar si no me falla la memoria. Aunque, se requería la continuidad que hoy reconocemos al Concejal de Urbanismo y al resto del equipo actual de gobierno.

No se trata de hablar de méritos de unos ni de otros, como bien hemos escuchado antes, por parte del concejal, no estamos aquí para reclamar protagonismo ninguno de nadie, ni para nadie, ni para disputar el balón sino para hacer juego. Un juego de equipo, que creo que es lo que debemos hacer en esta Corporación, y hoy creo que, se está demostrando.

Pero si consideramos justo y necesario reconocer el trabajo de quienes durante todos estos 20 años han hecho posible que este Pleno, que en este Pleno estemos hoy hablando de la enajenación de las parcelas de la Urbanización del Larguero. Es importante entender que el desarrollo de un municipio no ocurre de la noche a la mañana. Cada logro tiene detrás años de esfuerzo, de decisiones complejas y de compromisos con el interés general. Hoy se presenta el comienzo de la fase de enajenación de las parcelas del Ayuntamiento, que el Ayuntamiento posee en el Larguero y celebramos que Brunete vea avanzar un proyecto que se ha demorado demasiado tiempo, fruto del esfuerzo acumulado durante años. Y en este proceso la capacidad de negociación y la gestión llevada a cabo durante los últimos 6 años, hasta el día de hoy, fueron determinantes. Como he comentado antes, tenemos sobre la mesa que enajenar 12 de las parcelas que forman parte del patrimonio municipal, del suelo.

Desde Abanza entendemos que este proceso se ha realizado conforme a normativa vigente y supone un avance necesario para el desarrollo del urbanismo y financiero del municipio.

Nuestro grupo ha analizado minuciosamente la documentación y aunque estamos de acuerdo en la necesidad de vender estos terrenos, queremos dejar claro que el destino de los ingresos que se obtengan es un tema fundamental. Los ingresos generados se destinarán, según la propuesta a la conservación y la ampliación de patrimonio municipal y suelo, obras de infraestructuras esenciales como asfaltado, eliminación de barreras arquitectónicas y mejoras del alumbrado público y rehabilitación de parques y jardines. Estas actuaciones, entendemos que, son absolutamente necesarias, pero echamos de menos, y esta es la pega, que desde Abanza seguro que alguien estaba esperando que pusiéramos. Echamos de menos que en este plan de inversión se hubiere destinado también, parte de los ingresos sostenidos a vivienda





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

pública y protegida. La vivienda pública como herramienta de justicia social, como bien, como bien enumera el documento de toma de razón que nos remitió la Subdirección General de Asistencia a Municipios de la Comunidad de Madrid y entre comillas, “dado que los bienes objetos de dación forman parte del patrimonio público del suelo, el cumplimiento de los requisitos de comunicación a la Comunidad de Madrid, respecto a la enajenación de estos quedará supeditado por parte del Ayuntamiento al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 51.2 y 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 176 de la Ley 9/2001 del 17 de julio del suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el destino del ingreso obtenido de la enajenación.

Y estos destinos son y, en primer lugar, promoción de vivienda protegida. En segundo lugar, estructuras urbanas. Financiar proyectos que mejoren la calidad de vida de las ciudades como carreteras, parques y servicios públicos. Tres, conservación de patrimonio. Preservar la rehabilitación de bienes culturales y arquitectónicos, y cuatro, fines sociales y ambientales, apoyo de iniciativas que beneficien comunidad y que protejan el medio ambiente.

Insisto, que desde Abanza echamos de menos ese primer punto. Nos hubiera gustado que parte se hubiera, se hubiera utilizado para promocionar de alguna manera vivienda pública. Sabemos que con esa cantidad no se puede, no se puede adquirir vivienda pública pero sí se podía haber destinado una parte a la promoción, a trabajar sobre ello.

Pero bueno, en definitiva, alegrarnos enormemente de que hoy lleguemos a este punto y Abanza votará, no puede ser de otra manera, a favor de esta propuesta. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Recio tiene la palabra.

Sr. Recio: De verdad que no quiero, digamos, acabar con el buen clima que reina en este punto o que estamos intentando que reine en este punto, pero también hay que indicar una serie de cosas.

En primer lugar, cuando nosotros entramos la obra estaba paralizada. Punto número uno con una deuda que se debía a la empresa contratista, no recuerdo cuánto, pero enorme. Las empresas suministradoras, el Canal de Isabel II e Iberdrola, prácticamente no se querían sentar ni a la mesa con el Ayuntamiento anterior, ni con el vecino afectado, por el clima este de judicialización que tú, que tú antes has mencionado.

Yo creo que ya voy por el tercero. El tercer punto, y yo creo que el más importante, que es lo que antes he mencionado, este Equipo de Gobierno lo que no va a hacer es que, sin ingresar, sin ingresar este dinero gastárselo. Voy a decir en fiestas, piscinas municipales horribles,





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

bombillas defectuosas y miradores lamentables y penosos.

Entonces de verdad, José Manuel había estado muy bien de verdad decir "Oye, reconozco el trabajo de todos de los últimos 20 años. Vamos a votar a favor y esto sería un punto estupendo para que sea el inicio de un de un nuevo Brunete con un asfalto, unas aceras y unos equipamientos urbanos acorde con el municipio".

Pero, creo que las has, yo creo que la has ensuciado un poco y por supuesto, cómo no voy a reconocer yo el trabajo de los últimos 20 años de técnicos, corporaciones y toda la gente que ha querido contribuir, a otra gente que no, que no es que no haya querido, sino que prácticamente ha torpedeado, pero creo, que era necesario hacer estas puntualizaciones.

Este Equipo de Gobierno no se va a gastar el dinero que no se vaya a ingresar en hacer inversiones, que sería lo fácil, porque si tuviéramos un interventor que nos dejara gastar hacíamos al mes que viene una operación asfalto de 1 millón y medio, como tenía el anterior Equipo de Gobierno previsto, habiendo en junio del 2023, una deuda de creo de 21 millones de euros. Pero creo que no sería responsable, y lo responsable es traer aquí, este punto aprobarlo con el buen criterio de todos, vender estas parcelas, que confíe Ganar Brunete que se ingrese ese dinero y que contribuya al patrimonio municipal de nuestro pueblo. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Izquierdo, Sra. Rivera, Sr. Hoyo.

Sr. Hoyo: Simplemente que lamento que lo tomes en ese tono. Me ha dado la impresión de que os ha sentado mal que defendiéramos la vivienda pública. Nada más, pero bueno que nos encontramos super satisfechos de que hoy podamos estar votando a favor.

Sr. Recio: No sé si puedo intervenir, si me permites, porque no sé si tengo. No tiene sentido o no tendría sentido con un plan general con 17.000 viviendas, de las cuales, más del 50% de las viviendas son con algún tipo de protección dedicar a 12 parcelas que tenemos algún tipo de protección, con la deuda de verdad que tenemos y con la situación financiera que tiene este ayuntamiento. Y de verdad te lo digo en breve, en breve si Dios quiere, y si todo va bien traeremos a la consideración de este Pleno la venta de las parcelas del SR5, Vivienda Protegida que queremos que sean para todos los vecinos que puedan y de verdad que quieran vivir en nuestro pueblo con una vivienda a precio asequible, con dos tipos de protección precio básico y precio limitado. Y eso yo creo, que sí que es lo que va a cambiar este pueblo, no se dediquen una o dos parcelas a vivienda protegida. Pero bueno, eso ya son consideraciones menores. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muy bien, antes de cerrar el punto, sí quiero decirles a los miembros de la Corporación y a los vecinos que están aquí presentes y nos están escuchando por streaming





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

que los miembros de la Corporación recibirán, si no lo han recibido ya, lo recibirán mañana seguramente, una invitación para si todo sale bien y previsto como está para el día 8 de abril que será la inauguración de la primera piedra por fin del desarrollo del SR5.

En principio, será el día 8 a las 12 de la mañana. Si hubiera algún cambio por parte de los presidentes del sector, la presidenta en este caso del sector, os lo haremos saber. Con lo cual es no ya, solamente es una realidad, David, las parcelas de Larguero, sino que también, es una realidad que por fin Brunete va a crecer y vamos a conocer el nuevo Brunete en el cual cuando, como ha dicho mi compañero, va cerca del 50% con viviendas de tipología precio limitado, viviendas de protección. Con lo cual efectivamente no tiene sentido destinar absolutamente ni un euro de las parcelas del Larguero para vivienda pública porque los Brunetenses y no Brunetenses van a tener derecho a por supuesto, adquirir esas viviendas, tan deseadas, no solamente por nuestros vecinos sino por en general toda la Comunidad de Madrid por la problemática que existe de vivienda.

Con lo cual, creo que estamos de enhorabuena. Brunete, está de enhorabuena. Nos podemos congratular de esta noticia que es el inicio del buen cambio en Brunete.

Muy bien. Pues lo dicho muchas gracias a todos por entender la problemática que tenemos y entre todos aportar ese granito de arena para que Brunete esté en el lugar que le corresponde. Ahora bien, vamos a proceder a la votación.

6. Expediente 1165/2025. Aprobar, si procede, la Delegación competencias.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 11, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

Acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcalde- Presidente dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, que dice textualmente:

“Expediente n°: 1165/2025

Expediente Relacionado n°: 615/2025

Asunto: Delegación de Competencia para la Enajenación mediante concurso, Procedimiento Abierto, de 12 parcelas de Patrimonio Público del Suelo en la Urbanización “Prolongación





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Calle El Larguero" de Brunete.

PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

D^a. M^a del Mar Nicolás Robledano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Brunete, somete a la consideración del Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA:

Circunstancias de oportunidad y conveniencia a las que no son ajenas las razones de carácter técnico y de economía en los procedimientos, aconsejan que el Pleno de la Corporación delegue competencias en la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del procedimiento de licitación con n° 615/2025, sobre la enajenación de suelo municipal, y ello debido a la necesidad de tener formalizados los contratos de venta a la mayor brevedad posible, para acometer las obras señaladas en la Memoria suscrita por la Alcaldía, de fecha 28.02.2025, y entre las que se encuentran, asfaltado, rehabilitación de parques y jardines, etc.

Vistos los artículos 22 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 50 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- DELEGAR en la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL las siguientes atribuciones del PLENO:

1^a La enajenación de las parcelas integrantes del Patrimonio Público del Suelo, fincas registrales: 12.440, 12.441, 12.442, 12.443, 12.444, 12.445, 12.448, 12.449, 12.450, 12.451, 12.452, 12.453 del Registro de la Propiedad n° 2 de Navalcarnero.

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competan al Pleno, entre las cuales se encuentra la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, la imposición de sanciones por incumplimiento, la resolución de recursos y las facultades de interpretar, modificar, prorrogar y resolver el contrato.

Esta delegación abarca todas las facultades que la normativa aplicable atribuya al Órgano de Contratación.

SEGUNDO.- Las delegaciones reseñadas en los apartados anteriores se entienden conferidas sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento Pleno para avocar y revocar en cualquier





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

momento las competencias delegadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- COMUNICAR el contenido del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre, a los efectos de su aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y en el artículo 42 del Reglamento Orgánico Municipal.

CUARTO.- PUBLICAR el contenido del presente acuerdo en el Tablón de Edictos de la Corporación, en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, surtiendo el presente acuerdo efectos desde el día siguiente al de su adopción.”

A la vista de lo anterior se procede a la deliberación y votación del asunto, tras lo cual, **SE ACUERDA por MAYORIA ABSOLUTA** de los miembros de la Corporación, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 11 concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal Vox -2-) y **ABSTENCIÓN de 6 concejales** (Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Municipal Abanza-3-, Grupo Mixto -1-):

PRIMERO.- DELEGAR en la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL las siguientes atribuciones del PLENO:

1ª La enajenación de las parcelas integrantes del Patrimonio Público del Suelo, fincas registrales: 12.440, 12.441, 12.442, 12.443, 12.444, 12.445, 12.448, 12.449, 12.450, 12.451, 12.452, 12.453 del Registro de la Propiedad nº 2 de Navalcarnero.

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competan al Pleno, entre las cuales se encuentra la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, la imposición de sanciones por incumplimiento, la resolución de recursos y las facultades de interpretar, modificar, prorrogar y resolver el contrato.

Esta delegación abarca todas las facultades que la normativa aplicable atribuya al Órgano de Contratación.

SEGUNDO.- Las delegaciones reseñadas en los apartados anteriores se entienden conferidas sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento Pleno para avocar y revocar en cualquier momento las competencias delegadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- COMUNICAR el contenido del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre, a los efectos de su aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y en el artículo 42 del Reglamento Orgánico Municipal.

CUARTO.- PUBLICAR el contenido del presente acuerdo en el Tablón de Edictos de la Corporación, en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, surtiendo el presente acuerdo efectos desde el día siguiente al de su adopción.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Vamos con el siguiente punto del Orden del día. Punto número seis, expediente 1165/2025 Aprobar si procede, la delegación de competencias. Señor Martín, está en el uso de la palabra.

Sr. Martín: Muchísimas gracias, señora alcaldesa. Una puntualización en la intervención anterior el señor Hoyo como portavoz de Abanza ha dicho en varias ocasiones "Nosotros nos encontramos, nosotros, nosotros". Lo decía usted como exalcalde de Abanza o es alcance de,

Sr. Hoyo: Pues exalcalde del Ayuntamiento.

Sr. Martín: Y por supuesto, nos alegramos porque nunca es tarde si la dicha es buena, en que vote a favor de los Brunetenses.

El punto se refiere a la delegación de competencia para la enajenación mediante concurso, procedimiento abierto de 12 parcelas de patrimonio público del suelo en la Urbanización prolongación calle Larguero de Brunete.

Bueno, pues circunstancias de oportunidad y conveniencia a las que no son ajenas las razones de carácter técnico y de economía en los procedimientos aconsejan que el Pleno de la Corporación delegue competencias en la Junta de Gobierno Local del procedimiento de licitación número 615/2025 sobre la enajenación del suelo municipal y ello debido a la necesidad de tener formalizados los contratos de venta a la mayor brevedad posible, para cometer las obras señaladas en la memoria suscrita por la Alcaldía con fecha 28 de febrero de 2025.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Por lo tanto, lo que proponemos es delegar a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones del Pleno, La enajenación de las parcelas integrantes del patrimonio público del suelo fincas registrales 12.440, 12.441, 12.442, 12.443 y así sucesivamente de las 12 que figuran en el Registro de la Propiedad nº 2 de Navalcarnero.

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competan al Pleno, entre las cuales se encuentra la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, la imposición de sanciones por incumplimiento, la resolución de recursos y facultades de interpretar, modificar y prorrogar y resolver el contrato.

Y esta delegación abarca todas las facultades que la normativa aplicable atribuya al órgano de contratación.

En segundo lugar, las delegaciones reseñadas en los apartados anteriores entienden conferidas sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento Pleno para abocar y revocar en cualquier momento las competencias delegadas de artículos eh normativos correspondientes.

En tercer lugar, comunicar el contenido del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local y por supuesto publicar el contenido del presente acuerdo en el tablón de edictos de la corporación local y en el en el portal de transparencia de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Izquierdo Está en el uso de la palabra.

Sr. Izquierdo: Sí. Bueno en este punto, Ganar Brunete nos vamos a abstener. Entendemos que es un trámite, bueno entendemos que es una delegación de competencias que acelera los trámites, pero también consideramos que puede restar algo de transparencia en el procedimiento, y por eso, nos vamos a abstener.

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Muchas gracias. Sr. Suárez

Sr. Suárez: Sí, nosotros vamos a votar a favor. Todo lo que sea acelerar trámites y eliminar en cierta forma burocracia de la Administración Pública, nos parece lógico y sensato. Votaremos a favor.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sra. Rivera.

Sra. Rivera: Nosotros, también nos vamos a abstener, aunque sabemos que es una práctica común de las Administraciones Públicas para acelerar procesos en toma de decisiones. No





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

encontramos por ningún lado, transparencia, es decir, también el Pleno tiene capacidad para fiscalizar y supervisar estas ventas realizadas por el Equipo de Gobierno y deberían aparecer en alguna parte la presentación de informes periódicos de algún tipo; y no sé, creo que eso sobre estas enajenaciones lo haría más transparente. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Sí, sí decirle a la concejal que los informes están en los decretos, o sea, todos los decretos, tenéis acceso todos los miembros de la Corporación a ellos y perfectamente, o sea, es total transparente, total transparencia, perdón.

Tenéis la orden del día de las Juntas de Gobierno, las actas, o sea, que puede llevar un control perfectamente, al igual que se puede llevar un control con el resto de los puntos ¿De acuerdo? Muchas gracias. Sr. Gordillo.

Sr. Gordillo: Buenas tardes otra vez. En el pleno de junio de 2023 creo que ya nos propusieron algo diferente para otras gestiones. En aquel momento también nos abstuvimos. Les dijimos que, aunque entendíamos que la cantidad de temas y el trabajo que generaba la gestión del municipio requería de procedimientos ágiles pues teníamos dudas con la manera de abordar como se ha dicho los compromisos de transparencia, que la señora Alcaldesa ya nos manifestó en su discurso de investidura al principio de la misma, legislatura. Perdón. En cualquier caso, ahora, estamos hablando de urbanismo, de una gestión bastante importante para los vecinos como se ha dicho, y con mucho dinero de por medio.

Estos 17 concejales que estamos aquí sentados, constituimos el Pleno, que es un órgano soberano y representamos a todos los vecinos. Por ello, deberíamos ser quienes debatamos, vigilemos, fiscalicemos y aprobemos en su caso, las actuaciones y la adecuación a ley. No tenemos ninguna duda de eso, como tampoco tenemos ninguna duda de que con su mayoría absoluta van a pasar por encima de cualquier argumento que digamos.

Por coherencia democrática y siendo favorables a la transparencia en la gestión, nos vamos a abstener, igual que cuando votamos en contra cuando nos abstenemos también lo hacemos a favor de los Brunetenses, siempre. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sí que decirles que todos los actos que se realizan son públicos. Es más, están subidos en la Plataforma de Contratación del Estado. Con lo cual hay total y absoluta transparencia.

Pero me llama la atención, la abstención de su voto porque entiendo que cuando habla de abstención es en su Grupo Político, cuando el señor Hoyo, anterior alcalde de la Corporación, concretamente, si no recuerdo mal en el contrato de luz, de luminarias, precisamente, hizo exactamente lo mismo que vamos a hacer nosotros hoy aquí. Delegar las competencias a la





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Junta de Gobierno, porque si no cada informe o cada requerimiento tendríamos que hacer un Pleno extraordinario. Pero vamos si antes dijimos Diego y ahora donde digo digo, digo Diego, pues oye, pues qué vamos a hacer. Hay que ser coherente con las cosas y ser responsable con uno mismo. Y si, desde luego el señor Hoyo se abstiene en este punto demuestra no tener coherencia política.

Bien, dicho esto, si ningún otro más quiere un minuto, concejal, puede pues vamos a proceder a la votación.

Sr. Gordillo: Señor alcalde ¿por qué no ha habido una segunda ronda?

Sra. Alcaldesa: He preguntado. Si usted estuviese más atento en vez de estar cuchicheando todo el rato con su compañera de al lado, pues estaría atento, porque le pueden decir el resto de los compañeros que lo he preguntado.

7. Expediente 1094/2025. Aprobación, si procede, de la propuesta del Grupo Municipal Vox sobre bonificaciones en la Tasa de Basura.	
No hay acuerdo	Motivo: Retirado del Orden del Día por voluntad del proponente. Art. 50 ROM

Vista la moción del Grupo Municipal Vox, dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, que dice textualmente:

“Moción GRUPO MUNICIPAL VOX para la reducción de la tasa de basura

Exposición de motivos

El 4 de octubre, con la posterior modificación el 22 de octubre, se publicó en el BOCM la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, aprobada en el Pleno de Brunete que entra en vigor el 1 de enero del 2025.

Dicha ordenanza fue modificada en aplicación de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por transposición de la directiva europea 2018/251.

Asimismo, hay que tener en cuenta las nuevas tarifas que se modificaron en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión y, en especial, tratamiento, valorización energética y eliminación de residuos domésticos en instalaciones de transferencia o eliminación de la Mancomunidad del Sur. Dicho artículo se modificó de esta





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

forma:

“Art. 6. Cuota tributaria. – La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente al tratamiento de los residuos domésticos, en función del tipo de residuo al que se aplica, de procedencia de Ayuntamientos mancomunados, consistirá en una tarifa fija por cada tonelada métrica, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Tipo de residuo		Cuota tributaria (€/t)
1	Residuos domésticos de recogida (todo uno) y/o limpieza viaria	80,00
2	Residuos de envases de recogida selectiva	14,03
3	Residuos de poda y jardinería limpios y triturados	20,00
4	Residuos de poda y jardinería limpios a granel	30,00
5	Residuos de poda y jardinería limpios embolsados	40,00
6	Fracción orgánica de recogida selectiva con impropios 0-20%	23,50
7	Fracción orgánica de recogida selectiva con impropios >20 %	80,00

2. La cuota tributaria correspondiente al tratamiento de los residuos domésticos, en función del tipo de residuo al que se aplica, de procedencia de Ayuntamientos no mancomunados consistirá en una cuota fija resultante de multiplicar las cuotas tributarias del apartado anterior por un factor de 1,3, en euros por tonelada métrica, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción”.

El artículo de 8 de la nueva ordenanza fiscal de Brunete, “Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables”, quedó modificado de la siguiente manera:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.”





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Anteriormente la ordenanza tenía las siguientes bonificaciones:

1. Gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota tributaria de la vivienda habitual los sujetos pasivos siguientes:
 - a) Aquellos provistos de carné de familia numerosa.
 - b) Aquellos que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 %.
2. Gozarán de una bonificación del 25 % en la cuota tributaria las empresas y autónomos que contraten personas con discapacidad empadronadas en Brunete.

Desde el Grupo Municipal VOX en Brunete consideramos que se debe tener en consideración el incremento de la tasa de basuras y aquellas bonificaciones que han incluido otros municipios para incluir en la ordenanza de nuestro municipio algunas bonificaciones que alivien dicha tasa.

En julio de 2024 la Federación de Familias Numerosas se reunió con la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, y ha confirmado que los municipios pueden aplicar bonificaciones a las familias numerosas, en virtud del artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales, pudiendo estar sujetas o no a criterios de renta.

Por poner unos ejemplos de otros municipios:

- Madrid – familias numerosas
- Ciempozuelos - familias en riesgo de exclusión, numerosas, por reciclar
- Colmenar Viejo - familias en riesgo de exclusión, numerosas, por reciclar
- Fuenlabrada – hasta un 30% de la tasa
- Getafe – familias en riesgo de exclusión, numerosas, por reciclar
- Pozuelo de Alarcón – familias en riesgo de exclusión, compostaje doméstico o comunitario, domiciliación de pago

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de VOX en el Ayuntamiento de Brunete propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Que, por el Ayuntamiento de Brunete se bonifique a los vecinos de Brunete la tasa de basuras a entre otras:
 - a. Las familias en riesgo de exclusión social
 - b. Por hacer uso del punto limpio en X meses del año, por ejemplo, de 3 a 5 un %, 6 o más un % mayor.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- c. Viviendas que tengan compostaje doméstico o comunitario.
 - d. Personas pensionistas con una pensión por debajo del salario mínimo interprofesional.
 - e. Las personas con discapacidad que reciban una prestación por incapacidad permanente o total.
 - f. Las familias numerosas, en virtud del artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales. Se tendrá en cuenta la categoría del título de familia numerosa.
 - g. Por domiciliación del pago.
 - h. Bonificación a pymes que den empleo a vecinos empadronados en Brunete o cuyo propietario/s residan en nuestro municipio.
1. Que el Ayuntamiento de Brunete mejore la gestión los residuos para reducir la cantidad que se traslada a la Mancomunidad del Sur.
 2. Instar a la Comunidad de Madrid que mejore los sistemas de tratamiento de residuos en la Mancomunidad del Sur.
 3. Tener en consideración futuros cambios legales para aplicar nuevas mejoras para los vecinos.”

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Bien, llegados a este punto del orden del día. Expediente 1094/2025 Aprobación si procede de la propuesta del grupo municipal Vox sobre bonificaciones en la Tasa de Basuras.

Entiendo, Sr. portavoz del Grupo Municipal Vox que al haber presentado una moción por urgencia que no viene recogida en este orden del día, que este punto se dejará encima de la mesa y se debatirá la moción por urgencia, porque no tiene sentido debatir el mismo punto. O debatimos este, quiero decir, no tiene ningún sentido debatir esta, es la antigua, han presentado otra que es más actualizada. Señor secretario.

Sr. Secretario: Sí. Bueno, dar las buenas tardes primero a todos los Brunetenses, a los que están aquí presentes, a los que nos siguen por streaming.

Bueno presentarme. Soy Alberto Salvador el nuevo secretario. He tenido la oportunidad de conocer a algunos hoy por primera vez, otros ya los conocía. También decir, que bueno que estoy muy agradecido a los compañeros funcionarios y a los que mantienen una relación





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

laboral con el Ayuntamiento por la cálida acogida que han tenido conmigo y también a los miembros de la Corporación, tanto al gobierno como a los que ostentan aquí oposición y cargo representativo municipal, por también la cálida acogida que han tenido conmigo. Intentaré, bueno, garantizo que voy a estar a la altura del leal deber de mis funciones reservadas como habilitado nacional, sobre todo en el asesoramiento legal preceptivo y en la fe pública.

Bien, respecto a lo que sucede en este caso, tenemos que acudir en primer lugar al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, el 2568/1986 que determina concretamente cómo se debe proceder a la hora llevar a cabo una retirada o dejar sobre la mesa un asunto en el orden del día, y además, también aparece regulado en el propio reglamento orgánico municipal en el artículo 50 en el que se dice: *“cualquier grupo podrá solicitar la retirada de una propuesta. Formulada la petición de retirada se votará primero la retirada y si esta no prospera se debatirá y votará seguidamente la propuesta”*

Y, aquí viene la clave, también, que no aparece regulado en el ROF, pero bueno en el principio de autoorganización, y demás, también, reglamentario de la propia Corporación que ostenta en virtud de autonomía local constitucionalmente garantizado, pues, aparece que *“cuando sea el ponente quien solicite la retirada, la Alcaldía accederá a ello de forma automática y sin necesidad de votación”*.

Entonces, si la persona que ha propuesto concretamente incluir de urgencia este asunto quiere retirarlo de voluntad pues no hace falta que el asunto se vote.

Sr. Suárez, Portavoz del Grupo Municipal Vox: Lo que realmente es básicamente el 90% de la misma moción que estaba dictaminada favorablemente en Comisión. Hemos añadido en concreto un par de puntos a raíz de sugerencia de otros grupos políticos para darle más, un sentido, digamos más práctico a la moción y que pueda ser aprobada por el mayor número de concejales posibles.

Entonces ¿retiraríamos o voy a votar como urgencia la actualización de la moción?

Sr. Secretario: Sí, una modificación por pequeña que sea es una modificación. Entonces debe ser retirado el asunto de orden del día para que no proceda a una votación y agilicemos el trámite. Cumplimos con lo que dice el Reglamento Orgánico municipal que sea el ponente siempre y cuando voluntariamente usted quiera llevarlo de esta forma, proceder de esta forma, así no procede por votación y se lleva a cabo el siguiente.

Lo que quería también recalcar, no solo para esta ocasión, sino para futuras ocasiones lo hablado antes con la Presidente de la Corporación, y bueno, el propio artículo 82 del Reglamento Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales deja claro lo voy a leer





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

literalmente: *"El Alcalde Presidente por razones de urgencia debidamente motivada podrá incluir en el orden del día a iniciativa propia propuesta, de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa; pero, en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día"*.

Y, el artículo 83 dice: *"que son nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria"*. No es el caso, pero también, continua, dice así: *"como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias incluidas en el respectivo orden del día salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente."* Es decir, el órgano que va a llevar a cabo la proposición de un asunto de urgencia previamente no dictaminado debe declarar y motivar la urgencia de ese asunto que se trae. O sea, son como digamos dos patas de una misma mesa. Primero, hay que declarar la urgencia para poder traer un asunto que no esté incluido en el orden del día, y por lo tanto no ha sido previamente dictaminado. Y, en segundo lugar, se deberá llevar a cabo la votación por mayoría absoluta para que pueda ser ratificado por el Pleno.

Más que nada, esto lo digo un poco a todos, más que nada es por deferencia un poco también al trabajador funcionario porque prepara a conciencia unos asuntos incluidos en el orden del día y si cambiamos un poco pues todo a base de mociones, y eso que por supuesto no voy a decir que no tengáis derecho porque tenéis todo el derecho del mundo, en virtud del cargo representativo que ostentáis, pero bueno agiliza un poco también el trabajo de los compañeros funcionarios que preparan a conciencia y concienzudamente estos asuntos.

Sr. Suárez, Portavoz del Grupo Municipal Vox: Es decir, yo podía señor secretario motivar la urgencia de esta moción, que creo que está bastante motivada, porque corresponde la a la subida de la nueva tasa de residuos que está que ha entrado en vigor recientemente.

Y si la señora alcaldesa da permiso se podría debatir en este punto

Sr. Secretario: Tal cual. Así es.

Sr. Suárez, Portavoz del Grupo Municipal Vox: Pues señora Alcaldesa lo que usted convenga.

Sra. Alcaldesa: En mi opinión creo que se debe dejar encima de la mesa y pasar a debatir la última moción que es la que ustedes han presentado porque está actualizada la que han presentado por urgencia.

Pero sí tener en cuenta lo que ha dicho el señor Secretario para las próximas mociones que se presenten.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sr. Suárez, Portavoz del Grupo Municipal Vox: Pero el señor secretario lo que dice es que si usted quiere lo podemos debatir la actualizada en este punto.

Sr. Secretario: No, no, no, no, O sea no, no le he entendido a lo mejor yo bien. Entono el mea culpa. Hay una pequeña modificación, pero esa pequeña modificación ya es suficiente para que las personas que han dictaminado en una Comisión Informativa un asunto, puedan decir "Oiga se me ha cambiado", por pequeño que sea yo no puedo interpretar dónde está el límite, dónde está la gama de grises para decir "Hasta aquí podemos llegar o hasta aquí no." Si hay una pequeña modificación ese asunto no debe ser puesto sobre la mesa, porque puesto sobre la mesa quiere decir que va a ser debatido en el pleno siguiente, debe ser retirado, retirado, retirado que no es lo mismo.

La ley, bueno el reglamento orgánico el ROF, el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de las Entidades Locales claramente cuándo debe ser sometido a levantamiento de la mesa o cuando puede ser retirado.

En este caso, entiendo que como la modificación actualiza una moción lo que se pretende es retirarlo del orden del día y meter una nueva moción que es la actualizada. Esa no ha sido previamente dictaminada y por lo tanto, se debe garantizar o fomentar la urgencia por parte del proponente, que efectivamente yo entiendo, que puede haber esa declaración de urgencia porque es un tema muy importante para el Pleno y para los Brunetenses y una vez que se haya garantizado esa situación, ahora sí que se podrá llevar a cabo el sometimiento a votación por parte del Pleno.

Sr. Suárez, Portavoz del Grupo Municipal Vox: Creo que lo hacemos de esa de esa forma si os parece al resto de grupos.

Sra. Alcaldesa: Se retira el punto del orden del día.

Sr. Secretario: No hay que votar la retirada porque el Reglamento Orgánico, o sea, el ROF no determina, no dilucida, cuál es exactamente la forma tras la cual se debe proceder, pero sí que lo hace nuestro propio Reglamento Orgánico, concretamente el artículo que he leído antes en el 50.2 que dice que *"cuando el ponente sea el que solicite por voluntad propia la retirada de ese asunto que había propuesto pues inmediatamente no hace falta que sea sometido, que se entienda retirada"*

Sr. Suárez, Portavoz del Grupo Municipal Vox: Yo, solicitaría la retirada y luego en el punto asuntos urgentes se incluiría y entiendo que todos votaríamos a favor para que sea debatida que es lo lógico y consecuente.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sr. Secretario: Exacto.

Sr. Suárez, Portavoz del Grupo Municipal Vox: Vale. Pues así lo hacemos. Yo como portavoz y proponente de la propuesta de acuerdo retiro la propuesta, nunca mejor dicho, para que luego sea debatida en el tema en el punto asuntos urgentes. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Sí que por aclarar el señor Secretario lo que nos ha expresado, nos ha expuesto ahora, se tiene que motivar esa urgencia de cada moción que se presenta.

Sr. Secretario: Sí, en el propio texto íntegro de la moción debería aparecer un pequeño párrafo donde quede claro cuál es lo que motiva que se incluya dentro del orden del día un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Sra. Alcaldesa: De acuerdo. Eso para que todos los Grupos Políticos tomemos nota de ello para futuras mociones de urgencia que se presenten fuera de, bueno una vez hecha la convocatoria.

Sr. Suárez, Portavoz del Grupo Municipal Vox: También ha habido una pequeña, digamos confusión, porque como acabas de aterrizar no te pudimos consultar desde nuestro grupo que igual era mejor forma de actuar porque acabas de llegar. En situaciones normales pues hubiéramos seguido tu consejo y lo hubiéramos hecho de la forma que tú nos hubieras requerido.

Sr. Secretario: No pasa nada, no pasa nada.

Sra. Alcaldesa: Muy bien, muchas gracias.

Este punto se ha retirado del Orden del Día por voluntad del proponente. Art. 50 ROM

8. Expediente 1128/2025. Aprobar, si procede, la Adhesión a la Declaración de la Junta de Gobierno de la FEMP con motivo del día 8 de marzo; Día Internacional de las mujeres.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 15, En contra: 2, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Acuerdo:

Vista la propuesta de la Concejal Delegada del área de Mujer, dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Control y Fiscalización, que dice textualmente:





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

"Expediente: 1128/2025"

Asunto: Adhesión a la Declaración de la Junta de Gobierno de la FEMP con motivo del día 8 de marzo; Día Internacional de las mujeres.

PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL

D^a Marian Lozano Yagüe, como concejal del área de Mujer, somete a la consideración del Pleno Municipal la propuesta de **"Adhesión a la Declaración Institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias con motivo del día 8 de marzo; Día Internacional de las mujeres"**

Visto que, desde la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) se invita a las entidades locales; Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consells Insulares a unirse en la conmemoración del Día Internacional de la Mujeres, bajo el lema **"Para todas las mujeres y niñas: Derechos, igualdad y empoderamiento"**, para el año 2025.

Visto que, la Junta de Gobierno de la FEMP, ha aprobado la Declaración Institucional, objeto de esta propuesta, cuyo objetivo es destacar la importancia de implementar políticas y programas que permitan a las mujeres conciliar su vida laboral, familiar y personal, así como promover la educación en igualdad y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, la eliminación de los estereotipos sociales vinculados al género favoreciendo el emprendimiento y el liderazgo femenino en el mundo laboral, se insta a las entidades locales a adoptar medidas concretas para alcanzar la paridad, todo ello con el fin último de lograr una sociedad más equitativa en especial en el medio rural.

Visto que, desde el ámbito local, hemos de asumir la responsabilidad de proteger a las mujeres, en especial a las más vulnerables, por lo que debemos seguir trabajando las instituciones para lograr la plena igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, tal y como exige el artículo 14 de la Constitución Española.

Visto que, las administraciones debemos comprometernos en lograr una sociedad donde la corresponsabilidad y la conciliación familiar y laboral sean una realidad, con igualdad de oportunidades, con independencia del sexo, origen o creencias.

Visto cuanto antecede, esta Concejalía considera oportuno y conveniente sumarnos, un año más, a la conmemoración del día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer para corroborar nuestro firme compromiso de trabajo por la igualdad real entre los hombres y las mujeres de nuestro pueblo, de nuestra comunidad y de España y adherirnos a la Declaración Institucional de la FEMP, documento de compromiso ante la igualdad de género, una cuestión a la que Naciones Unidas se refiere como "el mayor desafío actual en materia de derechos humanos"





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Por lo expuesto, considerando que, el Ayuntamiento de Brunete está interesado en adherirse a la declaración Institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias con motivo del Día 8 de marzo, Día de la Mujer, cuyo lema para el año 2025 es: "Para todas la mujeres y niñas: Derechos, igualdad y empoderamiento" se eleva al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Adhesión a la Declaración Institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias, con motivo del día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, que se anexa en este expediente.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias."

A la vista de lo anterior se procede a la deliberación y votación del asunto, tras lo cual, **SE ACUERDA por MAYORIA ABSOLUTA** de los miembros de la Corporación, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 15 concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Municipal Abanza-3-, Grupo Mixto -1-) y el **VOTO EN CONTRA de 2 concejales** (Grupo Municipal Vox -2-):

PRIMERO. - Adhesión a la Declaración Institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias, con motivo del día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, que se anexa en este expediente.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Pasamos al siguiente punto del orden del día, el expediente 1128/2025 y es aprobar si procede, la adhesión a la declaración de la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias con motivo del día 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres. Marian, tienes la palabra.

Sra. Lozano: Bueno, buenas tardes a todos. Pues como ya se viene haciendo en años anteriores traemos al Pleno la propuesta de adhesión a la declaración de la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias por el día 8 de marzo. Día Internacional de las Mujeres. Que procedo a leer:

"La Federación Española de Municipios y Provincias invita a las Entidades Locales,





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consells Insulares a unirse en la conmemoración del día Internacional de las Mujeres. Este año lo hacemos bajo el lema para todas las mujeres y niñas, derechos, igualdad y empoderamiento.

En esta fecha tan señalada renovamos nuestro compromiso firme e inquebrantable de promover y defender los derechos de las mujeres y niñas sin distinción de origen edad, etnia, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística las mujeres representan aproximadamente el 51% de la población en España. Sin embargo, estudios recientes destacan que la brecha salarial aparece cuando las mujeres deben elegir entre la maternidad o continuar con su carrera laboral. Persiste en ámbitos específicos como en sectores, como los servicios y los cuidados y que las mujeres continúan asumiendo una carga desproporcionada en tareas no remuneradas. Estas cifras, ponen de manifiesto la necesidad de reforzar las políticas de igualdad, de conciliación y corresponsabilidad, especialmente desde el ámbito local para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Primero. Reconocimiento de derechos y protección integral. Las Administraciones Locales por su cercanía a la ciudadanía deben garantizar servicios de calidad que permitan a las mujeres conciliar su vida laboral, familiar y personal como también debemos velar por la dignidad de las mujeres y niñas. Nuestro objetivo es seguir construyendo ciudades y pueblos libres de violencias machistas donde la autonomía e independencia de las mujeres sea una realidad palpable.

Segundo. Educación, formación y concienciación. La educación en igualdad y el fomento de valores de respeto desde temprana edad son esenciales para prevenir la discriminación. Es necesario impulsar proyectos que garanticen que las nuevas generaciones crezcan en un entorno que promueva la corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Impulsar proyectos educativos que fomenten la libre elección de la formación alejada de determinados estereotipos haciendo que sectores masculinizados sean más atractivos para las mujeres.

Tercero. Participación social y política. El liderazgo femenino es clave para una democracia sólida. Fomentemos la participación de las mujeres en todos los niveles promoviendo su presencia en órganos directivos y apoyando el emprendimiento femenino.

Cuarto. Mujeres del medio rural y mujeres con discapacidad. Nos comprometemos a prestar una atención específica y particular a las mujeres del medio rural y a las mujeres con discapacidad que tienen mayores dificultades para alcanzar las reivindicaciones que reclamamos en esta declaración institucional.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Quinto. Colaboración institucional y compromiso colectivo. La igualdad efectiva requiere la acción coordinada de todas las administraciones públicas, la sociedad civil y el sector privado. Solo mediante la cooperación podremos alcanzar un progreso sostenible.

En este 8 de marzo de 2025 la Federación Española de Municipios y Provincias reitera su compromiso de impulsar medidas concretas que refuercen los derechos de las mujeres y niñas. Unámonos en esta lucha por una sociedad justa y diversa donde las mujeres y niñas sean protagonistas de su propio futuro, porque la igualdad no es un objetivo lejano sino una tarea de cada día. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Izquierdo tiene la palabra.

Sr. Izquierdo: Sí, Ganar Brunete va a votar a favor de la adhesión a la Declaración de la Federación de Municipios por el día Internacional de las Mujeres. Y bueno aprovechamos para reiterar nuestra condena a todos los asesinatos machistas que lamentablemente se siguen produciendo y que aniquilan el derecho de todas las mujeres a vivir en una sociedad que las respete, las proteja y les garantice la igualdad de derechos que tienen.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Suárez, está en el uso de la palabra.

Sr. Suárez: Sí, pues nosotros vamos a votar en contra. Nos traen, nos traen, nos trajeron a la comisión por urgencia este manifiesto del día 8M, 20 días después y analizando este manifiesto no entra los verdaderos problemas reales que, a día de hoy sufren las mujeres en nuestro país. Habla de muchos asuntos genéricos que por desgracia año tras año nos traen manifiestos prácticamente un calco el uno del otro, pero los problemas siguen en aumento hacia nuestras mujeres.

En esta moción echamos por en falta que siendo una moción que conmemora el Día Internacional de las Mujeres no se haga ninguna alusión a por ejemplo a la maternidad que es el bien más preciado que una mujer puede tener y se hace alusión a la brecha salarial y no a la maternal que es la que nosotros consideramos como la verdadera brecha existente a día de hoy.

Tampoco y nos sorprende que este manifiesto denuncie la Ley del solo sí es sí, una ley conformada por un Gobierno progresista y que ha beneficiado a más de 1.400 pederastas, violadores y asesinos de mujeres. Así como, tampoco este manifiesto habla de la Ley Trans. Una ley, que permite que los hombres que se autoperciben como mujeres puedan acceder a espacios públicos como aseos o vestuarios destinados solamente a mujeres y así que puedan también competir en las mismas disciplinas deportivas, incluidas los deportes de contacto, poniendo en grave riesgo la integridad física de las propias mujeres.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Y, por último, y más importante, no habla del verdadero problema real que por desgracia en pleno siglo XXI tienen nuestras mujeres. Y el verdadero problema real a que se enfrentan nuestras mujeres es la creciente inseguridad en nuestras calles. Y si no me creen pregunten a cualquier madre o abuela de hijos o nietos adolescentes cuál es el verdadero problema que les ocupa y preocupa.

Y esta seguridad, inseguridad perdón, que va en aumento es propiciada y así lo dice los datos objetivos del propio Ministerio del Interior del señor Marlaska, viene propiciada por el aumento de la inmigración ilegal descontrolada. Una inmigración ilegal de personas provenientes muchas de ellas de otras culturas donde la mujer es vista desde un plano de inferioridad y sometida en su civilización a la voluntad del propio hombre. De hecho, me gustaría dar algunos datos que este manifiesto curiosamente no hace alusión a ellos. En la Comunidad Autónoma de Cataluña el 91%, repito, el 91% de los varones condenados por violación o delito sexual. El 91% de esos varones son de origen extranjero. Creo que es un dato objetivo propiciado por el Ministerio del Interior que creo que nos tendría que hacer a todos saltar las alarmas y más a las asociaciones feministas que supuestamente tanto defienden los derechos de las mujeres.

Además, también desde nuestro grupo nos preocupa, estamos observando, como llegan a España prácticas ajenas a las costumbres propias como consecuencia, como decía de la llegada de culturas radicalmente distintas a las nuestras, en las que las mujeres por desgracia suelen ser las más damnificadas. Estamos viendo prácticas tan aberrantes como la mutilación genital femenina o los matrimonios forzados. En regiones como la Comunidad Autónoma de Cataluña han aumentado un 60% estas prácticas desde el año 2015, y desde 2017 curiosamente se ha duplicado la tasa de inmigración ilegal en estas regiones. Es decir, vemos una correlación clara entre el aumento de estas prácticas y la llegada de inmigración ilegal proveniente de partes, sobre todo de las zonas del MAGREF y de algunas culturas africanas.

Y, para terminar, daré algunos datos objetivos. Los casos de violencia contra la mujer cometidos por inmigrantes ilegales han aumentado de manera exponencial en los últimos años. Mientras en el 2008 los casos de delitos por violencia sexual hacia la mujer eran cometido por un 35% de inmigrantes ilegales, un número ya de por sí elevadísimo, porque aquella época la inmigración ilegal suponía un 8% y cometían un 35% de los delitos, es decir, un 400% más que de una persona de nacionalidad española.

El año pasado, en el año 2024 fuentes, insisto, del Ministerio del Interior, los delitos de violencia contra la mujer, los delitos de violencia contra la mujer, manifiesto el 8M





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

supuestamente defiende los derechos de la mujer. Los delitos de violencia contra la mujer cometidos por personas de origen extranjero son ya del 48% del total de la población. Es decir, el 48% de los delitos de violencia sexual son cometidos por extranjeros y la población de origen extranjero están solo del 14%. Si no ven la correlación clara es o que están más preocupados del relato político de su partido o que están totalmente aducidos de la propia realidad.

Por lo que aquí exponemos estos datos, insisto objetivos, no los da Vox, los da el Ministerio del Interior del señor Fernando Grande Marlaska. Nosotros votaremos en contra de este manifiesto, pues no habla de los verdaderos problemas reales de nuestras mujeres.

Nosotros, nos gustaría reclamar a los Partidos Nacionales la protección de nuestras fronteras para que las calles de nuestros municipios, incluido por supuesto, Brunete, sean totalmente seguros para nuestras abuelas, para nuestras madres y para nuestras hijas. Por todo ello, votaremos en contra. Nada más.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Ollero.

Sr. Ollero: Sí. Nada, nosotros vamos a votar a favor. En mi experiencia personal como letrado de penal...

-Interviene **Sr. Suárez:** No, pero dame datos objetivos. -

Sr. Ollero: Te voy a dar datos.

Sra. Alcaldesa: Por favor le rogaría que guardasen el turno de palabra.

Sr. Ollero: Te voy a dar datos. Hay en el turno de oficio, 1.500 letrados. 1.500 letrados, que hacemos a lo largo del año unas 5 guardias de penal y luego, nos llegan otras designaciones derivadas de distintos juzgados de instrucción. Por la experiencia que tiene el Colegio de Abogados. Esos datos, no son correctos. No son correctos porque en las agresiones sexuales, que yo el año pasado llevé 5, este año llevo 2. Los nacionales españoles superan a los extranjeros. Escúchame ¿Y sabes dónde se da principalmente las agresiones sexuales? Dentro de la familia y dentro del círculo de amigos, no en la calle. Y esos son datos, datos del Colegio de Abogados.

Pero ahora vamos a donde está la discriminación de las mujeres respecto al hombre. Cuando salen de la universidad que representan un 10% más las mujeres que los hombres que salen con titulación universitaria. Cuando entran en el mercado laboral cobran como media 1.500 € al año menos o entre 1.500 y 2.000 € menos que sus compañeros masculinos.

Otro dato, fíjate en las empresas del IBEX 35, que eso lo podéis comprobar, parece que la cosa





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

va mejor. En el 2013 eran el 11% de las mujeres que eran ejecutivas dentro del IBEX 35. En 2024, en el segundo semestre representan el 33,71%. Vamos a unirle a eso, con que las mujeres salen más de las universidades con más titulación que los hombres, es decir, que salen más universitarias que universitarios. Ahí, se da otra discriminación.

Y en este país, todavía la mujer se dedica a cuidar hijos, a cuidar padres, a cuidar madres. Cuando en las familias tanto los hombres como las mujeres tenemos padres, tenemos hijos. La corresponsabilidad no se está llevando a cabo. Se somete a la mujer, además del trabajo, en su trabajo laboral, cuando llega a casa el trabajo familiar. Y ese trabajo no está remunerado como dice la federación y como dice la concejala no está remunerado. Ahí se produce otra discriminación. Y ya no digamos si la mujer está discriminada, si la mujer es joven se produce una doble discriminación respecto a sus homólogos masculinos.

La brecha que se produce salarial en España entre hombres y mujeres también tiene distinción del origen. Porque si ser mujer establece, se establece que está discriminada, ser mujer joven se produce una doble discriminación. Si eres mujer joven e inmigrante se produce una tercera discriminación porque las mujeres inmigrantes están triplemente discriminadas respecto al resto de la población. Cobran muchísimo menos. Se las tienen cuidando a nuestros padres en las residencias, a nuestros padres en nuestras casas, se las tiene cuidando a nuestros hijos y se les está pagando a algunas, sueldos de miseria. Sueldos de miseria. Por eso es tan necesario reivindicar el 8M. Y el 8M no solamente se reivindica ese día, el 8M hay que reivindicarlo a diario porque la lucha se tiene que realizar día a día.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. No sé quién va a defender la moción, Sr. Hoyo.

Sr. Hoyo: Lógicamente Abanza va a votar a favor de este comunicado. Ya lo hicimos en redes sociales el día 8 de marzo. Entre otras cosas porque el Ayuntamiento de Brunete forma parte de la Federación Española de Municipios y Provincias y como tal lo asumimos. Es una gentileza o es un gesto público que quien ostenta la presidencia del Pleno lo traiga a pleno para que lo ratifiquemos todos los concejales, aunque no sería necesario, porque Brunete asume esa declaración. Pero lo que hemos estado escuchando hoy aquí es motivo suficiente para que declaraciones como estas sigan siendo necesarias. Mientras que tengamos que seguir oyendo nuestras mujeres, pues necesitaremos, necesitaremos declaraciones como esta. Las mujeres son suyas, de sí mismas, igual que los hombres somos nuestros, de nosotros mismos. Podemos hablar de nuestra esposa o de nuestro esposo, de nuestro padre, de nuestra madre, pero nuestras mujeres mientras que eso lo llevemos a flor de piel tendremos problemas.

Además, es respecto al desafortunado ejemplo que con toda buena fe del mundo estoy





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

seguro, Rubén, has mencionado. Estás hablando de un Twitter de Elon Musk. Sí, ya sabemos quién es este señor; y que lamentablemente algunas personas se han dedicado a difundir para intentar argumentar esa posición antifeminista porque la palabra feminismo es buena. En todos los lugares hay radicales y en todas las aficiones y movimientos pues hay quien se pueda pasar o no pasar. Pero que los antifeministas se dejen engañar por esta manipulación burda de la realidad cuando en Cataluña había 24 presos por violencia de género, 24, y de esos 24, 22 efectivamente, no eran no tenían nacionalidad española. La muestra es tan pequeña, tan insignificante que no tiene sentido. Pero claro que el señor Elon Musk lo publique en su X o en su Twitter, pues claro, da la vuelta al mundo.

En definitiva, lo que hemos oído aquí, vuelve a justificar que sigamos necesitando defender y alzar la voz por la igualdad de las mujeres. Votaremos, como he dicho antes, a favor.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sra. Lozano tiene el turno de la palabra.

Sra. Lozano: Sí. Bueno, simplemente, decir que desde el Partido Popular nos sumamos a esta declaración con la firme convicción de que la igualdad es una tarea de todos. No es patrimonio de ningún partido ni una bandera ideológica, es un principio constitucional y un compromiso democrático. Y dado que pues al final es una lucha que nos interpela a todos por igual, debemos o deberíamos participar todos en ello. Sin más.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Pues pasamos a la votación de la Adhesión a la, perdón. Sí Sr. Izquierdo.

Sr. Izquierdo: Sí. Bueno, yo personalmente y bueno como portavoz de Ganar Brunete, tengo que lamentar que, en el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Brunete, las vecinas de Brunete tengan que escuchar un discurso como el que han tenido que escuchar por parte de Vox, que ha empezado con la frase la maternidad es el bien máspreciado que tienen las mujeres. O sea, es que yo creo que, a partir de ahí, poco más podemos decir del discurso tan lamentable y tan bochornoso que una y otra vez tenemos que escuchar en este Pleno Municipal cuando se trae a colación una adhesión a una declaración que lo único que está velando es por la igualdad de los derechos de las mujeres y por el respeto que se les debe tener y la consideración que se les debe tener. Entonces reitero, reitero lo lamentable, lo lamentable y lo bochornoso que es que el discurso político contenga frases y expresiones de este tipo.

La verdad que estamos en el 2025 y a mí personalmente se me cae la cara de vergüenza. O sea, es que esto es insufrible. Nada más.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Suárez.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sr. Suárez: Sí. Bueno, decía Chesterton que llegará el día que tendremos que desfundar la espada para defender que la hierba es verde. Ese día ya llegó. Es decir, que defender que el bien máspreciado que tiene una mujer es la propia maternidad de la cual venimos todos los que estamos aquí, todos venimos de nuestra madre y que eso parezca indignante y bochornoso, pues me parece bochornoso. Lo bochornoso me parece decir que eso es bochornoso. No voy a entrar en temas personales, pero ¿qué pensaría la madre de cada cual? sí que decimos que eso es un acto indecente, como acabamos de escuchar.

Me ha hecho gracia también el portavoz del PSOE que habla, que conoce muchos casos donde las mujeres por el mismo trabajo cobran hasta 1.500 € menos de salario. No voy a entrar en su cualificación personal, denúncielo. Si usted conoce una empresa donde por el mismo puesto de trabajo una mujer cobre menos que el hombre ¿qué hace, que no está denunciándolo? Pero ¿qué hace que no ha ido al juzgado ya, siendo usted abogado? Denúncielo, déjese de discursos y baratos.

Y luego, le recuerdo que su partido lleva casi 8 años en el poder gobernando con Podemos ¿Qué han hecho por la defensa de las mujeres? Las cifras de aumento de delitos de índole sexual cada año no es con Vox en el gobierno, es con ustedes en el gobierno y el Ministerio de Interior ¿Qué hacen? ¿Por qué no dicen nada a Pedro Sánchez? pues no dice nada a su Ministro de Igualdad. No me lo digan a mí.

Y luego, el dato del portavoz de Abanza de que Elon Musk, que no sé qué tiene que ver Elon Musk aquí en el Pleno de Brunete. Pero retorciendo el argumento diciendo que claro es verdad lo que dice Elon Musk. Insisto que no sé qué tiene que ver, pero claro es de una muestra de 24 violadores y solo 22 eran extranjeros. Si a usted como feminista eso no le parece sorprendente, pues tenemos un problema, porque la muestra, sigue siendo la muestra y la estadística es estadística.

Y por terminar, lo más curioso y sorprendente, y me voy a decir que me hace gracia, no, pero me entristece, es que los portavoces de los distintos partidos de izquierda de Brunete estén más preocupados de culpar al propio varón español y acusarnos de ser nosotros los violadores, no el de origen extranjero. Y puedo llegar a entenderlo porque con líderes como Ábalos, Tito Berni, Monedero o Errejón lo tengan como un modus operandi habitual.

Desde los partidos conservadores de derechas, créanme que el mayor respeto que tenemos es hacia nuestras mujeres, a nuestras abuelas, y por supuesto a nuestras madres. Nada más.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Ollero tiene turno de palabra.

Sr. Ollero: El año pasado metí 47 demandas por este tema. 47, ni una más ni una menos, y





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

todas estimadas, todas estimadas. Pero yo no llego a todas las miles de mujeres o millones de mujeres que cobran por debajo de lo que cobra el hombre en igualdad de trabajo. Yo no llego. Yo de verdad, intentaría llegar, pero yo no llego.

¿Qué ha hecho el Partido Socialista en el gobierno? Dictar leyes para fomentar la igualdad. Eso es lo que está haciendo el Partido Socialista en el Gobierno en este tema, dictar leyes para poder llegar a una igualdad real, real, que tanto es necesaria y el bien máspreciado que tiene cualquier persona en la vida.

Sra. Alcaldesa: Señor Ollero no voy a hablar de política nacional, ni de respeto a la mujer, porque precisamente su partido no es el mejor ejemplo. Así que no voy a entrar en detalles porque estamos en un Pleno municipal, pero vamos precisamente los que están haciendo un mal uso de la mujer son algunos miembros de su partido, que entre otras cosas les pagamos todos con nuestros impuestos, las pagamos todas, a esas señoritas de mente distraída con nuestros impuestos. Muy bien, Sr. Hoyo está en el uso de la palabra.

Sr. Hoyo: Voy a ser muy rápido porque da pena que una moción que tenía que ser bonita, pues acabe así. Que, ¿qué tiene que ver los Elon Musk? Es el promotor del bulo y un bulo es una mentira o una verdad a medias. Los expertos, no lo digo yo, los expertos y termino ya, aseguran que los datos a los que hace la referencia esta estadística son una muestra muy pequeña, como ya se ha oído en este en este Pleno, de personas que no permiten extrapolar. Estas muestras tan pequeñas no permiten extrapolar causalidad entre nacionalidad y criminalidad. Y aunque así fuera, sea de la nacionalidad que fuere ese atacante o esa víctima son seres humanos tanto el uno como la otra. Luego, estamos hablando de violencia contra la mujer de la nacionalidad que sea. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Vamos a proceder ahora sí a la votación de la adhesión al Manifiesto de la Federación Española de Municipios y Provincias.

9. Expediente 3576/2024. Aprobar, si procede, estimación iniciativa SR-4 Ensanche Este.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 13, En contra: 4, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Acuerdo:

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, dictaminada favorablemente en la





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Comisión Informativa de Control y Fiscalización, que dice textualmente:

"PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Asunto: INICIATIVA DESARROLLO SECTOR SR-4 "ENSANCHE ESTE"

Vista la solicitud efectuada por la Comisión Gestora del Sector SR-4 Ensanche Este, en representación de propietarios de terrenos que representan, a su vez, más del cincuenta por ciento de la superficie del total del ámbito de actuación, en el que se solicita se estime la iniciativa para la ejecución directa por los propietarios del sistema de compensación del Sector SR-4 "ENSANCHE ESTE" del Plan General de Ordenación Urbana de Brunete (números de registro de entrada 2632, 2636 Y 2646 de fechas 14/10/2024, 14/10/2024 y 15/10/2024),

Visto el informe de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por parte del Arquitecto Municipal, en el que se indica:

"ASUNTO: INICIATIVA DE DESARROLLO DEL SECTOR SR4 "ENSANCHE ESTE" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BRUNETE

SOLICITANTES: COMISIÓN GESTORA DEL SECTOR SR4 "ENSANCHE ESTE"

EXPTE: 3576/2024

D. Juan Guzmán Pastor, arquitecto municipal del Ayuntamiento de Brunete, en relación con el asunto de referencia, informa:

Con números de registro de entrada 2632, 2636 Y 2646 de fechas 14/10/2024, 14/10/2024 y 15/10/2024 respectivamente, se presenta la siguiente documentación para la iniciativa de desarrollo del Sector SR-4 "Ensanche Este":

- 1. Escritura de constitución de la Junta y adhesiones de Mistral Propierties SL, Entreriver Land Development SL y Stronghold Equity Investment SL.*
- 2. Acta de la Asamblea nº 2 de fecha 10 de septiembre de 2024 por la que la Comisión Gestora acuerda presentar la documentación de la Iniciativa en el Ayuntamiento y facultar al Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Gestora, D. Jorge Escobar Cereza, y al Secretario, Dña. María Ortiz Seijas, para que cualquiera de ellos indistintamente, realice la precisa tramitación de la Iniciativa ante el Ayuntamiento de Brunete (Madrid), junto con los documentos pertinentes, así como para presentar las aclaraciones o subsanaciones que resultasen necesarias al anterior fin.*
- 3. Relación de propietarios del Sector SR4.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

4. *Relación de titulares integrantes de la Comisión Gestora del sector que promueven la iniciativa.*
5. *Notas simples de las fincas del Sector.*
6. *Proyecto básico de urbanización.*
7. *Propuesta de bases y estatutos de la futura Junta de Compensación.*
8. *Publicación de la iniciativa en un diario de fecha 26/9/2024.*
9. *Publicación de la iniciativa en el BOCM de fecha 25/9/2024.*

Posteriormente, con número de registro de entrada 3149 de fecha 29/11/2024 se aporta la siguiente documentación complementaria en respuesta al informe técnico de fecha 25/11/2024:

-Planos del proyecto básico de urbanización.

-Plano de estructura de la propiedad correspondiente al cuadro de propietario y superficies presentado inicialmente.

-Justificante del pago de tasas, por importe de 2.500€, importe establecido en la ordenanza aplicable

El artículo 106 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, establece:

“Artículo 106. Formalización de la iniciativa.

1. *La iniciativa de los propietarios de suelo, deberá formalizarse mediante la presentación en el Municipio de los siguientes documentos:*
 - a) *Acreditación de la representación por los propietarios que adopten la iniciativa de al menos el 50 por 100 de la superficie del ámbito de actuación, sector o unidad de ejecución, acompañada de la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito, sector o unidad de ejecución, que deban quedar vinculados al sistema de ejecución para llevar a cabo ésta, con expresión de sus titulares e indicación de su residencia y domicilio de acuerdo con los datos del Registro de la Propiedad y, en su caso, del Catastro.*
 - b) *Plan de Sectorización y/o Plan Parcial del sector a que se refiera, cuando éstos sean necesarios, debiendo delimitar la unidad o unidades de ejecución en que se divide.*
 - c) *Proyecto de urbanización del ámbito, sector o unidad de ejecución.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

d) *Propuesta de estatutos y bases de actuación de la Junta o Juntas de Compensación.*

e) *Acreditación de haberse insertado anuncio de la iniciativa en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en, al menos, uno de los diarios de mayor difusión en ella.»*

El sector SR4 del PGOU cuenta con una superficie, según la ficha de condiciones urbanísticas y según la documentación de ordenación pormenorizada, de 845.216 m². Dicha superficie coincide con la topográfica reflejada en el plano de propietarios y superficie aportado. Respecto de dicha superficie (que incluye tanto los suelos privados como los públicos existentes), la de los terrenos titularidad de los propietarios que integran la Comisión Gestora y promueven la Iniciativa, es de 435.667,63 m², lo que supone un porcentaje de un 51,54% de la superficie del sector, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 106 de la L9/2001.



SUPERFICIE SECTOR, M2	SR-4	845.216
-----------------------	------	---------

14/10/2024

COMISION GESTORA SR-4

PROPIETARIOS	SUP REGISTRO	% sector	SUP TOPOG	% sector
NERO QUALITY CONSULTING SL	68.398,53	8,1%	68.840,34	8,1%
ALMENDRO FUTURO SL	146.741,68	17,4%	136.558,80	16,2%
STRONGHOLD EQUITY INVESTMENTS SL	90.224,06	10,7%	78.727,89	9,3%
BRUNETE INVESTMENTS SL	76.438,64	9,0%	71.664,97	8,5%
MISTRAL PROPERTIES SL	10.456,33	1,2%	10.184,09	1,2%
KAIZEN PROYECTOS E INVERSIONES SL	8.710,07	1,0%	8.766,41	1,0%
EMILIO GARRIDO POLO	8.065,21	1,0%	8.464,49	1,0%
POCKET ENERGY SL	6.715,17	0,8%	7.211,71	0,9%
ENTRERIVER SL	52.251,16	6,2%	45.248,94	5,4%
TOTALES	468.000,86	55,4%	435.667,63	51,5%

Además del anterior cuadro resumen justificativo, entre la documentación aportada consta cuadro desglosado de cada una de las parcelas objeto de acreditación de superficie de cada titular, así como plano identificativo de todas las fincas.

En este caso no se precisa la presentación del plan parcial, al contar el sector con ordenación pormenorizada establecida directamente por el PGOU.

Respecto del proyecto básico de urbanización, el mismo será objeto de tramitación una vez se proceda a la estimación de la iniciativa y se aporte el proyecto completo.

En relación con la propuesta de bases y estatutos de la futura Junta de Compensación, estos serán objeto de tramitación una vez se estime la Iniciativa y se aporte justificante del pago de la tasa correspondiente según la ordenanza aplicable, por importe de 0,05 €/m2.

De acuerdo con lo anterior, se estima no existe inconveniente en la aceptación, por parte del Pleno municipal, de la iniciativa de desarrollo del Sector SR-4 "Ensanche Este" del Plan General de Ordenación Urbana, publicándose el acuerdo adoptado en el BOCM.

Lo que se informa a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, y con independencia de las consideraciones jurídicas que procedan y de la decisión que finalmente adopte la Corporación municipal."

Visto el informe emitido por el Secretario Municipal de fecha 20 de marzo de 2025, en el que concluye "En base a lo previamente determinado por el arquitecto municipal donde se confirma la existencia de todos los documentos necesarios al amparo de la legalidad urbanística vigente en la Comunidad de Madrid respecto a la INICIATIVA DESARROLLO SECTOR SR-4 "ENSANCHE ESTE", y habiendo sido observado por quien suscribe el





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

presente informe el cumplimiento de los artículos minuciosamente detallados en el mismo, entre los que cabe destacar:

-Acreditación de la representación por los propietarios que adopten la iniciativa de al menos el 50 por 100 de la superficie del ámbito de actuación o sector.

-Plan de Sectorización y/o Plan Parcial del sector a que se refiera, cuando éstos sean necesarios, debiendo delimitar la unidad o unidades de ejecución en que se divide.

- Proyecto de urbanización del ámbito, sector o unidad de ejecución.

-Propuesta de estatutos y bases de actuación de la Junta o Juntas de Compensación.

-Acreditación de haberse insertado anuncio de la iniciativa en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en, al menos, uno de los diarios de mayor difusión en ella.

Conforme a lo determinado en el artículo 107 LCSP, se informa favorablemente la iniciativa presentada por la COMISION GESTORA DEL "SECTOR SR-4 ENSANCHE ESTE" del PGOU de Brunete y se propone a la Sra. Alcaldesa- Presidenta de la Corporación que eleve al Pleno la estimación de la iniciativa."

Por todo lo anterior, vista la solicitud presentada por la Comisión Gestora junto con la documentación aportada, y de conformidad con los informes municipales emitidos y obrantes en el expediente, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 107.1 de la LSM, se eleva para su consideración la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Admitir a trámite, y en consecuencia, estimar por parte del Pleno de la Corporación la iniciativa para el desarrollo del sector SR-4 "ENSANCHE ESTE" del Plan General de Ordenación Urbana de Brunete.

SEGUNDO.- Que por el órgano competente en cada caso, tras la estimación de la presente iniciativa, se proceda a la tramitación de los distintos documentos que integran la iniciativa: propuesta de estatutos y bases de la Junta de Compensación, proyecto básico de urbanización.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web municipal.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los promotores de la iniciativa, así como a todos y cada uno de los propietarios del sector.

QUINTO.- Facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación para la ejecución de los presentes acuerdos."





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

A la vista de lo anterior se procede a la deliberación y votación del asunto, tras lo cual, **SE ACUERDA por MAYORIA ABSOLUTA** de los miembros de la Corporación, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 13 concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal Vox -2-, Grupo Municipal PSOE -2-) y el **VOTO EN CONTRA de 4 concejales** (Grupo Municipal Abanza-3-, Grupo Mixto -1-):

PRIMERO.- Admitir a trámite, y en consecuencia, estimar por parte del Pleno de la Corporación la iniciativa para el desarrollo del sector SR-4 “ENSANCHE ESTE” del Plan General de Ordenación Urbana de Brunete.

SEGUNDO.- Que por el órgano competente en cada caso, tras la estimación de la presente iniciativa, se proceda a la tramitación de los distintos documentos que integran la iniciativa: propuesta de estatutos y bases de la Junta de Compensación, proyecto básico de urbanización.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web municipal.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los promotores de la iniciativa, así como a todos y cada uno de los propietarios del sector.

QUINTO.- Facultar al Sra. Alcaldesa-Presidente de la Corporación para la ejecución de los presentes acuerdos.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Muy bien pues vamos a dar paso al siguiente punto del orden del día que es el punto número 9 expediente 3576/2024. Aprobar si procede, estimación iniciativa del SR4 Ensanche Este. Tiene la palabra el Sr. Recio.

Sr. Recio: Buenas tardes de nuevo. Hoy les traemos la iniciativa de un nuevo sector que hasta ahora había estado prácticamente paralizado. Se trata del sector SR4 Ensanche Este. Sabéis que bueno, que nuestro desarrollo es un crecimiento como circular hacia la zona Este, hacia la zona de Boadilla. Este sector se encuentra entre el Sector 3 y el Sector 5 que es el que antes ha mencionado la Alcaldesa y linda también con el SR1 por su parte Oeste y en su parte Este linda con el suelo no sectorizado. Tiene unas dimensiones considerables con unos 845.000 metros cuadrados en los cuales se va a desarrollar unas, vamos, 2.481 viviendas de las cuales 1.319 serán viviendas con algún tipo de protección, lo que supone un 53% de ese total.

Esto no es consideración de este punto. La consideración de este punto es que es un mero trámite administrativo, por así decirlo, porque es la fiscalización de que se ha presentado





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

toda la documentación que es pertinente para el inicio y puesta en marcha de este sector como informa en su informe el Arquitecto Municipal y así luego lo constata el informe de secretaría, donde voy a pasar a leer las conclusiones muy brevemente, que es en base a los premio determinado por el Arquitecto Municipal de donde se confirma la existencia de todos los documentos necesarios al amparo de la legalidad urbanística vigente en la Comunidad de Madrid respecto a la iniciativa desarrollo SR4 Ensanche Este y habiendo sido observado por quien suscribe el presente informe el cumplimiento de los artículos minuciosamente detallados en el mismo, entre los que cabe destacar, Acreditación de la representación por los propietarios que adopten la iniciativa de al menos al 50% de la superficie del ámbito de actuación o sector, plan de sectorización y o plan parcial del sector a que se refiera cuando estos sean necesarios debiendo delimitar la unidad o unidades de ejecución en que se divide. Proyecto de urbanización del ámbito sector o unidad de ejecución. Propuesta de estatutos y base de actuación de la junta o juntas de compensación. Acreditación de haberse insertado anuncio en la de la iniciativa en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y al menos uno de los diarios de mayor difusión en ella.

Conforme a lo determinado en el artículo 107, se informa favorablemente la iniciativa presentada por la comisión gestora del SR4 del Plan General de Brunete. Y se propone a la Alcaldesa Presidenta de la Corporación que lo eleve el Pleno a la estimación de la iniciativa.

En la propuesta al Pleno se hace referencia a toda la documentación que se ha presentado, que antes he referido por el informe del secretario, es mucha documentación, la escritura de Constitución actas de asamblea, relación de propietarios, relación de titulares, notas simples, proyecto básico de urbanización, propuesta de bases y estatutos, publicación de la iniciativa en diario, publicación de la iniciativa. Se metió posteriormente más documentación, como es el proyecto básico de urbanización, plano estructura de la propiedad y el justificante del pago de la tasa, que bueno es un pago de la una tasa bastante asequible y modesta, lamentablemente.

Por tanto, se propone, Primero admitir a trámite y en consecuencia estimar por parte del Pleno de la Corporación la iniciativa para el desarrollo del sector SR4 Ensanche Este del Plan General de Ordenación Urbana de Brunete, que por el órgano competente en cada caso tras la estimación de la presente iniciativa se procede a la tramitación de los distintos documentos que integran la iniciativa, propuesta de estatutos, bases de la junta y proyecto básico de urbanización.

Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en la página





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

web. Notificar la presente resolución a los promotores de la iniciativa, así como a todos y cada uno de los propietarios del sector y facultar a la señora Alcaldesa de la Corporación para la actuación de los presentes acuerdos.

Como dije también, en la Comisión del otro día este Equipo de Gobierno lo que está intentando favorecer es que todos los sectores se vayan poniendo en marcha para que vayan entre todos sacando hacia delante un plan de infraestructuras, que se aprobó en mayo del 2019, muy después de una tramitación complicadísima y muy larga. El plan de infraestructura de Brunete son alrededor de 177 millones de euros los que se estimaron en aquellos años, y por eso lo que queremos es y lo que estamos intentando fomentar es que todos los sectores se pongan en marcha para que contribuyan a esto a estas infraestructuras comunes y por el bien de todos los Brunetenses.

Ya sabéis que están en marcha, poniéndose en marcha el cuatro. Solo nos quedaría por iniciar por así decirlo, el 3, el SR3 y el SR8 que parece que también se están empezando a mover ya por información de todos. Nos quedan ahí un poco pendientes los tres terciarios que tenemos. Como se decía también en el expediente, los proyectos de residencial, los ocho residenciales ya tenían el plan parcial incorporado y estaban pormenorizados. Los terciarios todavía hoy están tramitando dos de ellos el plan parcial.

Entonces, es vital esto, que se pongan en marcha, ayudar a estos promotores a que vayan iniciando porque les queda un largo proceso, según hemos estamos viendo con la tramitación del resto de los sectores. Recordamos que el sector 1 se puso en marcha o se volvió a poner en marcha prácticamente en el 2018, y el sector 5 creo recordar que fue un poco más posterior al inicio del 2019. Así que son muchos años los que cuesta para desarrollar un suelo y por eso queremos que estos sectores también se vayan poniendo en marcha para que en futuras legislaturas se vea se vea culminar, y se vea culminar este nuevo Brunete, como ha denominado antes la Alcaldesa y que, además, tengamos un crecimiento sostenible en el tiempo.

Como también hemos dicho en varios Plenos, esto no es un crecimiento de las 17.000 viviendas, que mucha gente se asusta, porque se piensa que se van a desarrollar en dos o tres años. El desarrollo de Brunete está planificado y así va a ser, para los próximos 20/ 25 años sin ninguna duda.

Por eso, entre todos tienen que contribuir porque estas infraestructuras que van a pagar los promotores serán por el bien de todos los vecinos. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, Eduardo. Sr Izquierdo está en el uso de la palabra.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sr. Izquierdo: Sí. Bueno, Ganar Brunete va a votar en contra de este punto. Siempre decimos lo mismo, que nunca, nunca jamás, se nos ha preguntado por el modelo que tiene Ganar Brunete para el desarrollo urbanístico del municipio. Que nunca jamás, se nos ha convocado a ningún tipo de reunión para tratarlo ni por parte de este Equipo de Gobierno ni por parte del equipo de Gobierno anterior; y que, por lo tanto, cuando estos puntos se traen al debate en los Plenos municipales, pues votamos en contra.

Lo que sí vamos a aprovechar es para anunciar que en ruegos y preguntas vamos a preguntar por las 200 viviendas públicas de alquiler social para jóvenes que fueron aprobadas. Esto para que lo sepan los vecinos, fueron aprobadas en el pleno del 16 de mayo del 2019 a iniciativa de Ganar Brunete para el sector SR2 el Olivar. Una propuesta que increíblemente e inesperadamente fue aceptada de manera mayoritaria por el Pleno y que nos gustaría saber cómo está. Nos gustaría saber en qué papel se encuentra.

Así que nada, simplemente luego en ruegos y preguntas pues incidiremos en esta cuestión. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias.

Sr. Recio: Yo en uno de estos Plenos que también trajimos otra cosa, ya no sé, no, no sé, no, no recuerdo cuál, te dije que si me votabas alguna cosa de estas a favor digo tienes mi despacho abierto para cualquier consulta, duda o sugerencia. Vuelvo a repetir, como lo del Larguero. No es el desarrollo que yo hubiera hecho para mi municipio, pero es el desarrollo que tenemos, es el desarrollo que está aprobado y es el desarrollo que este Equipo de Gobierno tenemos el compromiso y el deber de este Equipo de Gobierno y esta Corporación, el deber de llevar adelante.

Como ya he dicho también, en numerosas ocasiones, esto nos ha tocado tramitarlo ahora, pero será una tramitación para los próximos 20 años de urbanismo en Brunete, yo por lo que vamos viendo, como mínimo, y serán también, los siguientes los que tengan el compromiso y el deber de desarrollarlo.

Yo te sigo invitando a cualquier duda, lo que tengas, de verdad mi despacho está abierto, el Arquitecto Municipal está disponible y lo que necesites y si quieres convocar reuniones tal, ningún problema.

Sr. Izquierdo: No si yo, si yo Eduardo, de eso no tengo ninguna duda de que tu despacho está abierto, y además te agradezco siempre el trato que has tenido conmigo y con Ganar Brunete y tu predisposición. Pero entenderás que en esto del desarrollo urbanístico a nosotros se nos ha impuesto, o sea, porque no hemos participado en sus inicios, no hemos podido aportar





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

nada. Entonces, yo puedo ir a hablar contigo, a resolver algún tipo de dudas, pero lo suyo hubiera sido que Ganar Brunete hubiera podido tener la posibilidad de decir pues esto me parece bien, esto me parece, que esto podría ser de otra manera, esto podría ir por otro lado y esa posibilidad no la hemos tenido en ningún momento.

Sra. Alcaldesa: Te recuerdo que este plan general se inició en el 2003, se aprobó en el 2013 por silencio positivo del Supremo. Se tuvo que salvar muchas cosas, que nosotros no estábamos ninguno de los que estamos aquí estábamos en esa época. Y bueno, luego se aprobó un plan de infraestructuras, con lo cual ninguno de los que estamos aquí hemos estado en la redacción del Plan General, pero sí tenemos la obligación de sacarlo, de sacarlo para adelante. Así que, bueno. Sr. Suárez

Sr. Suárez: Sí, más o menos un poco en la misma línea que los puntos anteriores. En este sentido, todo lo que sea pasos a desarrollar el urbanismo en Brunete. Cada partido tiene una idea o una noción del urbanismo. Le hubiera gustado, nos hubiera gustado a cada uno desarrollarlo de una manera, pero si lo que no podemos negar es que ese desarrollo es necesario para mejorar las infraestructuras y el equipamiento de nuestro municipio. Por tanto, siendo consecuentes, vamos a votar a favor.

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Muchas gracias. Sr. Ollero.

Sr. Ollero: Nosotros igual, vamos a votar a favor. Yo recuerdo cuando se hizo la exposición pública del Plan General de Ordenación Urbana que se hizo aquí, se hizo en la plaza. Yo estaba ahí, viendo la exposición y también conozco todo el recorrido judicial que tuvo este Plan General de Ordenación Urbana. Y yo sé que al final tanto la Corporación anterior como vosotros tenéis las manos atadas porque se judicializó y no queda más remedio que llevarlo a cabo en esos términos. Como esto que nos trae hoy es simplemente una autorización administrativa, vamos a votar a favor.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, Andrés. Sr. Hoyo.

Sr. Hoyo: Bueno, pues, tras analizar detenidamente la documentación facilitada por el Equipo de Gobierno sobre la propuesta de desarrollo del sector 4 Ensanche Este, desde Abanza valoramos el esfuerzo, desde luego realizado. Sin embargo, encontramos deficiencias fundamentales de las cuales vamos a destacar tan solo una. Es muy preocupante que no nos haya sido trasladado un estudio de impacto medioambiental que evalúe de forma exhaustiva las repercusiones ecológicas de este proyecto. Los informes técnicos y jurídicos no nos facilitan tampoco información al respecto. Además, considerando que el Sector 4 abarca más de 845.000 m² resulta indispensable a nuestro entender contar con un estudio ambiental





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

detallado, ya que cualquier desarrollo en una superficie de tal magnitud puede generar efectos significativos en nuestro entorno.

La Directiva 2011/92/VE, su transposición mediante la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y el Real Decreto 102/2011 establece la obligatoriedad de contar con dicho estudio cuando el proyecto pudiera afectar al medio ambiente. Insisto, estamos hablando de más de 48 hectáreas y media de terreno. La falta de este elemento compromete seriamente la sostenibilidad, puede comprometer seriamente la sostenibilidad del desarrollo.

Además, es importante señalar que la ausencia de un análisis ambiental detallado nos deja en la incertidumbre sobre las medidas concretas que se pudieran adoptar para mitigar posibles impactos negativos en la biodiversidad, los recursos hídricos y la calidad del aire. Una urbanización de esta envergadura debe prever desde un inicio estrategias de protección y conservación que garanticen el bienestar de nuestro entorno y de las generaciones futuras.

Consideramos fundamental que ante una transformación urbanística de esta magnitud se garantice la máxima transparencia y responsabilidad con nuestro entorno natural.

Los vecinos de Brunete merecen conocer de manera detallada todos los posibles impactos y las medidas que se pretenden adoptar para mitigar cualquier efecto adverso.

Sin esta información no podemos aceptar un proyecto que afecte de una forma tan directa a nuestra calidad de vida, que pueda afectar de una forma tan directa a nuestra calidad de vida y al legado medioambiental que dejemos para nuestros hijos.

Por este motivo, y en aras de asegurar un desarrollo urbanístico equilibrado con el que desde luego estamos de acuerdo y deseamos poder votar a favor de manera temprana sobre el avance del SR4.

Por este motivo, solicitamos la retirada de este punto y que se subsanen la deficiencia argumentada antes de que se vuelva a someter a consideración del Pleno la iniciativa de desarrollo del sector residencial 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Brunete. Nuestro compromiso es con los Brunetenses, con Brunete, con sus vecinas y sus vecinos.

Y, creemos firmemente, que el progreso de nuestro municipio debe fundamentarse en la responsabilidad, la transparencia y el profundo respeto de nuestro medio ambiente.

Así podremos construir un futuro sólido justo y sostenible. Votaremos en contra. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muy bien, muchas gracias señor Hoyo. Parece mentira que haya sido usted alcalde 4 años en este Ayuntamiento y haya votado otras iniciativas sin el informe de impacto





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

medioambiental porque no estamos en ese punto. De verdad, es que me parece una falta de responsabilidad y un cinismo por su parte, de verdad que, es qué bueno, creo cinismo y creo que es falta de conocimiento. Ya veo que usted el urbanismo lógicamente lo miraba de refilón, le va a contestar el Concejal del Área.

Sr. Recio: Sí, yo creo que ha habido una pequeña confusión. Esto se trata de un mero trámite administrativo, como ha dicho el compañero Ollero. Se trata de cotejar que está la documentación en regla que poseen entre los propietarios firmantes y entre los promotores firmantes que poseen más del 50% del sector. Se presenta una propuesta de base y estatutos, se presenta una propuesta de proyectos de urbanización, se presentan como unos anteproyectos de lo que puede ser en un futuro este sector.

Aquí no toca un estudio de impacto ambiental. El estudio impacto ambiental será en un futuro proyecto de urbanización cuando se pongan a hacer el proyecto de urbanización, que como he dicho antes, según toda la terminología y todos los pasos que tienen que dar todavía les queda. Que les ánimo y que se pongan con ello cuanto antes, porque cuando lleguen con los informes sectoriales, los informes sectoriales de la Comunidad y de otros organismos pues lamentablemente son bastante largos y son bastante tardíos estos procedimientos, pero ahora, eso, vamos en una iniciativa es que no es, no es el punto por así decirlo.

Yo tampoco quiero ahondar mucho más. También corregirle no son 48,5 hectáreas, son 83 o 84 porque son 800 y pico mil metros. 48,5 hectáreas que son los 480,000 metros son los que suscriben esta iniciativa ¿sabes? El sector es mucho más grande. Es casi bueno, no casi un millón porque son 850.000.

Entonces, ese proceso llegará porque, además, lo van a tener que hacer. Se lo tendrá que aprobar el organismo pertinente, pero ahora de verdad, que ahora no es el momento.

Yo sinceramente, de verdad, no sé si ha sido una confusión o es que usted de verdad lo cree. Lo cree así, porque son ustedes también, los que estimaron varias iniciativas en la pasada legislatura. Lo estaba hablando con Alcaldesa. Yo digo, yo creo que no hemos traído nosotros ninguna iniciativa todavía a este Pleno. Ahora ya, tengo muy mala memoria. Creo que fue la anterior corporación la que trajo prácticamente todas y aprobó, además, inicialmente proyectos de urbanización sin informes ambientales. Pero bueno eso es otra consideración y allá cada uno.

Entonces, ahora, no es el momento. El momento llegará, estarán obligados, por supuesto, nadie más como nosotros porque esto es lo que digo, esto es lo que vamos a aprobar hoy y





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

lo que estamos aprobando en estos años, será el desarrollo de Brunete para los próximos 20 años y cuanto mejor lo hagamos ahora, mejor será para todos en un futuro. Pero de verdad, que ahora no es el momento de esto. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Izquierdo ¿quiere turno de preguntas?

Sr. Hoyo: Desde luego tengo conocimiento de que el momento sí o sí será más adelante, pero creo que justificado en base a que consideramos desde Abanza que es necesario ya ese estudio en esta presentación. Cualquiera de los casos queda constancia de nuestra postura y de nuestro voto en contra, y ya está.

Sr. Recio: Si usted quiere justificar su voto en contra con un alegato digamos, no sé, absurdo, innecesario, porque es que de verdad que no tiene ningún sentido, pues allá usted. Más fácil decir “oye mira voy a votar en contra o que no estoy a favor”. Ya habíamos terminado antes, pero, la verdad es que lo lamento mucho porque siendo usted el anterior alcalde pues parece un poco todo incongruente porque es que nos hemos encontrado con el 1, el 2, el 5, el 7, en esta legislatura con la mayoría de las cosas aprobadas en la anterior, sinceramente. Claro con el voto a favor nuestro, por supuesto, pero con usted llevándola a término.

Entonces, bueno, cada uno es libre de votar lo que quiera, por supuesto.

Sra. Alcaldesa: Efectivamente, trayéndolo. No, no tiene turno de palabra. Cierro yo. Trayéndolo al Pleno, Usted como alcalde. O sea, es que, de verdad, no le puedo entender la falta de conocimiento suya cuando ha estado 4 años de alcalde. Que no sepa que las iniciativas, o sea perdón, que las iniciativas no van aparejadas a un informe medioambiental. De verdad, créame, que es que ahora mismo me ha dejado descolocada.

En fin, vamos a proceder a la votación.

Pues llegados a este punto del orden del día, el Sr. Secretario me ha pedido que quiere intervenir en el Pleno. Sr Secretario tiene la palabra.

Sr. Secretario: Sí, bueno, en realidad iba a mencionar lo que ha mencionado anteriormente, pero bueno, aprovecho para decir porque parece que hay dudas legítimas respecto a la transparencia cuando se lleva a cabo una delegación expresa por parte del Pleno de la Junta de Gobierno Local, simplemente dirimir, si puede servir de tranquilidad, que al final las Comisiones informativas de las que sí participan los miembros de la Corporación siguen estando obligadas a llevar a cabo un dictamen aunque haya una delegación. Lo dice el artículo 123 del Reglamento de Organización y Funcionamiento “*Las Comisiones Informativas integradas exclusivamente por miembros de la Corporación son órganos sin*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la comisión de gobierno que posteriormente pasó a llamarse Junta de Gobierno Local cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.” Esto está pensado precisamente para que todas aquellas resoluciones que se adopten por delegación de la Junta de Gobierno Local cuando sean competencias plenarias, pues garanticen también esa transparencia y esa participación en los asuntos públicos constitucionalmente garantizada por el artículo 23 de la Constitución Española.

Sra. Alcaldesa: Muy bien, muchas gracias Sr. Secretario.

10. Asuntos Urgentes:

Presentada moción por el Grupo Municipal Vox con fecha 22/03/2025, con Registro de entrada 2025-E-RPLN-2, para que el ayuntamiento solicite las ayudas de la Comunidad de Madrid destinadas a los municipios afectados por las recientes borrascas. Leída la motivación de la urgencia del asunto, y votada por **UNANIMIDAD** de los miembros de la Corporación, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 17 concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal Abanza-3-, Grupo Municipal Vox -2-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Mixto -1-).

10.1 Expediente 1224/2025. Moción del Grupo Municipal Vox para que el ayuntamiento solicite las ayudas de la Comunidad de Madrid destinadas a los municipios afectados por las recientes borrascas.

Desfavorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 9, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Acuerdo:

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Vox, que textualmente dice así:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE BRUNETE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO SOLICITE LAS AYUDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DESTINADAS A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LAS RECIENTES BORRASCAS





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

D. Alan James Mcilwain Pérez, concejal del grupo municipal VOX en el Ayuntamiento de Brunete, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de noviembre, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid anunció el pasado 20 de marzo una línea de ayudas por importe de 10 millones de euros a municipios de menos de 20.000 habitantes afectados por las borrascas de este mes de marzo.

Esta línea de subvenciones, financiada por el Fondo de Reserva del Programa de Inversión Regional (PIR), cada ayuntamiento podrá solicitar hasta 200.000 euros para trabajos de mantenimiento, conservación y reparación de las infraestructuras dañadas. La fecha límite para poder solicitarlas expira el 24 de abril, y el ayuntamiento tendría que aportar un informe descriptivo con los desperfectos, propuestas de actuación y estimación de costes. Las obras tendrán que realizarse en un periodo máximo de 12 meses y el Ejecutivo autonómico anticipará el pago del 100% del importe aprobado.

Desde el Grupo Municipal de VOX consideramos imprescindible aprovechar esta oportunidad para poder ayudar a los vecinos a que el ayuntamiento vuelva a tener las infraestructuras en perfecto estado.

Por todo lo anterior, el GRUPO MUNICIPAL VOX propone para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1. Que el Ayuntamiento de Brunete analice los daños causados por las borrascas en nuestro municipio.*
- 2. Que el Ayuntamiento inicie de forma urgente y en plazo los trámites necesarios para concurrir a la convocatoria de ayudas de la Comunidad de Madrid para los municipios afectados por las borrascas."*

Sin más intervenciones por parte de los Señores Concejales, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se somete el asunto a votación, tras lo cual **se ACUERDA NO APROBAR** la Moción presentada por el Grupo Municipal Vox para que el Ayuntamiento solicite las ayudas de la Comunidad de Madrid destinadas a los municipios afectados por las recientes borrascas, por acuerdo de la **MAYORIA ABSOLUTA** de los miembros de la Corporación, lo que representa **VOTOS A FAVOR de 7 concejales** (Grupo Municipal





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Vox -2-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Municipal Abanza -3-) **VOTOS EN CONTRA de 9 concejales** (Grupo Municipal PP -9-) y la **ABSTENCIÓN de 1 concejales** (Grupo Mixto -1-).

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Pues ahora sí pasamos al punto de asuntos urgentes. El punto número 10 el Equipo de Gobierno no trae ningún asunto urgente. Con lo cual pasamos al punto número 11 expediente 1224/2025. Moción del Grupo Municipal Vox para que el Ayuntamiento solicite ayudas de la Comunidad de Madrid destinadas a los municipios afectados por las recientes borrascas. Sr. Alan está en el turno de palabra.

Sr. Mcilwain: ¿Hay que votar primero la urgencia del punto o no se expone un poco la urgencia?

Sra. Alcalde: Tienes que exponer, expón la urgencia, la motivación de la urgencia y lo votamos.

Sr. Mcilwain: Bueno pues, la motivación de la urgencia es que la Presidenta de la Comunidad de Madrid anunció este plan el jueves pasado, que ya era el día de la Comisión, ya era muy tarde para presentarlo como una moción formal y solamente hay un mes para poder solicitar a Comunidad de Madrid el que el Ayuntamiento se adhiere a este plan. Por lo tanto, como solamente hay un mes para poder solicitarlo, entonces, pues traemos como asunto urgente para que el Ayuntamiento también, pues pueda hacerlo, para poder solicitarlo

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Le agradecemos el Consejo y ahora sí, vamos a votar la urgencia del punto.

[La urgencia es votada por unanimidad de todos los miembros presentes]

Sra. Alcaldesa: Ahora, sí puede desarrollar la moción.

Sr. Mcilwain: La Comunidad de Madrid anunció el pasado 20 de marzo una línea de ayudas por importe de 10 millones de euros a municipios de menos de 20.000 habitantes afectados por las borrascas de este mes de marzo. Esa línea de subvenciones financiada por el fondo de reserva del programa de inversión regional, el PIR, cada ayuntamiento podrá solicitar hasta 200.000 € para el trabajo de mantenimiento conservación y reparación de las infraestructuras dañadas. La fecha límite para poder solicitarlas expira el 24 de abril y el Ayuntamiento tendría que aportar un informe descriptivo con los desperfectos, propuestas de actuación y estimación de costes. Las obras tendrán que realizarse en un periodo máximo





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

de 12 meses y el ejecutivo autonómico anticipará el pago del 100% del importe aprobado.

Desde el grupo municipal Vox consideramos imprescindible aprovechar esta oportunidad para ayudar a los vecinos a que el Ayuntamiento vuelva a tener las infraestructuras en perfecto estado.

Por todo lo anterior el grupo municipal Vox propone para su debate y aprobación, si procede la siguiente propuesta de acuerdo, que el Ayuntamiento de Brunete analice los daños causados por las borrascas en nuestro municipio y que el Ayuntamiento inicie de forma urgente y en plazo los trámites necesarios para concurrir a la convocatoria de ayudas de la Comunidad de Madrid para los municipios afectados por las borrascas.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Izquierdo tiene el turno de palabra.

Sr. Izquierdo: Sí bueno yo entiendo que el Equipo de Gobierno ya estará detrás de la solicitud de este tipo de ayudas. Yo he escuchado esta mañana, me ha parecido escuchar en la radio que se concretaba hoy, que era una realidad ya estas ayudas de 10 millones de euros. Entonces bueno, lo único que se me ocurre aprovechando esta moción es un poco preguntar al Equipo de Gobierno pues por los desperfectos y por las intervenciones que se han tenido que realizar en Brunete durante este mes y pico que hemos tenido de lluvias. Nada más.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Bueno habláis todos y luego os contesto. De acuerdo. Sr. Ollero está en el turno de palabra.

Sr. Ollero: Sí, se lo coincido con David. Sería bueno saber, qué desperfecto se ha producido por las borrascas. He visto que esta mañana has estado con otros 76 municipios en la Comunidad de Madrid por el tema este. También preguntarte, qué ha ocurrido, y si tenemos bases para solicitar indemnizaciones.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. No sé quién del Grupo Abanza. Tú Sr. Hoyo.

Sr. Hoyo: Vamos a votar a favor de la moción, aunque bueno, tenemos el mismo discurso y argumentario que el resto de los grupos. Entendemos que la responsabilidad del Equipo de Gobierno los ha llevado ya a hacer todos los estudios y solicitudes, y también nos gustaría porque nos parecía que era el momento idóneo, que nos trasladarais cuáles son los desperfectos que habéis visto. No obstante, nos parece una iniciativa con muy buena voluntad lógicamente y vamos a votarla a favor.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Pérez tiene la palabra.

Sr. Pérez: Pues nosotros sorprendentemente votaremos en contra de la moción, pero y se lo voy a explicar, a Ustedes y a ti personalmente, Alan, te expliqué que ya habíamos solicitado el





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

arreglo de varios caminos, que nos habíamos adherido a la Comunidad de Madrid a la ayuda a solicitar la ayuda. Que hoy, por ejemplo, hemos ido con la técnico de subvenciones. Te lo contamos y al final parece que solo es me voy a colgar una medalla, por si acaso no se han dado cuenta. Sabes perfectamente que nos hemos dado cuenta, que lo hemos solicitado, que nos hemos adherido. Aun así, dices, no yo lo propongo porque ¿por qué? Porque no lo sabíamos ¿no?

Entonces, en esa parte de la moción no nos vamos a adherir porque claro desde la misma comunidad de Madrid diría "Esta gente es tonta." O sea, Javier Pérez es tonto, viene me lo solicita y ahora me hace una moción para que se lo, para que le ayude. Si ya le estoy ayudando. O sea, va a decir, es como un poco de cachondeo. Está bien que te hayas dado cuenta de que ha llovido en Brunete, que ha llovido mucho, pero muchas gracias. Pero esta parte ya estaba realizada.

En cuanto a vuestras preocupaciones de intervenciones, intervenciones como tal, eso podría contestar a lo mejor, mejor Luis. Yo las desconozco.

¿Qué vamos a solicitar? ¿Qué daños nos ha causado las distintas borrascas que se han sucedido en el mes de marzo? Pues principalmente todos los caminos que lo veis algunos andáis por caminos, otros no andáis. Tenemos 65 caminos municipales, dos vías pecuarias que nos cruzan vamos, dos vías pecuarias sobre todo a nivel de vivienda, dos vías pecuarias que no son nuestras, pero bueno la Comunidad de Madrid también está pendiente y algunas plataformas en algún arroyo que se nos han venido abajo totalmente.

Entonces, esas actuaciones son las que vamos a solicitar a la Comunidad de Madrid su ayuda con los caminos y con las plataformas de hormigón para poder cruzar estos arroyos que algunos de los vecinos pues han quedado incomunicados en sus viviendas.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, Sr. Pérez. Sí he Alan tienes el turno de palabra.

Sr. Mcilwain: Pues, antes de comentar un poco, de estas formas un poco despectivas. Yo querría ver un poco la correlación de los tiempos. Entonces, ustedes me están diciendo que yo sabía que ustedes ya lo habían pedido. Ese comentario, es posterior a que yo hubiera presentado la moción. Yo esta moción la presenté como asunto urgente el sábado y el sábado yo no sabía que ustedes habían iniciado los trámites. Además, cuando lo anunció la señora Ayuso indicó 77 municipios. En cambio, cuando vino la borrasca Hanna eran 88 los municipios afectados, y eso se lo comenté el lunes a nuestra Alcaldesa. Entonces viendo que en Hanna habían 88 municipios afectados en la Comunidad de Madrid y la Alcaldesa o sea y la presidente Comunidad de Madrid anuncia 77 municipios ya hay una disparidad de 11





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

municipios que de repente se habían caído de municipios afectados por las borrascas en el mes de marzo. Pues recordamos que el mes de marzo no solamente ha sido Lawrence o solamente ha sido Martiño, ha habido varias borrascas más. Hemos tenido cuatro borrascas, no solamente dos. Por lo tanto, los daños causados hay que remontarse pues como han dicho la Comunidad de Madrid era el 6 de marzo.

Por lo tanto, vemos que había una disparidad de cifras entre municipios de una parte y de otra. Luego posteriormente a lo largo de esta semana porque ha sido a lo largo de esta semana cuando yo lo presenté el sábado, ahora se han adherido más de 110 municipios.

Por lo tanto, vemos que ese anuncio inicial de 77 municipios, pues luego se han ido incrementando. Por lo tanto, yo lo que no quería era que Brunete se quedara fuera de eso y por lo tanto, lo que hice fue presentarlo aprovechando que teníamos el Pleno en este día de hoy y que estábamos en plazo. Por si acaso la Comunidad de Madrid no estaba teniendo en cuenta a Brunete como uno de los municipios que estaban afectados por estas borrascas y eso fue el motivo por el cual yo lo presenté. No fue para ponerme una medallita ni nada, porque al menos que tú, no al menos a quien este tiempo que llevamos de legislatura lo último que yo estaba haciendo ha sido ponerme medallitas. Siempre ha sido intentar colaborar e intentar aportar, pero bueno, si tú piensas que has sido para ponerme la medalla, pues eso ya es decisión tuya y yo te lo respeto.

Entonces, también somos conscientes el Grupo Municipal Vox la situación del que tiene este Ayuntamiento precariamente de forma económica. Entonces, decíamos si se puede aprovechar de un PIR para poder reparar los caminos y dar a los vecinos pues bienvenido sea.

Entonces, esa fue la única motivación que teníamos de presentar esta moción, aportar e intentar ayudar a los vecinos a que se los caminos que hay se puedan arreglar lo antes posible para que puedan pues recuperar las infraestructuras. Y eso era todo.

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Alan muchas gracias, Pero ¿de verdad tú crees que el Equipo de Gobierno no estaba pendiente de eso? Automáticamente cuando la Presidenta anunció esas ayudas me llamaron de la Consejería de Administración Local para decirme que estábamos dentro de esas ayudas y que hoy había una reunión en la que ha asistido el concejal del área con la Técnico. Precisamente nosotros activamos al 112, y aquí está David, que fue el único que me mandó un WhatsApp preocupándose porque tiene un amigo ¿no David? en el 112 se había enterado de que se había caído un puente, una plataforma y automáticamente activamos al 112 porque como bien ha dicho mi compañero había vecinos que estaban





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

incomunicados y no podían pasar y una vez que activas se abre un expediente que fue lo que hicimos y actuamos correctamente.

Entonces, de verdad, yo te agradezco la intención que habéis tenido desde el grupo Vox, a ti, concretamente, porque te dije Alan es una moción que no tiene sentido. Si es que vamos directamente han estado siguiendo desde el 112 y desde Administración Local llamándome continuamente para decir los desperfectos que ha habido por motivo de las lluvias. De verdad, es una moción que yo, sería una moción que retiraría del punto del orden del día si fuera Vox porque es que no tiene sentido. Y de verdad que es que te lo agradezco, pero, es como poner en duda el trabajo del Equipo de Gobierno y el trabajo del área de medio ambiente y de emergencias. Es verdad, yo lo entiendo así es poner en duda nuestro trabajo y nosotros hemos hecho nuestro trabajo y gracias a Dios hay aquí un concejal que lo puede corroborar, que repito, fue el único concejal que se preocupó por lo que había pasado y si había habido algún desperfecto estos días de la lluvia. El resto habéis brillado todos por vuestra ausencia y vienes ahora presentando la moción. Pues hombre, ahí lo dejo. Ahora ya vas tú y si quieres la retiras del punto del orden del día, pero nosotros desde luego nuestro voto, como bien te ha dicho el concejal, va a ser en contra porque entonces lo primero que van a hacer desde administración locales decirnos que si somos tontos. Alguna otra intervención por parte de algún otro grupo político. Luis ¿quieres cerrar o no, como portavoz?

Sr. Martín: Simplemente quizás, efectivamente, siempre que ocurren situaciones de este tipo fuertes lluvias, inundaciones se inicia los protocolos correspondientes de INUNCAM y los correspondientes para minimizar los efectos de estas borrascas y desde el primer momento se activan y estamos en comunicación directa con el resto de las Administraciones Públicas para que así sea. Y luego por supuesto no solamente es el durante sino el después, es decir, las consecuencias o los daños que provocan este tipo de borrascas, pues también estamos atentos y además, no solamente que nosotros estemos atentos que lo estamos, también la Comunidad de Madrid. La gran comunicación y la buena relación que existe entre el Ayuntamiento de Brunete y la Comunidad de Madrid pues nos hace que estemos al día de todas las cosas, de todas las ayudas que puedan surgir para minimizar los daños que puedan haber ocurrido por estos hechos. Y así lo hemos realizado. Es decir, del primer día hemos antes incluso de que se publicara en el Boletín Oficial el día 24, nosotros ya estábamos trabajando para la solicitud de esas ayudas porque teníamos ese conocimiento directo de que se iban a dar. Y como hemos dicho ya Javier, Concejal de Medio Ambiente esta mañana ha acudido a una reunión precisamente para ver cómo se va a articular toda esta todo todas





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

estas ayudas.

Por lo tanto, efectivamente nos congratulamos con que Vox se preocupe y nos recuerde que hagamos aquello que ya hemos hecho o que estamos haciendo, pero que es innecesario. Es absolutamente innecesario y, por lo tanto, votaremos en contra.

Sra. Alcaldesa: Muy bien, muchas gracias. Vamos a proceder a la votación.

Presentada moción por el Grupo Municipal Abanza con fecha 23/03/2025, con Registro de entrada 2025-E-RE-1412, sobre mejoras urgentes en la movilidad ante las obras en la A5. Leída la motivación de la urgencia del asunto, y votada por **UNANIMIDAD** de los miembros de la Corporación, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 17 concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal Abanza-3-, Grupo Municipal Vox -2-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Mixto -1-).

10.2 Expediente 1227/2025. Moción Grupo Municipal Abanza sobre mejoras urgentes en la movilidad ante las obras en la A5.

Desfavorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 8, En contra: 9, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Acuerdo:

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Abanza, que textualmente dice así:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL ABANZA AL PLENO ORDINARIO DE MARZO DE 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE BRUNETE, SOBRE MEJORAS URGENTES EN LA MOVILIDAD ANTE LAS OBRAS EN LA A5.





Ante los problemas derivados del inicio del soterramiento parcial de la A5, que impacta especialmente en los municipios del suroeste de la Comunidad de Madrid, la corporación municipal de Arroyomolinos (de forma unánime) impulsó una iniciativa por la que se convocó a todos los Grupos Municipales de los ayuntamientos afectados a una reunión el pasado 14 de marzo de 2025.

En el encuentro han participado representantes de Más Madrid, PSOE, PP, Vox, Izquierda Unida, Vecinos por Arroyomolinos, ABanza, Ganar Brunete y concejales no adscritos, en un ejemplo de unidad institucional frente a los desafíos de movilidad que afronta la región.

La reunión, inédita por su nivel de cooperación intermunicipal y política, ha contado con la participación de concejales y portavoces de la mayoría de los municipios afectados por las obras de la A-5; entre ellos: Alcorcón, Móstoles, Arroyomolinos, Navacarnero, El Álamo, Villaviciosa de Odón, Brunete, Quijorna y Sevilla la Nueva.

Todos los asistentes, independientemente de su signo político, han coincidido en la urgencia de adoptar medidas eficaces y han manifestado su compromiso de trabajar conjuntamente para ofrecer soluciones reales a la ciudadanía del suroeste madrileño.

Tras evaluar la situación actual –marcada por atascos diarios, averías constantes, transbordos masivos y la insuficiencia de las medidas de transporte alternativo implementadas–, los representantes municipales han acordado, por unanimidad, redactar un conjunto de medidas de carácter urgente que puedan mitigar los problemas detectados y con el objetivo de trasladarlas a las administraciones competentes para su ejecución:

Las medidas acordadas son:

1. *Mejora del servicio de autobuses interurbanos.*

Solicitamos aumentar la frecuencia de los autobuses interurbanos que conectan los municipios presentes en esta reunión con Madrid.

2. *Mayor refuerzo en las líneas de Metro afectadas.*

Aunque se han anunciado incrementos en la frecuencia de las líneas, los municipios afectados consideran que esta medida debe complementarse con el incremento en las frecuencias de las líneas L5, L10 y L12, especialmente en horas punta y así evitar la saturación en estaciones clave como Cuatro Vientos, Móstoles Central y Puerta del Sur.

3. *Revisión y mejora del “intercambiador” de Cuatro Vientos.*

Se hace necesario mejorar la accesibilidad, la señalización y la infraestructura general del





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

“intercambiador”, incluyendo la instalación de áreas de resguardo adecuadas y la ampliación de las zonas de embarque para evitar la saturación en las horas punta.

4. Gratuidad de la autopista R-5 como vía alternativa.

Pedir la exención del peaje en la Radial 5 durante el periodo de obras, facilitando que los conductores puedan utilizar esta autopista alternativa sin coste y descongestionar así la A-5.

5. Creación de aparcamientos disuasorios con lanzaderas a Madrid.

Habilitar aparcamientos disuasorios en puntos estratégicos como Alcorcón, Móstoles, Arroyomolinos y la zona de Cuatro Vientos, acompañados de nuevos servicios de autobuses-lanzadera directos a Madrid.

6. Revisión del carril bus en la vía de servicio de la A-5

Los representantes municipales han expresado su preocupación por los graves problemas de circulación que está generando el carril bus implantado en el tramo Móstoles-Alcorcón, al discurrir por la vía de servicio, una zona ya de por sí afectada por importantes cuellos de botella. En este sentido, se solicita a las administraciones competentes que, en cualquier escenario, se proceda a su retirada de dicha vía de servicio. Asimismo, los municipios firmantes consideran que debe estudiarse la viabilidad de extender el carril bus hasta el intercambiador de Príncipe Pío, siempre que dicha ampliación se lleve a cabo por un trazado alternativo que no empeore la fluidez del tráfico ni agrave la situación actual.

Por todo ello, buscando garantizar una movilidad digna para los ciudadanos de Brunete y de toda la región suroeste de Madrid, desde el Grupo Municipal ABanza presentamos ante el Pleno, para su debate y aprobación los siguientes

ACUERDOS

- 1. Que la corporación municipal de Brunete se adhiera a las propuestas recogidas en el acta de la mencionada reunión celebrada en Arroyomolinos y que se reflejan literalmente en esta moción, agradeciendo a los grupos participantes el buen trabajo realizado y el ejemplo de concordia y colaboración demostradas.*
- 2. Que, a la mayor brevedad posible, se traslade a las distintas administraciones y organismos con facultades para su implantación (Comunidad de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, Consorcio de Transportes, Ministerio de Fomento) el acuerdo del Pleno y las medidas recogidas en el acuerdo.*
- 3. Que se promueva la participación de esta corporación, a través de sus Grupos*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Municipales, en futuras reuniones intermunicipales sobre este mismo asunto o sobre cualquier otro que afecte conjuntamente a Brunete y municipios cercanos.”

Sin más intervenciones por parte de los Señores Concejales, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se somete el asunto a votación, tras lo cual **se ACUERDA NO APROBAR** la Moción presentada por el Grupo Municipal Abanza sobre mejoras urgentes en la movilidad ante las obras en la A5, por acuerdo de la **MAYORIA ABSOLUTA** de los miembros de la Corporación, lo que representa **VOTOS A FAVOR de 8 concejales** (Grupo Municipal Abanza -3-, Grupo Mixto -1-, Grupo Municipal Vox -2-, Grupo Municipal PSOE -2-) **VOTOS EN CONTRA de 9 concejales** (Grupo Municipal PP -9-).

Intervenciones:

Sra. Alcaldea: Pasamos al siguiente punto de asuntos urgentes. Expediente 1227/2025 Moción de grupo municipal Abanza sobre mejoras urgentes en la movilidad ante las obras de la A5. Muy bien. Tiene el turno de palabra para la motivación de la urgencia.

Sr. Gordillo: ¿La urgencia no está aprobada en comisión?

Sra. Alcaldesa: No

Sr. Gordillo: Ah vale. Bueno, pues motivamos la urgencia. Ante los problemas que se han derivado por el inicio de las obras del soterramiento de la A5 se hizo una reunión en Arroyomolinos a la que se convocó a todos los, no a todos, a siete, ocho municipios afectados del suroeste de Madrid y a todos los grupos municipales de estos municipios.

Fruto de esa reunión hubo una serie de conclusiones que están en nuestra moción y que nos gustaría, bueno, pues solidarizarnos de alguna forma con el resto de los grupos y ayuntamientos y que este municipio se adhiriera rápidamente para poder empujar entre todos la adopción de esas medidas

Sra. Alcaldesa: Muy bien, muchas gracias. Pues vamos a proceder a votar la urgencia de la moción.

[La urgencia es votada por unanimidad de todos los miembros presentes]

Sra. Alcaldesa: Ahora sí tiene el turno de palabra Sr. Gordillo.

Sr. Gordillo: Vale, pues como decía fruto de esta reunión en la que estuvimos concejales de Partido Popular, el PSOE, de Más Madrid, Izquierda Unida, Vecinos por Arroyomolinos, de Abanza, de Ganar Brunete, Vox, no sé si me lo he saltado y concejales no adscritos en un





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

ejemplo de unidad institucional frente a los desafíos de movilidad que afronta la región por los motivos que he dicho antes.

No sé si queréis que lea la moción. Yo lo que sí me gustaría destacar es el nivel de cooperación que ha habido entre los distintos grupos y los distintos municipios y sobre todo el origen de esto que fue la convocatoria del Ayuntamiento, del Pleno Municipal de Arroyomolinos, no de un concejal ni de dos sino de todo el pleno por unanimidad.

Tras evaluar en esa reunión todos los problemas, los atascos, las averías, etcétera. Se acordaron seis medidas que no voy a desarrollar porque están en la moción y todos las habéis leído y básicamente son, mejora del servicio de autobuses interurbanos, mayor refuerzo en líneas de metro afectadas, revisión y mejora del entrecomillas “Intercambiador de Cuatro Vientos”, gratuidad de la autopista R5 como vía alternativa, creación de aparcamientos disuasorios con lanzaderas a Madrid. Aquí sí deciros, que ya nos dijeron Móstoles, Arroyomolinos y Alcorcón que tenían prácticamente decidido, aprobado la instalación de esos aparcamientos disuasorios y que se conocía que en Cuatro Vientos también se iban a hacer, y revisar la adecuación o la oportunidad del carril bus que hay en la vía de servicio de la A5 que está generando más problemas de los que resuelve.

Por todo esto los acuerdos que proponemos al Pleno, y eso sí os los voy a leer, es que la Corporación Municipal se adhiera a las propuestas recogidas en el acta de la mencionada reunión celebrada en Arroyomolinos y que se reflejen literalmente en esta moción y perdón y que se reflejan literalmente en esta moción, agradeciendo a los grupos participantes el buen trabajo realizado y el ejemplo de concordia y colaboración demostradas.

Dos, que a la mayor brevedad posible se traslade a las distintas administraciones y organismos con facultades para su implantación. Comunidad de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, Consorcio de Transportes, Ministerio de Fomento, el acuerdo del Pleno y las medidas recogidas en el mismo.

Que se promueva la participación de esta corporación a través de sus grupos municipales en futuras reuniones intermunicipales sobre este mismo asunto o sobre cualquier otro que afecte conjuntamente a Brunete y municipios cercanos.

Esta es la propuesta. No sé si toca que ahora la defienda o supongo que sí.

Sra. Alcaldesa: Si se quiere, usted ha leído la propuesta, creo que ya ha defendido ¿no? la moción. Dispone usted de más tiempo si quiere hacerlo.

Sr. Gordillo: Lo sé, pues lo voy a utilizar porque creo que es importante que digamos algunas





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

cosas. Esta moción no es una moción ni de partido ni para confrontar con nadie. Es una propuesta que surge de la implicación de distintos municipios con gobiernos de distintos signos políticos y que supone una iniciativa de cooperación, yo creo que envidiable y los que estuvimos allí lo sabemos. Los que no estuvieron podéis imaginaros, pero de verdad que te reconcilia con eso que llamamos política el estar en cosas así.

Lo que todos los grupos que estuvimos ahí pedimos es mejorar la movilidad de nuestros vecinos, que es algo que seguro todos deseamos. Con esta propuesta queremos que Brunete apoye las medidas propuestas, que todas son beneficiosas no creo que a nadie le parezca mal ninguna, si no lo decís. Y sumemos fuerzas con los demás municipios en una reivindicación justa y necesaria. Seguramente porque ya en comisiones lo hizo, el Equipo de Gobierno minimice el impacto de estas obras en Brunete, pero lo cierto es que nuestros vecinos sí sufren los problemas derivados de las obras, no a lo mejor en la misma medida que otros municipios, pero también ¿Por qué consideramos que es importante que Brunete apoye esto? Porque este problema de movilidad no lo soluciona un solo municipio ni una sola institución, sino la cooperación entre todos.

Lógicamente, sabemos que todos los ayuntamientos han tenido reuniones con el Consorcio de Transportes o con otros organismos, faltaría más. Se da por descontado y ustedes han acudido a ella representando a nuestro municipio. Pero la iniciativa que estamos presentando y que queremos reivindicar es diferente. Por primera vez grupos políticos de los municipios afectados buscan soluciones juntos independientemente de quien gobierne. Es una oportunidad o era una oportunidad para que todas las voces se oyeran no solo las de los Equipos de Gobiernos o los concejales de transporte y se tuvieran en cuenta. Esta iniciativa no sustituye el trabajo de la concejalía ni de este municipio ni la de otros, sino que la complementa. Es una oportunidad para sumar fuerzas.

Aquí tampoco buscamos apuntarnos ningún tanto ni ninguna medallita, porque lo que buscamos es el beneficio de todos los vecinos y ahora diré no solo los de Brunete. No hay que hacer inversiones los beneficios son clarísimos y solo pedimos que nos sumemos a una reivindicación y que hagamos llegar estas peticiones a las administraciones correspondientes.

Ofrecemos al Equipo de Gobierno hoy, una segunda oportunidad para corregir el error de no haber participado en esa reunión, vuestros motivos tendríais, pero creo que hubiera sido muy bueno porque si habéis mantenido reuniones con otros alcaldes, con otros organismos, nos hubiera venido muy bien que en esa reunión aportarais vuestra experiencia vuestros





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

conocimientos. Creo que hubiera sido muy bueno que participaraís de ambas cosas. En lugar de sumar pues decidisteis no asistir.

Y bueno, ahora supongo que querréis deslegitimar el trabajo colectivo que hicimos, pero nosotros estamos muy orgullosos de haber participado y de haber visto otro talante en la política, incluso en grupos, bueno de muy distinto carácter.

Conclusión, nos gustaría que fuéramos un ejemplo de buena política, que siguiéramos la estela de otros grupos políticos que han entendido la importancia de unir fuerzas en este tema. Y si Brunete como corporación se queda al margen, no solo restaremos fuerzas que podrían beneficiar a cientos de miles de madrileños, sino que dejaremos a nuestros vecinos con una imagen de una división extraña por mantener el ego de “nosotros ya hacemos lo que hay que hacer y no necesitamos que nadie nos indique caminos” que también hemos visto en la anterior moción de Vox.

En cualquier caso, esto no es una moción contra nadie. Es una moción a favor de los vecinos de Brunete, de la movilidad y de la cooperación entre municipios. Colaboración. Antes en otra moción la de Policía don Luis nos decía que la colaboración con otros municipios era importante. Pues estamos de acuerdo. Nosotros también demostremos que sabemos trabajar juntos y votemos a favor Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, señor Izquierdo. Está en el turno de la palabra.

Sr. Izquierdo: Sí. Bueno, como ha comentado el compañero de Avanza pues es una moción que surge a raíz de una convocatoria de una reunión que convocó el Ayuntamiento de Arroyomolinos todos los grupos políticos que conforman el Ayuntamiento de Arroyomolinos. Se nos convocó a los diferentes grupos políticos de todos los municipios de alrededor que pueden estar afectados por este soterramiento de la A5, y bueno, la moción tiene esa intención, o sea, como ha dicho Gordillo pues no tiene la intención de cuestionar nada. Simplemente, pues, para que los vecinos y vecinas de Brunete sepan, pues que todos los Grupos Políticos de distintas ideologías y demás, pues que estudiaron y analizaron diversas fórmulas y soluciones que pueden ayudar a sobrellevar de la mejor manera el impacto en la movilidad que van a tener las obras del soterramiento de la A5. Unas obras que van a durar muchísimos años y que, pues van a afectar. Así que, simplemente con esa intención que y un poco recogiendo el guante del ambiente que hubo allí de colaboración y de cordialidad y de buen tono, que la verdad que se agradeció estuvo muy bien. La verdad que muy enriquecedor y simplemente pues esta moción es lo que recoge, y por todo el expuesto, pues vamos a votar a favor.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Alan.

Sr. Mcilwain: Si, desde Vox, siempre estamos a favor de mejorar la calidad de vida de los vecinos. En este caso, a esta reunión, pues no pudimos asistir, pero ya teníamos, pues la presencia de otros compañeros, de otros municipios que sí iban a estar y por lo tanto, sabíamos poco todos los puntos que iban a trasladar. En este caso para favorecer a los madrileños que viven junto a la A5 y todas las personas que cada día entran en Madrid incluyendo desde Brunete, ya sea en su vehículo propio o en transporte público.

Por tanto, en estas obras de las A5 para acceder a Madrid estamos a favor de realizar dichas obras, pero pedimos a las administraciones que hagan todo lo posible para aliviar las molestias de todos aquellos que usan dicha vía. En este caso, se incluyen las peticiones de nuestro Grupo Político que se han hecho tanto en la asamblea como distintos municipios ya sea en gobierno como Móstoles o en la oposición como Arroyomolinos o aquí en Brunete.

En dicha muchas peticiones estaban la gratuidad de la de la R5 como alternativa de acceder a Madrid, como la creación de parkings disuasorios o mejoras y transporte públicos. Un punto que echamos de menos es el parking disuasorio de Pozuelo, que ya se ha comentado alguna vez en este Pleno, por ejemplo, por parte de nuestra Alcaldesa, que comentó que dentro de las que se preveía para mejorarla cinco estas obras eran hacer diferentes parkings disuasorios incluyendo Pozuelo. Y justamente esto se lo comenté a una de las compañeras de Arroyomolinos y es algo que, en futuras reuniones, pues lo van a proponer también para añadirlo.

Es importante recalcar que para ver el impacto de las obras conviene seguir en contacto con vecinos que vivan en la zona o que usen la vía ya sea transporte público o en su vehículo y así que se experimenten las medidas que se están tomando porque muchas veces es muy sencillo pues verlo desde fuera, desde aquí, pero cuando uno va en transporte público yendo hasta Cuatro Vientos, montándose en el metro que está hasta arriba todo el andén, que llega el metro todo lleno tienes que esperarte al siguiente metro para poder luego ir a Madrid o coger la C5 que también está el tren hasta arriba porque ya está al límite de su capacidad, pues entonces se hace necesario, pues un poco ver este tipo de medidas y alternativas y propuestas que pueden ayudar.

Entonces, también pues lo mismo ¿no? Pues en este caso tengo compañeros de trabajo que viven también por la zona y en ese caso, pues bueno dicen del caos que supone estas obras con cambios de las calles, pues todo el tráfico que va cambiando cada día pues todo el proceso de tráfico.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Entonces, pues al final es importante, pues tener en consideración a todos los afectados y entre todas las Administraciones Públicas hacer todo lo posible para mejorarlo porque cuando termine nos vamos a beneficiar todos, pero mientras tanto pues hay que intentar poner nuestra parte para también mejorar.

Por tanto, también votaremos a favor.

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Sr. Ollero tiene el turno de palabra.

Sr. Ollero: Nosotros también votaremos a favor a pesar de dos cuestiones. La primera, la moción como sabe el Grupo Abanza es la copia de la nota de prensa que se sacó de esa reunión. Yo en esa reunión y en un correo que he mandado a las cuentas de correo que conformamos, expresé que faltaban varias cosas porque estas mociones yo entiendo que había que adaptarlas cada una a su municipio porque no es lo mismo las necesidades en transporte de Arroyomolinos o de Móstoles de las que tiene Brunete. Brunete principalmente entra en Madrid a través de transporte público y privado por la 581 que ahora para en Cuatro Vientos, que es verdad que Cuatro Vientos está hecho polvo y eso hay que mejorarlo de alguna manera, y principalmente hacia Colonia Jardín. Con Vox de Quijorna quedamos que era necesario una lanzadera que saliera de Quijorna pasara por Brunete y fuera directa hasta Colonia Jardín. Y el parking disuasorio que hay en Colonia Jardín si ya desde hace años se ha quedado pequeño, ahora se ha quedado diminuto, porque mucha gente que iba antes en coche hasta el centro de Madrid deja el coche en Colonia Jardín que es la salida natural de Brunete.

He echado de menos en la moción esas dos cosas. Ya dijeron que la L5 la L10 iba ya a tope de sus posibilidades la línea de metro azul que sale desde que pasa por Cuatro Vientos y pasa por Colonia Jardín y que no se podía actuar sobre ella porque es verdad que de 7:30 de la mañana a 9 de la mañana la L10 va hasta los topes. Hasta los topes. Eso sí lo he notado yo desde que iniciaron las obras, ahora, cómo ha aumentado el nivel de pasajeros. Es verdad que desde el consorcio dicen que ha aumentado la frecuencia hasta el tope de metros y que no se puede hacer absolutamente nada más. Veremos como dice David, estas obras van a tardar años, deberíamos intentar mejorar el transporte desde Brunete. Si no se puede mejorar la línea L10 también hay otra opción que es la de Renfe en Móstoles para poder acceder rápidamente a Madrid, fomentar la línea de Renfe. Simplemente es eso. Votaremos a favor, pero he echado de falta esas cosas.

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Sr. Ollero muchas gracias. Ah perdón, no, no perdón, perdón que son ustedes la iniciativa de, Sr. Farga, perdón.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sr. Farga: Buenas tardes a todos, a los vecinos, a la Corporación, los compañeros. Bueno, me parece muy bien que la reunión fuera genial, super buena, de gran entendimiento, pero yo no les he visto a ustedes y reitero, en mi despacho antes de que comenzaran las obras y las actuaciones en la en la A5. No he visto a ningún representante de ustedes que viniera a preocuparse por las iniciativas que íbamos a tomar nosotros con el Consorcio de Transportes, con el Ministerio de Transportes, perdón y con las demás personas que podían hacer efectivo que el transporte fuera más fluido ¿Por qué no han venido ustedes? ¿No lo sabían? ¿No? ¿No sabían que iban a ocurrir estas obras? ¿No sabían la fecha de inicio? ¿No podían venir a hacer alguna propuesta para que la trasladáramos? ¿No me contesta nadie? ¿Me va a contestar Usted luego? Vale. No lo digo porque evidentemente lo primero que tenemos que empezar es a defender los intereses de nuestros vecinos. Entiendo que luego, pues claro, cada municipio se apoye. Nosotros en las reuniones que hemos tenido en el consorcio hemos sido los concejales y los alcaldes de todos los municipios afectados. Somos los representantes de los vecinos. Hemos defendido los intereses. Todas las propuestas que llevan ustedes aquí, de esta reunión, ya las hemos defendido y las hemos aportado nosotros en las reuniones con el consorcio. Son propuestas recurrentes. Una moción no tiene ahora mismo ningún sentido, nada más que ponerse la medallita. Yo ya se la pongo. Evidentemente. Lo han colgado ustedes en redes sociales lo más rápido posible, pero ustedes no han venido ninguno a hacer ninguna propuesta. Es vergonzoso tanto que les importa a ustedes el transporte de los vecinos que van a trabajar que sufren mucho. No han venido ustedes, ninguno ¿Qué pasa que en ese momento no era importante? Es importante ahora porque no hemos asistido a una reunión ¿verdad? Nos hemos tirado muchas horas la Alcaldesa y yo en estas reuniones, peleándonos con el Ministerio de Transportes para que hubiera un aumento en la línea C5 que se negaban a ello. La gratuidad de la R5 imposible, se niegan ello, solo para autobuses. Todas estas circunstancias ya las hemos sufrido durante siete y ocho reuniones justo antes de que empezaran las obras. Aquí tienen ustedes las publicaciones que creo que no se las han leído. Esto se publicó antes de que comenzaran las obras. Son notas de prensa de la Comunidad de Madrid, no sé si las habrán leído o solamente les interesaba ir a una reunión, pues que fueran en partidos de la oposición, pues bueno, hacer allí un poquito de lo que saben Ustedes hacer, pero, en fin, el transporte es importante defenderlo todos los días y reunirse con el Concejal de Transportes de vez en cuando, no aparecer por el Ayuntamiento solo a reivindicar cosas particulares como en dónde está el carnet de la ruta escolar. Vengan Ustedes para algo más. Yo les he pedido mil veces que me vengan Ustedes a plantear alguna iniciativa, propuesta para mejorar el transporte en Brunete. No he recibido absolutamente ninguna, cero.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Y la verdad, es que me molesta porque sí hemos conseguido cosas. No he tenido que pedir firmas a los vecinos para poder un turno a las 5:30 de la mañana. Usted me dirá ahora, que yo estoy mezclando cosas aquí, pero evidentemente estoy muy enfadado porque ustedes van a una reunión que les convocan, pero son incapaces de reunirse con el concejal y con el equipo para ver qué se puede hacer para mejorar el transporte que Ustedes reivindican. Bueno, pues no sé, se oye el aire. En fin. Sí, sí

-Interviene **Sra. Alcaldesa:** Por favor, por favor respetad el turno de palabra-

Vale, pues vamos a ver, simplemente, les voy a, por deferencia. Hice la consulta ayer al Consorcio de Transportes. Les consulté un poco todo este tema que llevan ustedes en la moción ¿vale? Y les adelanto la contestación para que vean que tengo pues una deferencia con ustedes. Tenemos un contacto con el Consorcio de Transporte inmediato. La verdad es que la relación es muy buena. Anteriormente en la legislatura pasada no sabían quién era el alcalde de Brunete. No sé por qué circunstancia. Jamás se hizo nada. No se adelantó nada en transporte. Y, bueno, la verdad es que tenemos la suerte de que en esta legislatura nos están echando una buena mano y están intentando pues solucionar dentro de la medida entre las concesionarias y el consorcio pues que el transporte de Brunete sea mejor. Perdonen la chapa. Les voy a leer esto.

Bueno, me contesta el consorcio, "buenas tardes primera noticia de la reunión". No tenían conocimiento de ella. "A nosotros desde los municipios de Alcorcón, Móstoles y Villaviciosa de Odón nos han legado peticiones en un caso más concretas que en otro, para la mejora transporte interurbano, urbano por las obras de soterramiento de la A5. Somos conscientes de los inconvenientes que la posibilidad de llegar al intercambiador de Príncipe Pío supone para los usuarios. Y en este sentido, hemos hecho una serie de peticiones para la mejora del acondicionamiento de la zona de Cuatro Vientos que tendría que realizar el Ayuntamiento de Madrid y que no puede ser considerado como un intercambiador a semejanza de Príncipe Pío. De hecho, toda la zona de dársenas de subida ha sido pavimentada totalmente. Aun, así hemos solicitado otras mejoras, iluminación, seguridad, instalación de umbráculos que dan sombra y protegen de la lluvia. Con respecto a la gratuidad de R5, ya sabes que nosotros no tenemos competencias es cuestión del Ministerio de Transportes. Las líneas de metro 12, 5 y 10 han sido reforzadas. Hemos hecho foros y en algún momento puntual de hora punta como comentaba el compañero de la L10 puede haber dejado usuarios en la Puerta del Sur, pero a los 3 minutos otro tren los ha recogido. En la 5 y 12 no ha habido problema alguno.

También, hay que tener en cuenta que próximamente la L3 tendrá enlace en el Casar con la





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

L12, por lo que se abre otra alternativa para llegar a Madrid.

Respecto a los servicios de autobús interurbanos y urbanos, como sabrás desde el Consorcio de Transportes llevamos un control de las expediciones que se completan de forma diaria y mientras que en noviembre de 2024 la concesión VCM501, la más afectada por las obras, tenía una media diaria de nueve servicios completos en el actual mes de marzo. La media es de 3/ 4 servicios puesto que lo que ha habido es un descenso de la demanda en este modo sin que las frecuencias hayan alterado.

No te puedo dar datos exactos, pero no tenemos constancia de grandes atascos, al menos para los autobuses. Pues nos quedamos antes de la zona de ocupación restringida. De facto los tiempos de viaje se están cumpliendo. Te agradezco la información y desde luego en la medida de nuestras posibilidades estamos abiertos a cooperar para mitigar en lo posible las incidencias”.

Sra. Alcaldesa: Muy bien Sr. Farga. Tiene el turno de palabra el Sr. Izquierdo.

Sr. Izquierdo: Sí. Bueno, yo quiero aprovechar a ver, o sea, es que aquí has movido un poco la portería y tal, no sé, no sé con qué intención, porque vamos a ver, o sea, esta reunión ya la hemos explicado, o sea, es una reunión que convoca el Ayuntamiento de Arroyomolinos. De hecho, nos contactan vía mail a través de Alcaldía de Brunete porque a mí me llega el mail a mi correo de *brunete.org*, a través de la Alcaldía.

Entonces, como me llega a través de la Alcaldía yo digo, digo ostras, pues es una reunión en la que estamos convocados todos los Grupos Políticos de los municipios de alrededor. Digo, pues oye esto tiene su aquel y yo voy allí con la intención, pues de aportar lo que lo que puedo aportar. Y, una de las cosas que yo veía que se podían aportar es una de las objeciones que te hice, alegaciones que te hice al plan de movilidad de la Comunidad de Madrid, que tú dijiste "¿Nos podéis aportar alegaciones?" y te lo mandé por mail, y lo sabes perfectamente, que era la línea directa a Colonia Jardín porque yo considero que ahora mismo, esa es una de las soluciones que puede facilitar el tema de la movilidad de los vecinos de Brunete, también de Quijorna y demás, por los problemas que va a provocar el soterramiento de la A5. Pero es que, además, y esa sugerencia está hecha, o sea, tú puedes decir que es que nosotros no hemos hecho nada y nos da igual todo esto, que yo entiendo tu postura, que has movido ahí la portería e incluso hasta el punto de penalti que yo eso lo entiendo, pero que, y además insisto, que esto esta moción no trata de cuestionar a nadie. No trate cuestionar a nadie porque es que allí mismo en esa reunión había gente del Partido Popular de otros municipios y bueno, uno me da igual, o sea, es que me sorprende es que si tú vas a una reunión en la





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

que no ves a nadie el Partido Popular, digo bueno, pues es una decisión de todo el Partido Popular por lo que sea, pero es que insisto se me convoca a través de Alcaldía, voy allí, veo a gente del Partido Popular de otros lados y me sorprenden que no estéis, me sorprende. O sea, entiendo que tenéis reuniones muchísimo más importantes que esta, por supuesto que sí. Y en sitios donde se deciden más cosas que no en una reunión de convocada por el Ayuntamiento de Arroyomolinos que con toda su buena intención y su predisposición a trabajar y a buscar soluciones pues facilitó el lugar de reunión y se nos convocó. Yo eso lo entiendo, pero de ahí a, en fin. Y luego también en esa reunión, fíjate cómo sería el tema, que se habló y Ganar Brunete estaba de acuerdo y le cuesta estar de acuerdo con esta medida, que es la gratuidad de la de la R5, la gratuidad de la R5 durante el periodo en el que duren las obras. Y nos duele, y nos duele aprobar esa medida porque la idea que tiene Ganar Brunete es que en esa gratuidad no puede afectar por iguala a todo el mundo, o sea, no todo el mundo tiene el mismo poder, el nivel adquisitivo, ni tal. Y entonces, nos duele, nos duele que gente que gane muchísimo, muchísimo dinero disfrute de los mismos privilegios que otros que no tienen los mismos recursos económicos. Pero entendimos en esa reunión y pusimos ahí nuestro voto a favor de esa medida, que la gratuidad de la R5 durante el periodo en el que duren las obras de soterramiento de la A5 es algo que puede ayudar y mucho a la movilidad de los vecinos de los municipios del entorno.

Entonces, pues nada más. O sea, es que no, ya te digo que puedo llegar a entender tu planteamiento y demás, pero no deja de chocar y de sorprender que hombre sois 9 concejales que por lo menos uno estuviera allí para ver que había. No sé qué luego, que por supuesto que y como ha pasado con otros asuntos que hemos debatido aquí que vosotros estáis en gobernando el Ayuntamiento y tomando decisiones y estáis en los sitios donde hay que tomarlas por supuesto. Pero es que esta reunión y esta moción no cuestiona esas cosas simplemente es un poco también, se aprovechó allí la idea de trasladar a la gente pues que vea que se buscan soluciones, se buscan alternativas y que todos estamos remando en favor de lo mismo. Así que nada más.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias Sr. Izquierdo. Es que nosotros, es lo mismo que la moción de Vox anteriormente. No podemos votar a favor de esta moción porque formamos parte de la plataforma de los municipios afectados. Formamos parte de las reuniones que se han mantenido con el Consorcio, con el Ministerio y con Ayuntamiento de Madrid. Entonces es que, si estamos nosotros ahí en eso y que efectivamente tenemos que velar por el bienestar de todos nuestros vecinos, pero la problemática de Brunete no es la problemática que tiene Arroyomolinos, Móstoles o Alcorcón. Nosotros afortunadamente se han reforzado la línea la





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

581 eh y hasta ahora no ha habido ninguna queja porque se ha reforzado en los horarios de más afluencia, es decir, por la mañana y por las tardes. Y de verdad créeme que es que no ha habido ninguna queja y estamos en las plataformas metidos. Es que, es lo mismo que la moción anteriormente de Vox, perdón. Aquí hay un resumen del plan de movilidad de transporte público que es que se ha estado trabajando conjunto con las tres instituciones y la obra va a durar, está prevista que dure 2 años. Sabemos lo que pasa con las obras, que dicen 2 años y pueden ser tres o cuatro, pero el plan previsto es para 2 años. Entonces es que de verdad, no fuimos a esa reunión porque entendíamos pues que no debíamos de ir y se mandó desde Alcaldía porque yo tengo la obligación de enviaros todas las propuestas que manden a alcaldía a los grupos políticos y a mí me pidieron que os la mandase y eso fue lo que hice y por eso la recibisteis. O sea, quiero decir y a sabiendas que nosotros no íbamos a asistir a esa reunión. Entonces creo que ya hay una plataforma formada, que el Ayuntamiento de Arroyomolinos tiene su periodo de exposición para poner las alegaciones que ha creído oportunas en su momento, al igual que Móstoles, Alcorcón y al igual que nosotros y las hemos puesto y han sido recogidas unas y otras no. Como es poner un autobús lanzadera a Colonia Jardín. Bueno pues se han estimado entre las instituciones que no procedía poner un autobús lanzadera hasta Colonia Jardín porque a poquitos kilómetros estaba la de Cuatro Vientos que te dejaba aún más cerca de Príncipe Pío, que es la digamos, que es la parada de referencia nuestra.

Entonces, es que creemos de verdad que no tiene sentido, que ustedes han ido muy bien que ustedes quieren seguir trabajando con ellos. Me parece estupendo que hagan ustedes sus labores de oposición. Me parece fenomenal y que trasladen sus inquietudes y así se han hecho trasladar porque lo que usted ha dicho de la parada Colonia Jardín, le repito, tanto el concejal como yo, lo hemos expresado en todas las reuniones, pero no lo han estimado oportuno los técnicos que son los que saben y los que han firmado este plan de movilidad. Entonces, no es que no queramos colaborar. No fuimos a la reunión porque entendíamos que no procedía ir a esa reunión. Repito Ustedes son libres de ir cuando quieran, cuando les convoquen. No lo sé si ahora ya tienen sus correos electrónicos personales de cada uno de ustedes, pero si viene la convocatoria a través de Alcaldía se le trasladará lo mismo que se les ha trasladado hasta la fecha. Sr. Alan tiene la palabra.

Sr. Mcilwain: Bueno, pues, por una parte, Óscar tú sabes que hemos hablado unas cuantas veces sobre, no en tu despacho, pero hemos hablado personalmente, hemos hablado por teléfono también, antes de poner de que hubieran las alegaciones de transporte público. Hemos tenido varias conversaciones, pero esas conversaciones no tienen nada que ver con





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

esta reunión y esta moción que se presenta. No tiene nada que ver, porque una cosa es el trabajo que habéis hecho y muy bien a la hora de representar y las cosas que yo te comentaba. Tú ya me estabas comentando que ya lo teníais, ya lo habéis previsto, ya lo habéis hablado. Al final en ese sentido estaba yo veía que estábamos alineados. Por lo tanto, en ese sentido, decía perfecto, había cosas que ya hemos tenido plenos aquí en los últimos meses con el tema de la lanzadera desde aquí hasta Colonia Jardín, lo de Sevilla la Nueva, la 831. Hemos tenido aquí en los últimos tiempos, pues eso Plenos, mociones que se han presentado a respecto de todos estos temas, pero igualmente eso no era la cuestión de esta reunión tampoco. Aquí en esta reunión estaba también incluido el PP de Arroyomolinos, que ellos están en gobierno, ellos no son un partido de la oposición, ellos están en gobierno y también estaban en la reunión.

Por lo tanto, si no habéis querido ir o nosotros no hemos podido ir no pasa nada. O sea, no es algo obligatorio asistir a esa reunión y tampoco tienes que molestarte porque hayan traído esto, ya está, porque sabemos todos que tú te estás haciendo todo lo posible para mejorar el transporte para los Brunetenses. Eso somos conscientes de ello y si en alguna cosa te podemos ayudar con alguna propuesta que tú luego puedas trasladarlo, luego a lo mejor, lo conseguirás o no, pero tú lo harás. Eso, también, lo tenemos clarísimo, pero esto es un poco, pues trasladar también, por ejemplo, al ministerio que todavía algo que habéis comentado vosotros también, de la gratuidad del R5, lo habéis comentado también en varios Plenos que era alguna propuesta que también queríais y no se ha conseguido todavía. Entonces, claro esto es una cosa que decir mira vamos a ver que llevamos 2 meses desde que empezaron las obras, vamos a ver cómo está evolucionando y en base a cómo está evolucionando vamos a ver cómo se puede ir mejorando porque esto no son 2 años van a ser al menos 5 años porque tenemos la primera fase, la segunda fase dos años cada una y luego las obras se suelen retrasar.

Por tanto, digo al menos son 5 años de estar aquí con obras y por lo tanto durante este tiempo tanto el consorcio como el Ministerio como la Comunidad de Madrid, como cada uno de los municipios, van a intentar evaluar y mejorar el transporte para los vecinos. Entonces, simplemente era una forma de poder trasladar a todos los vecinos de este municipio la reunión que tuvieran no solamente tener aquí en redes sociales, poder presentar una un pantallazo sino también poder explicarlo. Y yo lo he tomado como eso, yo no lo he tomado como una crítica de Abanza hacia el Gobierno del PP, yo lo he tomado como una oportunidad del partido Abanza de explicar lo que los diferentes municipios están gobernados muchos por el PP, han estado haciendo para intentar mejorarla situación para los vecinos. Algo





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

constructivo o sea yo no lo tomo como algo negativo una crítica sino como algo constructivo.

Entonces, también puedo estar equivocado. O sea, que eso tampoco, pero ese es mi punto de vista, que yo de por sí si suelo ser optimista y suelo pensar bien en los demás y decir aquí todo el mundo de primeras trabajamos para mejorar, luego de vez en cuando pues me llevo algún desencanto, pero de primeras esa es mi intención. Y yo veía esto como igual una reunión desde que se preparó hace un tiempo, a que luego se celebró y luego las conclusiones que ha habido, como una forma de intentar mejorar lo que hasta ahora se ha ido preparando desde los meses anteriores a empezar las obras y luego posteriormente. Es una evaluación continua, no es algo que se hace y ya está. Sí, Y me alegro de que hayas podido consultar con el consorcio de transportes y te hayan respondido y que todo siga así.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Alan, agradecemos de nuevo el consejo que nos das. Reitero en lo que he dicho anteriormente y el voto es libre de cada uno, por supuesto, y vosotros como oposición estáis en con todo vuestro derecho de presentar las mociones que creáis oportunas porque es vuestra obligación hacer oposición. Tiene la palabra el Sr. Ollero.

Sr. Ollero: Nada, yo como Alan, yo pienso que aquí todos estamos para buscar todo lo mejor para los vecinos y las vecinas de Brunete. Por lo menos esa es nuestra intención desde el Grupo Municipal Socialista, no creo que una reprimenda así no la merezcamos, más que, más que nada porque nosotros somos la oposición. Nosotros no sabemos el trabajo que desempeñáis hasta que no lo contáis vosotros a nosotros. Yo, no sé si vosotros os reunís con el consorcio o no os reunís con el consorcio. Si no me cuentas que te vas a reunir con el consorcio, yo no sé si te reúnes o no te reúnes con el consorcio, porque yo no puedo imaginarme que tú te vas a reunir con el consorcio. No tengo esa capacidad de adivinanza. Pero lo que te quiero trasladar es que me imagino que de todos los grupos municipales que están aquí siempre que presentamos una moción es para mejorar la vida de los vecinos no es buscando nada oculto contra el Equipo de Gobierno. Por eso, que no lo toméis así. Me ha sorprendido, vamos. No sé si ha sido intencionado o no intencionado, pero de verdad me ha sorprendido el tono.

Sra. Alcaldesa: Muy bien, muchas gracias. Tiene la palabra el Sr. Gordillo, sin que se le caiga el pelo a nadie.

Sr. Gordillo: No he entendido el comentario señora Alcaldesa.

Sra. Alcaldesa: Pues luego se lo explico, después del Pleno.

Sr. Gordillo: Vale. Bueno, yo voy a insistir en que estoy muy de acuerdo con lo del respeto máximo que nos decía la Alcaldesa entre unos y otros, porque sigo sin verlo.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Tengo una cuestión de orden antes. No entiendo muy bien por mi carácter novato en el Ayuntamiento y las pocas mociones que he presentado o que hemos presentado, pero no entiendo bien cómo funciona. Supongo que un grupo presenta una moción los demás grupos intervienen. Secretario me corregirá. Y cierra el grupo que ha presentado la moción y entre medias la Alcaldesa o el Equipo de Gobierno contesta cada uno de los grupos sus intervenciones ¿Es así o no? No lo sé. Solo quiero saber cómo es el funcionamiento de una moción de este tipo y luego sigo.

Sr. Secretario. Bueno, en el ámbito local hay dos tipos de mociones, pues mociones administrativas y mociones locales. Las administrativas son las que se rigen fundamentalmente para dirimir cuestiones políticas de las propias Entidades Locales, las que son competencias plenas y las que no que son políticas más nacionales o a lo mejor intramunicipales quizás pues se dirimen de una forma bastante diferente porque tampoco son aspectos que deban a lo mejor tener persé que venir a un Pleno.

Dicho lo cual, se tiene que garantizar que participen todos los Grupos Políticos del asunto que va a ser votado y debatido, debatido y votado en el Pleno, en el órgano colegiado y posteriormente deberá ser votado una vez que se haya llevado a cabo la intervención de todos los miembros garantizando la participación de todos ellos.

Sr. Gordillo: Sí, pero te preguntaba más por el orden de las intervenciones. No sé si

Sr. Secretario: Bueno eso es una competencia de la Alcaldesa pura y dura. Ella es la que va decidiendo cuál es el orden. Debe cerrar. No aparece en ningún lado que deba cerrar.

Sr. Gordillo: Pues ya está.

Sr. Secretario: ¿Qué puede cerrar? Sí, si puede cerrar.

Sr. Gordillo: No es que lo digo porque claro es muy, es un poco anómalo ¿no? Que un grupo plantea, me da igual el grupo que sea, plantea una moción, otros grupos dan su opinión y en cada opinión el grupo del Equipo de Gobierno aporta más y otra vez y otra vez y acaba cerrando y vuelve a corregir.

Entonces, hay un desequilibrio me parece, pero si es correcto, no tengo nada que decir. Entonces, inicio mi respuesta. Primero compañero Andrés, bueno no, lo primero a todos los grupos de la oposición que vais a votar a favor os agradecemos enormemente el apoyo. No es una moción nuestra, es una moción de todos me atreveré a decir que de todos los grupos municipales de todos los municipios afectados y me alegro de que la mayor representación de los vecinos de Brunete que forma la oposición esté a favor de ella, aunque no lo





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

consigamos. Andrés, te quería decir que, a ver, efectivamente, no es que hayamos copiado nada del acta de la reunión es al revés. Presentamos el acta de la reunión, entonces tenemos que ponerla literal, para pedir a la Corporación que se sume a las conclusiones de ese acuerdo. No es una cuestión de que copiemos, es que es precisamente lo que queríamos hacer es lo que se quedó que íbamos a hacer.

Por otra parte, cierto que alguna de las intervenciones que tú o propuestas que tú hiciste no se reflejaron. No quiero afearte, pero te fuiste media hora antes de acabar y fue en esa media hora cuando se decidió el contenido de las conclusiones. Se habló de todo lo que se había hablado y las que se acordaron fueron estas.

En cualquier caso, la moción está presentada hace una semana o más. Hubiéramos estado encantados de que nos dijeras "Oye ¿queréis que incorporemos? ¿Podemos incorporar?" hubiera sido perfecto y seguramente lo hubiéramos agradecido y lo hubiéramos incorporado. En cuanto al enfado del señor concejal, pues a nosotros también nos descoloca porque yo he empezado la moción diciendo esto no es una moción partidista ni de confrontación. He repetido varias veces que lo que queríamos era complementar tu trabajo o vuestro trabajo, que no estábamos buscando reprochar nada y a cambio pues nos hemos llevado reproches de que no hemos ido a proponer nada, de que no hemos ido a tu despacho. Primero son cosas distintas porque de lo que estamos hablando es de esto, no de cuánto participamos o no participamos los demás grupos en la gestión del municipio directamente en tu despacho. Es cierto que nosotros hemos estado en tu despacho hablando de ruta escolar, hemos presentado alegaciones al tema de transportes, o sea, que nos puedo decir cualquier cosa, pero que no nos interesa lo que ocurre en Brunete, es difícil. Pero es que eso no tiene nada que ver con que vengamos a presentar esto, esto. Entonces el reproche, bueno pues está bien porque te sirve para justificar el voto en contra, pero no lo veo.

De todas formas, como piensa que no hemos aportado cosas, lo hacemos ahora. Ahora, venimos a presentar ideas, propuestas y no lo hacemos solos, lo hacemos acompañados de 8 municipios y de muchos grupos municipales. Por cierto, entre esos concejales y esos grupos municipales había dos equipos de gobierno, Alcorcón y Arroyomolinos. Dos equipos de gobierno. No era una reunión de opositores, era una reunión de los concejales que quisieron ir. Lo importante, en cualquier caso, no es cuando se proponen medidas. Podíamos haber propuesto antes, pues seguro. Lo importante es si beneficia a los vecinos y esta lo hace o estas lo hacen.

Más cositas. Creemos que estáis justificando el voto en contra con excusas y argumentos





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

lejanos y cambios de portería como dice David, pero la realidad es que lo que os impide sumaros es cierta prepotencia y perdonar si hay una falta de respeto. No quiero...

Sra. Alcaldesa: Sr. Godillo lleva usted 3 minutos, 32 segundos. Sabe que tiene 5 minutos.

Sr. Gordillo. Sí, Sra. Alcaldesa, gracias por la interrupción. Decía que la realidad es que cierta prepotencia sin querer molestar ni faltar al respeto, no seré yo quien llame cínico a nadie, les impide sumarse a una iniciativa en la que no habéis participado o no han impulsado. Yo creo que no hay más. En cualquier caso, bueno, esto no es una competición, no se trataba de quién convoca la reunión quién asiste, quién no. Lo que importaba era la movilidad y el bienestar de los vecinos de Brunete. Creemos que deberíais votar a favor. De verdad, que lo creemos y estoy seguro de que internamente alguno hasta lo pensáis. Os recuerdo que la negativa que hacéis no nos perjudica a nosotros, perjudica a los vecinos por aquello que decía D. Luis hace rato de los votos en contra y el beneficio a los Brunetenses. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Vamos a proceder a votar la moción.

Sr. Secretario: Un segundito ¿Puedo?

Sra. Alcaldea: Sí, sí por favor.

Sr. Secretario: Sí solo para dejarlo claro. *“Artículo 94 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales. 1. Si se promueve debate las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Presidente conforme a las siguientes reglas:*

- A. *Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del alcalde.*
- B. *El debate se iniciará con una exposición y una justificación de la propuesta a cargo de algún miembro de la comisión informativa que la hubiera dictaminado o en los demás casos de alguno de los miembros de la corporación que suscriban la proposición o moción.*
- C. *A continuación los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.*
- D. *Quien se considera aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde Presidente que se conceda un turno por alusiones que será breve y conciso.*
- E. *Si lo solicitar algún grupo se podrá proceder a un segundo turno.*
- F. *No se admitirán otras intervenciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida”.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias Sr. Secretario.

Presentada moción por el Grupo Municipal Vox con fecha 25/03/2025, con Registro de entrada 2025-E-RPLN-3, para la bonificación de la Tasa de Basuras. Leída la motivación de la urgencia del asunto, y votada por **UNANIMIDAD** de los miembros de la Corporación, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 17 concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal Abanza-3-, Grupo Municipal Vox -2-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Mixto -1-).

10.3. Expediente 1335/2025. Moción del Grupo Municipal Vox para la bonificación de la Tasa de Basuras.

Acuerdo:

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Vox, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE BRUNETE PARA LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE BASURAS

D. Rubén Suárez Fernández, concejal portavoz del grupo municipal VOX en el Ayuntamiento de Brunete, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de noviembre, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente propuesta de acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de octubre, con la posterior modificación el 22 de octubre, se publicó en el BOCM la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, aprobada en el Pleno de Brunete que entró en vigor el 1 de enero del 2025.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Dicha ordenanza fue modificada en aplicación de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por transposición de la directiva europea 2018/251.

Asimismo, hay que tener en cuenta las nuevas tarifas que se modificaron en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión y, en especial, tratamiento, valorización energética y eliminación de residuos domésticos en instalaciones de transferencia o eliminación de la Mancomunidad del Sur. Dicho artículo se modificó de esta forma:

"Art. 6. Cuota tributaria. — La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente al tratamiento de los residuos domésticos, en función del tipo de residuo al que se aplica, de procedencia de Ayuntamientos mancomunados, consistirá en una tarifa fija por cada tonelada métrica, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Tipo de residuo	Cuota tributaria (€/t)
1 Residuos domésticos de recogida general (todo uno) y/o limpieza viaria	80,00
2 Residuos de envases de recogida selectiva	14,03
3 Residuos de poda y jardinería limpios y triturados	20,00
4 Residuos de poda y jardinería limpios a granel	30,00
5 Residuos de poda y jardinería limpios embolsados	40,00
6 Fracción orgánica de recogida selectiva con impropios 0-20%	23,50
7 Fracción orgánica de recogida selectiva con impropios >20%	80,00

2. La cuota tributaria correspondiente al tratamiento de los residuos domésticos, en función del tipo de residuo al que se aplica, de procedencia de Ayuntamientos no mancomunados consistirá en una cantidad fija resultante de multiplicar las cuotas tributarias del apartado anterior por un factor de 1,3, en euros por tonelada métrica, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción".

El artículo de 8 de la nueva ordenanza fiscal de Brunete, "Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables", quedó modificado de la siguiente manera:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley."

Anteriormente la ordenanza tenía las siguientes bonificaciones:

1. Gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota tributaria de la vivienda habitual los sujetos pasivos siguientes:
 - a) Aquellos provistos de carné de familia numerosa.
 - b) Aquellos que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 %.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

2. *Gozarán de una bonificación del 25 % en la cuota tributaria las empresas y autónomos que contraten personas con discapacidad empadronadas en Brunete.*

Desde el Grupo Municipal VOX en Brunete consideramos que se debe tener en consideración el incremento de la tasa de basuras y aquellas bonificaciones que han incluido otros municipios para incluir en la ordenanza de nuestro municipio algunas bonificaciones que alivien dicha tasa.

En julio de 2024 la Federación de Familias Numerosas se reunió con la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, y ha confirmado que los municipios pueden aplicar bonificaciones a las familias numerosas, en virtud del artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales, pudiendo estar sujetas o no a criterios de renta.

Por poner unos ejemplos de otros municipios:

- *Madrid – familias numerosas*
- *Ciempozuelos - familias en riesgo de exclusión, familias numerosas o por recicla*
- *Colmenar Viejo - familias en riesgo de exclusión, familias numerosas o por reciclar*
- *Fuenlabrada – hasta un 30% de la tasa*
- *Getafe – familias en riesgo de exclusión, familias numerosas o por reciclar*
- *Pozuelo de Alarcón – familias en riesgo de exclusión, por realizar compostaje doméstico o comunitario o por domiciliación de pago*

Por todo lo anterior y tras tener en cuenta las aportaciones de los distintos grupos municipales, el GRUPO MUNICIPAL VOX propone para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1. *Que, por el Ayuntamiento de Brunete se bonifique a los vecinos de Brunete la tasa de basuras por cualquiera de las siguientes causas, siempre que normativamente sea posible:*
 - a. *Por hacer uso del punto limpio en X meses del año, por ejemplo, de 3 a 5 un %, 6 o más un % mayor.*
 - b. *Viviendas que tengan gestión de residuos doméstico o comunitario.*
 - c. *Personas pensionistas con una pensión por debajo del salario mínimo interprofesional.*
 - d. *Las personas con discapacidad que reciban una prestación por incapacidad*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE
permanente o total.

- e. *Las familias numerosas, en virtud del artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales. Se tendrá en cuenta la categoría del título de familia numerosa.*
- f. *Familias monoparentales*
- g. *Bonificación a pymes que den empleo a vecinos empadronados en Brunete o cuyo propietario/s residan en nuestro municipio.*
- 2. *Que se modifique la actual ordenanza de basuras sustituyendo el artículo 7.2 y donde dice: "Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales y viviendas ubicados en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos o se encuentren desocupadas", sustituir por el siguiente texto: "Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales y viviendas ubicadas en el término municipal, a excepción de aquellos locales sin actividad".*
- 3. *Que el Ayuntamiento de Brunete mejore la gestión los residuos para reducir la cantidad que se traslada a la Mancomunidad del Sur.*
- 4. *Instar a la Comunidad de Madrid que mejore los sistemas de tratamiento de residuos en la Mancomunidad del Sur.*
- 5. *Tener en consideración futuros cambios legales para aplicar nuevas mejoras para los vecinos."*

Sin más intervenciones por parte de los Señores Concejales, **por UNANIMIDAD** de los miembros de la Corporación, se deja sobre la mesa la Moción presentada por el Grupo Municipal Vox para la bonificación de la Tasa de Basuras.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Ahora sí, vamos al siguiente punto urgente que es el expediente 1094/2025 Aprobación si procede la propuesta del Grupo Municipal Vox sobre la bonificación en la tasa de basuras. Tiene la palabra el señor Suárez.

Sr. Suárez: ¿La motivamos o directamente paso a exponerla?

Sra. Alcaldesa: No, motívala y pasamos a votar la urgencia.

Sr. Suárez: La motivación de presentarla como asunto urgente, pues es el que a los vecinos les ha llegado la nueva tasa de basuras que en la mayoría de los casos es más del doble incluso en algunos vecinos hasta el cuádruple del importe que pagó en el anterior ejercicio





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

fiscal. Y por eso, aquí la moción de Vox para intentar encontrar y bonificar a algunos colectivos la propia tasa de residuos.

Sra. Alcaldesa: Pues, vamos a proceder a votar la urgencia de la moción.

[La urgencia es votada por unanimidad de todos los miembros presentes]

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Ahora sí señor Suárez, está en el uso de la palabra.

Sr. Suárez: Sí. El 22 de octubre se publicó en el BOCAM la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras, Envases y Residuos Sólidos Urbanos aprobada en el Pleno de Brunete, que entró en vigor el 1 de enero del 2025. Dicha ordenanza fue modificada en aplicación de la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados Para una Economía Circular, por transposición de la directiva europea 2018/251. Asimismo, hay que tener en cuenta las nuevas tarifas que se modificaron el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión y en especial, tratamiento, valoración energética y eliminación de residuos domésticos en instalaciones de transferencia o eliminación de la propia Mancomunidad del Sur.

El artículo 8 de la nueva Ordenanza Fiscal de Brunete, exenciones, reducciones y demás beneficio legalmente aplicable quedó modificado de la siguiente manera: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 del 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los que sean consecuencia de lo establecido de los tratados, acuerdos internacional eso vengan previstos en normas con rango de ley. Anteriormente la tasa de residuos tenía las siguientes bonificaciones: Gozarán de una bonificación de 50% en la cuota tributaria de la vivienda habitual los sujetos pasivos siguientes:

- a) Aquellos provistos de carné de familia numerosa.
- b) Aquellos que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 %.

También gozarán de una bonificación del 25% la cuota tributaria las empresas, autónomos que contraten personas con discapacidad empadronadas en Brunete.

Desde el grupo municipal de Vox en Brunete consideramos que se debían tener en consideración el incremento de la tasa de basuras y mantener aquellas bonificaciones que sí se han incluido en otros municipios y que aliviaran dicha tasa.

En julio de 2024 la Federación de Familias Numerosas se reunió con la propia Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y ha confirmado, confirmó que los municipios





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

pueden aplicar bonificaciones a las familias numerosas en virtud del artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales pudiendo estar sujetas o no a criterios de renta. Por poner unos ejemplos de otros municipios donde ya sí se está aplicando: en la propia Ayuntamiento de Madrid se aplica una bonificación a familias numerosas, en Cienpozueros a familias en riesgo de exclusión social, a familias numerosas o bonificaciones por reciclar. En Colmenar Viejo a familias en riesgo de exclusión numerosas y también por reciclar. En Fuenlabrada se bonifica hasta un 30% de la propia tasa, en Getafe, perdón lo mismo que en Comenar Viejo y en Pozuelo de Alarcón familias en riesgo de exclusión y familias que realicen compostajes domésticos o comunitarios, así como también bonificaciones por domiciliación del pago de la propia tasa.

Por todo lo anterior, y tras tener en cuenta las aportaciones que agradecemos de los distintos grupos municipales que han querido aportar su granito, su grano de arena para intentar aliviar esta carga fiscal a nuestros vecinos el grupo municipal Vox proponemos para su debate de aprobación, si procede la siguiente propuesta de acuerdo:

Punto número 1, que por el Ayuntamiento de Brunete se bonifica a los vecinos de Brunete la tasa de residuos por cualquiera de las siguientes causas, siempre, y esto es muy importante, siempre que normativamente sí sea posible, apartado A ser bonifique por hacer uso del punto limpio en x meses al año, por ejemplo, de 3 a 5 meses al año y se bonifique por ejemplo en un 6% o un porcentaje mayor o menor.

Punto apartado B, que se bonifique a los vecinos que tengan en su vivienda una gestión eficiente de residuos domésticos o comunitaria.

Apartado C, que se bonifique a los vecinos pensionistas que su pensión esté por debajo del salario mínimo interprofesional

Punto D, que se bonifique a los vecinos de Brunete que tengan una discapacidad y que reciban por ello una prestación tanto si es por incapacidad permanente o por total.

Punto E, que se bonifique a los vecinos que sean familias numerosas en virtud del artículo 24.4 4 de la Ley de Haciendas Locales y que tengan en cuenta la categoría del título de familia numerosa.

Apartado F, a los vecinos que formen familias que compongan familias monoparentales.

Y el último apartado el, apartado G, que se bonifique las PYMES de Brunete que den empleo a vecinos empadronados en Brunete o cuyo propietario o propietarios residan en nuestro





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE
propio municipio.

En el apartado 2, también, queremos señalar que se modifique la actual ordenanza de basuras sustituyendo el artículo 7.2 y donde decía que están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales y viviendas en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos o se encuentre desocupadas. Es decir, ahora con la nueva tasa se va a cobrar una tasa de residuos. Al vecino, al propietario que tenga un local vacío se le va a cobrar la misma tasa que al vecino que esté ejerciendo una actividad económica. Nosotros venimos a sustituirla por el siguiente texto que estén obligados pago de las tasas señaladas en esta ordenanza, todos los locales y viviendas ubicadas en el término municipal a excepción de aquellos locales sin actividad económica.

Y punto 3, que el Ayuntamiento de Brunete mejore la gestión de los residuos para reducir la cantidad que se traslada a la Mancomunidad del Sur.

Y punto 4, instalar a la Comunidad de Madrid a que mejore el sistema de tratamiento de residuos en la propia Mancomunidad del Sur.

Y el punto 5, y último, que se tengan en consideración futuros cambios legales para aplicar nuevas mejoras para nuestros vecinos.

Como apunte antes de terminar con la lectura de la de la propia moción. Como ya dije en la comisión, esta propuesta de acuerdo que trae nuestro Grupo Municipal Vox se trae con una, queremos que quede bien claro que en esto hay que aparcar las ideologías, nosotros los primeros a un lado y esta moción tiene que trabajar por el bien de nuestros vecinos independientemente de la ideología que podamos tener cualquiera en un asunto de ámbito ideológico.

Aquí lo que se trata es de que hay vecinos que les ha llegado la nueva tasa de residuos y desgraciadamente no pueden hacer frente a su pago, porque hay incluso vecinos que les ha llegado hasta el cuádruple de la tasa de residuos o vecinos que se han encontrado con que tenían una plaza de garaje o un trastero y tienen que pagar, sumado a lo que pagan por su vivienda más la tasa hasta 500 €, cuando estaban pagando poco más de 40 € hace justo un año. Claro estos vecinos no pueden asumir ese gasto. La moción trae ese propósito de poder ayudar a aliviar las cargas fiscales a esos vecinos y con que consigamos solo aliviar la carga fiscal de tan solo de una sola familia de Brunete, creo que habrá merecido la pena el traer esta moción aquí a nuestro municipio.

Por lo que pido a todos los grupos que se sumen a ella y que podamos ayudar a nuestros





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

vecinos que para eso nos han elegido. Nada más.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Izquierdo tiene la palabra.

Sr. Izquierdo. Sí. Bueno en esta moción pues Ganar Brunete pues lógicamente, recoge el malestar y el sentir de los vecinos de Brunete que lo han reflejado y lo han manifestado en las redes sociales por la aplicación de esta tasa de basura que viene impuesta por una directiva europea, una directiva de la Unión Europea.

Entonces, bueno, quizás fueron una impresión mía personal, pero yo detecté que en el Equipo de Gobierno en la Comisión Informativa previa al Pleno había cierta predisposición a darle una vuelta, a poder compensar esta tasa y a poder hacer diferentes tipos de bonificaciones, en fin, darle una vuelta a la tasa en sí, y pues, aliviar un poco la carga a los vecinos.

Lo que no estamos muy de acuerdo, por no decir en absoluto, es con el tema de que los locales vacíos no tengan que pagar la tasa. O sea, tú tienes una vivienda vacía también pagas tus impuestos. O sea, es que eso no, eso no lo vemos por ningún lado.

Entonces, bueno Ganar Brunete aquí se muestra un poco a la disponibilidad de lo que el consenso que existe entre los diferentes Grupos Políticos. La idea es ayudar, la idea es tratar de solucionar el peso y las cargas económicas de esta Tasa y nuestro voto, pues un poco lo ponemos a disposición del consenso que salga de este debate sobre esta moción. Simplemente

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Ollero tienes la palabra.

Sr. Ollero: Bien, hay que, como dice David, esta tasa procede de una Directiva europea y hay que recordarle a las vecinas y a los vecinos que, aunque está recaudado por el municipio, el municipio no se queda nada de esa tasa ni va al Estado, ni va a la comunidad autónoma, va a parte a la planta de compostaje de Villanueva de la Cañada. Es muy poquito, muy poquito dinero y la mayoría de esa tasa de basura va a la Mancomunidad del Sur.

Dicho esto, en la moción he visto que habéis cambiado, en la primera moción que presentasteis habíais puesto familias en riesgo de exclusión social. Eso ha desaparecido. No entiendo por qué ha desaparecido porque yo había entendido que os apoyabais en dos conceptos para esta bonificación. Una es el económico y el otro es por reciclaje. Es decir, tú reciclas más se te tiene que bonificar. Respecto al económico no ponéis un tope hay familias incluso monoparentales, no es lo mismo una familia que ingrese 30.000 € al año que otra





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

que ingrese 300.000 € al año. A las dos no se las puede bonificar de la misma manera. Y mi sentir es ayudar a los vecinos y a las vecinas de Brunete. Y yo como David, quedo a la espera de cuál es el sentir del Pleno para pronunciarnos, pero con el ánimo de colaborar y ayudar para aliviar a los vecinos.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Gordillo tiene la palabra.

Sr. Gordillo: Bueno, primero de todo, desde Grupo Municipal Abanza queremos aprovechar para manifestar una vez más, que la nueva Tasa de Basuras que se aprobó únicamente con el voto favorable de los nueve concejales del Partido Popular el pasado 30 de julio, no contó con nuestro apoyo, como no contó con el de ninguno de los grupos de la oposición. Entendemos, que la ley 7 de 2022 que emana de una normativa europea que promovió en su momento el Grupo Popular europeo era de inevitable cumplimiento y por tanto debían ajustarse nuestras tasas. Por eso mismo, el voto en contra no nos pareció responsable porque efectivamente no quedaba más remedio, pero la verdad es que nos abstuvimos porque no conseguimos que nadie nos diera justificación de por qué esos cálculos concretos que explicaban una subida muy desproporcionada. Ya dijimos, que no entendíamos que no se propusieran y se adoptaran medidas para paliar, con otras tasas, con subvenciones, con servicios, la situación tan gravosa que se iba a provocar a nuestros vecinos. Tampoco nos dijeron porque preguntamos por ello, y con algo que ha dicho ahora Andrés, suponíamos un aumento de recaudación evidente, muy grande y no todo iba a ir a la mancomunidad. De hecho, yo creo que fui yo que pregunté a qué se va a destinar ese sobrante que pueda generar la recaudación y el concejal Javier, me contestó "Ya veremos lo que hacemos." Textual, pues lo he repasado porque no tenía dudas tenía dudas. Por esos motivos pues nos abstuvimos, no pudimos votar a favor. Ahora viene esta moción que por supuesto queremos agradecer al grupo Vox su iniciativa y sobre todo su actitud dialogante y su capacidad para recibir y asumir nuestras aportaciones sin ningún matiz. Creemos que es una propuesta que de llevarse a cabo beneficiaría a muchos vecinos de Brunete especialmente aquellos que se encuentran en situaciones más vulnerables, a quienes contribuyen con sus acciones al reciclaje un entorno más limpio y saludable y a las PYMES locales incentivando la economía local y la creación de empleo. Sí es cierto que se nos ha escapado, nos damos el mea culpa, que hayáis quitado del riesgo de exclusión social. Supongo que nos lo explicaréis ahora, no lo entendemos bien.

Además, la propuesta busca la mejor en la gestión de residuos, lo que puede resultar de una mayor eficiencia y menores costos a largo plazo para el Ayuntamiento. Contempla la





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

posibilidad de adaptarnos a futuros cambios legales para asegurar las bonificaciones y que se mantengan actualizadas.

Y con respecto, a algo que no queremos dejar poner valor es la bonificación que se solicita para los locales vacíos. Estos locales no pagaban Tasa de Basura antes de la modificación, que este es el matiz importante. Antes no pagaban. Las viviendas vacías teníamos dudas si también proponer en la bonificación, pero bueno no sé si hay algún término legal que pueda impedirlo y por eso está en todos los municipios se está cobrando a las viviendas vacías incluso en este se cobraba antes, creo. Pero esta novedad de la tasa de los locales pues está afectando bastante como habéis comentado y su bonificación solventaría un problema para unos propietarios que carece de lógica que tengan que pagar por esa tasa por sobre todo por el espíritu de la ley. El espíritu de la ley es quien contamina paga. Estos señores propietarios estos locales no contaminan con lo cual que tengan que pagar ahora sí y antes no. No entendemos muy bien y a lo mejor el Equipo de Gobierno nos puede explicar por qué ahora sí y antes no. En resumen, esta propuesta no solo alivia la carga económica de los vecinos más vulnerables y corrige incongruencias, sino que también promueve prácticas de sostenibilidad y fortalece la economía local. Creemos que votar a favor de esta moción es un paso hacia un Brunete más justo y sostenible. En resumen, a favor de los Brunetenses una vez más y así lo haremos. Gracias.

Sra. Alcaldesa. Muy bien. Muchas gracias. Voy a contestar yo una parte de esta moción y luego la parte más técnica se la voy a dejar a mi compañero Javier, que es el que ha estado trabajando en ello. Como sabrán los vecinos, el Ayuntamiento, bueno el Equipo de Gobierno presentó primeramente una moción rechazando el tasazo, el basurazo de Pedro Sánchez como así lo dijimos en su momento y lo ratificamos ahora mismo. Una moción, por cierto, que ya presentamos en la legislatura anterior y que salió rechazada.

Ahora bien, efectivamente, el Equipo de Gobierno trajo esta ordenanza de esta Tasa de Basuras por imposición del gobierno por una ley estatal del 7/2022 del 8 de abril en la que nos imponía el gobierno de la nación esta tasa a nuestros vecinos. Nosotros el Equipo de Gobierno solamente lo que hizo fue cumplir la ley Sr. Gordillo porque de lo contrario estaríamos cometiendo una prevaricación, y por eso nuestro voto fue responsable porque esta ley esta ordenanza había que sacarla adelante porque si no el coste no le podía repercutir entero al Ayuntamiento. Y como usted comprenderá, creo que las arcas municipales eso no puede permitirse. Una cosa es lo que ustedes hayan expuesto en esta moción y otra cosa es el informe de tesorería y cómo están las arcas municipales.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Pero bien, como digo esta ley es una ley europea, impuesta por el Gobierno del señor Pedro Sánchez. La Comisión de Europa así lo ha confirmado que no obliga a imponer esta nueva tasa ¿vale? Y que los Estados tienen total discrecionalidad a la hora de aplicarla. Había otras alternativas como poner tasas a vertederos, incentivos fiscales para la donación de alimentos, sistema de pagos por generación de residuos, pero sin embargo el Gobierno de la nación eligió imponer esta tasa pudiendo haber elegido otras alternativas menos gravosas; y sin embargo, el Gobierno de Pedro Sánchez junto con Teresa Rivera pues decidieron imponer la tasa obligatoria a todos los ciudadanos, justificarla falsamente como que era una exigencia europea, y desde luego cuando no ha sido así, y por supuesto esto limita la financiación de los ayuntamientos.

Por otro lado, el impacto económico que esta tasa tiene a los vecinos y además es que quiero que lo sepan, para el Gobierno en impuestos son de 3.800.000 de € más. Es decir, que el Gobierno Central va a ingresar 3.800.000 € más por esta tasa de residuos, que es un aumento estimado por hogar de 178 € que va a ir destinado al Gobierno Central. Lo cual es un impuestazo que nos ha vuelto a imponer el Gobierno ¿vale? que nos ha metido la justificación por la puerta falsa.

Con lo cual, como he dicho anteriormente, pues todos los municipios estamos obligados a aplicar esta tasa y todos los ayuntamientos de España. O sea, quiero dejar muy claro que no es solamente una decisión que ha elegido el Ayuntamiento de Brunete.

Ahora bien, echo en falta señores de Vox que han presentado esta moción, que ustedes e pusieran otro punto más como orden del día instando al Gobierno de Pedro Sánchez a que esta tasa no sea repercutida al 100% en los vecinos ¿vale? Y que parte de ella fuese asumida por los ayuntamientos como se ha venido haciendo hasta ahora. Honradamente echo en falta, echamos en falta ese punto del orden del día. Sí me podrán decir luego lo que quieran, pero la moción ustedes la han presentado así. No, me podrán decir lo que quiera. Creo que lo estamos justificando lo suficientemente bien.

Por otro lado, una cosa es lo que ustedes han recogido en esta moción que han hecho un canto al sol, y otra cosa es, según los informes de tesorería, que precisamente me ha llegado hoy, puesto que ustedes han presentado esta moción antes de ayer por la noche si mal no recuerdo ¿vale? En la que les haré llegar el informe de tesorería y que dice lo siguiente, les voy a leer las conclusiones porque es realmente lo que cuenta. Y repito, que igualmente se la haré llegar ¿De acuerdo?





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Bueno, habla de antecedentes, que todos los lo sabemos y dice que tras el análisis de la propia ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular se considera que las siguientes bonificaciones se ajustan a derecho. Entonces enumera las siguientes bonificaciones, pero en el informe jurídico de ella, en las conclusiones finales lo que nos viene a decir, que visto que la cantidad total de las bonificaciones que se quiere introducir en esta ordenanza de basuras asciende a 17.818 € desglosada de la siguiente manera.

Entonces, pone un total de las bonificaciones que serían y el informe favorable de tesorería sería la que la recaudación municipal ascenderá a 661.000 € y que los gastos se mantendrán en 661.000, perdón, para ser más exacto 661.424,32 € y los gastos se mantendrían en 661.545. Es decir, que esa diferencia con las bonificaciones que según Tesorería se deben aplicar ya no va no va a existir.

No obstante, hay que remarcar que los presentes cálculos se han realizado en base a la liquidación del ejercicio de 2025 que no coincidirá con la liquidación del ejercicio siguiente puesto que se va a realizar un nuevo reparto de costes teniendo en cuenta otros elementos determinados.

Es por lo que cabe concluir, se informa de manera favorable a las bonificaciones expresadas que son las siguientes: Bonificación, espera un momento que se lo voy a buscar porque ya le digo que me lo han mandado por ahora mismo por WhatsApp. Perdón, este informe nos centraremos en estos efectos que se producirá de aplicación de las siguientes bonificaciones: Bonificación por domiciliación bancaria un 5%. Bonificación por inclusión en el sistema especial de pagos un 3%. Bonificación por compostaje, es decir, por tener gestión de residuos un 5%. Y, bonificación a familia numerosas y monoparentales de un 5%. Es decir, a vistas del informe de tesorería, esto es lo que considera que sea las bonificaciones que deben hacerse en esta ordenanza municipal.

Con lo cual yo insto al Equipo Municipal de Vox a hacer una transversal de esta moción, incluir única y exclusivamente las bonificaciones que desde Tesorería nos recomiendan hacer porque de lo contrario estaríamos, no haríamos lo que la ley nos marca, no cumpliríamos con la ley que es que tiene que ser por la cuantía del dinero que nos cuesta del coste. Haríamos esa recaudación, ya les digo que hay una diferencia de 400 €, no hay más. Y, el resto se podían aplicar a bonificaciones, como digo familias numerosas, familias monoparentales, personas que tengan gestión de residuos propios y por domiciliación bancaria y por acogerse al sistema especial de pagos. Es decir, que si un vecino, cualquier vecino se acoge al sistema especial de pagos tendría un 3%. Pero si aparte es familia numerosa pues se acogería, pues a





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

un 5%. No, vamos a ver por un lado sería el sistema especial de pagos que sería un 3% y por otro sería por domiciliación que sería un 5%, es decir, que si tú te acoges a eso tenías un 8% de bonificación. No es acumulativa. No es acumulativa. O te coges al sistema especial de pagos o te acoges a familia numerosa ¿Por qué? Porque no se puede acumular las subvenciones. Repito yo les haré llegar el informe de Tesorería, pero creemos, ahora te doy la palabra, pero creemos que esto es lo que lo que debe ser. Cuando hagamos el siguiente turno de palabras te la doy.

Si queréis antes de hacer el receso para hacer la transversal. Voy a dar la palabra a mi compañero Javier, para que os lo explique más técnicamente los cálculos, cómo se ha llegado a estas conclusiones y cómo se ha llevado los cálculos.

También decir que se traerá una modificación de la ordenanza. Queremos hacer un pleno extraordinario en el mes de abril porque es verdad que se han visto algunas desavenencias en las tasas, con lo cual desde aquí instamos a los vecinos que quieran poner un recurso, que lo hagan, porque estimen que bueno, no el coste de la urbana sino en el coste industrial que lo hagan que será resuelto uno a uno, y que se bueno pues, se resolverá uno a uno los recursos y los servicios técnicos lo estimarán o no pertinente el recurso, según y conforme a la ley.

Ahora si os parece Javier, hace su exposición, luego hacemos un receso de 5 minutos y volvemos, otra vez al Pleno, Javier.

Sr. Pérez: Buenas noches de nuevo. Bueno, yo creo que aquí lo principal es como dice Rubén, hay que centrarnos en el siempre que sea posible. Nosotros no hemos negado que queramos bonificar a la gente. Nosotros queremos bonificar a la gente. Lo que pasa que en el momento que se impuso la tasa desde Tesorería, Secretaría, Gabinete Jurídico, nos dijeron que no cabía lugar. Nosotros no hemos estado en contra de las bonificaciones a los vecinos, pero no podíamos ponerlas porque no nos lo permitía la ley, o sea según el informe que nos daban nuestros técnicos. Esa es la parte que no sé si supimos desarrollar en el Pleno de julio.

Por otro lado, entonces ha hablado también Rubén y David de que si le podemos dar una vuelta a las bonificaciones es que llevamos desde el mes de julio intentando, dando una, porque antes teníamos un tesorero, ahora tenemos una tesorera que piensa de otra manera distinta, que cree ver que hay unos puntos por donde podemos pasar y meter esas bonificaciones a los vecinos pero que conste que nosotros no estábamos en contra de las bonificaciones, no pudimos ponerlas según informe de nuestros técnicos.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

También ha comentado Carlos, por ejemplo, que fuimos nosotros los únicos que lo votamos a favor, y como ha dicho Mar, nosotros no es que estuviésemos de acuerdo con la ley porque tuvimos la moción anterior, pero simplemente, pues nos ajustamos a ella. Yo recuerdo que quitando el grupo de Vox, todos los demás estaban de acuerdo con la ley, aunque la votaron en contra, pero les parecía muy buena la ley, les parecía curioso que claro, que todo lo que generábamos lo teníamos que reciclar de alguna manera, que era correcto, pero luego claro al final tocarle el bolsillo al vecino es complicado. Mejor decir los que están toreando que lo hagan ellos, lógico.

De la tasa. Has hablado Andrés de ese dinero que, de la parte de la mancomunidad, pero se te ha olvidado decir también, que hay una parte de a la contrata a Urbaser. No, pero yo no te estoy comentando eso, estoy comentando lo que has dicho acerca del montante de la tasa y has hablado de lo que llevamos al compostaje de Villanueva de la Cañada y lo que llevamos a Colmenar de Arroyo que posteriormente va Pinto. A eso hay que sumarle también la parte de la contrata que te gestionan los residuos, que me refiero que los vecinos tienen que sumar esos 316.000 € que también se le abonan a Urbaser.

Y, se me ha olvidado antes, Carlos ha preguntado que a dónde iba el dinero sobrante, de la diferencia antes cuando el ayuntamiento bonificaba y ahora no lo bonifica. Es que realmente ese dinero no existe. Antes, sí que quedaban un dinero o te he entendido así. Ahora me lo vuelves a decir. Antes sobraba un dinero. Yo explico lo que te he entendido y luego si eso me lo vuelves a, sobraba un dinero que pagaba el Ayuntamiento.

Sr. Gordillo: Si Bueno si me da permiso la alcaldesa se lo aclaro ahora mismo a Javier.

Sra. Alcaldesa: Sí tienes el permiso.

Sr. Gordillo: No, lo que te digo es que en el Pleno en el que presentasteis esta moción, perdón esta moción esta tasa, lo que preguntamos es que el aumento de recaudación que se iba a producir, no por quitar las bonificaciones, sino por las tasas que eran mucho más altas y por tanto iba a haber una recaudación muy alta y entendíamos que en función del reciclaje de no sé qué de lo que pagáramos, iba a haber un sobrante o podía haber un posible sobrante. Te pregunté en ese pleno, con ese sobrante se piensa hacer algo y fue cuando me dijiste...

Sr. Pérez: En teoría no debería de haber sobrante, o sea porque va todo a lo que acabamos de hablar con Andrés, a la contrata y a la Mancomunidad del Sur de gestión de residuos del sur. Todo eso va ahí. Podría haber un pequeño sobrante o una pequeña falta porque al final





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

nuestras toneladas que llevamos a vertedero son las de 2023 no son las actuales ¿no? Pero eso es lo que no se sabe. Puede incluso que falte.

Sr. Gordillo: Sí, pero lo que preguntamos en su día, de haberlo, si tenáis pensado a que se iba a dedicar. Nada más.

Sr. Pérez: Pero es que es a un año vencido.

Sra. Alcaldesa: Ya pero que no se ponga esto en un debate, por favor.

Sr. Pérez: Y no sé creo que no había nada más. La parte de Tesorería que os he estado explicando a lo mejor, la puede explicar Javier desde Hacienda, pero creo que no se me olvida ninguna de vuestras.

Sra. Alcaldesa: Javier.

Sr. Del Río: Sí. Bueno, buenas tardes a todos, miembros de la Corporación Municipal y vecinos. Efectivamente, hemos tenido un cambio de tesorero y ha habido aquí un cambio en la posición de un tesorero y otro. El anterior tesorero, Ignacio, era muy contrario a las bonificaciones. Bueno totalmente contrario. En su opinión, no debía de haber ningún tipo de bonificación en esta Tasa de Basura. Y junto a él también, la funcionaria que es responsable del Departamento de Gestión Tributaria también, pues es totalmente contraria a la bonificación de la tasa. Sin embargo, es verdad que la Tesorera actual, Laura, pues no tiene esa posición tan, en fin, tan contraria a la bonificación de la tasa y bueno ha estudiado y de hecho, bueno ahí tenemos ese informe de tesorería que ha realizado ella y ella sí ve posibilidades de que haya algunas bonificaciones en la en la tasa.

Entonces, bueno pues lo comento esto, porque efectivamente nosotros tenemos que apoyarnos en los técnicos y en su momento cuando se elaboró la ordenanza pues teníamos a los técnicos totalmente en contra de que hubiera subvenciones en esta Tasa de Basura, y ahora, sin embargo, bueno pues la situación no es esa, no es esa.

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Vamos a hacer un receso de 5 minutos, pero sí que diría, porque como entiendo que vais a deliberar, que las bonificaciones deben de ser muy bien, muy bien, analizadas porque si no por imperativo de la ley 7/2022 estaríamos cometiendo, la tasa de residuos no puede ser deficitaria, con lo cual no podría ser. Entended, o sea, que lo tengáis muy en cuenta ahora, pero vamos ya digo que la postura del Equipo de Gobierno es la bonificación a familias numerosas, la bonificación por acogerse al sistema especial de pagos y pago domiciliado y las personas que tengan gestión de residuos propios. Esa es nuestra





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

propuesta. 5 minutos.

Y según hemos estado hablando los grupos, todos los representantes de los Grupos Políticos hemos decidido dejar este punto de urgencia que traía el Grupo Municipal de Vox sobre la mesa para como hay previsto un Pleno extraordinario después de Semana Santa, finales de abril, en cuanto los técnicos tengan todo aclarado, pues se trae. Entonces, yo creo que es la mejor medida. Todos estamos en la buena intención de querer hacer bonificaciones a nuestros vecinos, pero las bonificaciones que nos permite la ley, por supuesto, y las bonificaciones que nos permitan desde Tesorería, con el informe de tesorería. Entonces, como todos estamos de acuerdo, Sr. Secretario creo que no hay que hacer votación. Se deja el punto sobre la mesa ¿de acuerdo? ¿Estáis de acuerdo todos? Muy bien.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

1. 11. Dar cuenta libro de decretos, desde el Decreto núm. 2025-0214 al 2025-520.

Se da cuenta a los miembros de la Corporación del libro de decretos desde el Decreto núm. 2025-0214 al 2025-520. Los miembros de la Corporación quedan enterados.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

12. Ruegos y Preguntas

Sra. Alcaldesa: Sr. Izquierdo, tiene la palabra.

Sr. Izquierdo: Sí. Bueno, como hemos comentado antes, vamos a preguntar cómo lleva el Equipo de Gobierno las 200 viviendas de alquiler social para jóvenes que fueron aprobadas mayoritariamente en el pleno del 16 de mayo del 2019. Son viviendas que estarían ubicadas en el sector SR2 el Olivar; y preguntaros, bueno si estáis trabajando en las bases para acceder a esas viviendas cuándo se construya dicho sector y cómo va el asunto.

Y luego, más que un ruego o una pregunta, lo que tengo es un lamento, un lamento, y también, un palo. Tenemos que lamentar en Ganar Brunete la actitud que nuestra Alcaldesa, la máxima figura municipal, tuvo en un acto de homenaje y reconocimiento a las víctimas del holocausto al afearle y censurarle a una alumna de 15 años del Instituto Alfonso Moreno el





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

uso y el ejercicio de su libertad de expresión en un discurso impecable por parte de esta alumna, aprovechando que la embajadora de Israel hizo durante el acto una serie de comentarios y apreciaciones muy lejanos al homenaje que allí tenía lugar.

Consideramos que la actitud la de nuestra Alcaldesa que, además, ha provocado un desagradable, consideramos que evitable, enfrentamiento con la comunidad educativa del Instituto Alfonso Moreno ya que nuestra Alcaldesa en dicho acto pues también cuestionó y reprochó la libertad de cátedra de los profesores de instituto. Consideramos que ustedes que hacen gala de y hacen bandera de la libertad, que la libertad consiste también en proteger y velar por las libertades que tienen los demás y que en ese ejercicio de respeto y de protección de las libertades, pues hay que aplicarse. Hay que aplicarse con toda la predisposición y toda la intención porque la libertad, no consiste simplemente en que uno pueda decir lo que considere oportuno sino en defender que los demás puedan decir lo que lo que ellos consideren también. Muchas gracias,

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Si quieres te contesto yo a este segundo ruego pregunta y luego doy paso a Eduardo para que conteste tu pregunta.

Vamos a ver. Efectivamente se celebró un acto en memoria del holocausto como se viene haciendo en los últimos años en el Ayuntamiento de Brunete y al que asistieron alumnos de 4º de la ESO. Efectivamente, salió una alumna a bueno pues a dar un discurso. Bien, y entendí que no era el sitio oportuno para hacer dicho discurso. No venía a cuento. Estábamos rindiendo homenaje a la memoria de las personas que habían sido afectadas por esa salvaje masacre que fue, y bueno, y no era no era el sitio donde hacer eso, Sr. Izquierdo. Efectivamente, lo reivindicué en mi turno de intervención, se lo afeé no a la alumna sino al instituto y me reitero en las palabras que dije en aquel acto. Íntegramente me reitero. Efectivamente nosotros llevamos por bandera la libertad y hacemos gala de ello. Y libertad no es el discurso que esa alumna aconsejada por sus profesores, como así me manifestaron alumnos y madres de alumnos a posterior, saliera a leer ese discurso o ese manifiesto. No era el momento. Y como no lo era, lo afeé y lo seguiré afeando porque la libertad de expresión es para todos, pero en el momento y en el sitio adecuado. Y ese, créame, no lo era. Sí hable.

Sr. Izquierdo: Bueno, ya he comentado que la embajadora de Israel en el acto hizo una serie de comentarios, hizo un discurso que se alejaba bastante también, de lo que allí se trataba. Mar, no quiero polemizar contigo con esto, simplemente quería mostrar la opinión y el malestar que a la gente de Ganar Brunete le ha generado esta situación, simplemente. Entonces, nosotros entendemos que la que la embajadora de Israel en el acto se extralimitó





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

en el discurso porque fue más allá o sea fue más allá. Entonces, entendemos que, por supuesto ese era un homenaje y reconocimiento a las víctimas del holocausto, pero es que entendemos que la persona que sacó el homenaje de lo que se estaba tratando fue la embajadora de Israel.

Entonces, si en el momento que la embajadora de Israel saca el acto de lo que es en sí y con sus palabras va más allá, todos sabemos a lo que a lo que fue, pues entendemos que un alumno o cualquier otra persona que estuviera allí presente, pues pudiera hacer un discurso que desde nuestro punto de vista es impecable fue respetuoso, fue considerado y simplemente abogó pues por la reconciliación de los pueblos y ya está.

Entonces por nuestra parte este asunto nada más. Lo que sí también lamentamos, es que esto desembocara y bueno y también, se me olvidaba apuntar una cosa, en ningún momento esta alumna fue animada por los profesores. Esto no es así. Esto te lo puedo asegurar mal porque esto lo sé yo de primera mano. Lo sé de primera mano. Entonces lamentamos el enfrentamiento que ha provocado entre el Ayuntamiento y los profesores del instituto porque básicamente no sabemos no aporta nada bueno y no es el ambiente en el que nosotros consideramos que nos debemos mover en la relación con una comunidad tan importante que es la comunidad educativa tanto del Instituto Alfonso Moreno como de nuestros colegios el Batalla y el Ágora. Entonces simplemente. por nuestra parte lo dejamos aquí y ya está.

Sra. Alcaldesa: Vale, me parece muy bien. Simplemente quiero hacer un matiz es que no vino la embajadora de Israel, era la hija de unos de unos señores que fueron víctimas del holocausto, y simplemente lo que hizo fue contar la historia de lo que sus padres vivieron. Al igual que hizo el año pasado porque yo he ido a todos los actos del holocausto que he podido, salvo si me ha tocado pleno en la asamblea, no he ido creo que un año pero en todos los actos que hace esta señora es el mismo discurso, y no me digas que la alumna no trajo el discurso preparado. Y, además, fíjate para mayor, David, para mayor enfrentamiento y para mayor inri o sea estaba esta señora de Israel y la niña qué casualidad que era de nacionalidad marroquí.

Entonces, lógicamente tuve que manifestarlo porque repito defendiendo la libertad de expresión, vaya si la defendiendo, pero en el marco donde se tiene que decir. Ese no lo era. No lo era, David. Y lamento profundamente que la comunidad educativa del instituto, no todos porque ha habido profesores que se han puesto en contacto conmigo, padres y alumnos. No es el malestar de todos los profesores, es el malestar de determinados profesores. Lo





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

lamento profundamente porque que yo sepa a nosotros no nos lo han trasladado y seguimos teniendo una relación magnífica con la comunidad educativa del Instituto Alfonso Moreno, como debe ser. Y ahí lo dejo ya. La siguiente pregunta que lo va a cerrar Eduardo.

Sr. Recio: Recuerdo aquel Pleno donde se aprobó lo de las 200 viviendas. Actualmente se está tramitando el proyecto de urbanización y reparcelación de ese sector. El Ayuntamiento, bueno el nuevo Equipo de Gobierno ha mantenido el reparto que tenía, el reparto de viviendas por el 10% de aprovechamiento que tenía la anterior corporación en aras de ayudar y de agilizar su tramitación. No recuerdo qué porcentaje de viviendas nos correspondía. Es verdad que ahora lo estaba dando una vuelta y digo "Doscientas son muchas viviendas, pero no lo sé." No, lo que te voy a pasar yo es el reparto que nos toca al Ayuntamiento, si te parece. Porque ya está en el proyecto de reparcelación, como ya lo han presentado, ya viene pues el Ayuntamiento X de unifamiliar, X de plurifamiliar, X de...

Entonces, te lo paso para que le echemos un vistazo. Si quieres te lo paso por email esta semana.

Bueno, a lo que iba que se aprobó en Pleno y de una forma u otra hay que cumplirlo. Es mandato para todos. No sé si en esta legislatura, bueno esperemos que el SR2 se desarrolle. No se va a terminar, por supuesto. Y en cuanto, pero sí que en cuanto podamos nos pondremos con el tema de pliegos y los vamos viendo si queréis entre todos. Ningún tipo de problema.

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Sr. Suárez.

Sr. Suárez: Sí, bueno yo antes que nada quería agradecer a todos los grupos y al Equipo de Gobierno la predisposición para que han mostrado a la hora de bonificar a los vecinos con la tasa de residuos y espero que ese sea el ánimo que perduren esta Corporación Municipal en los próximos Plenos y podamos hacer un Brunete mejor entre todos.

Dicho esto, más que una pregunta me voy a permitir leer un correo electrónico que nos ha llegado a la gran parte de los concejales media hora antes de este Pleno, y simplemente pues para dejar constancia yo y que me expliquen que como Equipo de Gobierno qué van a hacer respecto a ello. Este correo es el de la representante de la entidad urbanística de conservación del Valle de los Rosales, y bueno, se nos informa que han presentado un escrito al Ayuntamiento solicitando la inclusión en los próximos presupuestos municipales de la subvención a la que la entidad urbanística Valle de los Rosales tiene derecho como entidad de conservación.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Esta solicitud dice el correo se marca dentro de la norma vigente que regula las relaciones entre las entidades urbanísticas y las Administraciones Locales. Consideran que es fundamental que esta partida presupuestaria sea contemplada ya que resulta esencial para el desarrollo tal como anteriormente fue manifestado por algunos grupos políticos, y agradecer antemano la atención que este punto recibe por parte de la Corporación Municipal. Me gustaría saber respecto a esto, creo que les ha llegado también al Equipo de Gobierno por lo que veo aquí en el acuse, que me informaran un poco respecto a esto que porque tenemos el próximo Pleno de presupuestos en menos de una semana. Nada más Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Muchas gracias, Rubén. Vamos a ver. Efectivamente esa subvención se trajeron a los presupuestos con la anterior corporación, también lo trajimos nosotros en los presupuestos de 2024 y no está recogida en los presupuestos de 2025 porque hemos visto en el expediente que hay un informe desfavorable por parte de Secretaría de este Ayuntamiento. Nosotros cuando entramos y nos encontramos con esta problemática porque es verdad, que es un tema que está latente y que todos los grupos políticos que estamos aquí lo conocemos del Valle de los Rosales, nosotros aun así, pedimos un informe a un despacho externo que está a vuestra disposición para que lo podáis porque este es un tema de todos no es un tema del Equipo de Gobierno. Esto es como tasa de basuras, o sea, es un tema que nos ataña a todos. Y hoy precisamente hemos estado estudiando ese expediente con el Sr. Secretario y efectivamente, si os parece pues que él hemos estado hablando de si hay recepción o no hay recepción. A su vez estamos nosotros trabajando también con el Canal de Isabel II y con el municipio vecino Villanueva de la Cañada porque sabéis que ellos tienen agua de los pozos, agua propia de sus pozos y lo pueden tener hasta el 2030 porque tienen que hacer, hay que hacer un cambio porque toda su red de saneamiento pues está obsoleta es de uralita etc., etc. Y hay que hacer una obra importante. Y hemos tenido ya numerosas reuniones con Canal de Isabel II y con el Ayuntamiento de Villanueva La Cañada conjunto porque como sabéis la Raya del Palancar y Valle de los Rosales lo divide una calle y luego también está la urbanización de Guadamonte ¿vale? Que también tienen esa misma problemática. Yo creo que después de Semana Santa según me han dicho los responsables de Canal, están ya en disposición para tener una reunión con los vecinos y poderles explicar las obras que hay que realizar ¿vale? porque bueno explicarles todo lo que lo que hay que hacer y bueno pues que sepáis que el Ayuntamiento está encima y que bueno que hay informes jurídicos que no aprueban esa





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

subvención y desde luego este Equipo de Gobierno no va a aprobar ninguna subvención con un informe negativo de Secretaría porque entonces estaríamos incurriendo en una prevaricación. Y luego, bueno pues está, de hecho según hemos visto en el expediente fueron a Fiscalía en la legislatura anterior solicitando la recepción de esa urbanización y el fiscal directamente archivó la causa porque no daba lugar a seguir haciéndolo. Con lo cual es ahí, un tema que hay y bueno, pues que no es fácil porque las entidades urbanísticas de colaboración no son no es fácil. Es verdad que es el año 1960, pero bueno tenemos que actuar todos, como digo toda la Corporación conforme a la ley y no podemos saltárnoslo en ninguna de las maneras. O sea, que de hecho antes que nos hubiese mandado a todos este correo electrónico el Concejal de Urbanizaciones y yo teníamos una reunión y tenemos una reunión fijada con la presidenta con la Junta del Valle de los Resales, creo que es la semana que viene el martes si mal no recuerdo. Y bueno, pues le explicaremos esto mismo que estoy diciendo ahora mismo en el Pleno. No lo sé. Si el señor secretario quiere hacer alguna puntualización al respecto o es suficiente con

Sr. Secretario: Sí bueno, es un tema sensible porque hay personas que no están aquí, no me gusta hablar, aunque son una persona jurídica no me gusta hablar de ellos sin que estén aquí presentes. Simplemente matizar que efectivamente adquieren personalidad jurídica propia y capacidad jurídica plena, pero eso no tiene por qué tener relación directa o no tiene por qué conllevar el hecho de que haya una recepción tácita en las reclamaciones que ellos hacen o en las vicisitudes que ellos pretenden. La recepción tácita, yo no la veo por ningún lado. Debería haber una recepción expresa y una recepción expresa no ha habido en ningún momento.

Entonces como una cosa creo que lleva aparejada la otra, pues en principio del informe sería desfavorable, el informe jurídico. Tampoco quiero dar mucha más información porque no creo que proceda porque al final es un escrito que yo tampoco he visto y bueno, pero yo sí sé, he visto el expediente en sí, he podido observarlo, he podido meditarlo antes con Mar y le ha aconsejado que el informe jurídico va a ser desfavorable. No voy a dar mucha más información por eso, porque hay protección de datos, un tema un poco no están aquí, es una personalidad jurídica, pero un poco para que lo sepa la corporación que el informe jurídico en todo caso hasta que no haya una recepción expresa sería desfavorable.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Alan.

Sr. Mcilwain: Bueno solo un par de cosas. Por una parte, saber si dentro de poco van a poder conseguir el camión pluma para quitar las zapatillas que hay por en la rotonda olímpica, que





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

en el anterior Pleno dijo que no tenían medios y que tenían que pedir un camión pluma a Urbaser. Entonces bueno, pues todavía siguen allí, asumo que todavía no han no ha sido posible, pero bueno lo digo para que para que no se les olvide, lo tengo presente y estén ahí. Ese ya será un poco de chascarrillo, luego te va a preguntar el cuándo se va a licitar el contrato de gestión de parques y jardines. Y por último, saber si, recientemente se han retirado algunas papeleras que estaban en mal estado. Entonces saber si se van a reponer de alguna forma o cuándo se van a reponer porque los vecinos están pendientes de ello, han visto que se han retirado, pero claro me preguntaban si va a volver a ponerse porque si no habrá gente que vuelva a tirar ahí la basura a los parques que están al lado.

Sra. Alcaldesa: Muy bien, Alan. Muchas gracias. Vamos a ver con lo del camión pluma. Efectivamente, pues yo cada vez que paso por allí me acuerdo, pero es que Urbaser no tiene camión pluma. Se lo tenemos que pedir a ELEC NOR que es la empresa de mantenimiento de alumbrado que venga con una cesta. Entonces, decirle que, por favor, pero no ha coincidido. Entonces, pero efectivamente no sé el cometido de esas zapatillas, pero ya es la segunda vez que la ponen ¿eh? porque ya las hemos quitado. Bien con respecto al contrato de parques y jardines te contesta Javier, pero vamos que te podía yo

Sr. Pérez: Pues Alan, el contrato de parques y jardines se va a licitar próximamente. Hemos realizado ya el pliego de prescripciones técnicas y ahora nos falta el de administrativas. Entonces, cuando esté pues lo licitaremos. Esperemos tenerlo antes de, o sea, contratado ya a la empresa antes de julio. Antes de julio porque al final los procesos ahora tienes un mes. Luego las papeleras preguntas. Hemos acabamos de hacer una compra de 150 papeleras como las que tenemos y 10 grandes. Ahora, próximamente, los próximos días se irán sustituyendo todas esas rotas y todas las que están desaparecidas se irán sustituyendo. Lo que pasa que no hemos tenido tiempo entre otras cosas por todas estas borrascas, que hemos hablado, no han podido nuestros servicios de mantenimiento ponerlas.

Sra. Alcaldesa: Sí, quiero decirte Alan, que el contrato de parques y jardines no se puede llevar hasta que no estén los presupuestos aprobados. Sabéis que hemos tenido un retraso con los presupuestos, porque ha habido que subir a la plataforma del ministerio, hasta que el ministerio nos ha contestado con lo cual tienen que estar los presupuestos aprobados para poder sacar la licitación ¿Entiendes? Entonces este año es verdad se va a demorar porque como te ha dicho Javi a ver si para junio, julio puede estar ya el contrato que será, o sea, ya no solamente va a ser el periodo estival sino va ir más allá pero nos han retrasado el Ministerio de Hacienda en la aprobación de los presupuestos. Andrés





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sr. Ollero: Yo tengo un par de preguntas. La primera, los pisos que tiene el Ayuntamiento si están ocupados actualmente y si podéis decir por quién están ocupados.

Sra. Alcaldesa: No, por ley de protección de datos no te lo podemos decir.

Sr. Ollero: Otra cosa el informe este jurídico sobre la recepción de Los Rosales ¿me lo podríais pasar? Gracias. Y para Javi, que sé que está el hombre cansado pero te tengo que hacer un par de preguntas. Me imagino que los árboles que se han talado se repondrán. Es simplemente que me lo confirmes, y luego que me confirmes también porque me han llamado un par de vecinos, que han ido a tirar basuras a hasta al punto limpio y está el camino intransitable. Si es uno de los caminos que tenéis que arreglar.

Sra. Alcaldesa: Sí, ahora te contesta Javi a eso.

Sr. Pérez: En cuanto a esto último del camino, esa es una es una vía pecuaria. Le hemos solicitado a la Dirección General de Agricultura que se ponga con ella porque efectivamente desde la zona de Ilunion, pero especialmente en la puerta del Punto Limpio, hay una nueva laguna en Brunete. Y sí esa es próximamente. Los árboles talados algunos, una parte de ellos se van a se van a compensar evidentemente, por la regla esta que ha dicho, que ha dicho Carlos. Otros no porque estaban secos, algunos se han caído, esos no se sustituyen. O sea, me refiero por ley. Nosotros todos los alcorques los vamos a vamos a sacar también una licitación para que una empresa nos descone los 330 alcorques que tenemos vacíos. Bueno algunos no habrá que destoconarlos, pero otros sí. Más o menos, esa es la media y todos se van a sustituir, a reforestar.

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Sí.

Sr. Secretario: Sí, solo un par de matices. Uno no hay informe jurídico de los Rosales mío porque yo solo puedo hacer... Y en segundo lugar, como favor un poco a todos los miembros de la corporación evitemos dar nombres de funcionarios del antiguo secretario tal, el antiguo interventor tal o el antiguo tesorero tal, con decir el antiguo o anterior o uno de los que ha ostentado el cargo es suficiente. No hace falta precisar y detallar nombres exactos porque luego se pueden dirimir responsabilidades. Imaginemos que no ha sido esa persona sino el que estuvo antes de esa persona y entonces puede ser un poco más complejo.

Sra. Alcaldesa: Gracias Alberto.El equipo el Grupo Municipal de avanza.

Sra. Cogolludo: A ver, igual, traslado cosas que nos hacen llegar los vecinos. Bueno es *vozpópuli*. Todo el mundo ha estado preguntando en redes sociales por los apagones, Edu.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Apagones, calles enteras apagadas sobre todo la Real. Hemos visto varios vídeos colgados en redes sociales por las noches con toda la calle Real apagada. La sociedad por todas partes, hemos visto la campaña que habéis puesto y aquí yo vuelvo a meter que antes no me contestasteis en la nueva ordenanza cuando dice perdón, cuando dice los lugares habilitados, lo que he preguntado antes, donde sí pueden hacer sus cositas los perros y los propietarios no estamos obligados a recogerlo, porque insisto ese punto puede dar lugar a problemas. Porque que yo tenga entendido hay que recogerlo en todas partes. Más, lo de las papeleras igual, y además nos dicen que han desaparecido contenedores en la zona de Madroños que han desaparecido todos los que había ¿Vale? También nos han preguntado algunos vecinos que por qué han desaparecido todos. Y yo queríamos preguntar también, claro con tantísimas lluvias nos ha preocupado y viendo el foso exterior ¿cómo está la piscina? Quiero pensar que no es muy grave porque no habéis dicho nada. Entonces pero sí, si ha sufrido algún daño, pues que nos lo contares. Y luego, tenemos nosotros también a nivel personal de Abanza, hemos hecho 19 peticiones por registro siendo la primera en julio del 23 y la última en marzo del 25 de las que seguimos sin tener respuesta. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Eduardo te va a contestar a de los apagones y te contesto yo al resto o Javier perdón, el tema del pipicán de los perritos, repito es una ordenanza que está hecha por servicios jurídicos, publicada y pasada a todos los filtros con lo cual entiendo que no hay ningún problema. Ha estado expuesta a exposición pública ¿vale? Y no lo sé ese punto que tú tienes en duda pues creo que los servicios jurídicos que han estado con esa ordenanza y los filtros que ha pasado están perfectamente adaptados.

Sra. Cogolludo: Perdón en el pipicán, ¿dentro del pipicán no estamos obligados a recoger las heces de nuestros perros?

Sra. Alcaldesa: Sí, se está obligado a recogerlas.

Sra. Cogolludo: Pero en la nueva ordenanza pone, lo he leído antes, salvo que lo hagan en los lugares habilitados a tal efecto. Que lo tengo que recoger salvo que el perro lo haga, quiero saber cuáles son los lugares.

Sr. Recio: Yo creo que se refería a lo que antes mencionabas tú, de que no se debe, no sé cómo lo llama defecar o no sé cómo, en la calle y sí en el pipican, recogiendo.

Sra. Alcaldesa: Pero otra cosa es la recogida.

Sr. Recio: Yo lo he entendido así.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sra. Cogolludo: Pues yo al menos yo no. Entonces, os ruego darle una vuelta porque se puede dar lugar a malinterpretación.

Sra. Alcaldesa: Ahora está Luis buscando concretamente el punto ¿vale? Y te decimos. Javier contestas a los contenedores de Madroños y papeleras y luego ya termina Eduardo con los apagones.

Sr. Javier: Bueno en cuanto a lo de la piscina afortunadamente no hemos sufrido ningún daño, simplemente se nos cayó un alero lo han arreglado nuestros servicios de mantenimiento, pero a nivel agua, inundación como había entrado antiguamente el año pasado y eso, nada sorprendentemente, o sea, tenemos suerte. Y los tres contenedores que habían de los Madroños se quitaron en verano y están dentro de los madroños por el mal uso que hacían vecinos de este pueblo, de otros pueblos, entonces se llevaban adentro para no sufrir continuamente que ese mal uso.

Sra. Cogolludo: Yo me refiero a los de abajo.

Sr. Pérez: Esos están dentro de los Madroños, o sea, se daba algo más de servicio a los vecinos, pero es que al final si tú pasabas por allí de vez en cuando te encontrabas cualquier tipo de cosa menos residuos habituales en los contenedores. Que esas cosas nos implican subir la tasa porque son más toneladas que tenemos que llevar al vertedero y al final así dejaron allí basura, residuos durante dos o tres días, y ya la gente se ha olvidado de ese punto.

Sra. Alcaldesa: Pues Eduardo os contesta.

Sr. Recio: Tema de apagones, de verdad que yo ya no quiero hacer leña del árbol caído, pero la situación con el contrato que se realizó con la empresa adjudicataria con la sustitución de las luminarias LED, es un, ha sido, se advirtió en su día, lo hemos ido viendo y ahora lo hemos constatado fehacientemente, de que ha sido un completo disparate por decirlo suavemente. Se han juntado, a mí lo que me han explicado, no soy especialista en este campo, antes cada línea de farolas iba a un cuadro y cada línea tenía un diferencial diferente. Ahora se han juntado todas las líneas que van a un mismo cuadro se han juntado a un único diferencial. Es decir, que cuando un poquito de rotura de un cable o que entra agua en una farola o que se moja o que tiene un poquito de humedad una arqueta, lo que hace es que apaga directamente todo el cuadro. Antes pues ELEC NOR era la empresa mantenedora, llamábamos al ELEC NOR y simplemente era subir el diferencial. Bueno simplemente, vienen, cobran visitas del técnico altas horas de la madrugada y tal. Ahora con la telegestión,





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

nosotros no tenemos acceso, el proceso está judicializado para complicar más la situación y tenemos una situación dramática, dramática, porque es que además, me llaman los vecinos y se lo agradezco de verdad porque muchos amigos, compañeros a las 10, a las 11 de la noche, “oye todo mi barrio está apagado” y entonces, a mí me entra, de verdad me pongo malo porque es que estoy pasando una situación y mis compañeros lo saben lamentable, porque además Llamo a ELECNOR, no vienen porque además sé que tardan un montón de tiempo. Yo ya por las noches, la mayoría de las noches me doy una vuelta por todo el pueblo porque siempre hay algo apagado. No tiene sentido que hay noches que han caído 25 litros, no se apague nada y hay noches que caen dos gotas y está medio barrio apagado. Entonces, ya no sabemos por dónde viene, no sabemos lo que es, se va a contratar a ELECNOR que es la empresa mantenedora que haga una especie de auditoría, ya es más a nivel técnico, que supervise todo lo que se ha hecho. Estamos con ello. Se va a contratar también a un ingeniero que supervise desde el inicio, una especie también de auditoría y control, desde el contrato, desde el inicio hasta el final porque estamos en una situación muy complicada, muy complicada y no quiero echar de verdad al anterior equipo o no anterior equipo. Se ha perdido una subvención de 700.000 €, que lo vamos a tener que pagar, el valor ellos, el técnico nuestro que ahora no está con nosotros se ha ido, era contrario 100% a la valoración que ha hecho la empresa, la valoración final y entonces estamos en una situación muy complicada. Ya la empresa no responde porque el proceso está judicializado, así que es una situación, dramática. Y entonces ¿por qué? Porque nosotros, ya lo invertimos en la anterior legislatura, Brunete lo que tiene deficiente, si las farolas sabemos que había que cambiarlas, pero lo que tenía deficiente eran las líneas subterráneas, eran cableado de hace 30, 40, 50 años que llevan hechas las calles. No se ha cambiado nunca. Con pequeñas obritas, pequeños picotazos, al final iban a sufrir mucho. Hay muchas farolas que no tienen arquetas según reglamentación y se han salido sin hacer arquetas. Y entonces, los cruces mal hechos, las arquetas sin hacer, farolas sin, no sé cómo lo llaman las cajas de aislamiento mal sectorizado, un disparate que estamos pagando, lo vamos a seguir pagando porque no es un problema que vayamos a resolver a corto plazo. Entonces,

Sra. Alcaldesa: No, date cuenta de que está judicializado. Nosotros no podemos solicitar la telegestión porque al estar judicializados los servicios jurídicos nos dicen que no porque vamos a juicio, o sea, es así, pero realmente tenemos un problema. Tenemos un problema. La semana que viene va a salir una carta en la que vamos a explicar a los vecinos tanto la Tasa de Basura como la problemática de la luz. Y bueno, pues se tendrá que depurar





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

responsabilidades. Nosotros no lo hemos encontrado. Se ha perdido una subvención de 750.000 €, como ha dicho Eduardo anteriormente, y bueno, pues hasta la fecha pues es 1.500.000 € tirados a la basura, porque mira son bombillas chinas que si se funde una no se puede pedir nada más que a esa empresa, nada más. Las farolas lo mismo. Había dentro del contrato que tenían que entregar 250 farolas y brillan por su ausencia porque no hay farolas, esas farolas no se han visto por ningún sitio. Entonces, había que haber empezado la casa, no por el tejado como es a nuestro modo deber y así lo hicimos ver. El equipo, o sea, en la legislatura anterior que por donde había que haber empezado es por haber cambiado todo el cableado. Primero se cambia el cableado y luego ya después se cambia la farola y después se cambia la bombilla. No se puede cambiar la bombilla y dejar todo el cableado mal porque según ELECENOR que estuvimos reunidos la semana pasada con ellos, pues dice que hay empalmes mal hechos, arquetas que están abiertas que en cuanto llueve y se mojan se va, los cuadros, yo no entiendo nada de electricidad, pero los cuadros en vez de hacerlos individuales han hecho uno, con lo cual no es que se vaya a la luz en una sola calle, sino que se va en todo el pueblo. Entonces, y cada vez que viene ELECENOR, que les llamamos de urgencia, cobra una pasta porque entre otras cosas tiene que cobrar horas nocturnas. Entonces, ahí está policía que lo puede verificar que se les está llamando todos los días porque es raro el día que no vienen. Eso cuando llueve y cuando no llueve, que también se va. Pues hombre no voy a hablar que al tener ellos la telegestión pueda haber algo raro o no. Pero perdóneme, pero ya hasta lo dudamos. O sea, que es un problema, sí que tenemos, por supuesto y lo tenemos todos, nosotros que estamos aquí, y lo tenemos el Equipo de Gobierno anterior y lo tienen los vecinos que son los que sufren las consecuencias ¿Alguna pregunta más?

Sr. Martín: Si me permites contesto a esa cuestión Es cierto que quizás, quizás la redacción no es la más adecuada pero la idea es la siguiente, es muy sencillo, es decir, preferentemente si existe un lugar específico y destinado para ellos donde se tiene que ir. Y, lógicamente en ese lugar, que también existen las normas internas de ese espacio, se debe recoger ¿vale? Y si se hace fuera, también se tiene que recoger y si no se recoge, se sanciona ¿vale? Pero la idea es que, si preferentemente al lado de donde yo vivo, donde pase a mi perro tengo un espacio específico destinado para ello pues ve ahí, no lo hagas alrededor. No está muy muy acertada la redacción. Es cierto no está muy acertada.

Sra. Alcaldesa: Se puede hacer una modificación ¿no? O sea, una rectificación a ese punto. Es una corrección de redacción. Si el Secretario dice que se puede hacer una corrección, si





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

volver, pues se hace.

Sr. Gordillo: Vale yo siento que esto es malo Javi, pero tengo algunas cuestiones también para ti. Son rápidas no te preocupes son rapiditas. Igual que hace dos meses preguntamos en el Pleno por el tema del parque de Calistenia y nos dijisteis que todavía no había decidido el responsable de portero dónde ponerlo. Queríamos saber si ya lo ha decidido. Es fácil. La segunda, es preguntar qué pasa con las recogidas de podas, por lo menos en la zona de los rosales o la Ermita, mejor. Sabes que vivo allí y entonces es evidente que lo veo. Lo veo, mando línea verde, pasan dos semanas, no lo recoge nadie, tengo que volver a mandar línea verde. Hay otros sitios en los que ya se han quejado los vecinos también. Es decir, la recogida de podas en la zona, por lo menos en la zona de la Ermita es bastante deficitaria. Y luego, preguntar por curiosidad, qué pasó con el tema de las taquillas del polideportivo. Aquel anuncio que hicisteis de que se iban a abrir aquellas que no se supiera la titularidad y se iban a destruir lo que hubiera o a donarlo. No entendemos por qué había taquillas que tenía gente sin que supierais de quiénes eran y qué se hizo, si al final se destruyeron, se abrieron, si había muchos casos, no sé. Nada más.

Sra. Alcaldesa: Javier, por favor.

Sr. Pérez: En cuanto al parque Calistenia, el técnico todavía no tiene decidido dónde instalarlo y cómo instalarlo, principalmente porque puede haber una modificación del polideportivo. La recogida de poda, tienes toda la razón ¿sabes? Hace poco, finales de septiembre, el conductor que se dedicaba normalmente a la poda se jubiló, ha venido en un nuevo, no es lo suficientemente rápido como el anterior. Sí que es verdad que, en la zona de Los Rosales, yo llamo a todo en general, no todos los vecinos nos avisan y claro es fundamental para hacer una orden de trabajo tener todos los avisos porque luego incluso el abogado de allí nos manda por favor nos tenéis que recoger esto y esto. Nosotros lo decimos efectivamente, pero también deben los vecinos avisar porque no siempre se realiza. Y en cuanto a las taquillas del polideportivo, nos dijeron desde servicios jurídicos que como no teníamos una ordenanza para abrir las taquillas que así se quedaran, y así se han quedado por ahora. Que normalmente en cualquier polideportivo o instalación municipal, normalmente por las noches o por la mañana depende del turno del tiempo que tengan se abren las taquillas, pero claro está ordenado, tienes una ordenanza en la que en la que te apoya a abrirlas.

Sr. Gordillo: Perdona, ¿cómo había taquillas de alguien que no se sabe quién es? Es que no entiendo que se haya dado una taquilla a alguien y no se haya registrado.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sr. Pérez: Tú al final taquillas de estas de 1 €, te llevas tu llave, te bajas a jugar al tenis, a lo que sea. Entonces hay gente que se puede haber hecho con la taquilla porque si a las bravas de por vida y otros que a lo mejor inconscientemente nos han llevado lo que sea y lo han dejado ahí y ya han perdido. No, pero vamos que lo desconozco, esto son opiniones. Porque la gente llegaba y cogía su taquilla, no se la daba nadie.

Sra. Alcaldesa: Sí, quiero hacer un matiz con el parque de Calistenia que la reparación ya independientemente o no de que el técnico todavía y el técnico y nosotros no sabemos la ubicación, que tenemos idea de dónde queremos, pero solamente el arreglo del parque de Calistenia, porque le faltaban piezas, bastantes. El presupuesto que nos habían pasado era de 6.000 €. Entonces, bueno, aun así, los vecinos siguen atendidos con la calistenia porque en el parque de Prado Alto hay otro juego de calistenia ¿vale?, O sea, que no es que se les haya quitado a los vecinos ese derecho, sino que hay otro ahí y el arreglo pues cuesta, lo que cuesta ¿Vale? ¿Alguna otra pregunta? Por parte de la Corporación Municipal, ninguna ¿De acuerdo? Pues, entonces aquí acaba el Pleno.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las veintidós horas y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que, de conocer a los asistentes, de lo acordado y que queda transcrita al Libro de Actas del Pleno de la Corporación, Doy Fe.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta ha sido aprobada en virtud de Acuerdo adoptado en Pleno, Sesión Ordinaria de 29 de mayo de 2025, en la que no constan rectificaciones.

LA ALCALDESA,
M^a del Mar Nicolás Robledano

EL SECRETARIO,
Alberto Salvador Ramiro
A los efectos de fe pública





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 9NXQJXDPT72RXO5A9EGYRPM6M
Verificación: <https://brunete.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 254 de 254

